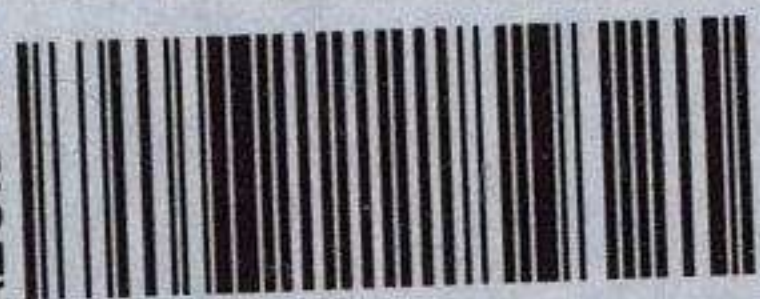


CUBA
I
PUERTO-RICO

3BR 241

AECID-BH



BH000000098966





504

NOTA DEL EDITOR

LA REPÚBLICA

y

LAS LIBERTADES DE ULTRAMAR

ESTUDIO HISTÓRICO-POLÍTICO

DEL MISMO AUTOR

- La Política Antillana en la Metrópoli española.*—1 vol. 8.º 1891.
- Conferencias sobre política colonial.*—(En Abuli.)—1 vol. 8.º 1890.
- El primer presupuesto de Cuba* —(Primer tomo de los Discursos académicos, políticos y forenses.)—1 vol. 1887.
- La Colonización en la Historia.*—2 vols. en 8.º 1874.
- La Abolición de la esclavitud en las Antillas españolas.*—1 vol. 4.º 1873.
- La Reforma electoral en Cuba y en Puerto Rico* —1 vol. 8.º 1891.
- La Autonomía colonial en España.*—1 vol. 8.º 1892.
- La Pérdida de las Antillas.*—Estudio histórico.—1 vol. 8.º 1870.
- La Unidad y la especialidad en el régimen colonial.*—1 foll. 8.º 1888.
- La Revolución norteamericana del siglo XVIII.*—1 vol. 8.º 1881.
- La situación de Cuba en 1895.* (Discurso en el Senado.)—1 foll. 4.º 1897.
- La situación de Cuba en 1870.*—(Discurso en el Congreso.)—1 folleto en 4.º 1871.
- El problema colonial contemporáneo.*—1 vol. 4.º 1893.
- El Marqués de la Sonora, primer Ministro de Indias.*—1 foll. 8.º 1897.
- Abraham Lincoln.*—1 foll. 8.º 1897.
- Jacobo Monroe.*—1 foll. 8.º 1894.
- Propagandistas españoles: Joaquín M. Sanromá.*—D. Fernando de Castro.—2 foll. 8.º 1895.
- La raza de color en las Antillas españolas.*—1 foll. 4.º 1893.

ADVERTENCIA

El libro que ahora publico quedó terminado hará cosa de tres meses. Mis recientes y constantes viajes políticos y profesionales me impidieron corregir las últimas pruebas hasta mediados de Octubre.

Desde el mes de Agosto á esta fecha han variado considerablemente las circunstancias políticas de España. El partido liberal está en el poder, y con noble propósito y manifiesta sinceridad, se ha decidido á plantear en las Antillas el programa de los partidos autonomistas de Cuba y Puerto Rico.

Fiel á mis declaraciones y compromisos de siempre, no solo he aplaudido esta disposición del partido liberal, sino que me he prestado á secundarle calurosamente. No por esto he rectificado lo más mínimo mi significación republicana. Donde estaba, estoy. Se dan pocos casos como estos en la historia política contemporánea; y por lo mismo hay que tomar las posiciones y aceptar las responsabilidades con tanta calma como franqueza y energía.

Hago fervientes votos por el éxito del partido liberal en su actual campaña ultramarina. Del mismo modo los habría hecho en favor del Sr. Cánovas, si éste hubiese

realizado una obra análoga. Lo anuncié en su día, cuando públicamente celebré el decreto de Abril del año corriente. Entonces añadí, como repito en este momento, que no era la hora de las miradas retrospectivas y de la determinación de antiguas responsabilidades. Este es el momento del esfuerzo viril y desinteresado, por devoción á las ideas y por amor á la Patria.

Pero también creo que lo que ahora pasa no quita interés al libro que pūblico, cuyo atractivo consiste en los datos y documentos que contiene. Y no debiendo desistir de su publicación, creo que me debo abstener rigurosamente de modificar su texto. Antes al contrario, debo ratificar todo cuanto en el libro aparece, advirtiendo que se escribió cuando no era probable lo que está sucediendo ahora.

Esta advertencia no responde á jactancia alguna. Sirvame de abono para pretender del público, que respecto de otros problemas que me ocupan en este momento, crea que puedo haber visto con tanta claridad como respecto del problema colonial antillano.

MADRID

1 *Noviembre* 1897.

3

LA

REPUBLICA Y LAS LIBERTADES

DE ULTRAMAR

POR

RAFAEL M. DE LABRA



MADRID

TIPOGRAFÍA DE ALFREDO ALONSO

Calle de Barbieri, núm. 8

1897

LA REPÚBLICA Y LAS LIBERTADES

DE ULTRAMAR

Iban pasando de moda los dicterios contra la República de 1873. El miedo de los pusilánimes se disipaba. El desencanto de los que creían todo remediable por la caída de la República, llegaba casi á su apogeo. La mala fe de una buena parte de los francos detractores de aquel orden de cosas y la doblez de aquellos otros que afectando servirlo lo comprometieron, más ó menos efectivamente, se había evidenciado. Calmábanse las pasiones del período de la lucha y el tiempo y la distancia iban permitiendo ver, con cierta claridad y precisión, los hechos realizados hace veinticinco años.

Se aproximaba la hora de la justicia.

Debíamos contribuir todos á que ésta fuese completa y efectiva. Convenía traer nuestros datos al juicio. Que la opinión pública supiera *lo que se hizo y lo que no se hizo* en 1873 y que conociese de qué modo contribuyeron á aquellos acontecimientos y á la ruina de la obra de la Asamblea Nacional, los individuos, los partidos y los intereses que tomaron parte más ó menos activa, en aquel crítico período. He aquí el deseo de muchos patriotas.

Pensando en esto no hace muchos meses, algunos de los que presenciamos los sucesos de 1873 ó tomamos parte en ellos, manteniendo después en el Parlamento, en la prensa y en la plaza pública, enhiesta la bandera de la República democrática que aclamamos (por diversos motivos, bien que con un mismo interés patriótico) en el seno de la Asamblea Nacional, creimos de mucha oportunidad publicar una serie de monografías destinadas á precisar y explicar bien los hechos, quizá más que para servir á la Historia, para enseñanza de las nuevas generaciones que ya solo de oídas conocen aquella confusa época y para preparar, en plazo más ó menos breve, por el convencimiento de todos y en condiciones de pleno éxito, la restauración del orden de cosas que complementó la obra meritisísima y transcendental de la Revolución de Septiembre.

Nuestro proyecto era tratar por separado las grandes cuestiones y los empeños imponentes que embargaron la atención y la acción de la República del 73; explicar cómo se produjo el voto solemne del 11 de Febrero de aquel año; precisar los elementos de aquella situación política; examinar la gestión republicana en la esfera de la legislación general, de la fianza, de la administración civil, de la guerra, de las colonias, de las relaciones internacionales, etc., etc.

El trabajo podría ser de bastante importancia supuesto que los que se comprometían á él eran, por regla general, personas que en aquel laboriosísimo período tomaron una parte muy activa y eficaz en la dirección de la política republicana y del gobierno de España.

A ellas me hallaba yo unido por el voto que á favor de la República di el 11 de Febrero, en cuya fecha figuraba en la izquierda del partido radical, casi con las mismas ideas que

ahora tengo y que son las mismas que expresé ante los electores independientes de Asturias en los comienzos de la Revolución de Septiembre. Esta procedencia radical, el no haber figurado nunca entre los ministeriales de ninguna situación, mis ideas de siempre y la circunstancia de haber declinado el honor de figurar entre los directores oficiales del régimen de 1873 me daban algún título para juzgar con relativa independencia la mayor parte de aquellos acontecimientos, en cuya intimidad tuve que entrar y respecto de los cuales son verdaderamente asombrosos los errores que corren.

Pero además, en aquella época comencé á figurar á la cabeza del grupo parlamentario constituido por los diputados reformistas de Puerto Rico, y necesité acentuar la campaña abolicionista iniciada en 1863, suspensa en 1866 y recomenzada en 1870 por medio de meetings, exposiciones, conferencias y manifestaciones cuyo completo éxito fortificaron mi fe profunda en el valor de la propaganda y el poder soberano de la opinión pública. Estas y otras circunstancias, que no sería discreto exponer aquí, me capacitaron especialmente para estimar lo que por aquel entonces sucedió en nuestras Antillas y lo que el Gobierno de la República hizo en punto á política colonial.

Claro se está que en la distribución de los trabajos á que me vengo refiriendo, se me había de recordar para escribir sobre el complejo problema antillano de 1873. Acepté el compromiso con la mejor voluntad.

Pero la realización de este pensamiento propagandista se aplazó y aun se dificultó por diversas causas. Perseverando en él, yo he aprovechado más de una ocasión, para hablar del período del 73, sobre el cual existían aun más

prevenciones que respecto del período del 20 al 23, ya dentro de la época constitucional. Quizá en España se ha pecado de mayor injusticia que la notoria con que los franceses se ocuparon, por mucho tiempo, de la República del 48, sin la cual quizá habría sido imposible la instauración y sobre todo el desarrollo de la tercera República francesa de nuestros días. Sin embargo, nuestra República del 73 fué menos censurable que la vecina del 48 y tiene de común con esta, su carácter de *preparatoria*. Lo cual no quita para que ambas ofrezcan mucho margen á una crítica justa y desinteresada.

Con este criterio preparaba yo un trabajo especial sobre los *Ensayos y los ejemplos republicanos del siglo XIX*, cuando algunas circunstancias de valor inexcusable me han determinado á ordenar apresuradamente mis datos y á escribir estas líneas dedicadas concretamente á exponer lo que la República española y nuestros republicanos han hecho en favor de las libertades antillanas (1).

Uno de los motivos de mi resolución es el evidente fracaso de la política... colonial (llamémosla así) de todos los partidos monárquicos de nuestra Patria. No tengo para qué razonar el hecho. Me parece de evidencia. El famoso empeño de la *asimilación* ya es tenido por todo el mundo no sólo por imposible en lo futuro, sino por desastroso hasta el presente. Las *reformas liberales* del 95, aceptadas por los autonomistas de las Antillas y por los diputados republicanos con *muchas y bien señaladas* reservas (contra lo que propala ahora mismo la prensa liberal peninsular) ya parecen á todos deficientes. A última hora se han querido

(1) Aquel trabajo está en prensa. En él me ocupó primeramente de las Repúblicas de Francia y de los Estados Unidos de América.

interpretar en un sentido autonomista rechazado francamente por liberales y conservadores, lo mismo allá en una poco recordada votación parlamentaria de 21 de Junio de 1886, que al discutirse las mismas reformas de hace dos años en las sesiones de 7 y 9 de Junio de 1895.

La vacilación y las contradicciones de los conservadores, sobre todo desde Julio de 1896 á esta fecha, no hay para qué comentarlas. Y la aparición del decreto refrendado por el Sr. Cánovas del Castillo en 4 de Febrero último, si bien constituye un positivo mérito para éste hombre público que ha tenido energía y sentido para sobreponerse á las preocupaciones y los miedos de todos los partidos monárquicos así como para desdeñar el vocerío de la patriotería y las intrigas de la rutina, son la prueba más concluyente del fracaso total de toda la política monárquica de veinte años á esta parte.

Quizá pronto podrá decirse que todo cuanto nuestros monárquicos negaron en ese laborioso período frente á las continuas y vigorosas reclamaciones de autonomistas y republicanos, todo lo han tenido que ir concediendo, á última hora y en condiciones poco favorables para su éxito, vencidos por las circunstancias más que obligados por el convencimiento, hasta llegar á la resuelta proclamación de lo que cien veces declararon incompatible con la unidad de la Patria, el interés de la Monarquía y hasta el honor de la Nación.

Pero con ese indiscutible fracaso hay que relacionar dos hechos. Primero: el temor de mucha parte del pueblo español de que las soluciones con que el actual Gobierno pretende poner término á la guerra de Cuba, sean la imposición del extranjero. Y luego, la general duda de la aptitud moral y política de los partidos que han sido hasta ahora contrarios al régimen que con el aplauso de los Go-

biernos extraños y la simpatía de todos los hombres justos y progresivos parece que va á inaugurarse en Cuba y en Puerto Rico, para presidir al afianzamiento y desarrollo de las nuevas instituciones.

Además, y como una de las consecuencias de lo antes afirmado, hay que establecer que los únicos elementos abonados por sus antecedentes y su devoción, para hacer que las instituciones autonomistas vivan y prosperen mediante una política de fe y sinceridad, son los elementos republicanos. Porque solo ellos han proclamado de muy atrás la solución autonomista como medio de evitar lo que ahora pasa en nuestras Antillas y como modo de organizar definitivamente el gobierno de las colonias. Y porque solo puesta la vista en ellos puede afirmarse, frente á la susceptibilidad del honor español, que en España ha habido siempre muchos y buenos españoles, que independientemente de lo que pensara y dijera el extranjero, han creído y dicho á toda hora, que la mejor política en Ultramar es la de la paz y la confianza en los cubanos y portorriqueños, así como que la solución positiva de los problemas antillanos estaba y está en la Autonomía colonial.

De donde se sigue que la *Cuestión colonial*, por su inmensa gravedad, por el compromiso internacional que entraña, por lo que su actual solución afecta al honor de la Patria española, por la devoción que exige y por el estado de asombrosa descomposición de todos nuestros partidos monárquicos, la *Cuestión colonial*; repito, es una razón más en favor de la restauración de la República en España. En pro de esta restauración trabaja también otro problema vital de nuestra Patria; problema que resulta de toda nuestra historia, del sentido del derecho público contemporáneo y de las

crecientes exigencias de la vida internacional. El problema de la *intimidación ibérica*, hoy sin solución fuera del régimen republicano.

Entiéndase que hablo de la *intimidación* de los pueblos portugués y español y que no preciso fórmula alguna. La advertencia se hace necesaria considerando la situación por todo extremo crítica de Portugal en estos momentos, así como el partido que los sostenedores del *statu quo* lusitano quieren sacar de la actitud de los republicanos portugueses y de las tendencias de los republicanos españoles, para atribuir á unos y otros el loco propósito de violentar la voluntad y las susceptibilidades lusitanas, atropellando la personalidad del pueblo de Camoens y de Vasco de Gama, maltratado hasta lo inverosímil, en lo más íntimo de su dignidad y de su representación, por los ingleses protectores y garantes de la Monarquía portuguesa, tanto en los comienzos del siglo actual ó sea en la época de la tiranía de Beresford, como en los días recientes del escándalo de Lorenzo Marques y del Ultimatum británico de 1890.

Esto no quita para que si las cosas se pusiesen de otro modo y por la libérrima voluntad de portugueses y españoles se llegase á una fórmula práctica de inteligencia de entrambos pueblos autónomos, los mismos que hoy nos señalan á las iras lusitanas ó á la desconsideración de las gentes reflexivas y verdaderamente políticas, por la supuesta exageración de nuestras ideas y el romanticismo de nuestras tendencias, aprovechasen nuestra propaganda y se jactaran de haber sido punto menos que los únicos adivinadores y protectores de la solución triunfante (1).

(1) Me permito citar mis libros sobre *Portugal y sus Códigos*.—*La Hód*

Pero hay algo más que determina este trabajo. A principios del invierno de 1896 llegó á Madrid una comisión del partido Autonomista portorriqueño, para estudiar de cerca las disposiciones de los partidos nacionales y de los hombres políticos de la Metrópoli. También debía ver si era dable concertar con ellos una cierta inteligencia, que quitase á los autonomistas antillanos la marca de perdurable inferioridad con que los ha querido humillar el viejo régimen, palpitante en el fondo de recientes y expansivas reformas. De esta suerte se apresuraría el triunfo de las libertades coloniales en toda su integridad, y se facilitaría á los devotos de éstas el acceso al poder, conforme al turno de que hasta cierto punto disfrutaban todos los partidos de la Metrópoli.

El Sr. Sagasta, á título de jefe del partido Liberal peninsular, hizo ciertas declaraciones que le comprometen, á juicio de la mayor parte de los comisionados portorriqueños, en sentido muy favorable á los autonomistas.

Por efecto de esto y de otras causas, se ha producido recientemente la crisis del antiguo y brioso partido Autonomista de Puerto Rico. Una parte de él se ha fusionado con el partido Liberal de la Península, con la esperanza de que se acentúe la afición del Sr. Sagasta y en la confianza de que la tendencia del partido Liberal se ha de convertir en franca y terminante aceptación de todos los compromisos y los artículos de los programas portorriqueños de 10 de Marzo de 1887 y 18 de Mayo de 1891.

Otra parte del antiguo partido borinquense ha resistido

natura portuguesa contemporánea. — La moderna legislación de Portugal. — Los políticos portugueses. — La intimidación ibérica, etc., etc.

este movimiento. Con ella están las personas que constituían el Directorio del partido y ahora se trata, por estos elementos resistentes, de resolver de modo regular y definitivo la situación creada por la evolución de los fusionados y por la nueva dirección que toma la política colonial en la Metrópoli. Con tal objeto dentro de pocas semanas se convocará en Puerto Rico una Asamblea autonomista, ante la cual se ha de plantear el problema del mantenimiento de la personalidad del antiguo partido, como partido pura y exclusivamente local ó quizá la delicada solución de su intimidad y aun su fusión con el republicanismo peninsular.

Mientras esto sucedía en la pequeña Antilla, en la Metrópoli se produjeron varios hechos de suma gravedad y trascendencia.

El Gobierno conservador, ratificando las declaraciones que hizo en el Mensaje de la Corona de 1896, contra la eficacia de las reformas ultramarinas de 15 de Marzo de 1895, ha promulgado el decreto de 30 de Abril de 1897, en sentido favorable al *self government* colonial. Quizá de mucha mayor importancia que los artículos del tal decreto es el Preámbulo del de 4 de Febrero, que echa las bases de esta nueva reforma y rompe en absoluto con la doctrina asimilista y la tradición y los compromisos de la Restauración y la Regencia en materia ultramarina.

Sin duda los decretos referidos tienen muchos defectos. Para su eficacia existe la enorme dificultad de que en ellos se prescinde de la reforma electoral requerida por todos los elementos progresivos é imparciales de las Antillas. Se incurre, pues, en el mismo error de la reforma de los liberales

peninsulares de 1895, cuyas primeras consecuencias ya se han visto en Puerto Rico, donde, en estos últimos días, se ha planteado esa reforma, en medio del retraimiento de todos los liberales y autonomistas y en provecho exclusivo de los antiguos conservadores, los cuales continúan monopolizando el poder, con el beneficio de que este sea ahora mayor que cuando las Cortes y el Ministerio de Ultramar tenían mayor competencia en los negocios de las Antillas. Pero con todos sus defectos, los decretos de Febrero y Abril del 97, son un considerable progreso, tanto por lo que contienen, cuanto por lo que obligan al partido Liberal, sucesor obligado, en plazo próximo, de los conservadores (1).

Y con efecto, luego han venido el Manifiesto del Sr. Sagasta, de Junio del año corriente y la interpretación del mismo hecha por el propio jefe del partido Liberal, en el sentido de que la autonomía colonial á que se refiere el Manifiesto es aquella Autonomía que los autonomistas antillanos defienden.

No necesito decir que todo esto ha debido influir en el estado de la cuestión antillana. De hecho, así conservadores como liberales—es decir, todos los partidos gobernantes de la Península—están dentro de aquella política autonomista tan combatida y á las veces execrada por nuestros partidos monárquicos desde 1879 á 1897. Es claro que no bastan

(1) Sobre estos particulares puede verse el artículo que publiqué en un opúsculo-revista del año 93, con el título de *La política colonial en 1893*. En él trato de la reforma Maura.

Después, y sobre el decreto del Sr. Cánovas de 1897, he publicado unas Notas en *La Correspondencia de España* de Febrero último, y una Carta en el mismo periódico en Junio del año corriente.

las declaraciones del Manifiesto del Sr. Sagasta ni la inserción del decreto de Abril último en la *Gaceta* para que hombres cautos y conocedores de la política (singularmente de nuestra política) crean y afirmen que la Autonomía colonial ha triunfado en nuestra Patria. Pero por muchos motivos que es ocioso detallar y explicar, resulta que todas las condiciones de la política imperante han variado radicalmente y que ya es preciso estimar nuestro problema ultramarino de otro modo del acostumbrado. Los datos de ahora son perfectamente distintos, quizá en su mayor parte opuestos, á los de hace pocos meses; no digo á los de hace unos cuantos años.

Donde sin duda el efecto tiene que ser mayor es en las Antillas. Así no me han extrañado las noticias corridas por algunos periódicos de Madrid sobre fusión de los partidos Autonomista y Reformista de Cuba y aun sobre fusión de los autonomistas de la grande Antilla con el partido Liberal de la Península.

Luego surgió la especie—de una elocuencia colosal,—de que la Unión Constitucional de Cuba (es decir, los conservadores de Cuba) se había decidido por las reformas autonomistas del Sr. Cánovas. Como los incondicionales de Puerto Rico se habían decidido antes por las reformas de 1895..., á condición de ser ellos los que las plantearan, apesar de su antigua oposición.

No tengo seguridad respecto de aquella estupenda noticia. Sé bien (porque eso no cabe ignorarlo al único representante parlamentario que el partido Autonomista cubano tiene ahora en la Metrópoli) que todo lo de las fusiones anunciadas es inexacto, como lo es todo cuanto por ahí se dice de gestiones y trabajos de los autonomistas cerca de los insurrectos

cubanos, y de rectificaciones de algunos puntos sustanciales del programa autonomista en sentido avanzado ó en rumbo opuesto.

Pero no por esto dejo de reconocer que, así para los autonomistas de Cuba como para los de Puerto Rico (tanto los ya fusionados con el partido Liberal, como los resistentes á la fusión, y en particular estos últimos) surgen nuevas cuestiones, para cuya solución son precisos datos con que hasta ahora no se ha contado.

Entre éstos figura, en primer término, el relativo á la autoridad, la competencia y las condiciones de todos y cada uno de los partidos peninsulares ó nacionales para implantar y desarrollar la Autonomía colonial en nuestras Antillas. Por supuesto, partiendo de la doble hipótesis de que, con efecto, se ha de hacer algo más que publicar unas cuantas leyes autonomistas en la *Gaceta* de Madrid y de que la autonomía que se decrete sea realmente la Autonomía que hasta hoy hemos predicado los autonomistas en las Antillas y en la Península, ó lo que fuera de España se conoce con el nombre de Autonomía colonial.

Después hay otro problema: el de la posición de los elementos políticos antillanos con relación á los peninsulares, en el punto y hora en que todos éstos acepten la solución autonomista de modo análogo, ó quizá más vivo, al modo con que, hasta hoy, proclamaban, todos los partidos monárquicos y gobernantes, la política de la asimilación, obteniendo por ello la devoción de los constitucionales de Cuba y los incondicionales de Puerto Rico frente al partido Autonomista, estimado por unos y otros, aquí y allá, punto menos que como por réprobo y seguramente como in-

compatible con el gobierno regular de la Monarquía española.

Desde este momento es verosímil y racional que surja entre los antillanos de cierta cultura política, aun entre los que más especialmente se preocupen de la particularidad insular, la cuestión de si procede ó no acentuar sus simpatías hacia aquellos partidos, eximiendo al local de las preveniciones y los exclusivismos anejos á toda reclamación particular.

Hasta la hora presente, si bien era cierto que el más firme y entusiasta apoyo—el verdadero apoyo—de las aspiraciones autonomistas era el partido Republicano español—ó por lo menos uno de los diversos grupos que forman este partido—no era menos exacto que los autonomistas de Cuba y Puerto Rico, constituidos respectivamente en 1878 y 1887, prescindían en absoluto del punto de la forma del gobierno nacional, de suerte que con perfecto derecho cabían en aquellos partidos locales, en absoluto pie de igualdad, republicanos y monárquicos.

Compréndese por tanto la resistencia de estos últimos á identificar absolutamente su suerte con los republicanos peninsulares, que no aparecían como gobernantes, aunque sí como simpatizadores y correligionarios de los más radicales defensores de la libertad colonial. Mas no sería menos respetable la resistencia de los autonomistas republicanos á ingresar en las filas monárquicas, si los monárquicos proclamaran también la autonomía.

No era este el menos fuerte de los argumentos que sostenían la existencia de los partidos locales ultramarinos, quizá alguna vez exagerados en la acentuación de su localismo. De esto he hablado con toda franqueza

en los prólogos de mis libros sobre la *Autonomía colonial en España* y la *Reforma electoral* de las Antillas.

La situación parece que cambia. Las cosas se ponen de modo que es fácil la optación.

Dado, se entiende, que sea procedente esta y conven- ga ó sea posible la total desaparición, ahora ó después, de los partidos locales antillanos; punto sobre el cual no he de decir, en el momento presente, mi particular y defi- nitiva opinión.

Tomo el problema como me lo plantean los periódicos pe- ninsulares y muchas correspondencias y aun consultas de Ultramar, donde hoy existe, además de los autonomistas monárquicos y de los autonomistas republicanos, un nume- roso grupo de autonomistas hasta ahora reservados ó indi- ferentes á cualquier otro interés que no fuese el inmediato y por muchos motivos dominante de la *colonia* mal llama- da *provincia ultramarina*, y mantenida de hecho, por la ley y por la práctica (contra lo que la ignorancia ó la mali- cia no cesan de propalar) en una deplorable cuanto injusti- ficada inferioridad respecto de las *provincias peninsulares*.

A todos esos elementos hay que hablar, para que el jui- cio se forme y la actitud se determine, allende el Atlántico, con pleno conocimiento de causa.

Con toda sinceridad añadiré que también me debería ha- ber movido á coordinar y publicar mis apuntes sobre esta materia el clamoreo con que buena parte de la gente mo- nárquica pretende atribuirse todos los progresos coloniales y aun la paternidad de las reformas más expansivas de Ul- tramar. Quizá en pocas ocasiones como en la presente con- vendrá recordar el *suum cuique*.

Pero este punto de vista habría parecido muy inferior al

que tomo para explicar la verdad de lo sucedido respecto de los republicanos, sin pretender negar el mérito (á mi juicio inferior) de los demás partidos. Ni siquiera me preocupó, por el momento, de comparar lo que unos y otros han hecho, teniendo en cuenta la diversidad de sus medios, de las épocas y de las circunstancias. Esto podrá ser materia para otro trabajo.

Ahora me reduzco á exponer modestamente, con cierto detalle, lo que los republicanos españoles han hecho en pro de nuestras Antillas desde 1873 á esta parte. Hago historia con los menos comentarios posibles.

Mi punto de partida es la proclamación de la República que se verificó el 11 de Febrero de 1873.

Dejo á un lado, para simplificar el estudio, el período verdaderamente admirable, tanto por la gravedad de la situación, cuanto por la transcendencia de los empeños, como, por la energía desplegada, que precedió inmediatamente á aquel transcendental suceso. Lo que el partido radical hizo con relación á nuestras Antillas fué de una importancia extraordinaria, habida cuenta principalmente de las dificultades del momento y de la oposición que movieron todos los elementos conservadores (setembristas y alfonsinos), tomando por base y pretexto precisamente la cuestión colonial.

Quizá fué aquella la vez primera en que esta cuestión trascendió de un modo decisivo á la vida general política de España. Antes el problema ultramarino había influido poderosamente en las relaciones del partido moderado y de la Unión liberal, determinando la caída del primero. Entonces se consagró por modo esplicito la competencia de las Cortes para entender en los presupuestos ultramarinos y terminó (en principio) el absolutismo colo-

nial victorioso después de la expulsión de los diputados americanos de las Cortes de 1836 y de la redacción del artículo 2.º adicional de la Constitución de 1837.

Otra vez, en 1879, las cuestiones de Ultramar—señaladamente la cuestión de Cuba y la paz del Zanjón—influyeron también de manera muy grave en la marcha política de la Península, rectificándose el sentido de la primera época de la Restauración y viniendo á compartir las tareas legislativas y parlamentarias, después de cuarenta y tres años de forzada ausencia, los diputados y senadores de Cuba.

Pero nada de lo que se hizo en 1863, ni de lo que se ha realizado después del 79 hasta poco hace, nada puede ser comparado, como originalidad, energía y transcendencia, á lo que se planteó y resolvió más ó menos, durante el período revolucionario del 68 al 73. En este período operó en primer término, con su vigor y su orientación característicos, el partido radical.

Y en el último período de la administración del partido radical (ó sea á partir de mediados de 1872) el problema ultramarino se sobrepuso de tal suerte, que bien puede asegurarse que vino á ser uno de los primeros motivos de la caída de la monarquía de D. Amadeo de Saboya.

Porque el mencionado partido dió, en aquellos agitadísimos días, un empuje enorme á la política reformista colonial, que se había inaugurado en la primera época de la Revolución de Septiembre, de modo muy tibio, tanto por la intervención que en el gobierno de Ultramar consiguieron, en 1868, muchos elementos conservadores, á pesar de la victoria de Alcolea, como por la deplorable influencia que para resistir todo empeño expansivo necesariamente había de

tener la guerra separatista de Cuba, comenzada en aquel mismo tiempo.

Al partido radical se le debe la iniciativa de la abolición de la esclavitud en Puerto Rico y la resolución para plantear en esta isla la ley descentralizadora municipal de 1870: medidas ambas de superior alcance. Pero con ser estas determinaciones muy graves y trascendentales, todavía lo eran más el calor y el sentido con que aquel gobierno, presidido por el señor D. Manuel Ruiz Zorrilla, tomó á su cuenta, como empeño muy principal, la tarea de hacer á Puerto Rico partícipe de todas, absolutamente todas, las conquistas de la Revolución de Septiembre, ya por ser esto de absoluta justicia, ya por los méritos una vez más contraídos por los portorriqueños fieles, cual siempre, á la Madre patria, en los momentos más críticos, ya en fin, por el influjo que se suponía que esta política había de ejercer (como ejerció) en la terminación de la guerra de Cuba.

El valor positivo de esa política puede calcularse por la irritación extraordinaria de los diversos enemigos del partido radical y por el Manifiesto que en su daño publicó, en Enero de 1873, la Liga ultramarina entonces formada en la Península contra las reformas de Ultramar. A ella pertenecían bastantes personas que ahora reconocen honradamente su equivocación de antaño y que patrocinan la urgencia de las soluciones autonomistas. Conviene insistir en esto para reducir el alcance de oposiciones que hoy se hacen por otros, con no menos pasión ni más fundamento que los demostrados entonces por muchos de los reformistas de 1897.

Aquel Manifiesto nunca debiera ser olvidado. Allí se decía enfáticamente que «España estaba bajo el peso de un *nuevo infortunio* á cuyo solo anuncio se habían conver-

tido en desgracias secundarias las que no hacía mucho tiempo parecían insufribles».

Ese infortunio lo producían el proyecto de ley aboliendo la esclavitud en Puerto Rico y el decreto de 13 de Diciembre de 1872 referente al planteamiento inmediato en aquella isla de la ley municipal que debió aplicarse á mediados de 1870 y por la cual se establecían alcaldes y concejales electos por los vecinos mayores de 25 años que supieran leer y escribir ó pagaran alguna contribución al Estado. En ella se concedían, también, facultades de cierta valía á los Ayuntamientos reducidos antes á mera decoración.

¡Un *infortunio* todo eso!

Sin duda alguna antes de este movido período, la Revolución de Septiembre había hecho sentir sus efectos en el orden colonial, pero solo en cierto grado y medida; no los que se hubieran debido esperar si la lógica fuera en todas ocasiones la ley del mundo político.

Antes de la Revolución se había iniciado y sostenido por algunos elementos democráticos de la Península y algunos naturales de las Antillas residentes en la Metrópoli, una campaña en favor de soluciones muy acen- tuadas y expansivas en materia colonial. Buenas pruebas de ello son el programa y los artículos del famoso periódico *La Discusión* (1) fundado y dirigido desde 1858 á 1867, por D. Nicolás M. Rivero así como los meetings de la Sociedad abolicionista española, que por iniciativa del portorri- queño D. Julio Vizcarrondo fundamos en 1863, y que actuó en Madrid desde esta fecha hasta 1866. Pero en este primer pe-

(1) En este periódico comencé yo en 1860 mi campaña en pro de las libertades coloniales.

riodo de su vida la Sociedad abolicionista redujo sus pretensiones á la proclamación de la libertad del negro, sin tocar el punto del procedimiento. Aun para llegar á aquella afirmación, pasando de la protesta contra la *trata*, necesitaron los primeros directores del abolicionismo español reñir muy buenas batallas dentro de la misma Sociedad. En cuanto al programa de *La Discusión* (que lo llegó á ser de toda la democracia española) conviene recordar que en lo relativo á Ultramar no pasaba del mero enunciado de la *abolición de la esclavitud* y de la *representación en Cortes* de las provincias ultramarinas.

Por manera que lo recomendado á la opinión por los propagandistas más avanzados, era algo muy modesto y seguramente no lo bastante para determinar á nuestros distraídos políticos (cuanto más á la generalidad de las gentes) en un sentido medianamente radical. No hay, pues, que extrañar las dificultades surgidas en el seno de la Junta Superior Revolucionaria de Madrid, ni los términos templadísimos de las declaraciones de Septiembre del 68.

La Junta Superior Revolucionaria de Madrid (resumen de todo el primer movimiento revolucionario de 1868) hizo dos declaraciones, ahora ya punto menos que olvidadas, pero que conviene recordar, máxime cuando á todo andar viene la hora de las liquidaciones y de las responsabilidades.

En 15 de Octubre de 1868, D. Nicolás M. Rivero, sostuvo la siguiente moción:

«Considerando que la esclavitud de los negros es un ultraje á la naturaleza humana y una afrenta para la Nación que *única ya* en el mundo civilizado la conserva en toda su integridad.

Considerando que por su historia, por su carácter, por lo

relacionada que está con todas las esferas de vida en nuestras Antillas, por la transcendencia de cualquier medida que sobre ella se tome y la gravedad que todo golpe irreflexivo entraña aun para los mismos negros, la *esclavitud* es una de esas instituciones repugnantes, cuya desaparición no debe hacerse esperar, pero que exige en cambio la adopción sesuda y bien pensada de otras medidas previas y coetáneas de índole muy diversa, que hagan fácil, fecunda y definitiva la obra de la abolición.

Considerando que estos miramientos, sin embargo, no obstan para que ínterin las Cortes constituyentes, oyendo á los diputados de Ultramar, decreten la abolición inmediata de la esclavitud, el Gobierno provisional pueda tomar alguna medida en desagravio de la justicia ofendida y sin temor á ninguna de esas complicaciones que obligan á esperar el acuerdo de las Cortes.

La Junta superior revolucionaria de Madrid propone al Gobierno provisional como medida de urgencia y salvadora.

Quedan declarados libres todos los nacidos de mujer esclava á partir del 17 de Septiembre próximo pasado.»

En la misma fecha (esto es, el propio 15 de Septiembre de 1868), la misma Junta votó otro Decreto, que también propuso el Sr. Rivero y decía así:

«La Junta superior revolucionaria, á propuesta de varios de sus miembros, acordó por aclamación proponer al Gobierno que llamé á la representación de las próximas Cortes constituyentes á las provincias de Ultramar.»

Por cierto que recuerdo bien que estas declaraciones no se hicieron sin reparo por parte de alguno de los miembros de aquella Junta, un poco alarmada por el efecto inmediato que las tales declaraciones podían producir en las Antillas, donde se suponía incontrastable al elemento conservador y casi en pleno salvajismo al negro *nacido para la servidumbre*.

Y en cuanto á la declaración sobre derechos políticos ya se supondrá que su redacción original sería otra, en términos más comprensivos y con sus considerandos correspondientes.

Por aquel entonces, circuló en Madrid una Exposición al Gobierno provisional pidiendo mucho más y precisando el modo y manera de llamar á los diputados de Cuba y Puerto Rico á las Cortes Constituyentes. Aquella Exposición fué suscrita por más de trescientos peninsulares muy conocidos en los círculos políticos de Madrid. Pero desgraciadamente no surtió efecto. Lo mismo que en 1810. Porque la insistencia en el error es uno de nuestros mayores pecados.

Esto no quita para que corra muy válida la especie de que la Revolución de Septiembre inundó á las Antillas con reformas radicales... y que esas fueron la causa del movimiento separatista de Yara. Como ahora se dice que las reformas del 95 (que no se han planteado todavía) han sido la causa de la actual insurrección de Cuba.

Tanto de esto como de los obstáculos que produjo la insurrección de Yara, bien explotada en la Península por los enemigos de toda reforma fundamental de nuestras colonias, puedo hablar yo como pocos, porque (ya es hora de que lo diga) intervine directa y constantemente en todo cuanto en la Metrópoli se intentó por aquel entonces para llevar al otro lado de los mares, con el espíritu de la democracia moderna y el sentido de la Revolución de Septiembre, la más sólida garantía del imperio de España. Las dos mociones antes referidas fueron por mí redactadas y por mi ruego las presentó á la Junta Revolucionaria el Sr. Rivero. Como redacté y presenté al Sr. Duque de la Torre la referida Exposición sobre el mejor modo de consultar la opinión de nuestras Antillas para su reforma política, económica y social.

Como se ve las *declaraciones* de Septiembre no pasaron

de una fórmula simpática, de términos muy modestos y dentro de la tendencia de encomendar la resolución del problema ultramarino á los Poderes Públicos organizados, en una situación ya regular y definida.

Inaugúrase la obra del Gobierno provisional con la Circular de 27 de Octubre de 1868, en la cual el Ministerio de Ultramar (regido entonces por un hombre del criterio conservador y de la historia acentuadísima de D. Adelardo López de Ayala) explicaba á las autoridades de Cuba y Puerto Rico los propósitos del Gobierno. En esta circular, después de muchos rodeos, frases retóricas y generalidades ya prohibidas por la ley 41, título III, libro 3.º del Código de Indias, el Gobierno anuncia que *estudia* «la forma electoral más adecuada á la diversidad del estado social en las provincias Ultramarinas y que al definir las tendrá muy en cuenta las *naturales diferencias y condiciones* de los habitantes de nuestras Antillas».— Y añade que «dentro de *los límites prácticos* que no le es dado traspasar, el Gobierno adoptará un sistema de elección *tan amplio como sea posible.*»

Para *precisar* los compromisos de la Revolución de Septiembre el ministro de Ultramar escribe lo siguiente:

«La Revolución actual que se ha captado las simpatías de propios y extraños por su templanza y su espíritu justiciero, no aplicará á las provincias de Ultramar medida alguna violenta, ni atropellará derechos adquiridos al amparo de las leyes, no dará tampoco nueva sanción á inveterados abusos ni á manifiestas trasgresiones de la ley natural. Acepta en el orden político todo lo que tiende á aumentar las inmunidades de las provincias ultramarinas, sin relajar los lazos que las unen al centro de la Patria; admite en el orden todo lo que conspira á un fin humanitario y civilizador, pero sin alterar de un modo brusco y ocasionado á gra-

visimos conflictos para ella misma y la condición de la población agrícola de nuestras Antillas.»

Claro se está que la Circular debía producir no escasa alarma en el círculo de los hombres expansivos realmente identificados en espíritu con la Revolución. No digamos nada del partido que de esta enorme equivocación habían de sacar los pesimistas y los enemigos de España.

La falta de preparación y de idea y la profunda desconfianza del Gobierno se evidenciaron más en el Decreto sobre elecciones de Diputados á Cortes constituyentes que se publicó en 14 de Diciembre del propio año 68 y en la Circular de la propia fecha sobre ejercicio de la libertad de imprenta y del derecho de reunión en las Antillas.

El decreto antes mencionado reconoció á Cuba, lo mismo que á Puerto Rico, la representación en Cortes, en condiciones de igualdad, si bien atribuyendo á la primera de estas islas 18 diputados para sus 955.805 hombres libres y á la segunda 11 diputados para 612.442 habitantes también libres.

En este Decreto, después de afirmarse que el pensamiento del Gobierno era la *asimilación* y que nada podía ni debía hacerse hasta que los diputados de las Antillas llegasen á las Cortes, se dice: «Deseosos de que las elecciones se verifiquen con entera libertad, se ha suspendido el uso de la Real orden de 28 de Mayo de 1825, por la cual se conceden facultades extraordinarias, exentas de responsabilidad, á las autoridades de las Antillas, que tendrán que concretarse estrictamente *durante el período electoral* á las que les confieren las leyes de Indias.» Y el art. 26 del mismo Decreto

dice claramente que aquella suspensión de facultades subsistirá *solo durante* el período electoral.

Los preceptos de las Leyes de Indias sobre *tranquilidad de la tierra* é sea las leyes 1.^a, título 3.^o y 7.^a del título 4.^o libro 3.^o del Código de Indias, fueron hechas en 1588 y 1568 (reinado de Felipe II) y constituyeron una de las bases de nuestro orden político ultramarino durante el período del absolutismo.

Pero además en un artículo adicional del mismo decreto de 1869 se aplazó la celebración de las elecciones en Cuba, de modo que aquella benéfica medida y sus complementarias no produjeron ningún efecto.

La Circular á que aludí antes establece con toda claridad que las libertades de imprenta y de reunión aludidas en el Decreto antes citado son «parte integrante del ejercicio del derecho electoral» y que de ellas habrán de disfrutar *oportunamente* (sic) los *naturales* de las Antillas». Y añade:

«En ilustrar la opinión de los electores y de los que hayan de ser elegidos sobre los puntos que darán ocasión á los debates del Congreso Constituyente; en defender los derechos de aquellos y la legalidad de las elecciones, es en *lo que principalmente debe emplearse la libertad* que para escribir y publicar impresos existirá en esa provincia y para convenir los medios de asegurar el mayor acierto en la elección *es para lo que obtienen* la facultad de reunirse los electores.»

Luego sigue diciendo:

«Debo advertir á V. E. que existe un asunto de gravísimo interés para esa provincia que por su naturaleza *no puede ser discutido públicamente* allí en estos momentos. Forme la esclavitud (que no teme el Gobierno llamar las cosas por su nombre, como erradamente se ha supuesto), una de las principales bases de la propiedad agrícola é industrial en las islas de Cuba y Puerto Rico. Sacar á público debate

una de las cuestiones fundamentales de la sociedad, cuando los ánimos se hallan agitados por el apasionamiento que es propio de los pueblos inexpertos en el uso de los derechos políticos, sería más que temerario y el Gobierno, que como ya ha anunciado á V. E. propondrá á las Cortes *en su día*, la resolución legal y humanitaria de aquel difícil problema, no puede consentir que se convirtiera hoy en ocasión de justificados temores y amenazas.

Por último, se prohíbe absolutamente combatir de palabra ó con la pluma la integridad del territorio y el dominio de Patria.»

Ya el mismo ministro, Sr. López de Ayala, reconoció en el Informe que presentó á las Cortes Constituyentes en 20 de Febrero de 1869 que su conducta y sus declaraciones fueron *ásperamente* juzgados por *algunos órganos de la opinión pública á quienes extraviaba en este asunto la natural exaltación de las ideas propias de los periódicos revolucionarios y expansivos.*

Con tal motivo, teniendo en cuenta lo que pasaba en Cuba desde el malhadado Decreto de 12 de Febrero de 1867, sobre contribuciones y luego del fracaso de la Junta de información para las reformas ultramarinas de 1866 y apreciando todo lo sucedido después de las declaraciones oficiales del Sr. López de Ayala (radicalmente opuestas al sentido de la Circular de 19 de Octubre 1868 con que el Gobierno provisional se dió á conocer de las potencias extranjeras) no puede menos de causar extrañeza la facilidad con que los hombres de opiniones ultraconservadoras atribuyen á sus adversarios, por modo exclusivo, una perniciosa exaltación que los saca totalmente de la realidad, comprometiendo todas las causas que pretenden defender con el mejor deseo. Porque, lo cierto es, que no se dará mayor intransigencia ni más jactancia ni mayor apartamiento de toda la realidad po-

lítica y aun social que los de esos ultraconservadores que por su profunda aversión á todas las teorías expansivas, se empeñan en cerrar los ojos ante la irresistible ola que sobre ellos avanza con la fuerza de las nuevas exigencias y los nuevos ideales. No hay utopía comparable á las ilusiones reaccionarias.

Por eso las revoluciones hay que explicarlas no solo por sus motivos directos —buenos ó malos—sino también por la escasa aptitud, por la prevención y por las provocaciones de los elementos hostiles que se jactan constantemente, con un éxito siempre deplorable, de vencerlas y dominarlas.

Pero ya lo he dicho, ahora el Gobierno provisional pecó respecto de Cuba de lo mismo que pecó la Regencia de Cádiz en 1810. Se repitió la historia en el conjunto y aun en el detalle. La tendencia política del Ayala de 1868 es idéntica á la del Lardizabal de 1810.

El sentido político de las tibias y hasta contraproducentes manifestaciones de Octubre y Diciembre de 1868, no pudo ser dominado por otras disposiciones verdaderamente plausibles que en otros órdenes se dieron por el Gobierno de Madrid hasta el año 70. Por ejemplo: la habilitación de los títulos extranjeros en Cuba, decretada en 11 de Diciembre de 1868; el decreto de unificación de fueros, de 1.º de Febrero de 1869; la reorganización de las Audiencias antillanas con competencia para entender en los negocios contencioso-administrativos de 7 de Febrero y 6 de Abril del mismo año; la reforma de las clases pasivas de 23 de Mayo; la revisión de los expedientes de la magistratura y la inamovilidad judicial decretada en 6 de Diciembre; la proclamación de la libertad religiosa en 20 de Septiembre; la reforma expansiva de la anti-

gua legislación de sociedades anónimas; la anulación del decreto de 12 de Febrero de 1867, y la extensión á las dos Antillas de la ley de 1867 que modificó la del enjuiciamiento civil de la Península. Luego vinieron, dentro del año 70; la creación de los Cuerpos de Contabilidad administrativa, Aduanas y Correos la ley de Extranjería (seguramente de mérito), la reorganización de la Hacienda ultramarina, la abolición de los expedientes de limpieza de sangre, el arancel provisional para las aduanas de la Grande Antilla, fecha 9 de Septiembre de 1870 y la ley preparatoria para la abolición de la esclavitud de 4 de Julio del propio año.

El mismo autor del Arancel referido ha dicho después, con noble franqueza, todo cuanto podría oponerse á obra tan lamentable, hecha sólo bajo la presión de las circunstancias y con el fin de acudir con toda urgencia á la necesidad de proveer de recursos al Tesoro de Cuba. El Ministro anuncia en el prólogo del decreto de 9 de Septiembre que su propósito era «acercarse á la libertad de comercio más amplia y más absoluta que es la verdadera base de prosperidad de las naciones y en especial de los países coloniales». Pero no responde á esta idea el Arancel de 1870, que está dentro de la vieja teoría del pacto colonial y desarrolla y sanciona los aniquiladores derechos de exportación, el derecho diferencial de bandera, derechos casi prohibitivos para las harinas extranjeras, triples y cuádruples derechos para las carnes y los tejidos de fuera sin la justa compensación en la entrada de los frutos coloniales en la Península. Así y todo, este Arancel mejoraba el anterior de 12 de Marzo de 1867, que á su vez modificó el monstruoso de 1.º de Febrero de 1853.

La misma ley preparatoria para la abolición de la esclavitud

vitud en Cuba y Puerto Rico de 4 de Julio de 1870 habría sido una medida de extraordinario efecto é inmenso alcance en otra época. Sin que sea posible negar su importancia, hay que reconocer que la circunspección de sus preceptos y la reducción de la obra emancipadora á la *extinción de la esclavitud* por la libertad de los nacidos desde aquella fecha y de los negros sexagenarios, no era lo más propio de una situación democrática, creada por la Revolución que había concluido con la media legitimidad monárquica proclamando los derechos naturales de hombre y el sufragio universal. Así que fueron muchos los que consideraron aquella ley (dificilmente entendida, mal aplicada y á la postre bastardeada en Cuba por los elementos reaccionarios y esclavistas allí dominantes) como un respiro dado, con sana voluntad sin duda, pero por excesivo temor, á los intereses del esclavismo casi arrollado por la ola revolucionaria.

Pero muy pronto en Cuba lo llenó todo la guerra. Allí no hubo garantías ni derechos. El estado de sitio fué la base de todo aquel orden político y social. Los bandos de los Capitanes generales lo resolvían todo, destacando entre ellos los que establecieron el régimen de los embargos ó secuestros de los bienes de los infidentes (sospechosos, ausentes señalados por la acción gubernativa, ó condenados por los Consejos de guerra ó los tribunales de justicia) y luego, la confiscación de una buena parte de esos mismos bienes, cuyo importe se dedicó á cubrir las imponentes atenciones de la guerra. Esos bandos muy pronto fueron aprobados y complementados por el Gobierno de la Metrópoli, según se ve en los reales decretos de 20 de Abril de 1869 y 9 y 31 de Agosto de 1872.

Por todo esto no pudo tener cumplimiento en Cuba, ni se intentó siquiera que lo tuviese, el art. 108 de la Constitución de 1869 que á la letra dice: «Las Cortes constituyentes reformarán el sistema actual de gobierno de las provincias de Ultramar cuando hayan tomado asiento los diputados de Cuba ó Puerto Rico, para hacer extensivos á las mismas, con las modificaciones que se creyeran necesarias, los derechos consignados en la Constitución.» (1)

En Puerto Rico ya fueron bastante mejor las cosas. Como se ha visto, el decreto ley de 14 de Diciembre de 1868 reconoció á la pequeña Antilla el derecho de enviar (como envió) á las Constituyentes de 1869, once diputados. Por aquella ley, para ser elector se necesitaba ser español, mayor de edad y pagar por impuesto territorial ó por subsidio industrial ó de comercio 50 pesetas al año.

En 1.º de Abril de 1871 variaron estas condiciones. Se reconocieron á la Isla, que ya tenía 616.465 habitantes libres (amén de 43 mil esclavos) quince diputados y cuatro senadores y se estableció que discutase del voto todo español mayor de veinticinco años, que supiese leer y escribir ó que pagase 40 pesetas de contribución directa al Estado.

(1) No quiero que pase esta oportunidad sin rendir público tributo de admiración y gratitud al ilustre cubano D. Nicolás de Azcárate, comisionado que fué en la Junta de reformas de 1865, fundador, propietario y director del periódico *El Siglo*, que se publicó en Madrid en el otoño de 1869 y director del periódico democrático *La Constitución*, que en Madrid fundó y publicó D. Nicolás María Rivero en 1872. Azcárate fué uno de los cubanos que más trabajaron en aquella época por las libertades coloniales y uno de los más devotos y entusiastas de la bandera de España en América. Muerto hace poco en la miseria y en el olvido, bien merece que se desagravie su memoria.

Pero la reforma política casi no pasó de aquí. Por de contado tampoco se cumplió respecto de la pequeña Antilla el artículo 108 de la Constitución del 69, y en Puerto Rico continuaron rigiendo (por virtud de la Real orden de 22 de Abril de 1837), las anacrónicas leyes de la vieja colonia. El decreto de 14 de Diciembre de 1868 se limitó á suspender las facultades arbitrarias de la Real orden de 28 de Mayo de 1825 (la llamada de las *facultades omnímodas* de los Capitanes generales), sólo durante el periodo electoral, y aun dentro de éste se mantuvieron las excepciones que las Leyes de Indias concedían para *la tranquilidad de la tierra*. Con estas subsistieron el bando de policía y buen gobierno dictado, con el voto consultivo del Real acuerdo, por el Gobernador y Capitán general D. Juan de la Pezuela en 15 de Diciembre de 1849; la organización municipal de 27 de Febrero de 1846, 31 de Julio y 28 de Agosto de 1847; el régimen penal de la Novísima, reformado por el Reglamento provisional para la Administración de Justicia llevado á Puerto Rico en 26 de Septiembre de 1835; el procedimiento secreto y de la prueba tasada de nuestro antiguo sistema judicial; los gobiernos y subgobiernos político-militares, etc.

Es decir: la centralización política y administrativa; la esclavitud negra á despecho de la ley de 1870; la previa censura para la prensa, la negación de la vida municipal, la inseguridad personal y la servidumbre enervante y desmoralizadora.

Parece ocioso repetir que todo eso era fundamentalmente incompatible con el espíritu de la Revolución de Septiembre, con la Constitución de 1869, y con la representación y el sentido de las Cortes españolas, en cuyo seno figuraban los diputados de Puerto Rico, con los mismos

derechos que todos los demás, como *diputados de la Nación*. Apenas se comprende á la distancia á que ahora estamos. Pero todo ello fué efecto—como antes he insinuado—de la impresión extraordinaria que en la Metrópoli produjo el desarrollo de la guerra de Cuba y del influjo que en la política peninsular mantuvieron los elementos conservadores, aprovechándose del pretexto ultramarino.

No contribuyó esto poco á la caída del Gobierno revolucionario; repitiéndose ahora el mismo fenómeno observado en 1814, 1823 y 1856. Porque nada más absurdo que creer que la reacción triunfante en Ultramar limita su acción á la vida colonial. Este error se ha pagado con muchos dolores y mucha sangre y muchos desastres en España, sobre todo en la Edad contemporánea. No me atrevo á asegurar que el error se haya rectificado en nuestros días.

Sin embargo, Puerto Rico vivió con ciertas aspiraciones en aquella época y allí se constituyó el partido reformista que hizo una vigorosa campaña en pro de la abolición inmediata de la esclavitud y de la identidad de los derechos políticos y civiles de portorriqueños y peninsulares, enviando fogosos diputados á las Cortes y logrando influir de un modo positivo en los círculos directores de la política de la Metrópoli. ¡Tan vigoroso era el espíritu de la Revolución de Septiembre (1)!

No es del caso explicar de qué suerte los diputados portorriqueños, secundados por un pequeño pero entusiasta grupo de hijos de la pequeña Antilla, residentes por aquel entonces en Madrid y en Barcelona, se identificaron con aquella Revolución é intervinieron activamente en el desarrollo de

(1) Pueden verse m's libros *Los diputados americanos en las Cortes Españolas* y *Una campaña parlamentaria de 1878*.

la política general del país y en el curso de los sucesos de la Península. La explicación de todo esto pide mucho espacio y no responde á mi propósito de ahora. Pero conviene señalar el hecho y proclamar su importancia, entre otros motivos, porque quizás buena parte, la mayor parte de lo que en la Metrópoli se hizo desde 1869 al 73 respecto de Puerto Rico, se debió á la actitud y disposición de los portorriqueños antes citados, muy en armonía con el sentido dominante en la pequeña Antilla, de espíritu profundamente democrático y de un localismo mucho menos acentuado que el de Cuba.

De ese modo no fué fácil á los elementos reaccionarios ultramarinos discutir aquí el problema colonial, poniendo como términos del mismo, á los insulares de un lado y á los peninsulares de otro; posición desventajosísima para los primeros, toda vez que el problema se había de resolver en la Península. El espíritu de la Revolución de Septiembre y el tacto político de los portorriqueños de entonces, hicieron que por cima de todas esas diferencias y de otras históricas análogas, se colocase la razón del derecho y el reclamo de los principios.

Claro se está que esto no se consiguió cómodamente ni se consiguió del todo. Pero la cosa revistió suma importancia y hay que estimarla, entre otras razones, para explicar las dificultades que han surgido después en la campaña política ultramarina, desarrollada en condiciones muy distintas á las de 1868-73 (1).

(1) Puede verse mi discurso sobre *Joaquín M. Sanromá*, diputado que fué de Puerto Rico en 1872 y mi compañero de muchas campañas parlamentarias y extraparlamentarias, desde 1865 á 1890.

Resultado de la influencia revolucionaria, de la virilidad de los reformistas portorriqueños, del celo de los representantes parlamentarios de éstos y de la sinceridad y las patrióticas disposiciones del partido radical dirigido por el Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla (y en cuyas filas tomamos puesto casi todos los diputados reformistas de la pequeña Antilla), fué la actitud de este partido y del ministerio que lo representó en el poder, á partir del otoño de 1872.

El mérito de lo que los radicales hicieron entonces no es discutible; pero también hay que reconocer que su nobilísima acción no pudo pasar de una vigorosa iniciativa, cuyos efectos se palparon inmediatamente en la crisis de la monarquía, determinada por la conjura de todos los elementos reaccionarios de la época, los cuales como antes he indicado, buscaron como los mejores pretextos, la política que se iniciaba respecto de Ultramar y la célebre cuestión de la reforma del Cuerpo de artillería.

III

Estamos ya en 1873: en aquel tempestuoso período en el cual Cuba se hallaba entregada á las pasiones de la guerra civil, y la Península luchaba desesperadamente con dificultades de tal número y tal naturaleza, que quizá no tienen parecido en toda nuestra historia contemporánea. No es posible olvidar un momento que por aquel entonces hubo en la Península la guerra carlista y la sublevación cantonal, amen de la conspiración alfonsina, complicada con las graves consecuencias de la desorganización del cuerpo de artillería y de la reserva ó casi hostilidad de todos los Gobiernos de Europa. Mas tarde explicaré cómo no fueron tampoco muy lisonjeras nuestras relaciones de entonces con la República norteamericana.

El dato es de monta para apreciar el mérito y alcance de ciertas resoluciones. Porque evidentemente no tiene el mismo valor lo hecho, ni aun lo intentado en aquella angustiosa época y lo realizado en épocas recientes de calma y de orden relativos.

Aparte de la gravedad intrínseca del problema ultramarino y de la circunstancia de que sus asperezas y conflictos hayan sido sistemáticamente utilizados por nuestros parti-

dos conservadores y en general por los monárquicos para dar batalla á los liberales y concitar en daño de éstos todas las susceptibilidades y preocupaciones, no es de olvidar que durante aquel crítico período, la insurrección cubana se mantuvo en una intransigencia absoluta, sin que sus directores ó sus soldados, se prestaran á escuchar una sola palabra que no tuviera, por supuesto, el reconocimiento explícito de la independencia de la Isla.

Error de los insurrectos ó fuerza de la insurrección. No discuto la causa. Establezco el hecho; así como el de la absoluta imposibilidad del partido republicano español de aceptar ni por un momento el tal supuesto.

Pero además es imposible excusar la actitud por todo extremo alarmante de las autoridades de la Grande Antilla en los primeros días de la instauración de la República. Recientemente el Sr. D. Miguel Morayta ha publicado en su *Historia de España* un interesante documento, que releva de toda otra prueba.

El citado historiador dice que llegado un telegrama del Ministro de Ultramar, D. Francisco Salmerón, al General Ceballos Gobernador Capitán General de Cuba participándole la proclamación de la República, reunió Ceballos Junta de Autoridades locales de la Isla y luego expidió esta circular telegráfica.

»Proclamada la República en España por abdicación de
»D. Amadeo, las Autoridades reunidas en Junta han acordado por unanimidad resistir á todo trance cualquiera reforma que viniera á poner en peligro, la integridad del territorio ó el modo de ser de esta sociedad. Sírvase V. E. participarle así á los leales habitantes de ese departamento, para que descansen tranquilos ante semejantes sucesos, confiando en el patriotismo de sus Autoridades.—Ceballos.»

Todavía después de esto, especialmente con otros motivos tuvo el Gobierno de la República dos graves rozamientos con las autoridades de Cuba. Primero, con ocasión del decreto de 15 de Octubre de 1873 que suprimió las facultades excepcionales de *gobernador de plaza sitiada*, concedidas á los Capitanes generales de aquella isla la Real orden de 28 de Mayo de 1825 y que ractificó el Real decreto de 28 de Noviembre de 1867. Esta resolución de 15 de Octubre, vino á acentuar la tirantez producida por otro decreto de 11 del propio mes, por el cual se revoca el del Gobernador general de 16 de Octubre de 1872 sobre deslinde de atribuciones entre el Gobernador civil de la Habana y el jefe de la policía de aquella ciudad. En el referido decreto de 11 de Octubre de 1873 se dice: «que la autoridad superior de la Isla *se atenderá* (sic) á lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Enero del 66 y á los decretos de 27 de Marzo y 7 de Junio de 1876, que claramente determinan las atribuciones que en punto á policía competen al Gobernador político de la Habana.»

El otro rozamiento, ó mejor dicho, la otra serie de rozamientos se produjo con ocasión del viaje que hizo á las Antillas el ministro de Ultramar D. Santiago Soler y Plá, á fines de 1873. El Capitán general de Cuba, en el primer caso, hizo observaciones manifestando su opinión de que se le desarmaba en medio de muy críticas circunstancias. En el segundo, aquella misma autoridad discutió insistentemente la inspección del Ministro en el territorio sometido á la jurisdicción del Gobernador general antillano. No eran estas las mejores circunstancias para que el Gobierno republicano pudiera obrar con la energía que pedían sus compromisos políticos y la grave situación de nuestras Antillas.

Añádase á esto otra consideración: la de que así como toda reforma en sentido liberal que los conservadores adopten ó pueden adoptar contará siempre con el apoyo ó por lo menos el respeto de todas las oposiciones liberales, de suerte que realmente no tendrá oposición, así las reformas hechas ó intentadas por los partidos avanzados han tenido siempre que luchar con la resistencia de todos los demás partidos, de lo que no es pequeña muestra la famosa Liga de carlistas, moderados, conservadores y constitucionales de fines de 1872 contra la reforma provincial y la abolición de la esclavitud en Puerto Rico, acometida por nuestros radicales y republicanos.

Lo cual quiere decir que el solo pensamiento de aquellas reformas tiene más mérito que las tres cuartas partes de lo hecho de 1879 á esta parte, en condiciones perfectamente favorables para los que han realizado ahora, en este último período, *mucho ménos* de lo que los radicales y republicanos pretendieron y realizaron á despecho de una ciega oposición, hace veinte años.

Con tales antecedentes, veamos lo que la República hizo en obsequio de nuestras Antillas en aquel período de prueba.

Luego veremos lo que hicieron después y lo que hacen hoy los republicanos en relación con las soluciones liberales ultramarinas, más ó ménos resistidas en público y de una manera oficial, por los elementos gobernantes.

Porque obras son amores é importa llevar todas las partidas á la cuenta.

La primera partida la constituye una de las medidas de mayor transcendencia adoptada por el Gobierno español respecto de los complicados—verdadera ó falsamente—en la insurrección separatista cubana. Tal es el decreto de 15 de

Julio de 1873, que declaró «alzados todos los embargos de bienes realizados en los de los insurrectos é infidentes de la Isla de Cuba, por *disposición gubernativa*, á consecuencia del decreto de 20 de Abril de 1869.»

Poco tiempo después, el mismo Gobierno (en 16 de Septiembre de 1873) «suspendía la venta de los bienes procedentes de causas incoadas á reos de infidencia declarada», concluyendo en 15 de Octubre del propio año por disponer que «no se tomase en la Habana resolución alguna sobre este delicado particular sin previa y especial consulta del Gobierno de la República.»

El valor de estos acuerdos debe apreciarse, no ya sólo bajo el punto de vista del derecho de gentes y de la moralidad pública que en los preámbulos de estos decretos se invocan, sí que también, muy singularmente, como medios para facilitar el regreso á la legalidad y á la ciudadanía española de centenares de personas ya castigadas por la miseria y el ostracismo, ya constreñidas á permanecer en el campo separatista por el embargo de sus bienes y la ninguna esperanza de recobrarlos, sin volver á Cuba y ponerse al alcance de las pasiones de la guerra civil.

Lejos de mí el escatimar el menor aplauso al señor general Martínez Campos por la resolución con que mucho después de la época á que me refiero, puso término á toda clase de embargos, acordando la devolución de los bienes á todos cuantos habían sido privados de ellos por cualquier procedimiento; pero sí me ha de ser lícito observar que si esta medida, dictada en vista de la sumisión de los insurrectos y ya casi establecida la paz, (hacia 1878) ha sido justa y grandemente celebrada entrando por no poco en las simpatías que han acompañado al señor General citado en el

penúltimo período de su mando en Cuba, ¡con cuánto mayor motivo no deben ser celebrados los decretos del Gobierno de la República de Julio, Septiembre y Octubre, expedidos en el período álgido de la guerra, por puro amor á los principios de Derecho y á pesar de todo género de preocupaciones y censuras!

Y estas resoluciones se concertaban con otros decretos, como los de 17 de Abril, 12 de Julio y 1.º de Agosto sobre deportados y confinados cubanos cuya situación económica y penal recibió un grande alivio, digno de tanta mayor estima, cuanto que aquello tenía efecto en un período en el cual no regían aun en Cuba la ley de Orden público, ni el Código Penal, ni la Ley de Enjuiciamiento criminal. Después de concluída la guerra y dentro de la Restauración, los confinados no gozaron de mayores ventajas, siendo así que lo que procedía, por el mero hecho de haberse promulgado la Constitución en las Antillas en 1881 (y dado que su *deportación* en la mayor parte de los casos fué producto de medidas excepcionales de Justicia que no podían imponer una pena borrada de nuestros Códigos y nuestras prácticas hace más de cincuenta años) era su libertad inmediata é incondicional.

Pero no pararon aquí los cuidados del Gobierno republicano respecto de la isla de Cuba. Bien por lo contrario de lo que hicieron los partidos de la Restauración hasta 1881, el Ministerio de Ultramar, que desempeñaron sucesivamente los Sres. Sorní, Palanca, Suñer, y Soler, tomó otras medidas muy graves respecto de la política ultramarina.

La cuestión social cubana fué estudiada en sus dos aspectos: la de los asiáticos y la de los negros.

A principios de 1873 se había planteado la ley de abolición inmediata en la isla de Puerto Rico (de que hablaré

después) y en 15 de Septiembre se autorizaba la constitución en la Habana de una Sucursal ó delegación de la Sociedad Abolicionista Española, cuyo fin no es necesario expresar, cuya actividad y celo fueron extraordinarios, y cuyos efectos podrían calcularse sobre el texto de la orden de 24 de Marzo de 1873, que denegó la peregrina cuanto anti-patriótica resolución propuesta por el Gobernador general de Cuba, respecto á la situación de los esclavos empadronados fuera de término.

En esta orden el Gobierno de la República estableció que era de todo punto necesario «poner inmediatamente en libertad á los negros» que á despecho del Real decreto de 29 de Septiembre de 1866 sobre represión y castigo del tráfico negrero, no aparecían inscritos como tales esclavos en el censo que debió concluirse en 1867. Y concluía el Sr. Ministro Sorní, «recomendando muy especialmente el pronto y estricto cumplimiento de la orden reservada de 5 de Agosto de 1872 respecto á la remisión de *datos estadísticos, abundantes y detallados*, sobre la cuestión de esclavitud.»

De esto resultó la libertad de unos 10.000 negros en todo el año 73. Pero la República cayó, y cayó en olvido el decreto de 24 de Marzo. Diez años después, los amigos del Sr. Núñez de Arce, Ministro de Ultramar del partido liberal, solicitaban para éste, con justicia, el aplauso de los filántropos y los hombres rectos por el decreto de 9 de Febrero de 1883, que lisa y llanamente reprodujo el decreto del Gobierno de la República.

Lo que la *Sucursal de la Sociedad Abolicionista* en la Habana (presidida en 1880 por el Dr. Francisco Giralt (1), y

(1) Me propongo publicar dentro de poco un estudio sobre la empresa abolicionista española de 1863 á 1890. En él se registrará todo.

en cuyos trabajos tomaron muy activa parte jóvenes de tanto entusiasmo é inteligencia como los Sres. Chomat, Broch, Lamar y muchos otros que ahora se escapan á mi mente), representó en todo esto casi nadie lo sabe. Sin ella quizá habría sido imposible la depuración de los expedientes incoados á fin de conseguir la libertad de los negros sexagenarios y los no inscriptos en los registros de esclavos. Pero el mérito de aquella calurosa y sostenida gestión, hay que estimarlo tanto en relación con el número de libertos proclamados por virtud de la rectificación y el esclarecimiento de los mencionados expedientes, como también por la animación que á la causa abolicionista comunicaron en la propia isla de Cuba, los trabajos ya atinados de la Sucursal. Después esta influyó no poco en la transformación de los antiguos cabildos de negros africanos y en la constitución de sociedades y escuelas de gente de color, merecedoras de particular estudio, como uno de los datos que más avaloran la historia de la abolición de la esclavitud en las Antillas españolas (1).

Respecto de la cuestión asiática ó de los chinos, el Gobierno de la República en 26 de Mayo de 1873 dispuso que el Gobernador de Cuba hiciera que se cumpliesen en toda su extensión las leyes sobre contratación de colonos chinos, y que se castigase con arreglo á las mismas á las empresas que, ocupándose de dicho negocio, las infringiesen.

En tanto puede consultarse mi estudio sobre *D. Fernando de Castro* (Presidente de la Sociedad Abolicionista). Un folleto, 1888. Y mi discurso de 1.º de Enero de 1874 sobre *La Abolición de la Sociedad Abolicionista* en 1873. Un folleto en 8.º Madrid 1894. Y la colección del periódico *El Abolicionista*, que se publicó en Madrid desde 1864 á 1890.

(1) Sobre esto puede verse el folleto que publiqué en 1895, titulado: *La raza de color, de Cuba.*

Y en la propia fecha se manifestaba al mismo Gobernador superior «la extrañeza con que se habían visto las contradicciones y exageradas apreciaciones de los informantes» en el expediente incoado para la revocación de la Real orden de 27 de Abril de 1871 sobre suspensión de emigración china. Además se mandó que se oyese en este asunto al Consejo de Estado.

Por aquel entonces se adoptaron otras dos medidas de trascendencia.

Por la una quedaba autorizado el nombramiento de dos funcionarios públicos que inspeccionaran el trato recibido por los chinos en la travesía de China á Cuba, y recogiesen en la Habana las quejas que los chinos formularan á su desembarco. Por la otra se mandaba que se diese cuenta al Gobierno de la Metrópoli, de todas las resoluciones que se adoptaran en Cuba sobre inmigración asiática y se concluía disponiendo que se suspendiese la aprobación del reglamento de recontratación de chinos hasta que sobre esta materia de la inmigración asiática se estableciesen medidas generales inspiradas en aquel sentido expansivo que había provocado en 1872 la creación de una Comisión central de Colonización de la isla de Cuba, protegida vivamente por el Gobierno republicano por sus decretos de 26 de Mayo y 13 de Junio, 4 de Agosto y 26 de Septiembre de 1873.

A la par el Gobierno se ocupaba de los intereses esencialmente políticos de la Isla. Pocas pruebas más concluyentes que estas. Por Decreto de 15 de Octubre de 1873 fué derogada la famosa Real orden de 28 de Mayo de 1825 que (contra el parecer del antiguo Consejo de Indias) confirió al Gobernador superior de la Isla *todo el lleno de facultades* de los Gobernadores de plazas sitiadas; Real

orden (dice el Decreto) que «ó nada añade á las amplísimas atribuciones que las leyes de aquellas provincias conceden en casos extraordinarios á los Gobernadores generales de la Isla, puesto que se refiere á las Ordenanzas del ejército en la parte de ellas que no puede ser aplicable á los asuntos de Gobierno, ó supone una autoridad omnimoda é ilimitada como no la ha disfrutado ni disfruta representante ni delegado alguno de naciones que tienen provincias ultramarinas.»

En 24 de Octubre se aprobó el reglamento sobre organización judicial en Ultramar para la ejecución del Decreto de 25 de Octubre de 1870. Es decir, no solo para que la provisión de los puestos judiciales se hiciese por oposición y el ascenso por concurso, previa revisión de los expedientes, sino para poner todo el personal y la acción toda de la justicia en Ultramar bajo *la autoridad y dependencia exclusivas del Tribunal Supremo*, conforme á la admirable y nunca bastante aplaudida innovación que en este particular gravísimo produjo el advenimiento de la República hace veinticinco años.

Completaban esta medida los Decretos de Octubre planteando el Cuerpo notarial en las dos Antillas.

Y por otra parte, se dió el decreto de 26 de Mayo que desestimó la pretensión de los Padres jesuitas y escolapios de Cuba, de que se constituyese en favor de los establecimientos de instrucción por ellos sostenidos, ventajas y privilegios inadmisibles en una sociedad organizada fuera de la tutela teocrática.

Por último, en 14 de Octubre de 1873 fué autorizado el Ministro de Ultramar para visitar las islas de Cuba y Puerto Rico con objeto de estudiar los medios de poner tér-

mino á la insurrección, mejorar su situación económica y preparar otras reformas.

Con efecto, el Sr. Soler y Plá se embarcó para la isla de Cuba en el penúltimo mes de 1873, y allá le sorprendió la caída de la República.

IV

Por lo antes dicho, claramente se comprende el sentido profundamente simpático que para las reformas democráticas en Cuba tenía el Gobierno republicano de 1873; sin que bastara á negar este hecho la diferente acentuación de estas simpatías, mucho más enérgicas en los Ministerios presididos sucesivamente por los Sres. Figueras, Pi y Salmerón, que en el Gabinete dirigido por el Sr. Castelar.

Puede afirmarse perfectamente que todo el pensamiento de la situación republicana era llevar á Cuba la plenitud de los derechos y las libertades antillanas. Las diferencias se reducían á que, mientras algunos pensaban que era preciso esperar que la paz se hiciese, bien por la fuerza de las armas, bien, sobre todo, por efecto del convencimiento y de los nobles oficios de la gente conciliadora, otros estimaban que la adopción de medidas radicales servirían á maravilla para producir la paz anhelada. Por lo mismo, todos hacían idénticas protestas, y en el Gobierno todos los grupos daban, en la esfera administrativa, verdaderos pasos de gigante en la obra de la redención de la hermosa Antilla.

Todo esto tomó mayor realce con la presentación á las Cortes Constituyentes, por el Sr. Ministro de Ultramar,

D. Francisco Suñer y Capdevila, del siguiente proyecto de ley, que reproduzco al pie de la letra, tanto por su gravedad y alcance, como por ser muy poco conocido.

Dice así:

«Considerando que el fundamento de la actual situación política de la Nación española lo constituyen los principios de la Democracia, cuyo primer dogma es el de «los Derechos naturales del hombre, anteriores y superiores á toda ley positiva;»

Considerando que estos Derechos están consagrados en el Título I de la Constitución de 1869;

Considerando que los títulos siguientes se refieren á la organización de los Poderes públicos, sobre lo cual muy especialmente están llamados á entender y resolver, en definitiva y dentro de breve plazo, las actuales Cortes;

Considerando que la situación político-militar de la isla de Cuba no puede ser parte á evitar la proclamación de los derechos aludidos, porque mientras los unos oponen á esta proclamación el estado excepcional de la Isla, los otros dan por causa á este estado el mantenimiento de nuestro anacrónico régimen colonial en toda su absurda integridad;

Considerando que de todas maneras y en último caso, el estado de insurrección sólo podría obstar al pleno imperio de la libertad allí donde la insurrección arde, cosa que no sucede felizmente en la mayor parte del territorio de Cuba;

Considerando que el advenimiento de la República ha despertado toda clase de esperanzas en los divididos y hasta hoy opuestos españoles de Ultramar, produciendo un fuerte movimiento político en Cuba, inspirado en un alto sentido de justicia y de libertad y en un generoso espíritu de concordia;

Considerando que el estado en que se halla una pequeña parte del territorio de Cuba exige la adopción de medidas extraordinarias, al modo que al juicio de las Cortes lo exige la situación de algunas otras provincias de la Metrópoli;

Considerando que por el mero hecho de la proclamación del Título I de la Constitución de 1869 en Cuba, queda virtualmente abolida la esclavitud, pero que la manera y los procedimientos para estirpar la servidumbre requieren una particular atención y exigen una ley especial, como ha sucedido en todos los pueblos cultos;

Considerando, por último, que es llegada la hora de salir de las vanas fórmulas, las promesas indeterminadas, las condiciones irresolubles y los temperamentos doctrinarios, y que á la honra de la patria, y al interés de la República, importa demostrar que sus principios son una verdad, sus palabras una ley, y sus procedimientos una razón,

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

«Artículo 1.º Se declara vigente en la provincia de Cuba, á excepción del territorio que ocupan ú ocuparen los insurrectos, el Título 1 de la Constitución promulgada el 6 de Junio de 1869.

Art. 2.º El Gobernador superior de la provincia de Cuba queda autorizado para plantear la ley de facultades extraordinarias promulgada para la Península el 2 del corriente Julio. En virtud de esta ley, el Gobernador superior de la provincia de Cuba podrá tomar desde luego, respecto de la insurrección, todas las medidas extraordinarias que exijan las necesidades de la guerra, y puedan contribuir al pronto restablecimiento de la paz.

Art. 3.º La abolición de la esclavitud, implícitamente consagrada por los artículos 2.º, 6.º, 12, 13 y 14 de la Constitución de 1869, se realizará con arreglo á una ley especial.

Madrid 10 de Julio de 1873.—El Ministro de Ultramar, Francisco Suñer y Capdevila.»

Sobre este proyecto de ley (1) emitió dictamen la comisión correspondiente, produciéndose dos dictámenes cuya diferencia corresponde á lo que antes hemos indicado.

El primero de esos dictámenes decía así:

«Á LAS CORTES

La Comisión permanente de Ultramar ha examinado detenidamente, y con el esmero que le ha sido posible, el pro-

(1) Tuve el honor de intervenir activamente en su redacción y puedo proclamar así la noble disposición que desde el primer momento encontré en el Sr. Suñer, como las resistencias de todo género que, aun dentro de la situación republicana, se opusieron á la presentación [del proyecto al Congreso.

yecto de ley presentado por el señor Ministro de Ultramar y tomado en consideración por las Cortes Constituyentes, por el que se extiende á la provincia de Cuba el Título primero de la Constitución española de 1869.

La Comisión acepta en todos sus extremos los luminosos Considerandos que al Proyecto preceden y que demuestran que de hoy más el Ministro de Ultramar se inspira en un alto criterio de justicia y de expansión, único que puede mantener vivo el sentimiento de la Unidad nacional allende el Atlántico, suficiente á asegurar, no sólo la integridad de la Patria, sí que la realización de los grandes destinos que á España están reservados en el mundo descubierto por nuestros grandes navegantes del siglo xvi.

La Comisión ha retardado, bien á su pesar, la emisión de su dictamen en asunto tan importante, porque ha tenido en consideración que se discutía por las Cortes Constituyentes el proyecto de Constitución federal; y como quiera que en opinión de la Comisión este proyecto de Constitución lleva en sí más libertades y un alto criterio de justicia, acordó retrasar aquel dictamen hasta tanto que el referido proyecto se convirtiera en el Código fundamental de la nación española, haciéndolo extensivo entonces á la isla de Cuba.

Tal era el pensamiento que animaba á la Comisión; pero después, por circunstancias imprevistas y que no estaban al alcance de ésta, la discusión del proyecto constitucional ha sido suspendida. Y no siendo el ánimo de la Comisión contribuir en manera alguna á que los habitantes de la isla de Cuba, nuestros hermanos, estén privados de los derechos políticos que gozan felizmente los demás españoles, la Comisión, inspirada en estos vehementes deseos, acuerda lo siguiente:

1.º Según el art. 31 de la Constitución de 1869, se necesita una ley cuando la seguridad del Estado exija la suspensión de las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y 17 del mismo Código. La Comisión no discute ahora la bondad de esa doctrina; la considera como legal, y se ocupa sólo de ponerla en armonía con lo existente en Ultramar; esto es, con todo aquello que no puede borrarse de una plumada, y cuya sinrazón, en último caso, apreciarán detenidamente las Cortes cuando sean llamadas á entender de la organización de los Poderes en nuestras provincias trasatlánticas, si es que semejante punto no queda libremente entregado á la iniciativa de los Estados particulares dentro de la Federación española.

Porque resulta de una parte, que dada la distancia á que

se halla la isla de Cuba, y luego, la falta de continuas y rápidas comunicaciones, será punto menos que imposible en ciertos casos, que el art. 31 aludido sea perfectamente observado, puesto que á serlo, la ley votada por las Cortes llegaría á dcshora en algunas ocasiones. Conviene, pues, poner en armonía todas estas dificultades que la distancia, cuando menos, podría suscitar á veces.

2.º Por estas razones, la Comisión opina que es de toda necesidad dar cierto desenvolvimiento y con él cierta precisión, á un extremo consignado en el segundo párrafo del art. 31, determinando la ley de Orden público, que ha de regir en la is'la de Cuba, como en la Península, en ciertos y determinados casos.

3.º Se declara vigente en la provincia de Cuba, á excepción del territorio que ocupan ú ocuparen los insurrectos, el Título I de la Constitución promulgada el 6 de Junio de 1869.

4.º La experiencia acredita la necesidad de relacionar los Poderes para que éstos puedan funcionar libre y desembarazadamente, y en esta atención la Comisión cree de alta y justa urgencia que el Gobierno de la Metrópoli invista al Gobernador civil de la isla de Cuba de las mismas facultades que gozan los de la Península, si la aplicación de las leyes ha de dar el saludable resultado que estas entrañan. Cuando las circunstancias políticas lo exijan, el Gobernador civil, á su juicio, resignará el mando en el Capitán general.

5.º El Capitán general de la provincia de Cuba queda entonces autorizado para plantear la suspensión de las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y 17 del mismo Código cuando así lo exijan las circunstancias políticas en aquella provincia, dando inmediatamente cuenta al Gobierno supremo de la nación para que éste lo ponga en conocimiento de las Cortes, las cuales aprobarán, si lo estimaren, en el más breve plazo. Si las Cortes tuviesen suspendidas sus sesiones, el Gobierno podrá determinar en este caso lo que crea más conveniente, dando cuenta á las Cortes cuando éstas funcionen.

6.º Por lo demás, la Comisión está en un todo conforme con el Proyecto referido, y cuya aprobación somete á la sabia y alta consideración de las Cortes Constituyentes.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declara vigente en la provincia de Cuba, á excepción del territorio que ocupan ú ocuparen los insu-

rectos, el Título I de la Constitución promulgada en 6 de Junio de 1869.

Art. 2.º El Gobernador superior de la provincia de Cuba queda autorizado para plantear la ley de facultades extraordinarias promulgada para la Península el 2 del próximo pasado Julio. En virtud de esta ley, el Gobernador superior de la provincia de Cuba podrá tomar desde luego, respecto de la insurrección, todas las medidas extraordinarias que exijan las necesidades de la guerra y puedan contribuir al pronto restablecimiento de la paz.

Art. 3.º La abolición de la esclavitud, implícitamente consagrada por los artículos 2.º, 6.º, 12, 13 y 15 de la Constitución de 1869, se realizará con arreglo á una ley especial.

Palacio de las Cortes 2 de Septiembre de 1873.—José Ramón Fernández.—Manuel García Marqués.—Enrique Calvo.—Manuel Corchado.»

El Sr. Corchado era diputado reformista de Puerto Rico. Los demás eran diputados de la Península y todos federales.

El segundo de los dictámenes aludidos, decía lo siguiente:

«Los Diputados que suscriben, individuos de la Comisión de Ultramar,

Considerando que el planteamiento del Título I de la Constitución en la isla de Cuba, según lo propone la Comisión, podría ofrecer gravísimos inconvenientes en la situación excepcional por que atraviesa la mencionada provincia;

Considerando que cuando se trata de la suspensión de garantías en la Península, y se funda esta medida en que hay en ella quien con las armas en la mano grita «¡muera la República!» no sería lógico llevar dichas garantías á Cuba, donde hay quien de la misma manera grita «¡muera España!»

Considerando que es casi seguro que los partidarios de la insurrección separatista intentarían, á la sombra de las garantías constitucionales, levantar la bandera de dicha insurrección en la parte occidental de la isla, que afortunadamente se ha mantenido hasta ahora dentro del orden;

Considerando que los insurrectos de Cuba no han depuesto las armas, á pesar de las repetidas ofertas hechas por el Gobierno de que cuando esto tuviera lugar se llevarían á dicha isla todas las libertades de la Metrópoli;

Considerando que en la dignidad del Gobierno no cabe la concesión de las libertades que se piden con las armas en la mano y al grito de «¡muera España!»,

Y considerando, por último, que no es razonable ni justo realizar las antedichas reformas en tanto que aquella provincia no tenga en las Cortes su legítima, y para ello necesaria representación,

Piden á las Cortes se sirvan disponer que por ahora no ha lugar á declarar vigente en la isla de Cuba el Título I de la Constitución.

Palacio de las Cortes 12 de Septiembre de 1873.—Juan Fernández de Cuevas.—Pablo Bernalles.—Gumersindo Méndez Brandón.—F. Puente Jiménez.»

Importa mucho insistir en la especie de que aun los que en las Cortes Constituyentes del 73 parecían un tanto reacios á las reformas ultramarinas con aplicación á Cuba, no lo eran en principio y sólo ponían como condición de una política radical análoga á la de la Península, el previo establecimiento de la paz en aquella comarca. Es decir, que Cuba se colocase en la propia condición en que se hallaban Galicia ó Castilla.

Por de contado esto no quiere decir que dentro del partido republicano dejaran de existir individualidades, que antes como ahora, por contradicciones que explican varios motivos, pero de modo siempre lamentable, fueran adversarios de toda política expansiva. Aquí y fuera de aquí no faltan demócratas de esos que creyendo en el dogma de los *derechos naturales del hombre*, sin embargo solo ven y comprenden al ser humano dentro de la latitud europea. Ni faltan demagogos que una vez llevados á la secretaría de un gobierno civil, entienden que es causa de una declaración de estado de sitio el hecho de que dos personas hablen alto en un café. Tampoco puede sorprender á nadie que el republicano que gozaba de un privilegio como el de las harinas de Santander

en Cuba, ó la casi prohibición de los tejidos ó los hierros extranjeros en el mercado antillano, ó la pingüe cesantía de un empleado ultramarino, con el mismo calor con que atacaba en la Península los consumos, las quintas y los títulos nobiliarios de que él no disfrutaba, defendiera la dictadura colonial y la explotación mercantil de nuestras Antillas que le favorecía.

Son excepciones que confirman la regla general. Esta en el caso presente la acusan el proyecto y los dictámenes antes reproducidos. Y lo demuestra elocuentemente lo sucedido después de 1873 en las filas de la oposición republicana, muy trabajada, bien que sin éxito, para que rechazase á los autonomistas antillanos. De ello hablaré en su oportunidad.

Todavía además del problema político existía en 1873 una cuestión: la abolición de la esclavitud. Respecto de ella, después del decreto del Sr. Sorní (24 de Marzo de 1873) sobre libertad de los negros no inscriptos en el censo de esclavos de 1868, hay que atenerse á las esplicitas manifestaciones de los señores ministros Sorní, Suñer y Palanca.

En la sesión de 28 de Junio de 1873, preguntado el señor ministro Suñer por el diputado Sr. Araus, anunció su propósito de presentar, *tan luego como el tiempo le consintiera enterarse de la cuestión*, un proyecto de ley «al objeto de poner inmediatamente en libertad á los 300 ó 400.000 esclavos que gemían en la isla de Cuba.» Esta noticia fué acogida por grandes aplausos de toda la Cámara.

En la sesión del 26 de Julio del propio año, el ministro Sr. Palanca, preguntado por el Sr. Betancourt, diputado reformista de Puerto Rico, anunció «que el proyecto de abolición de la esclavitud en Cuba estaba muy adelantado, y que por más que pensaba librarse cuanto antes de la pesada

carga del poder, abrigaba la esperanza de que todos sus sacrificios serían por Dios recompensados, permitiéndole leer pronto aquel proyecto de ley desde la tribuna del Congreso.»

Y el Sr. Sorní, en la propia sesión, afirmaba que «si él hubiera continuado en el Ministerio (de donde salió en el mes de Mayo), no hubieran transcurrido más de cuatro ó cinco días sin que hubiera traído á la Cámara una ley de abolición de la esclavitud,» con tanto mayor motivo cuanto que los propietarios de Cuba estaban «conformes en aceptar la abolición inmediata y sin indemnización.»

Al lado de todas estas declaraciones y de los decretos positivos de aquel laboriosísimo período de diez meses, pónganse las vagas promesas, las frases huecas, las medidas contradictorias y las resoluciones tímidas de los siete años de la Restauración.

Porque dados todos los datos antes consignados, ¿qué hubiera hecho el Gobierno de la República en Cuba si en esta isla se hubiera producido la paz como se estableció en 1878?

Responda el ejemplo de Puerto Rico.

V

Se lleva Cuba de tal suerte la atención del público, que con mucha frecuencia por aquí se ha entendido que Puerto Rico era, como Puerto Príncipe, una provincia cubana. Y es tal la flaqueza de muchos liberales de reservar su admiración para los hombres y los hechos de los conservadores, que no sorprende el sistemático olvido y hasta el desdén que aun los propios reservan para la isla borinqueña en uno de los períodos más brillantes de nuestra historia colonial.

Por eso aquí apenas se oye hablar de lo sucedido en 1873 en Puerto Rico. En cambio los cónsules extranjeros en sus extensos informes á sus respectivos Gobiernos, los discursos de los Regentes de la Audiencia de Puerto Rico sobre la moralidad y criminalidad del país, los estados de Aduanas respecto de la importación y exportación, los artículos de revistas y periódicos de Inglaterra, Venezuela, Norte América, Francia y Hamburgo arrojan datos á montón para robustecer un juicio favorabilísimo respecto de la obra realizada en aquella isla hace diez años por el Gobierno de la República.

No voy ahora á entrar en muchos pormenores. El que quiera algunos puede consultar la Memoria que hacia 1874

publiqué por encargo de la *Sociedad Abolicionista Española* con el título de «Una Experiencia abolicionista.» O los dos últimos discursos que yo pronuncié en uno de los banquetes con que los abolicionistas españoles conmemoraban anualmente la abolición de la esclavitud decretada para Puerto Rico el 22 de Marzo de 1873.

Vamos á los hechos oficiales que reduciré á tres.

Las leyes provincial y municipal de 1872.

La Ley de abolición inmediata y simultánea de la esclavitud.

La extensión á Puerto Rico del Título I de la Constitución de 1869.

Después de esto hay que poner la administración serena é imparcial del señor General D. Rafael Primo de Rivera; el decreto de 26 de Julio de 1873 para que se remitieran por el Gobernador de la Isla al Ministerio «cuantas publicaciones y periódicos diesen á conocer tendencias ó intereses sociales ó políticos, para formar verdadero juicio acerca del estado de la provincia y de las necesidades principales» y el decreto de 14 de Octubre que autorizó al Ministro de Ultramar para visitar la isla de Puerto Rico, apreciar el resultado de las reformas allí introducidas y resolver lo que estimara conveniente á su administración y gobierno.

Hay que repetir que las leyes provincial y municipal de 1872 tienen la fecha de 1870. Sin embargo, en esta última no se planteó más que la ley provincial con algunos recortes é interpretaciones contraproducentes. Con todo eso los Ministros que hicieron aquella reforma y las situaciones que parecieron aceptarlas, quedaron bien con la opinión liberal de la Península, con los Gobiernos extranjeros y con el mundo culto. Pero tampoco no quedaron mal

con los elementos conservadores y burocráticos de Puerto Rico que consiguieron que en el particular de la vida más íntima de aquel país no se saliese del *statuo quo*, dejando las leyes citadas para inofensivo ornamento de la Colección legislativa. La opinión quedó desorientada. Repito que no es este el menor pecado de la política colonial española.

Fué necesaria la venida de los últimos días de la monarquía democrática y los primeros de la República, para que el Ministerio presidido por el Sr. Ruiz Zorrilla decretase el planteamiento inmediato é íntegro de las dos leyes de 1870.

Es por todo extremo instructivo el preámbulo del Real decreto de 13 de Diciembre de 1872 que dispuso que desde luego se aplicase á Puerto Rico la ley municipal de 1870 y en el cual se hace brevemente la historia de lo sucedido desde esta última fecha hasta fines del año 72.

El Ministerio de Ultramar, *por decreto*, y á pesar de existir las Cortes, dispuso en 28 de Agosto de 1870 que se plantease en Puerto Rico el proyecto de ley municipal presentado á las Constituyentes, pero el Gobernador superior de Puerto Rico hizo observaciones en el sentido de modificar el proyecto. Consecuencia de esto fué el aplazamiento de la aplicación de éste.

El Gobierno de Madrid estimó y aprobó las modificaciones propuestas por el de la pequeña Antilla y dispuso que con estas novedades se aplicase enseguida la reforma municipal portorriqueña. Pero después de publicado este decreto de 1870, reformado, en la *Gaceta de Puerto Rico*, el Gobierno de aquella isla suspendió su ejecución, porque estimó necesarias otras modificaciones. Y la reforma quedó en suspenso hasta que en 13 de Diciembre de 1872 el Gobierno metropolitico, aceptando las nuevas rectificaciones y



aclaraciones de la autoridad superior de la Antilla menor, dispuso otra vez que se llevara á efecto lo resuelto dos años antes, teniendo en cuenta que en el discurso de la Corona de 1872 se había dicho «que no había peligro en llevar á Puerto Rico las reformas necesarias para su organización política y administrativa».

Así y todo, en el Real decreto de 1872 se autorizó al Gobernador de Puerto Rico para introducir un artículo adicional en la reforma de 1870. Después de esto es ocioso decir la fuerza que todavía dentro de la Revolución de Septiembre tenía el prejuicio favorable al poder ministerial respecto de Ultramar, así como los grandes motivos que los liberales ultramarinos han tenido siempre para dudar de que las victorias alcanzadas por la justicia y la libertad en el Parlamento y la *Gaceta*, trasciendan inmediata y positivamente á la vida colonial.

Por lo mismo puede dudarse mucho que el decreto de 13 de Diciembre de 1872 se hubiese convertido en realidad allende el Atlántico á no sobrevenir en la Metrópoli la República y con ella algunas disposiciones especiales del Ministerio de Ultramar en sentido favorable al vigoroso planteamiento y desarrollo de la doble reforma municipal y provincial de 1870.

La importancia de las leyes citadas la demuestra la reproducción de algunos de los conceptos del Preámbulo de la ley provincial y un simple extracto de las disposiciones principales de esta y de la ley municipal.

«Basada la ley provincial de la Península—dice el mencionado Preámbulo—en un elevado espíritu descentralizador y armonizadas en ella del modo que la sabiduría de las Cortes halló más oportuno, las facultades del Poder central representado por el Gobernador, con la independencia y vita-

lidad de los intereses provinciales, una ley para Puerto Rico inspirada en ese espíritu, solo necesita dar mayor desarrollo á estos extremos y ponerlos en armonía con las condiciones especiales de aquella isla. A la distancia á que de la Península se encuentran las provincias de América, la vida local reclama para su desarrollo una independencia completa en la dirección de los intereses y en la gestión de sus negocios especiales, y exige en cambio una concentración más vigorosa y una acción más desembarazada y más enérgica de las facultades del Poder central.

A este punto de vista general obedecen las modificaciones que con relación á la ley de la Península encierra el proyecto. Así, en el punto más importante, que es el de las atribuciones políticas del Gobernador, además del derecho de publicar las leyes, dictar los bandos, imponer multas y reclamar el auxilio de la fuerza armada, se le autoriza para suspender las asociaciones que comprometan la seguridad del Estado y cerrar los establecimientos de enseñanza que se encuentren en el mismo caso, para convocar la junta de Autoridades, para suplir la acción de las corporaciones populares cuando esta no sea suficiente, y además para suspender los decretos del Gobierno y de otras autoridades, aunque con los requisitos, limitaciones y fórmulas necesarias.

Asimismo se ha creído conveniente y necesario para la buena administración establecer un sistema especial de recursos de alzada contra los actos del Gobernador, ya para ante el mismo, ya para ante el Gobierno supremo.

De la misma fuente emanan las facultades administrativas concedidas al Gobernador para trasladar los funcionarios, suspenderlos en casos necesarios, imponer multas á las corporaciones y á los mismos funcionarios dependientes de su autoridad, y suscitar las competencias que fuesen necesarias.

La aplicación de este principio exigía como su inmediata consecuencia una extensión análoga de las facultades de la Diputación provincial para atender á la misión que se la confía. Por esto el Ministro que suscribe ha creído necesario dar más amplitud á las atribuciones naturales de una Diputación, determinando especialmente todas sus facultades, y autorizándola para dictar medidas de carácter general y obligatorio sobre instrucción, obras públicas, bancos y sociedades, así como para contratar empréstitos que excedan de 250.000 pesetas; pero estas medidas exigirán la aproba-

ción del Poder legislativo ó que éste deje transcurrir un año sin revocarlas, en cuyo caso se entenderán definitivamente aprobadas.

Igualmente podrá la Diputación presentar para los cargos eclesiásticos, informar sobre el establecimiento de nuevos impuestos, proponer la creación ó la modificación de los arbitrios y recursos locales, y, en una palabra, tomar la iniciativa en todas aquellas cuestiones que, aun cuando de competencia exclusiva del Gobierno, necesiten reformas que puedan convenir al buen régimen de la Isla.....

Al mismo tiempo y á fin de completar las facultades de la Diputación, se le reconoce la de mantener la integridad de su jurisdicción, estableciendo al efecto las competencias que por defenderlas creyesen oportunas.....

Las antiguas críticas dirigidas al sistema colonial español se han fundado de un lado en la arbitrariedad de las autoridades; del otro en la centralización absurda y exagerada de la vida colonial. Al concluir con este sistema y al modificar profundamente la vida colonial segun el espíritu de la revolución de Septiembre, solo había dos caminos que elegir: ó la independencia completa de las antiguas colonias, ó su asimilación con la Metrópoli, llamándolas á la participación de la vida nacional. La Cámara Constituyente ha adoptado este último camino, y al Ministro que suscribe solo le toca procurar interpretar fielmente el espíritu de la Asamblea Soberana.

Pero al hacerlo hubiera sido pretensión injustificada querer igualar en un todo la vida de una provincia unida al continente americano y separada del europeo por la inmensidad de los mares sin tener en cuenta sus condiciones geográficas, su historia, sus tendencias, sus simpatías, sus relaciones. La asimilación así entendida sería la muerte de todo espíritu local, y obligaría al cabo á abandonar un sistema que, á fuerza de semejanzas, acabaría por quitar el carácter peculiar.

Era, pues, preciso al establecer este sistema dejar toda la expansión posible y todo el desarrollo más vigoroso á los elementos de la vida propia local y al mismo tiempo hacer entrar este nuevo desarrollo dentro de un círculo legal donde la arbitrariedad no se conociese, y donde, al mismo tiempo, la acción del poder central solo se sintiera para el bien y no se la encontrase nunca en el camino del desarrollo y de la vida propia.»

Inspirada, pues, esta reforma en un elevado espíritu descentralizador, la administración provincial quedó arreglada de esta manera:

Al frente de la provincia existirían: un Gobernador superior, auxiliado en ciertos casos por la *Junta de Autoridades*, y una Diputación provincial, formada por un Diputado por cada 25.000 almas.

El Gobernador superior, autoridad puramente civil, hasta el extremo de que *se hacía incompatible este cargo con el ejercicio de cualquier mando militar*, no solo era el *primer Magistrado* de la provincia en el orden administrativo, sino que también desempeñaba funciones políticas en el concepto de *representante y delegado* del Poder central, cuyas atribuciones asumía para que la acción del Gobierno pudiera sentirse en los casos precisos pronta y eficazmente, y no sirviera de rémora y de embarazo como ocurre hoy, que la resolución de casi todos los asuntos está encomendada al Ministerio de Ultramar ó al Gobierno supremo, los cuales, por la multiplicidad de negocios y por la distancia á que de las Antillas se hallan, no puede resolverlos tan pronto como fuera de desear, ni con perfecto conocimiento de las necesidades de estas comarcas, viniendo así el expedienteo y la excesiva centralización á matar la iniciativa individual y á impedir el desarrollo de la vida ultramarina.

Como *Jefe superior de la Administración*, correspondía al Gobernador:

Mantener la integridad de la jurisdicción administrativa, suscitando al efecto competencias á los Tribunales contencioso-administrativos ó judiciales;

Representar á la provincia en todos los asuntos;

Vigilar todos los ramos de la Administración pública.

Proponer al Gobierno cuanto concerniese al fomento de los intereses morales y materiales de la Isla;

Suspender, por causas justificadas en expediente, á los funcionarios de la Administración cuyo nombramiento correspondiese al Poder central, dando á éste cuenta inmediatamente;

Trasladar los funcionarios públicos, poniéndolo en conocimiento del Gobierno, y

Cubrir las vacantes interinamente, é imponer multas á los funcionarios que de su autoridad dependiesen.

Como *Representante del Gobierno supremo*, competiale:

Publicar, circular y hacer ejecutar las leyes y reglamentos, dictando los bandos y disposiciones que juzgase necesarios;

Reclamar el auxilio de la fuerza armada;

Suspender toda asociación que delinquiese, ó cuyo objeto comprometiera la seguridad del Estado, y cerrar, en caso de delincuencia, cualquier establecimiento de enseñanza;

Instruir las primeras diligencias en los delitos descubiertos por su Autoridad;

Convocar la Junta de Autoridades;

Nombrar, en los pueblos donde fuere necesario, delegados que ejerciesen las atribuciones del Gobierno y supliesen la acción de los Ayuntamientos;

Suspender la ejecución de los acuerdos dictados por otras autoridades, aunque fuese de la competencia de las mismas, y de los decretos y disposiciones del Gobierno, siempre que pudiesen ocasionar perturbación en el orden moral ó material, ó comprometer de una manera grave los intereses públicos, dando de ello cuenta razonada al Ministro de Ultramar;

Ejercitar la gracia de indulto;

Señalar los establecimientos en que debían cumplirse las condenas;

Y, en una palabra, ejercer todas las atribuciones de gobierno que las leyes le señalaren ó compitieran al Poder central.

Por último; como *Delegado de éste* cerca de las Corporaciones locales, podría:

Presidir, sin voto, la Diputación provincial, y convocarla cuando lo estimase conveniente;

Suspender, mediante ciertos requisitos, los acuerdos de la Diputación provincial y de los Ayuntamientos;

Suplir, por sí ó por sus delegados, la acción municipal y provincial, y suspender en el ejercicio de su cargo á los Alcaldes, Tenientes y Concejales, concurriendo las circunstancias prescritas en la ley Municipal.

La Junta de Autoridades la constituían: el Gobernador superior, el Militar, el Comandante de Marina, el Regente y Fiscal de la Audiencia, el Intendente de Hacienda y el Vicepresidente de la Diputación provincial, y debía ser oída en los casos graves, y sobre todo para la suspensión de las garantías constitucionales, hasta que recaiga el acuerdo de la Metrópoli.

De esta ligera enumeración de las atribuciones que el Decreto de 1870 otorgaba al Gobernador superior de Puerto Rico, se desprende que por grande que fuese la amplitud concedida á dicha Autoridad, no afectaba en lo más mínimo á la independencia de la Corporación provincial. Solo en circunstancias extraordinarias y por motivos muy graves era lícito al Gobernador intervenir en los asuntos propios de la Diputación, y siempre había de hacerle con causa

justificada y dando cuenta al Gobierno inmediatamente.

Por supuesto, que contra las medidas del Gobernador estaban el recurso contencioso administrativo y los Tribunales ordinarios de Justicia, por aquel entonces *inamovibles*.

Por lo demás, quedaba espedita la acción de la Diputación provincial, á la que dejaba ancho campo el art. 46 del Decreto, atribuyéndole como de su exclusiva competencia:

- 1.º Cuanto se refería á la Administración local.
- 2.º El nombramiento y separación de todos sus funcionarios y dependientes.
- 3.º Todo lo concerniente á la administración y fomento de los intereses morales y materiales de la Isla, *que no correspondiese expresamente* á los Ayuntamientos, al Gobernador superior civil ó al Gobierno supremo.
- 4.º Dictar disposiciones de carácter general y obligatorio para toda la Isla en materia de instrucción, obras públicas, establecimientos de Bancos y Sociedades, contratación de empréstitos que excediesen de 250.000 pesetas y otros análogos.

Estas medidas no serian válidas sin la aprobación de las Cortes, pero *si pasaba el término de un año sin que recayese dicha aprobación*, se entendían desde luego válidas y eficaces.

5.º Proponer en terna al Gobernador superior civil los individuos que habrían de ejercer los cargos eclesiásticos de la Isla.

6.º Discutir y proponer en su caso al Gobernador superior civil y al Gobierno supremo cuanto creyese conveniente á los intereses de la Isla y no fuese de su competencia, exceptuándose tan solo las cuestiones de carácter político, acerca de las cuales les estaba vedado proponer medida alguna.

7.º Informar acerca del establecimiento de nuevos im-

puestos, modificación de los que existiesen y cualquiera otra medida de carácter financiero.

8.º Proponer al Gobernador superior civil la modificación de cualquier impuesto local, y

9.º Contratar libre y definitivamente empréstitos que no excediesen de 250.000 pesetas.

Sobre esto hay que reparar la fórmula verdaderamente americana y profundamente liberal, que establece la competencia de la Diputación en el párrafo 3.º *Todo lo que no se reserva expresamente por las leyes á otras corporaciones es de la jurisdicción de la Diputación provincial.* El sentido autonomista de la disposición es evidente.

Después nótese la brevedad del término otorgado al Gobernador superior civil para suspender los acuerdos de la Diputación provincial (término que no excedía de quince días) y el concedido al Gobierno para ratificar ó anular esta suspensión, que era de dos meses, desde la salida de la comunicación del Gobernador por el primer correo trasatlántico de Puerto Rico; entendiéndose levantada la suspensión, si transcurridos cuatro meses desde que esta fué decretada, no se comunicaba á la Diputación resolución alguna del Gobierno. En otro caso el Gobierno de la Metrópoli hacía suya la resolución, quedando por tanto sometido el negocio á la competencia de las Cortes.

De la propia suerte es de monta el plazo puesto á las Cortes para resolver sobre los acuerdos de la Diputación provincial: un año.

Por de contado, la Diputación elegía la Comisión provincial encargada de ejecutar sus acuerdos.

Los diputados sólo podían ser separados por sentencia de los Tribunales.

La Diputación formaba todos los años su presupuesto de gastos é ingresos. En el de gastos figurarian precisamente ciertas partidas relativas á instrucción, beneficencia, etcétera, etc., y para cubrirlos todos podía verificar un *repartimiento* entre los pueblos de la provincia.

Estas y algunas otras disposiciones de menor importancia, pero inspiradas todas en el decidido empeño de llevar á la isla de Puerto Rico saludables reformas, garantizaban plenamente á los ciudadanos contra la arbitrariedad y el abuso por parte de los encargados de administrar ó de vigilar los intereses provinciales, y les daban completas seguridades de que eran un hecho las disposiciones consignadas en la ley en punto á descentralización administrativa.

De aquí resultó una gran descentralización, que á no haber sido restringida hasta el exagerado extremo que después lo fué, por el primer Gobierno de la Restauración, hubiera tenido beneficiosas consecuencias para la isla de Puerto Rico y sido un precedente admirable para la más complicada reforma de Cuba; ni más ni menos que como sucedió á principios del siglo con las reformas económicas que llevan la firma del Intendente Ramírez de Villaurrutia.

Pero además, el éxito de la reforma provincial de 1872, planteada en 1873, constituye un argumento potísimo á favor de los autonomistas, que insisten en sostener que el sistema que defienden no está en el círculo de las novedades peligrosas y menos en el de las cosas irrealizables.

La facultad que á la Diputación puertorriqueña se confirió, de legislar acerca de la instrucción, de las obras públicas, del establecimiento de Bancos y Sociedades, etc., etc., no es otra cosa que un ensayo de autonomía, deficiente sin duda, pero autonomía al fin, cuya práctica, como en otras

ocasiones he dicho, constituye para Puerto Rico uno de sus mayores timbres de gloria, porque demostró palpablemente que este es un pueblo digno y capaz de ejercitar todas las libertades y todos los derechos.

Igual espíritu expansivo domina en la ley Municipal.

Dado su carácter de corporaciones económico-administrativas, encomendóse á los Ayuntamientos, como de su exclusiva competencia, la gestión, gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto se relacionaba con el establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la via pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, buen orden y vigilancia de todos los servicios, aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales.

Como era natural, estableció la ley que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia fuesen inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que contra los mismos cupiesen. Pero hay otro género de acuerdos, cuyos efectos trascienden de la esfera en que se mueve la vida del Municipio, por más que recaigan en asuntos de la competencia municipal, y respecto á éstos exigió la ley, para que fuesen ejecutivos, la aprobación de la Comisión provincial, de la Diputación provincial en pleno ó del Gobierno central, según los casos.

Necesitaban la aprobación de la Comisión provincial los relativos á reforma y supresión de establecimientos munici-

pales de beneficencia é instrucción, á las podas y cortas en los montes del Municipio, ó á contratos que se refiriesen á los edificios inútiles para el servicio á que estaban destinados, y á los créditos particulares á favor de los pueblos.

Era necesaria la autorización de la Diputación provincial para entablar pleitos en nombre de los pueblos menores de 10.000 habitantes.

Y, por último, requerían la aprobación del Gobierno central, así los acuerdos relativos al establecimiento de toda clase de fuerza armada, como los que hiciesen relación á contratos sobre bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública.

En el capítulo de los presupuestos municipales es digno de ser mencionado el art. 99 que fija las bases con arreglo á las cuales podrían realizar sus ingresos los Ayuntamientos. Son las siguientes:

1.^a Determinación de los arbitrios por el Ayuntamiento, aparte los productos de sus rentas y bienes y de un recargo de céntimos adicionales á la contribución directa del Estado, que nunca podría subir para este efecto más allá del 50 por 100.

2.^a Pago de las multas en un papel especial creado al efecto.

3.^a Fijación de la riqueza imponible para el repartimiento general por los mismos contribuyentes, reunidos en secciones.

4.^a Distribución entre las secciones del importe total del repartimiento hecho por el Ayuntamiento.

5.^a Nombramiento por sorteo de síndicos en cada sección, para fijar lo que correspondiera por el repartimiento

general á cada individuo, y apelación al Ayuntamiento del acuerdo de los síndicos.

6.^a Determinación por el Ayuntamiento de las especies que habrían de ser objeto del impuesto de consumos, de la forma en que habían de tener lugar y de las tarifas por que se había de regir su exacción, las cuales no excederian en ningún caso del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva.

7.^a Recurso de agravios ante la Diputación provincial á los que se creyesen perjudicados por los acuerdos del Ayuntamiento.

8.^a Acción pública para acudir á la Diputación provincial y al Alcalde delegado del Gobierno contra toda ilegalidad ó extralimitación que el Ayuntamiento cometiera al designar los arbitrios y artículos para el impuesto de consumos, al determinar las tarifas y modo de percepción ó al ejecutar las demás operaciones que les estaban confiadas.

9.^a Publicidad de todas las operaciones.

Es de notar también que, dando la ley de 1870 toda la amplitud necesaria á la vida de los Municipios, y reconociendo el alcance de sus atribuciones, no puso trabas á los Ayuntamientos de Puerto Rico en la confección y aprobación de sus presupuestos, en los cuales para nada tenía que intervenir el Gobierno general, bastando la garantía de que habían de ser expuestos al público cuatro meses antes de terminar el año económico, por espacio de quince días, desde la fecha en que se hiciese el anuncio en la forma ordinaria y los recursos concedidos á los vecinos contra las ilegalidades y abusos que los Ayuntamientos pudieran cometer; aparte del derecho de inspección y vigilancia que, en representación del Gobierno central ó supremo, tenían el Goberna-

dor superior civil, sus delegados especiales y en último término el Alcalde, que á su carácter de autoridad popular y administrativa unía el de representante del Gobierno con funciones gubernativas en lo político.

La ley municipal se limitaba á exigir que en el presupuesto de los Municipios aparecieran como partidas de gastos las relativas á la conservación y arreglo del orden público, la policía urbana y rural, la policía de seguridad, la instrucción primaria, la administración de las fincas y bienes del pueblo, los servicios municipales ya establecidos y especialmente el mantenimiento del culto y de los ministros católicos, el personal y material de las dependencias y oficinas, las pensiones y cargas de justicia que pesaran sobre los fondos municipales, el fomento de arbolado, medios contra incendios y de salvamento marítimo, suscripción al *Diario oficial* de la provincia, contingente del Municipio en el reparto provincial, biblioteca municipal é imprevistos.

Los ingresos municipales eran los provenientes de bienes de los Municipios ó de los establecimientos de instrucción, beneficencia y otros análogos; recargos sin limitación sobre las contribuciones directas que percibe el Estado; impuestos sobre determinados servicios é industrias; impuesto de consumos y repartimiento general y proporcional entre los vecinos y hacendados del término municipal.

Nuevas garantías para los administrados por el régimen municipal de 1872 y al propio tiempo para los administradores, eran los recursos y responsabilidades que con arreglo á la ley nacían de los actos de los Ayuntamientos.

El Delegado del Gobierno, el Alcalde ó el Gobernador superior civil podían suspender los acuerdos municipales.

en dos casos. El primero: cuando hubieran sido dictados en asuntos que no fuesen de la competencia municipal. Segundo caso: cuando infringieran expresa y terminantemente disposiciones de carácter general. Era indispensable, siempre, que la suspensión fuera razonada y con expresión concreta y precisa de las disposiciones en que se fundaba. En el primero de los casos antes señalados, si la suspensión viniera del Alcalde, el Gobernador pasaría el negocio á la Diputación provincial para que ésta, en el término de un mes, resolviese en definitiva. En el otro caso, el Gobernador, también en el término de un mes, resolvería por sí ó elevaría el asunto al Ministerio de Ultramar.

Pero todavía iba la ley más lejos, concediendo á los particulares el derecho de acudir á los funcionarios mencionados en demanda de suspensión de los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando debiendo haberla decretado por sí no lo hubieran hecho; y á todos los que se creyeren perjudicados en sus derechos por los acuerdos municipales no comprendidos en el caso anterior, el de reclamar contra ellos mediante demanda ante el juez ó tribunal competente. Por último, el art. 123 hacía personalmente responsables al Gobernador superior, á su delegado, al Alcalde y á los vocales de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecución ó suspensión de los acuerdos de aquellas corporaciones.

No solo alcanzaban las atribuciones de los funcionarios antes citados á los casos de extralimitación de las reconocidas á los Ayuntamientos, sí que también á los de omisión de los actos que las leyes les encomendaban. Y se otorgaban igualmente á los particulares el derecho de denunciar

estas omisiones á las autoridades superiores, cuyas facultades en este punto variaban desde el mero requerimiento á los Municipios para que ejecutasen en un plazo fijo el acto ó función que no hubiesen realizado, hasta la suspensión del Ayuntamiento, y la designación de un delegado que ejerciese las funciones asignadas á éste, dando cuenta á la Diputación provincial.

Sin duda alguna no es esto, en el orden provincial y colonial, todo lo que los autonomistas sostienen; no es lo que proponía el Sr. Duque de la Torre en su informe de 1866, ni aun lo contenido en el proyecto de Ley que llevó al Congreso el Sr. D. Manuel Becerra, modificando varios artículos de la Constitución del 1869 para hacerla aplicable á la Isla de Puerto Rico, ni en fin; lo que dice el proyecto de Ley del mismo Sr. Becerra sobre organización provincial de la citada Isla.

Pero sería negar una positiva realidad el desconocer así el sentido descentralizador de las citadas leyes de 1870 y 72, como su inmensa superioridad respecto de los decretos análogos que en 1878 llevó la Restauración á Puerto Rico y á Cuba, y que allá se han sostenido hasta estos últimos días.

No quiero hacer comparaciones. Me distraería mucho este trabajo. Pero sí advertiré que el carácter de los decretos de 1872 está explícitamente declarado en el Preámbulo de los mismos, donde se dice lo siguiente: «El Ministro que suscribe entiende que, dado el estado particular de civilización y cultura de Puerto Rico, es preciso organizar allí el Poder de tal manera, que intervenga en todos los actos administrativos de alguna importancia; que conozca el desarrollo de todos los intereses; que sancione con su autoridad

toda iniciativa; que regule todo movimiento de verdadera transcendencia; que sea, en suma, el centro moderador de todas las fuerzas, para que, aun cuando en su nacimiento y progreso se las deje en completa libertad, para enfrenarlas si llegan á traspasar los límites de la legalidad y de la conveniencia pública.

«Sin esta organización no es posible mantener en tan apartadas regiones el prestigio de la Autoridad, ni vigorizar su acción para que realice los fines de que se halla encargada.»

Tengo por cierto que cuando hayan pasado treinta años parecerá inverosímil que en el último tercio del siglo XIX hayan regido en las Antillas españolas monstruosidades políticas y administrativas como los decretos de 24 de Mayo de 1878 respecto del gobierno y la administración de aquellas *llamadas* provincias: sobre todo, si se tiene en cuenta que esos decretos anularon los de 1872, ejecutados en la pequeña Antilla con un éxito extraordinario, y que el primer artículo de la Paz del Zanjón que se hizo en 10 de Febrero de 1878, dice á la letra: «Concesión á la isla de Cuba de las mismas condiciones políticas, orgánicas y administrativas de que disfruta la isla de Puerto Rico.» Es decir, las leyes municipal y provincial del tiempo de la República.

Conforme á los decretos de 1878, el presupuesto y las ordenanzas municipales dependían del Alcalde y del Gobernador, al punto de que cuando respecto del presupuesto había discrepancias entre éste y el Municipio, y en tanto no resolvía el Ministerio de Ultramar, prevalecía la opinión del Gobernador. Los Alcaldes eran nombrados por éste, dentro ó fuera de la terna propuesta por el Ayuntamiento, y el Gobernador no resultaba responsable de nada, por haberse

suprimido, de los decretos vigentes en Ultramar, el art. 30 de la ley provincial peninsular, que establecía la responsabilidad de los Gobernadores ante el Tribunal Supremo, conforme á los artículos 204 á 235 del Código penal.

En cuanto á la Diputación provincial, hay que saber que toda ella se contenía en la Comisión provincial, y así el Presidente como los vocales de ésta eran de libre elección del Gobernador, al cual correspondía separarlos ó suspenderlos, motivando su resolución. La Diputación entera podía ser suspendida por el Gobernador y disuelta por el Ministro de Ultramar, so'o consultando al Consejo de Estado.

Pero aun comparando lo que la República realizó en 1873 con lo que después de 22 años se decidió á proponer y hacer el partido liberal de la Restauración, no creo que queda por bajo la situación revolucionaria.

Porque la reforma municipal de 1895 deja subsistente el censo electoral de los 5 pesos en las Antillas, y reconoce al Gobernador general el derecho de nombrar alcalde, eligiéndolo dentro de la corporación municipal.

Además, en Cuba, la Diputación provincial carece del derecho de resolver en definitiva sobre las suspensiones de los acuerdos municipales que resuelve solo el Gobernador.

Y cuéntese que no hablo de la *extraña manera* de haberse aplicado á Puerto Rico la ley de 1895, por los decretos de Diciembre de 1896, opuestos en muchas partes (siempre en sentido reaccionario) á la ley que pretendían desarrollar, y cuya oposición perjudica lo indecible á la confianza que debe ponerse en la eficacia de las posteriores y más expansivas reformas ultramarinas de 29 de Abril

último. Quiero atenerme á la fórmula original de la reforma de la Regencia que ha merecido mayor aplauso. Y al hacer las citas anteriores prescindo de desarrollos y de otras consideraciones que distraerían mucho la atención del lector. Me limito á hacer una llamada.

VII

De más aliento que las leyes Municipal y Provincial de 1870 y 72 fué la de la abolición de la servidumbre en Puerto Rico.

Por ella se estableció lo siguiente:

«Art. 1.º Queda abolida para siempre en la isla de Puerto Rico la esclavitud.

Art. 2.º Los libertos quedan obligados á celebrar contratos con sus actuales poseedores, con otras personas ó con el Estado, por un tiempo que no bajará de tres años. En estos contratos intervendrán, con el carácter de curadores de los libertos, tres funcionarios especiales nombrados por el Gobierno superior con el nombre de poseedores de los libertos.

Art. 3.º Los poseedores de esclavos serán indemnizados de su valor en el término de cinco meses después de publicada esta ley en la *Gaceta de Madrid*. Los poseedores con quienes no quieran celebrar contratos sus antiguos esclavos, obtendrán un beneficio de 25 por 100 sobre la indemnización que hubiera de corresponderles en otro caso.

Art. 4.º Esta indemnización se fija en la cantidad de 35 millones de pesetas, que se hará efectiva mediante un empréstito que realizará el Gobierno sobre la exclusiva garantía de la renta de la isla de Puerto Rico, comprendiendo en los presupuestos de la misma la cantidad de 3.500.000 pesetas anuales para intereses y amortización de dicho empréstito.

Art. 5.º La distribución se hará por una Junta compuesta del Gobernador superior civil de la Isla, Presidente; del Jefe económico; del Fiscal de la Audiencia; de tres Diputados provinciales elegidos por la Diputación; del Síndico del Ayuntamiento de la capital; de dos propietarios elegidos por los 50 poseedores del menor número. Los acuerdos de esta Comisión serán tomados por mayoría de votos.

Art. 6.º Si el Gobierno no colocase el empréstito, entregará los títulos á los actuales poseedores de esclavos.

Art. 7.º Los libertos entrarán en el pleno goce de los derechos políticos á los cinco años de publicada la ley en la *Gaceta de Madrid*.....»

Estas disposiciones fueron complementadas con una orden de 27 de Mayo de 1873, autorizando «la constitución en Puerto Rico de una Sociedad Abolicionista, con el benéfico objeto de cooperar al éxito de la ley de 22 de Marzo y facilitar la redención del esclavo» conforme á las siguientes bases:

1.ª Procurar á los libertos colocación favorable en los establecimientos industriales y agrícolas.

2.ª Recoger los huérfanos y desvalidos y darles educación y trabajo.

3.ª Proceder á la educación de la raza de color.

4.^a Denunciar á las Cortes, al Gobierno supremo y á las autoridades locales en su caso, los abusos que se cometan en la Isla respecto del exacto cumplimiento de la ley de abolición.

5.^a Ayudar á los protectores de libertos, ya informándolos respecto de la condición y suerte de los contratados, ya secundando los esfuerzos de aquéllos conforme á las instrucciones que de ellos reciban.

Y 6.^a Informar cada seis meses al Gobierno sobre el estado general del país y sobre la situación de la raza de color, de los libertos y de la producción agrícola, proponiéndole lo que estime oportuno.

Y con esto se relacionaba el nombramiento en Puerto Rico, como comisarios ó protectores generales de libertos, de abolicionistas tan caracterizados como los Sres. D. Pedro G. Goyco y D. Salvador Carbonell. No se repetía la pesada broma de 1870. La ley se hacía para cumplirla.

Luego, el Gobierno de la Restauración hizo la ley abolicionista de 13 de Febrero de 1880. Pero no autorizó la constitución de Sociedades abolicionistas en Cuba, y en cambio sancionó un Reglamento que establece el *cepo* y el *grillete*, y anula una buena parte de la Ley. Así aquel castigo, como todo el *patronato* (fórmula hipócrita de una nueva servidumbre, consagrada por la citada ley), no terminaron hasta 1883 y 7 de Febrero de 1886.

Detrás de la Ley abolicionista de 22 de Marzo de 1873, vino la extensión á Puerto Rico del título I de la Constitución de 1869. La propuso el Sr. Ministro de Ultramar don Francisco Suñer y Capdevila en sesión de 11 de Julio de 1873, y votada por la Asamblea Constituyente de la República, se hizo la promulgación de la ley, en 6 de Agosto.

El alcance de esta medida se puede calcular por los considerandos del proyecto del Gobierno y el preámbulo del dictamen de la Comisión.

Las razones en que el Gobierno se apoyaba son las siguientes:

«Considerando que el fundamento de la actual situación política de la nación española lo constituyen los principios de la democracia, cuyo primer dogma es el de «los derechos naturales del hombre, anteriores y superiores á toda ley positiva»:

Considerando que estos derechos están consagrados en el título I de la Constitución de 1869:

Considerando que los títulos siguientes se refieren á la organización de los poderes públicos, sobre lo cual muy especialmente están llamados á entender y resolver en definitiva las actuales Cortes.

Considerando que la cultura de la isla de Puerto Rico bastaría por sí sola, si otras razones de derecho no existiesen, para proclamar en aquel país todas las libertades propias de los pueblos civilizados:

Considerando que el Gobernador superior de aquella Isla ha estimado que la situación exigía la proclamación de las libertades de imprenta, de reunión y de asociación, lo cual ha hecho con el carácter de medida administrativa:

Considerando que, tanto estas medidas como la abolición de la esclavitud, han producido la apetecible plenitud de sus efectos:

Considerando que, unidas las razones de justicia á las de conveniencia, hacen imposible el retardar por un solo momento ni bajo ningún pretexto la consagración y reconocimiento explícitos de los derechos referentes á la personali-

dad humana en la culta, pacífica y leal isla de Puerto Rico».

La Comisión se expresaba de este modo:

«La Comisión acepta en todos sus extremos los luminosos considerandos que al proyecto preceden, y que demuestran que de hoy más el Ministerio de Ultramar se inspirará en un alto criterio de justicia y de expansión, único que puede mantener vivo el sentimiento de la unidad nacional allende el Atlántico, único suficiente á asegurar, no solo la integridad de la patria, sí que la realización de los grandes destinos que á España están reservados en el mundo descubierta por nuestros grandes navegantes del siglo XVI.

La Comisión se cree, sin embargo, en el caso de introducir alguna modificación en el proyecto sometido á su examen.

Según el art. 31 de la Constitución de 1869, se necesita una ley cuando la seguridad del Estado exija la suspensión de las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y 17 del mismo Código. La Comisión no discute ahora la bondad de esta doctrina; la considera como legal, y se ocupa solo de ponerla en armonía con lo existente en Ultramar, esto es, con todo aquello que no puede borrarse de una plumada, y cuya sinrazón, en último caso, apreciarán detenidamente las Cortes, cuando sean llamadas á entender en la organización de los poderes en nuestras provincias trasatlánticas, si es que semejante punto no queda libremente entregado á la iniciativa de los Estados particulares dentro de la federación española.

Porque resulta, de una parte, que dada la distancia á que se halla la isla de Puerto Rico de la Metrópoli, y la falta de continuas y rápidas comunicaciones de entrambas, será punto menos que imposible en ciertos casos que el art. 31

aludido sea perfectamente observado, puesto que, á serlo, la ley votada por las Cortes llegaría á deshora en algunas ocasiones.

Por otra parte, los Gobernadores superiores y Capitanes generales de la provincia de Puerto Rico, si bien no gozan de las facultades extraordinarias (por la menos en su plenitud), de que trata la Real orden de 1825 referente á Cuba, disfrutan de toda la autoridad y de todos los medios sancionados en la Recopilación de Indias, principalmente en el título III, libro 2.º, todo lo que es de difícil, si no imposible, relación con el Código constitucional de 1869.

Conviene, pues, poner en armonía todas estas disposiciones y hacer frente á las dificultades que la distancia, cuando menos, podría suscitar á las veces.

Para ello la Comisión ha tenido en cuenta las proposiciones de ley presentadas á estas Cortes por los dignos diputados de Puerto Rico, así como el espíritu declarado en los considerandos de que el Ministro de Ultramar ha hecho preceder el proyecto objeto ahora de examen. Pero entiéndase bien, que la Comisión pretende sólo resolver las dificultades del momento, sin aventurar opinión alguna definitiva sobre la futura organización de los que vendrán á ser Estados particulares trasatlánticos de la federación española.

Por razones análogas, la Comisión opina que es de toda necesidad dar cierto desenvolvimiento, y con él cierta precisión, á un extremo consignado en el segundo párrafo del artículo 31 determinando la ley de Orden público que ha de regir en Puerto Rico, como en la Península, en ciertos y determinados casos.»

Firmaron este dictamen, fecha 14 de Julio de 1873, los diputados D. José Ramón Fernández, D. Manuel García

Marques, D. Manuel Corchado, D. Enrique Calvo Delgado y D. Santiago Soler.

El texto de la parte dispositiva de este dictamen (que fué aprobado por las Cortes) es el que sigue:

«Art. 1.º Se declara vigente en la provincia de Puerto Rico el título I de la Constitución de 1.º de Junio de 1869.

Art. 2.º Cuando la seguridad del Estado, en circunstancias extraordinarias, exija en la provincia de Puerto Rico la suspensión de las garantías consignadas en los artículos segundo, quinto y sexto, y párrafos primero, segundo y tercero del 17, el gobernador superior lo pondrá por telégrafo en conocimiento del Gobierno central para que éste solicite de las Cortes la ley á que hace referencia la Constitución en su art. 31.

Art. 3.º En el caso de que por interrupción de comunicaciones telegráficas con carácter de permanencia ó de larga duración, no pudiese ser cumplido el anterior artículo, queda autorizado el gobernador superior civil de la provincia para suspender las garantías consignadas en los artículos segundo, quinto y sexto, y párrafos primero, segundo y tercero del 17, á menos que la Diputación provincial en pleno, á este efecto convocada, y la junta de autoridades, por mayoría de votos, no fuesen favorables á la indicada suspensión.

En el supuesto de empate, lo dirimirá el gobernador civil.

En todas las ocasiones, el gobernador superior comunicará inmediatamente la resolución tomada y los fundamentos y circunstancias del acuerdo al ministerio de Ultramar, para que éste lo transmita á las Cortes, las cuales,

por medio de una ley, si lo estimaren oportuno, ratificaran la suspensión de garantías.

En caso negativo, ó transcurridos treinta días desde la suspensión sin que las Cortes hubieren tomado acuerdo alguno, se entenderá derogada la disposición del gobernador superior de Puerto Rico.

Art. 4.º Para los efectos del art. 31 de la Constitución, se entenderá vigente en la provincia de Puerto Rico la ley de orden público de 23 de Abril de 1870.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que de cualquier modo se opongan á lo consignado en la presente ley.»

Ya he dicho que esta medida fué precedida de otras muy favorables del partido radical, que en 1872 habían concedido una ampliación en el goce del derecho de sufragio, reconociéndolo á todos los que supieran leer y escribir ó pagaran alguna contribución. Además, en 11 de Marzo de 1873, con motivo de la convocatoria de Cortes Constituyentes, el Poder Ejecutivo de la República había establecido que tuvieran derecho electoral en Puerto Rico todos los españoles mayores de 21 años, siempre que pagaran alguna cuota de contribución directa al Estado ó supieran leer y escribir, «á fin (decía aquel decreto luego convertido en ley) de que sea uno mismo el censo para las elecciones de concejales, diputados provinciales y diputados á Cortes.» Y en 26 de Junio del propio año de 1873 se promulgó una ley para la renovación de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en la Península, Baleares y Puerto Rico, en cuya ley se ratifica la consagración del derecho electoral en los mismos términos de la ley de 11 de Marzo anterior. Pero la determinación de las Constituyentes de la Repúbli-

ca y la ley de 6 de Agosto (que aplicó el Sufragio Universal á Puerto Rico, consagrando allí todas las *libertades necesarias* y los principios de la democracia contemporánea) puso término á todas las vacilaciones y reservas, demostrando un alto sentido político al no detenerse en la consideración de si debía ó no llevarse á Ultramar, una parte del Código del 69, cuando aquí, en la Península, se dudaba de su vigencia y de si convenía ó no mejor aplazar toda modificación del estado de Puerto Rico, hasta que pudiera llevarse á la Isla la Constitución íntegra con las modificaciones y novedades entrañadas en el proyecto de Constitución federal.

Para Ultramar ha habido y continúa habiendo dos peligros.

El del *estudio y seria meditación* que al parecer ningún Ministro de Ultramar ha tenido hasta entrar en el Ministerio. Y el de la *espera* de la última reforma que se proyecta para la Península, á fin de llevar á los países trasatlánticos lo *mejor*. Por estos procedimientos Cuba y Puerto Rico han estado esperando una media libertad desde 1837 á 1869. ¡Y luego continuaron esperando las *leyes especiales* prometidas por todas las Constituciones del país por espacio de más de cincuenta años!

La República vió claro que con este criterio lo que triunfaba en Puerto Rico era el *statu quo*. El título I de la Constitución del 69 era la consagración explícita de los derechos individuales y de la soberanía del pueblo, y cualquiera que fuese la suerte de esa Constitución y las novedades de la Federación proyectada, el título I referido sería siempre un término obligado en toda situación democrática.

VII

Otra de las grandes dificultades con que ha tropezado y tropieza nuestra política colonial consiste, como ya he insinuado, en el retardo con que se aplican las leyes y las disposiciones de todo género que aparecen en la *Gaceta de Madrid* para satisfacer la opinión justiciera de la Península y las exigencias de puro carácter moral, pero de una fuerza indiscutible, de todo el mundo culto, bastante atento desde hace algún tiempo á lo que ocurre en las colonias españolas.

Al lado ó si se quiere después del retardo aludido, hay que poner la falta de lógica con que frecuentemente se hacen y redactan los reglamentos para la aplicación de las leyes coloniales en Ultramar y por último la manera, por regla general poco satisfactoria, con que las leyes más expansivas y plausibles se cumplen por parte de nuestras autoridades.

Todo esto es muy viejo. Los que conocen medianamente nuestra historia colonial saben muy bien de qué deplorable manera se cumplieron en América las excelentes *Leyes nuevas* de Carlos V sobre los indios, la servidumbre de

éstos y las encomiendas. Es notorio que la mejor y más sustanciosa parte de nuestras famosas *Leyes de Indias* fué bastardeada y casi anulada en la práctica, sobre todo en el curso del siglo XVIII, al punto de que respecto de cierto particular celebradísimo por los que solo de oídas hablan de estas cosas, pudiera escribir el duque de Linares, virrey de México, frases tan elocuentes como las que siguen: «Si el que viene á gobernar este reino, no se acuerda repetidas veces de que la residencia más rigurosa es la que se ha de tomar al virrey en su juicio particular por la Majestad Divina, puede ser más soberano que el Gran Turco, pues no discurrirá maldad que no haya quien se la facilite ni practicará tiranía que no se le consienta.» No necesito decir cuáles fueron los motivos de la resuelta y admirable actitud del marqués de la Sonora, primer ministro universal de Indias, á fines del siglo pasado, y de qué manera su justamente celebrada Ordenanza de Intendentes y otras Reales cédulas por el estilo, promulgadas entonces para evitar el visible é inmediato derrumbamiento de nuestro imperio colonial, fueron rectificadas en la práctica por la malicia, la preocupación ó la rutina, produciéndose todo género de corruptelas que abrieron el camino á las insurrecciones americanas de principios de este siglo y de los últimos días del anterior, realizadas, unas veces, por los indios y otras por los blancos, pero todas perfectamente previstas en el celeberrimo Informe de D. Jorge Juan y D. Antonio de Ulloa, que corre con el nombre de «Noticias secretas de América» ó por el ilustre Humbolt, que en 1811 y después de haber visto por sus propios ojos los países americanos, publicó su conocido «Ensayo político sobre el reino de Nueva España.»

Hace ya cerca de veinte años yo publiqué un pequeño trabajo titulado *La pérdida de las Américas*, con el propósito de rectificar la especie muy divulgada de que las libertades concedidas por el Gobierno español á los reinos de América en los comienzos del siglo XIX, fueron la causa de la emancipación de aquellos países, y creo haber demostrado con citas legales indestructibles, con hechos de absoluta evidencia y con la opinión de autoridades como Florez Estrada, el diputado Urquinaona, el fiscal Costa y Gali, el historiador Gervinus y hasta D. Agustín Argüelles y el conde de Toreno, decididos adversarios de los liberales americanos, que sobre no ser cierto que en América se hicieran determinadas reformas, y mucho menos las reclamadas como urgentes para calmar el descontento de aquellos países y desbaratar las conspiraciones urdidas bastante tiempo antes y en pleno absolutismo, se dió el caso de que las reformas más satisfactorias se aplicaran tardíamente, y luego se suspendieran, siendo, por regla general, los encargados de hacerlas efectivas, las autoridades y los elementos que se habían caracterizado hasta entonces por la oposición más decidida á toda modificación del viejo *statu quo*.

Aún con referencia á época reciente algo he dicho antes respecto del modo y manera de haberse llevado á Cuba las declaraciones de la Revolución de Septiembre y de la suspensión ó aplazamiento de las leyes municipal y provincial votadas en 1870 para Puerto Rico. Y se repitió el caso en 1878, 1894 y 1896.

Excuso explicar el terrible efecto que estas habilidades, estos sorteos y estas mixtificaciones producen en Ultramar, donde es mucha la penetración de las gentes y sobrada la prevención contra los manejos de nuestros Gobiernos. La

sorpresa es allí absolutamente imposible. En cambio el mero retraso en la aplicación de una reforma produce una verdadera exasperación y una considerable merma del necesario prestigio de los poderes públicos de la Metrópoli, que allá frecuentemente, y por un error lamentabilísimo, se confunden con la opinión, los intereses y la disposición general del país peninsular.

Tampoco quiero decir nada del efecto tristísimo que todo esto produce en el extranjero, donde los publicistas y los Gobiernos están al tanto de muchas cosas de nuestras colonias; muchísimo más de lo que imaginan la parte vulgar de nuestros políticos, nuestros desorientados Gobiernos y los comprometidos en la rutina y las torpezas que constituyen el ambiente de nuestra vida oficial americana. Esa atención del extranjero la abonan el nuevo aspecto del problema colonial, la importancia extraordinaria, política, mercantil é internacional de nuestras Antillas, y el desenvolvimiento que han adquirido en estos últimos años los viajes de los publicistas, la emigración é inmigración de los europeos y el estudio de la legislación comparada. Aparte de lo que ha sido siempre, y ahora es más que nunca, el derecho colonial, que muchos tratadistas ponen completamente fuera del derecho privado de los pueblos, y en cambio, más ó menos dentro ó bajo de la acción internacional.

Quizá por estas consideraciones, quizá por la natural fuerza expansiva de la institución republicana, es el hecho que el Gobierno de 1873 se preocupó seriamente de cumplimentar las leyes entonces dictadas respecto de Puerto Rico, y que su admirable devoción fué correspondida con un éxito extraordinario, demostrativo tanto de la bondad y la eficacia de las soluciones generosas entonces proclamadas,

como de la cultura y el civismo de la isla de Puerto Rico, cuya aptitud para el ejercicio de los derechos más delicados, quedó absolutamente probada.

En justificación de estos últimos asertos se puede presentar el testimonio de todos los cónsules extranjeros cuyos informes oficiales se han publicado en Francia, Inglaterra, los Estados Unidos, Italia y Alemania, y además el hecho de que pasados algunos años, los ministros de la Restauración y la Regencia de España, muchos de ellos enemigos en 1873 de las reformas de Puerto Rico, hayan utilizado la feliz experiencia portorriqueña de aquella fecha como un justificante de la nueva y afortunada política colonial del Gobierno español. En último caso se podría traer al debate las cifras referentes á los presupuestos y al movimiento mercantil de la pequeña Antilla en 1868, 70 y 73 y 76; es decir, de todo aquel periodo, dentro del cual se verificó la abolición radical de la esclavitud, la instauración del sufragio universal, la proclamación de la Constitución democrática del 69 y la nueva organización municipal y provincial.

La preocupación y el espíritu reaccionario gritaron por mucho tiempo que el solo anuncio de esas reformas perturbaría profundamente el orden y la vida económica de la pequeña Antilla. Se habló, con una desenvoltura y una ignorancia verdaderamente superiores, de la horrenda catástrofe de Santo Domingo, explicada *por la abolición* de la esclavitud, que decretó la Revolución francesa. Se cacareó la ruina de Jamáica y las Antillas británicas, y se fabricó una peregrina historia de las causas de la Revolución hispano americana, prescindiéndose de puntos tan *insignificantes* como el de la súbita revocación del decreto de libertad de comercio dictado en 1813, y cuya anulación, hecha para conservar

el monopolio de los comerciantes de Cádiz, determinó á los indecisos revolucionarios de Buenos Aires á emanciparse de la Metrópoli española. Se llegó al punto de afirmar, dentro y fuera del Parlamento, y de modo solemne, que las reformas de Puerto Rico, quebrantando el prestigio de España y la fuerza de los elementos políticos y sociales que sostenían su bandera en el mar de las Antillas, serviría de estímulo al desarrollo de la insurrección de Cuba.

Los hechos han contestado de una manera victoriosa á todos esos argumentos de la pasión, la rutina y los intereses mal asegurados (1). La población de Puerto Rico, que en 1860 era de 583.308 almas y en 1872 de 617.328, es hoy de 798.566 habitantes. El presupuesto de aquella fecha subía á 2 millones de duros, hoy llega á 4 millones de pesos. Y los ingresos han superado á los gastos en 1.167.722 pesos. En 1872 las Aduanas producían unos 2.100.000 pesos. Ahora dan: más de 3 y $\frac{1}{2}$ millones.

La Balanza Mercantil de 1871, afirma que el comercio exterior de la pequeña Antilla fué en aquel año de 23.435.486 pesos: de ellos, 15.435.323 de importación y 8.008.125 de exportación. Ahora (datos de 1892) ese movimiento mercantil total es de unos 33.157.921 de duros. De ellos, 17.071.609 corresponden á la importación y 16.076.312 á la exportación. Pero hay que contar que el día siguiente á la abolición (ó sea en 1874), el movimiento comercial fué de unos 19.814.358: al año siguiente de 20.700.000 y pico: y á los 5 años (ó sea en 1878) de 27.847.890. El promedio de los 5 años de aparente tranquilidad de la Isla (1865 69) fué de 14,265,748 pesos: De ellos 8.626.453 la importación y

(1) Sobre esto véase mi estudio *La experiencia abolicionista de Puerto Rico* y el trabajo del Sr. Jimeno Agius sobre Puerto Rico en 1890.

5.639.295 la exportación. El promedio de los 5 años posteriores á la abolición (1874 78) fué de 22.653.375: De ellos 13.661.151 pertenecen á la importación y 8.992.224 á la exportación. A los 20 años de hecha la abolición el movimiento mercantil de Puerto Rico ha duplicado con creces. De 25 millones á 54.

Para la estimación de estos datos bueno será traer á la memoria lo que sucedió en las colonias británicas y en las francesas después de la abolición de la esclavitud, El duque de Broglie, en su conocido Report de 1843, refiriéndose á las Antillas inglesas, donde la abolición se hizo en 1833, afirma que el *resultado inmediato* de aquella medida fué una «reducción de un cuarto en las expediciones de azúcar y de un tercio en las de café.» Pero á los quince años la exportación de los productos coloniales había excedido á la de los tiempos de la esclavitud y del Monopolio, en Antigua, Barbada, Trinidad y en la casi totalidad de las Antillas, cuando menos, en un 26 por 100, quedando inferior hasta en un 67 sólo en Jamáica, San Vicente, y Granada. En las Colonias francesas la baja inmediata fué de un 50 por 100 en Martinica, de un 55 en Guadalupe y de un 25 en la Reunida. Cinco años después (ó sea en 185e) la disminución en las cuatro principales colonias (ó sea en Martinica, Guadalupe, Rensión y Guyana) es de 11 millones de francos con relación á 1846: en 1848 la baja fué de 43 millones. Y en 1858 la exportación sube 36 millones. Pues bien, todas esas cifras son inferiores á las que arrojan las estadísticas de Puerto Rico, cuya experiencia abolicionista no tiene igual en el mundo.

El progreso no es discutible un minuto. Pero hay que añadir que todo el extraordinario cambio político y social

operado en aquella isla en el período de la Revolución, se hizo sin el más ligero desorden. Así lo declararon las autoridades.

Sobre este particular conviene reproducir lo que el Gobernador general, D. Rafael Primo de Rivera, dijo á los portorriqueños al despedirse oficialmente de ellos en 2 de Febrero de 1874. Hélo aquí:

«Al favorecerme y honrarme el Gobierno de la República con el Gobierno Superior civil de esta noble y leal provincia, me confirió la más cristiana y elevada misión que pudiera ambicionar mi alma (la de romper las ominosas cadenas del esclavo) y la cumplí en breves días.

Felicito con todo mi corazón á los libertos que con ejemplar cordura y honradez han correspondido á la justicia que les hiciera nuestra madre España por medio de las Cortes. Al despedirme, les encargo, como otras muchas veces lo he hecho, que continuen por la senda honrada del trabajo y que hagan ahorros, por que la vejez enerva las fuerzas, y así serán acreedores á mayor consideración social. Otra recomendación me hizo tambien el Gobierno, casi de tan inmenso valor como la anterior: la de asimilar esta Antilla á la Península por medio de iguales derechos, como consecuencia precisa y legitima de iguales deberes. Tengo conciencia de haber cumplido con lealtad las órdenes superiores; vuestra ejemplar sensatez ha conquistado al fin las libertades políticas que anhelábais y de que usais con singular moderación.

La paz pública, el orden que tanto amáis, han permanecido inalterables durante todo el período de mi gobierno. Reconocido estoy á ese nuevo beneficio que de vosotros he recibido.»

Y continúa luego:

«No olvidéis, conciudadanos amantes de las libertades del ciudadano español, no olvidéis que debéis las que hoy disfrutáis, solo á vuestra cordura, á vuestro inquebrantable amor al orden, á vuestro cristiano y noble sufrimiento en la adversidad y á vuestra rara moderación en el triunfo. Espero que jamás por nada ni por nadie abandonaréis esa senda y así continuará siendo esta isla la provincia española modelo.

El Señor de los cielos y de la tierra lee en lo más íntimo

de mi conciencia y sabe que sólo me ha guiado en mi corto gobierno el anhelo por vuestro bien y el más ardiente patriotismo. Si el criterio de algunos hombres me juzga mal, Dios me juzgará bien. Es el gran consuelo que lleva en su alma al despedirse de vosotros, *Vuestro Gobernador.*»

Así lo registra la historia de aquellos memorables días, y puede bien decirse que todo aquello preparó excepcionalmente á la pequeña Antilla para que pudiera después soportar sin transcendencia la positiva perturbación que produjo el famoso golpe del 3 de Enero del 74, que impuso la dictadura militar en Puerto Rico y trastornó materialmente todo aquel sistema político y administrativo, determinando en seguida una inmensa desorganización, por ejemplo, en el ramo de la instrucción pública, señalada, como lo ha sido en toda América y en todos países dominados por la reacción, como una causa de rebeldía.

Pero el más decisivo éxito y la mayor defensa de las reformas portorriqueñas de aquel agitado período está en los antecedentes, en el espíritu y hasta en la letra de la famosa capitulación del Zanjón, firmada el 10 de Febrero de 1878, y para la cual, los insurrectos cubanos que depusieron las armas, no solo tuvieron en cuenta la política reformista triunfante en la pequeña Antilla, sino que pretendieron y obtuvieron que en el art. 1.º de aquel Convenio se consignara de un modo explícito que «Cuba obtendría las mismas condiciones políticas, orgánicas y administrativas de que disfrutaba Puerto Rico.» Es decir, que las reformas de 1872 y 73, positivamente influyeron á favor de la fortificación del imperio de España en la grande Antilla.

La obra de sinceridad del Gobierno republicano en Puerto Rico se revela á cada paso. El 14 de Febrero del 73, las Constituyentes votaron una amplia amnistía para los

procesados por insurrecciones republicanas y por delitos de imprenta, y el 14 de Marzo se vota otra ley concediendo amnistía por todos los delitos cometidos por medio de la imprenta en Puerto Rico. Ya he dicho cómo se autorizó la existencia de la Sociedad Abolicionista antes de proclamarse en la pequeña Antilla los derechos de reunión y asociación. Al lado de esto hay que poner el nombramiento del Teniente General D. Rafael Primo de Rivera para el Gobierno de aquella Antilla; es decir, el nombramiento de una persona perfectamente identificada con el nuevo régimen político colonial, como lo demostró durante todo el tiempo de su sincera y celosísima administración, secundado por otras personas de nota muy liberal y expansiva, y que debían ver y vieron en la aplicación y el desarrollo de las reformas democráticas, una ocasión de demostrar la excelencia de las doctrinas que habían proclamado como buenas, ya en libros y periódicos, ya en los mismos centros administrativos ultramarinos. El cambio de 1873 no puso los destinos de Puerto Rico á merced de gente improvisada. El Gobierno de la República se cuidó tan solo de que los hombres encargados de dar realidad á las leyes y los decretos expansivos no fueran los adversarios de éstos, y el Gobierno pudo ver por los hechos, que había sido discreta su conducta, inspirada en una regla de sana política, y hasta de sentido moral: quizá sólo de buen sentido.

En 27 de Octubre, el Ministerio, ratificando lo dispuesto por el Gobierno radical en 4 de Noviembre del 72, sobre la publicación de un *Boletín Oficial* del Ministerio de Ultramar, desarrolla ampliamente esta idea, disponiendo que en este periódico bimensual, y de gran tirada, se publiquen, no solo todas las disposiciones legales respecto de nuestras

Colonias, sí que trabajos científicos y doctrinales de propaganda dentro de condiciones de la más completa libertad. A primera vista esto es un detalle, pero los conocedores de las cuestiones ultramarinas no lo estimarán de esta suerte, porque es bien sabido que uno de los más poderosos recursos de la reacción y el monopolio, imperantes en las Colonias de todos los países, consiste en despistar á la opinión pública y fatigar al observador, ya por la confusión y el desbarajuste de las medidas administrativas que sobre las Colonias se dictan, ya haciendo difícilísimo el conocimiento directo é inmediato de las disposiciones que en Ultramar se promulgan, muchas veces, en contradicción con aquellas mismas leyes. Por tanto, la publicidad frecuente y oportuna de todo lo oficial, respecto de Ultramar, es una obra de sinceridad y de verdadero alcance político.

Aparte de esto, queda el empeño de la propaganda y de la exposición detenida de la situación de nuestras Colonias al modo que se hace en todas las Metrópolis de mediana importancia. Sin embargo, el *Boletín Oficial* del Ministerio de Ultramar solo duró hasta 1879, y desde 1875 varió completamente de carácter, tomando uno excesivamente modesto. Ahora las leyes y los principales decretos salen revueltos con todo lo demás, en la *Gaceta de Madrid*, á la cual no llegan las resoluciones que se adoptan en las Antillas. No existe Compilación legislativa ultramarina, porque si bien en 8 de Febrero de 1896 se decretó que se hiciese esa Compilación de leyes y disposiciones vigentes, y en 1888 comenzó su publicación con la inserción de un decreto del Gobierno General de la Habana de 1.º de Enero del 86, la obra está atrasadísima, hasta el punto de que pue-

da dudarse de si continúa publicándose. El último tomo es del 93 y contiene las disposiciones del primer cuatrimestre de 1888: es decir, la legislación de hace cerca de diez años.

Por último, en 14 de Octubre de 1873 apareció un decreto del Gobierno republicano, disponiendo que el Ministro de Ultramar visitase la isla de Cuba con el objeto «de estudiar los medios de poner término á la insurrección que en ella existía, mejorar su situación económica, preparar la abolición de la esclavitud y plantear las reformas necesarias en el Gobierno y Administración de la provincia, adoptando desde luego, dentro de sus facultades, las medidas que estimase oportuno para aquellos fines.»

Y luego añadía: «visitará también la isla de Puerto Rico con el objeto de apreciar el resultado de las reformas allí introducidas, y resolver, asimismo, con arreglo á las atribuciones que le competen, lo que estime conveniente á su administración y gobierno.»

En el preámbulo de este decreto se habla de la necesidad de una acción vigorosa y decisiva para concluir con la guerra cubana, «cuya continuación priva á la grande Antilla de los beneficios de la paz, imposibilita el desarrollo de su riqueza, y es constante obstáculo al planteamiento de las reformas que reclaman de consuno la humanidad y la civilización.» Trátase del estado económico que se califica de grave: y estimase lastimado el crédito y en aumento la desconfianza, exigiéndose por todas partes un plan ordenado de Hacienda que dé recursos para la pacificación y permita hacer que las cargas impuestas al país redunden en su prestigio, prosperidad y beneficio. Se habla de la esclavitud, y esperando que este problema se ha de resolver con el concurso y el acuerdo de todos, el preámbulo dice «que no cabe olvidar

que la conciencia pública espera con ansiedad creciente el día de la abolición.»

«La República—añade—fiel á sus principios, ha ampliado las reformas que á Puerto Rico llevó la Revolución de Septiembre. La esclavitud ha desaparecido. El título primero de la Constitución reconoce en los hijos de aquella provincia los derechos que gozan sus hermanos de la Península. Y el Gobierno que aspira á completar su obra necesita apreciar el resultado de tan trascendentales innovaciones.»

Por último concluye: «El Gobierno espera tanto de esta determinación (la del informe sobre la situación ultramarina), que no ha vacilado en aceptar el generoso ofrecimiento de uno de sus individuos, seguro de que cuantos aman el nombre de España, verán que si el progreso reclama ciertas reformas, y la opinión exige el cumplimiento de ciertas promesas, nada, absolutamente nada, hay superior para la República á la integridad de la patria.»

Conforme á este decreto, el Sr. D. Santiago Soler y Plá, Ministro de Ultramar, se embarcó para Puerto Rico y Cnba á fines de 1873, pero en la Grande Antilla le sorprendió el famoso golpe del 3 de Enero, que dió al traste con todos los propósitos y proyectos de su viaje.

Por lo pronto éste le proporcionó algunos graves rozamientos con la primera autoridad de Cuba, según lo indicado en otra parte de este trabajo. Pero de todas suertes el viaje del Sr. Soler y Plá acredita el excelente propósito del Gobierno republicano que, después de las reformas hechas, no se limitaba simplemente á desear otras. Y el viaje, con todas las dificultades y peligros que entrañaba, era tanto mas de estimar, cuanto que el matiz político que pre-

dominaba en las esferas oficiales á fines de 1873, era el menos pronunciado del republicanismo español. Con mucha frecuencia los gobernantes de entonces fueron censurados, combatidos y estimulados por sus demás correligionarios, que creían urgente continuar la obra de la reforma sin los aplazamientos que suponía el viaje del Sr. Soler y Plá. Por tanto, la nota de éste era la más templada, y sin embargo no puede negarse su sentido reformista y su patriótica intención.

VIII

He dicho, al principio de este trabajo, que para apreciar debidamente lo que la República de 1873 hizo en favor de las libertades de Ultramar, es imposible prescindir de las extraordinarias circunstancias de aquel tiempo; circunstancias no sólo perfectamente distintas y aun opuestas á las del período posterior de la Restauración y de la Regencia, si que de gravedad muy superior á todas las que han caracterizado á las épocas señaladas por el hecho de la reforma colonial en los pueblos más poderosos y ejemplares de la política contemporánea.

Con deplorable frecuencia se ha prescindido de esta nota por no pocos antillanos, seria y naturalmente preocupados en favor de la pronta y positiva instauración de un régimen colonial progresivo.

Es preciso ser sinceros y dar á las cosas su verdadero nombre. No es digno, ni siquiera formal, prescindir de la realidad de los hechos. Además, el error de los antillanos á que me refiero puede ser de extraordinarias consecuencias. Ya ha producido algunas bien sensibles; de las cua-

les pocos como yo pueden hablar, porque somos muy contados los que en la Península hemos permanecido en el terreno del combate, alzada la bandera autonomista y sin desconfiar del éxito de la propaganda, en los interregnos parlamentarios, y en los períodos críticos de las grandes cerrazones, de los apremiantes pesimismo, de las provocaciones insoportables y de las calumnias protegidas por la ignorancia popular, la exaltación patriótica y el pánico de los días negros y terribles.

Uno de los primeros efectos del error que señalo ha sido una cierta reserva de algunos elementos políticos de la grande Antilla, respecto de los elementos republicanos de la Península; reserva correspondida á la postre y después de muchos incidentes de enojosa explicación, por parte de bastantes republicanos, con una gran desconfianza, acompañada de motes y censuras de excesiva severidad.

A mi juicio, la principal causa de esta positiva falta de intimidad está en una doble equivocación de la Península y de las Antillas. Aquí no se comprende bien la situación excepcional de los antillanos, á quienes se niega el *derecho común* de los españoles, y que por tanto necesitan consagrar preferentemente sus esfuerzos á recabar lo que ya es un supuesto indiscutible de todas las campañas de los peninsulares. Además, la especialidad de la vida colonial pide una atención especialísima, y no sería medianamente discreto, de parte de los políticos insulares, posponer este particular á la campaña que, á diario, los peninsulares hacen en nombre de toda la Nación, pero que en realidad ordinariamente es, y tiene que ser, en obsequio de las regiones ó provincias de la Península, cuyos representantes constituyen la casi totalidad de nuestras Cortes, y cuyos intereses económicos—más ó

menos efectivos, —considerados de cierto modo, pueden estar ó no en armonía con los de Cuba y Puerto Rico. Por tanto, para que los problemas antillanos se conozcan y se procure y consiga su necesaria armonía con los intereses de las regiones peninsulares, en vista del interés supremo de la Nación, ha sido preciso y es natural que los políticos ultramarinos hicieran y hagan una campaña de mucha acentuación local. Al hacer esto no merecen la nota de egoistas, ni por ello puede discutírseles su sentido y valor políticos.

Pero tampoco yo desconozco el pecado del otro lado. Y este consiste en que mucha gente de las Antillas no sabe, ó no ha estimado bien, primero, lo que la República del 73 y los republicanos de época posterior, han hecho por la causa de las libertades coloniales: y segundo, lo que para esta causa representa actualmente el concurso de los republicanos de la Península, aun en el supuesto de que todos los monárquicos de España estuvieran decididos á proclamar, con perfecta sinceridad, la Autonomía colonial.

Más de una vez he oído rebajar los méritos de la obra colonial republicana de 1873 (nunca precisada por sus críticos), invocando para ello el deber en que los republicanos estaban, por razón de su doctrina, de aplicarla inmediatamente, á la sociedad política de Cuba y Puerto Rico. Pero al argumentar así se desconoce algo punto menos que sustancial en todo empeño de política positiva. Aparte de que se exige á los republicanos lo que solo hasta cierto punto se pide á los monárquicos, que pasan plaza de gubernamentales. No es posible considerar únicamente los principios en las campañas de los partidos. El hombre político tiene que estimar al propio tiempo el medio en que opera, los recursos de

que dispone, las probabilidades de éxito, los elementos auxiliares y cooperadores y la colocación que los problemas tienen, tanto por su importancia absoluta como por las circunstancias de tiempo y lugar. En tal supuesto es punto menos que una locura esperar que los hombres políticos, por el mero compromiso doctrinal realicen, inmediata y absolutamente, todas las ideas consagradas en su programa, ó que se deducen de éste, por su propio y único esfuerzo, quizá con la cooperación de gentes opuestas á algunas soluciones particulares, mientras los partidarios de éstas se reservan, en una relativa indiferencia y cruzados de brazos, viendo cómo los demás satisfacen sus deseos. Esto, no sólo no es político; quizá tampoco es humano.

Pero además, vuelvo á repetir que la mayor parte de las dudas que en Ultramar se tienen respecto de la consideración que las libertades coloniales han merecido á los republicanos de la Península, depende de que allí son desconocidos muchos hechos, y que son pocos los que pueden estimar á dos mil leguas de distancia las positivas dificultades con que la República del 73 luchó para realizar lo que hizo y que de todas suertes fué muchísimo más de lo que han hecho después los partidos de la Restauración. Esto, prescindiendo graciosamente de que los partidos monárquicos han sancionado respecto de Puerto Rico un evidente retroceso: el retroceso que implican los decretos de 1876, la reforma electoral del 92 y del 94, y muy buena parte de la reforma llamada de los Sres. Maura y Abarzuza de 1894 y 95, inferior, en ciertos extremos, al régimen portorriqueño de 1873. De ello hablan poco ó no dicen nada los críticos y los desdeñosos á que me refiero.

Deplorando todo esto, no me asombro ni me irrito. Aquí

mismo, en la Península, estoy viendo á cada paso la indiferencia con que se habla de los hombres y las situaciones políticas que prepararon y consagraron, en medio de dificultades sin cuento, el régimen liberal y relativamente democrático de que hoy disfrutan, sin haberles costado casi nada, ó nada del todo, aquellos que más tachan de deficientes los trabajos realizados por sus antecesores. Es muy común quitar toda importancia á lo que uno mismo no hace, aunque de ello se aproveche, y es facilísimo exigir á los demás, en nombre de la lógica, todo género de buenas disposiciones y aun de positivos sacrificios, prescindiendo de la aplicación de esa misma lógica á la conducta del que reclama y exige.

Y paso por alto el escandaloso espectáculo que se ha dado varias veces, en estos últimos años, de las aclamaciones y los vítores con que han sido saludados, no solo por la multitud desorientada ó ignorante, sino por bastantes gentes más ó menos identificadas con las reformas ultramarinas, hombres políticos perfectamente caracterizados por sus declaraciones terminantes contra la autonomía colonial ó contra la abolición inmediata de la esclavitud ó contra la reforma electoral democrática ó contra otras soluciones expansivas coloniales, y á los cuales, el clamor de última hora los presenta como los más decididos reformistas y los benefactores más indiscutibles de las Antillas españolas. Excusado es decir que entre todas aquellas aclamaciones, de fecha bien reciente, no hubo un solo recuerdo para la República del 73 ni para la campaña autonomista de los republicanos españoles de estos últimos diecisiete años.

Repito que todos estos hechos no me sorprenden ni me desaniman de ninguna suerte. He contado siempre con

todo eso. Pero mi prudencia no llega á la longanimidad, y si como hombre justo tengo derecho, y hasta el deber de procurar la rectificación de esos abusos de la credulidad pública, como hombre político necesito ocuparme del particular, porque sé, por una larga y costosa experiencia, las dificultades que todas esas injusticias producen para continuar las campañas del derecho, mediante el concurso de elementos y fuerzas positivamente eficaces. No es cosa corriente mantener la cooperación de los elementos simpáticos á la reforma ultramarina frente á la insistencia del olvido ó de la desconsideración de esos auxiliares por parte, más ó menos importante, de aquellos que primeramente han de aprovechar el efecto de la campaña reformista que en la Península se haga.

Por todo esto no me cansaré de recordar los enormes obstáculos que para el menor avance, en el sentido de la libertad y la política colonial en 1873, oponían las circunstancias por todo extremo excepcionales de la Península y Cuba. En tal sentido, cuanto en aquella época se hizo con tendencia expansiva tiene un valor punto menos que incomparable con lo que la Restauración ha hecho en circunstancias tan favorables como las que siguieron inmediatamente á la paz del Zanjón y las de todo el período de tranquilidad y progreso de los últimos quince ó dieciséis años.

Ya he indicado buena parte de las dificultades de la política interior de la Península. Algo he dicho de los obstáculos provenientes de la actitud reservadísima que frente á la República del 73 adoptaron los Gobiernos europeos. E insinué algo también respecto de la disposición poco alentadora de la República norteamericana.

Ahora ampliaré las indicaciones.

El Gobierno francés, según despachos del Sr. Olózaga, estuvo al principio dispuesto á reconocer nuestra República. Mr. Thiers le manifestó, á mediados de Febrero, que de hecho reconocía el nuevo estado de cosas de España, pero que por razones de política internacional tardaría algún tiempo en dar carácter oficial al reconocimiento.

Nombrado por el Sr. Salmerón para Embajador en París el Sr. Abarzuza, este no llegó á presentar sus credenciales, siendo sustituido, después del golpe del 3 de Enero, por el Sr. Marqués de la Vega Armijo, en cuya fecha reconoció Francia al Gobierno del duque de la Torre.

Alemania tampoco reconoció á la República á pesar de los esfuerzos que hizo D. Patricio de la Escosura, ministro en Berlín. Celebró este señor varias conferencias con Bismarck y le encontró propicio al reconocimiento, pero no se decidió probablemente (decía el Sr. Escosura), por la presión que ejercían los gobiernos de Viena, Rusia é Italia.

En cuanto á los demás gobiernos europeos, solo el de Suiza simpatizó con la República española, reconociéndola en 24 de Febrero de 1873, después de haberle sido notificado el advenimiento de aquella por la Embajada española de París.

Nuestra República fué reconocida en América por los Gobiernos siguientes: Estados Unidos, Guatemala y Costa Rica.

El Gobierno de los Estados Unidos reconoció enseguida el nuevo Gobierno español enviando al efecto órdenes telegráficas á Mr. Sickles para que efectuara el reconocimiento. Se convino en que fuera en forma solemne y mediante una audiencia pública ante el Presidente del Poder ejecutivo y así se realizó el día 15 de Febrero de 1873.

El 3 de Marzo siguiente, las Cámaras americanas votaron una *joint resolution* felicitando á España por la proclamación de la República y encargando al Presidente, que lo era el general Grant, que transmitiera esta resolución al Gobierno de Madrid.

Mr. Sickles dió conocimiento de este acuerdo parlamentario en Nota oficial de 20 de Abril de 1873.

En Octubre de 1873 presentó sus credenciales el señor don Carlos Gutierrez, reconociendo á la República española en nombre de los Gobiernos de Guatemala y Costa Rica.

Pero hay que decir algo más que no se halla consignado en los documentos relativos al reconocimiento de la República del 73 y que no resulta de la mera referencia á la abstención y reserva de los gobiernos europeos.

En tal sentido conviene que se conozca la contestación que el señor don José de Carvajal, Ministro de Estado en España, se vió en el caso de dar al representante oficioso de Francia á fines de 1873 y que explica bien la tirantez de relaciones de nuestro Gobierno *aun con* el de la República vecina y hermana, cuya sin razón no necesito demostrar. Es un documento curioso que se ha publicado en Madrid muy recientemente. Hélo aquí:

«Muy señor mio:

He recibido la nota que con fecha de ayer ha tenido usted la bondad de dirigirme en queja de las apreciaciones que el estado actual de los asuntos políticos en Francia ha sugerido á la prensa de Madrid que recibe, por lo que usted se figura, inspiraciones del Gobierno y especialmente de la Presidencia. Con este motivo establece usted hechos y entra en reflexiones que no puedo dignamente aceptar, sobre todo después de haber usted afirmado en dicho documento, que los presenta á mi consideración, habiendo antes apurado su paciencia y sus sentimientos conciliatorios.

Si usted hubiera formulado pura y simplemente su queja, bastaría recordarle por respuesta la libertad que disfruta la prensa en nuestro país, aun después de recientes y transitorias modificaciones introducidas en la legislación; pero como usted funda á manera de principio, que existe una prensa oficial, inspirada por el Poder Ejecutivo; como habla de ataques constantes y violentos por parte de la misma hacia la nación que usted representa; complica estos hechos con el lenguaje oficial del Gobierno, las comunicaciones de nuestro embajador en París y la sinceridad de las declaraciones del jefe del Estado; como, por último, llega su condescendencia hasta el punto de aconsejar cuál debiera ser la preocupación legítima de la prensa que supone oficiosa, no puedo menos de hacerme someramente cargo de estas diferentes cuestiones en el terreno que usted me las presenta.

No existe prensa semioficial, ni los periódicos republicanos que se publican en Madrid, reciben directa ó indirectamente las inspiraciones del Poder Ejecutivo; se encuentran en el mismo caso que los de otro color político. No recuerdo que la nación vecina haya sido juzgada por la prensa española, y mucho menos por la republicana, peor que lo ha sido y lo es constantemente nuestro propio Gobierno; y fácil será á usted comprender que éste no tiene dentro de las leyes medios de reprimir las apreciaciones que, tanto respecto de su conducta como de la de otros gobiernos europeos, hagan los periódicos españoles. Es muy sensible que usted, partiendo de aquella suposición, ligue los actos de la prensa con el lenguaje oficial del Gobierno, porque siendo usted el representante político de la nación vecina, sólo debe hacer responsable á este ministerio de sus propios actos y manifestaciones; y es todavía más sensible que confunda usted en una misma nota las quejas que el lenguaje de nuestros diarios políticos le sugieren con la correspondencia de nuestro representante en París, Sr. Abarzuza, y con la sinceridad, que nadie tiene derecho á poner en duda, de las declaraciones del presidente del Poder Ejecutivo.

Pero todavía es más penoso que ocurran á usted estas observaciones y estas analogías, por el simple hecho de que en un periódico se haya estampado la frase de que *todavía hay salvación para la Francia*, inocente y sencillísima manifestación que no ha debido despertar la susceptibilidad de usted. Si el Gobierno tuviera prensa á su devoción, sabría

por sí propio darla la dirección que considerase conveniente á los intereses de la Patria; pero al menos, como expresión de la buena voluntad que anima á usted, no desconoce el valor de su consejo.

Y en cuanto á la reticencia principal de su nota, relativa á que este Gobierno es dueño de sentir en su particular simpatías que contrastan con las seguridades oficiales que ha dado á usted, me reservo hacer presente á su excelentísimo señor ministro de Negocios Extranjeros las observaciones que me ocurren acerca del derecho que usted pueda tener para esta afirmación; y aun antes de que usted oficialmente me lo manifestara y lo reconociera como facultad de este ministerio, libres estábamos de hacer ó no votos en favor de la adopción definitiva en Francia del régimen republicano.

Lo que tengo el honor de manifestar á usted, para su conocimiento y efectos oportunos, ofreciéndole siempre mi consideración más distinguida.

Madrid 14 de Noviembre de 1879. —El Ministro de Estado, José de Carvajal.»

Ahora vengamos á las relaciones de España con los Estados Unidos.

Como era natural, el Gobierno de los Estados de Norte América debía separarse de la conducta de los Gobiernos europeos, y apresurarse á reconocer á la República española de 1873, pero la cuestión cubana tenía que ser una gran dificultad para las íntimas y deseables relaciones de España y la gran República. Momentos hubo en que fué inminente una ruptura entre las representaciones oficiales de entrambos países. En este trance, el Gobierno de la República española demostró un tacto y una energía excepcionales.

Su valor ha podido ser desconocido en el transcurso de los últimos 25 años, entre otros motivos porque no ha habido término de comparación. Pero en los días presentes, después de los Mensajes de los Presidentes americanos Cleveland y Mac Kinley, de las notas de Mr. Olney y de

los debates del Congreso de Washington, y de las actitudes y resoluciones del Gobierno conservador de España respecto de cuestiones de tanta resonancia como la persecución del *Alliance*, el proceso del *Competitor*, el indulto de Sanguily, las investigaciones sobre la muerte del dentista Ruíz, los socorros á los americanos indigentes de Cuba, y otros particulares por el estilo, paréceme, repito, que no habrá hombre medianamente imparcial que no ponga por cima de todo lo hecho por los monárquicos (que dicho sea de paso, en 1861, abandonaron á Santo Domingo, en 1819 vendieron la Florida, en 1823 franquearon, en la Península, el camino á los Cien mil hijos de San Luis y en 1836 solicitaron y aprovecharon la Cuádruple alianza) la disposición viril y los procedimientos afortunados de los hombres de 1873 en sus relaciones con los Estados Unidos.

Cuéntese que no emito parecer sobre la bondad ó el error de la conducta del Ministerio presidido por el Sr. Cánovas del Castillo. Ese es otro problema, por cierto muy delicado y complejo. Me limito á afirmar que, bajo todos respectos, lo que hizo y lo que consiguió el Gobierno de 1873 fué mejor.

Debo recordar que el período álgido de la primera insurrección de Cuba fué el de los años 73, 74 y 75. A mediados de 1872 (el 14 de Mayo) el general Balmaseda firmó un decreto de indulto, llamado del Cauto Embarcadero: indulto del que fueron exceptuados Céspedes, los individuos de la Cámara insurrecta y varios cabecillas. Por diversos motivos este decreto no produjo efecto. Además las huestes de los revolucionarios se nutrieron con numerosos expedicionarios de los Estados Unidos, Venezuela y las vecinas Antillas. Balmaseda dimitió y le sucedió como Capitán general y Go-

bernados superior de Cuba el general Ceballos, el cual, falto de recursos militares ante la creciente pujanza de la rebelión, determinó reducirse á la defensiva en las jurisdicciones de Holguín y Bayamo en el Oriente de Cuba y tomar la ofensiva, con cierto vigor, en el departamento central y en la jurisdicción de Santiago. Al general Ceballos sucedió el general Pieltain, que no tuvo grandes éxitos militares, pero que mantuvo bien el orden en la Habana. Los insurrectos se concentraron y organizaron en gruesas partidas de tres y cuatro mil infantes y ochocientos á mil jinetes, con armas y medios regulares de guerra, constituyendo campamentos y aprestándose á romper la famosa trocha de Júcaro á Morón para invadir el Centro y Oeste de la Isla. El verano de 1873 fué fatal para las armas españolas. En estos momentos el general Jovellar fué á Cuba, sustituyéndole, en 1874, el general Concha. En este año los insurrectos entraron en Sancti Spiritus é invadieron la jurisdicción de Trinidad. El 6 de Enero de 1875, Máximo Gómez pasó la trocha y á fines de aquel año la insurrección era, como nunca, imponente.

Por manera que si bien la guerra cubana logró después de la República mayor importancia que la conseguida hasta entonces, el año 73 fué de muchas mayores dificultades que los anteriores, aun sin considerar más que la actitud y los recursos de los insurrectos, prescindiendo de los obstáculos que para combatir pronto y eficazmente á éstos resultaban de la crisis política de la Metrópoli, de las conspiraciones de los alfonsinos, de los alzamientos de los carlistas y cantonalistas y de la influencia que el cambio de instituciones en la Península tenía que ejercer y realmente ejerció en la Habana, donde comenzaron á publicarse algunos periódicos republi-

canos y señalarse algunas diferencias contenidas discreta y políticamente por el general Pieltain.

Esto sentado, hay que volver la vista al pueblo de los Estados Unidos.

Sería pueril negar las simpatías que todas las revoluciones de Cuba han logrado y tienen que conseguir en Norte América. No más respetable me parece el discutir la fuerza de esas simpatías. Las determinan muy diversas causas, todas potísimas. Bastarían la vecindad de los Estados Unidos y de Cuba, la circunstancia de pertenecer los unos y la otra al Continente Americano, y el hecho de que la independencia y personalidad de la República norteamericana arrancan de una revolución de trece colonias contra una Metrópoli europea. Después de esto hay otros motivos de carácter eminentemente político, pero que á mi juicio no tienen la importancia de los primeros, los cuales llegan á lo íntimo del pueblo americano y le predisponen de un modo perfectamente distinto á cuanto pudiera pensar, sentir y hacer el Gobierno de Washington, obligado á respetos, temperamentos y maneras, impuestos por las prácticas y las reglas convenidas del Derecho internacional.

No se me pueden ocultar los motivos y el fin de los políticos norteamericanos que en 1854 patrocinaban las tendencias anexionistas de López y Pintó ni la causa de las negociaciones que entonces se intentaron para la compra de Cuba, después de las Conferencias de Ostende. Ni puedo ignorar lo que desde 1869 á 1874 se hizo por los insurrectos cubanos para recabar el apoyo del Gobierno de Washington, constantemente resistente y aun opuesto (por razones que comprendo muy bien) á las gestiones de nuestros separatistas. Del mismo modo creo no equivocarme al

apreciar lo que ahora pasa en el Congreso de los Estados Unidos, la razón de la actitud del Gobierno de la República, y los motivos de las aparentes vacilaciones de éste al lado de la agitación que se llegó á producir en aquel país, sobre todo hace seis ú ocho meses, en favor de la insurrección cubana.

De paso diré que pertenezco al grupo de los que dudan que los directores de la República norteamericana *ahora* verdaderamente deseen (como no desearon en 1870) la independencia de Cuba, y que ni por esta independencia ni por la *inmediata* anexión de la grande Antilla á la Gran República, el Gobierno de Washington y los hombres políticos de los Estados Unidos, estén dispuestos á una guerra con España.

Llego al punto de pensar que, hoy por hoy, lo que más convendría á Norte América y lo que realmente preocupa á aquellos estadistas, es que continúe la bandera de España en el Morro de la Habana, pero mediante: 1.º un amplio régimen liberal y autonomista cuyo florecimiento haga difficilísima la agitación de los simpatizadores del separatismo que producen no pocas dificultades en el curso de la actual política americana, y 2.º una extensa y radical reforma arancelaria que permita tanto la explotación del mercado antillano por el comercio de los Estados Unidos como la fortificación del Tesoro de este último país con los grandes ingresos provenientes de la entrada de nuestros productos coloniales por las aduanas de Norte América.

Todo esto no quita la menor fuerza á las contingencias del porvenir ni á la gravedad de los muy meditados procedimientos del Gobierno americano en estos últimos meses.

Ahora me basta consignar esto, sin profundizar el problema y sin explicar tampoco cómo y por qué entiendo que

el Gobierno de Washington no cambiará de conducta —para nosotros muy molesta y á las veces intolerable—mientras no se haga la reforma política y arancelaria en nuestras Antillas ú otros Gobiernos no tomen una actitud más definida respecto del problema cubano, invocando para ello antecedentes de la historia internacional moderna, bien ó mal interpretados ó aplicados, pero que quizá se recuerdan en estos momentos en las Cancillerías de algunas potencias europeas.

Todo eso es de importancia; mas por cima de todo están las causas generales que primero he señalado, y de las que es imposible que prescinda ningún estadista español, porque se trata de realidades y de datos inexcusables de nuestra doble política colonial é internacional. El mundo no se gobierna con gritos ni supuestos candorosos ni sonoras palabras ni meros deseos.

Es notorio que el Gobierno americano, desde 1869 á 1878 hizo algo más que producirse de un modo correctísimo con España, correspondiendo delicadamente á la actitud que ésta habría observado, desde 1861 á 1864, durante la guerra separatista de los Estados Unidos, en cuyo período el Gobierno de Madrid, disintiendo de los de París y de Londres, se negó á reconocer á los Estados rebeldes del Sur, presididos por Jefferson Davis, y defendidos por Lee. Los hombres de Washington se mostraron francamente hostiles á los insurrectos cubanos del movimiento de Yara. Buena prueba de ello, los célebres Mensajes de Grant de 6 de Diciembre de 1869, y 13 de Junio de 1870 y Agosto de 1875, contrarios al reconocimiento de beligerancia en favor de aquellos insurrectos.

Pero con todo esto, en medio de la guerra, llegó un ins-

tante en que casi se dió por positivo un cambio de posiciones por efecto de un incidente por todo extremo lamentable: el apresamiento que en 30 de Octubre de 1874, fuera de las aguas españolas, hizo el vapor de guerra español *Tornado*, del barco americano el *Virginius*, á bordo del cual iba un grupo de cubanos insurrectos, procedente de los Estados Unidos, con el evidente propósito de desembarcar en la Grande Antilla. Fueron sometidos los insurrectos apresados á un consejo de guerra que decretó el fusilamiento de muchos de ellos y los tribunales españoles declararon buena presa el *Virginius*, por haberse demostrado que este barco izaba á su antojo todas las banderas y sólo en el acto del apresamiento enarboló la americana.

Con tal motivo el Gabinete de Washington, empujado por la opinión pública de la gran República, hizo, por medio de su representante en Madrid Mr. Sicles, una calurosa protesta y reclamaciones muy vivas, que determinaron al Gobierno español á escribir frases de tanta energía como las siguientes:

Señor Ministro:

«Acabo de recibir la nota de V. E., fecha de hoy, protestando en el ejercicio de su cargo á nombre del Gobierno de los Estados Unidos, y tomando por movimiento propio la voz de la humanidad, cuya representación no le compete exclusivamente, con motivo de las ejecuciones que se han verificado en Santiago de Cuba en los días 7 y 8 de este mes.

Presentada la protesta en términos generales y sin relación á agravio alguno inferido á la Unión Americana, no puede el Gobierno de la República Española reconocer en V. E. personalidad para ello, como no la hubiera tenido España respecto de hechos sangrientos ocurridos en nuestros días, lo mismo en los Estados Unidos que en otras naciones del Viejo y Nuevo Continente. Rechazada ya la protesta con serena energía, tengo que fijar mi atención en la du-

reza de estilo y en las palabras acaloradas é impropias con que V. S. califica la conducta de las autoridades españolas. Si el documento suscrito por V. E. carece de solemnidad que pudiera prestarle el derecho á dirigírmelo, cuando menos debiera la templanza de sus formas haber demostrado que no le dictaba la pasión.

Tocaría muy á la ligera esta materia, si hubiera de cuidarme sólo de la eficacia de la ofensa; pero, apreciándola en su intención, no puede el Gobierno consentir que, anticipándose á su propio juicio, el representante de una nación extranjera, si bien amiga, califique á las autoridades españolas de otro modo que como el Gobierno mismo lo considere justo; inmisión siempre inadmisible, pero tanto más extraña cuanto que ni el Gabinete de Washington, ni éste de Madrid, ni V. E. tienen á la hora presente datos bastantes á fundamentar una queja, ya sea sobre el apresamiento del *Virginus*, ya sobre los hechos posteriores.

No debo siquiera repetir aquí esos calificativos que alterarían la medida de mi comunicación; pero note V. E. que sin conocimiento de esos hechos hubiera sido siempre aventurado juzgar de las autoridades, y que entre tanto se alcanzaba, convenía á la elevación del carácter que V. S. ha adquirido, considerar que ellas eran guardadoras y representantes de la ley, al paso que los fusilados eran rebeldes que venían á conculcarla, enemigos de la patria, perturbadores de la paz y del imperio de una República hermana.

A despecho de cualquier apariencia, ha debido, por lo tanto, V. E. suspender su opinión, como la ha suspendido el Gobierno de España: que no quiere exponerse á la tacha de atropellado y ligero, en puntos tan delicados y complejos. En esta actitud seguirá hasta lograr plena certidumbre, y puede V. E. estar seguro de que no alterará su espíritu linaje alguno de presión, ni le apasionará la nota de V. E. al extremo de olvidar que se debe á un tiempo á la dignidad de su país y al respeto de las leyes, que están por cima de la conveniencia y de las susceptibilidades nacionales.

Termina V. E. declarando, también por orden de su Gobierno, que pedirá amplia reparación de cualquier ofensa inferida á los ciudadanos norteamericanos ó á su pabellón.

Sensible es que V. E. no haya sostenido, bajo este punto de vista, de problemática realidad, la actitud adoptada en las manifestaciones verbales á que V. E. hace determinada referencia. Fiada estaba á la espontaneidad y á los sen-

timientos cordiales del Gobierno español, la solución que hubiera de darse á esta contingencia que V. E. prematuramente, y con enojosa previsión, trae ahora al terreno oficial, en el que no rehuiré seguir sosteniendo que el Gobierno de la República está resuelto á que se cumpla la ley, lo mismo en el territorio español que en nuestras relaciones internacionales, y que no ha de tolerar el menoscabo de ningún derecho.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1873.—José de Carvajal.»

Al cabo, el conflicto terminó satisfactoriamente. Las negociaciones diplomáticas concluyeron el 25 de Noviembre. El Gobierno español sostuvo que el *Virginus* era una buena presa, por cuanto no estaba bajo el amparo de la bandera americana y había sido capturado en aguas libres. El Gobierno americano afirmó que el barco era de su país y pidió la satisfacción del saludo. Pero en tanto los tribunales de los Estados Unidos declararon, de buena fe, que el *Virginus* no tenía derecho á izar la bandera americana. Desde este momento—y ésto sucedió hacia el 20 de Diciembre de 1873—la cuestión resultaba facilísima.

Pero cinco días después el Gobierno republicano caía por el atropello que las tropas del general Pavía, hicieron posesionándose del Palacio de las Cortes de Madrid y expulsando de ella á los diputados constituyentes. Es decir, realizando algo todavía más grave que el desembarco del general Ortega y el levantamiento de los carlistas en San Carlos de la Rápita, hacia 1860, cuando España estaba comprometida en la guerra de Africa.

Por cierto que lo ocurrido después de 1873 respecto del *Virginus*, si acusa el vivísimo deseo de la Restauración de restablecer cuanto antes las buenas relaciones con los Esta-

dos Unidos, no arguye mucho en favor de la supuesta energía y el superior tacto de los ministros de aquella época.

Porque el concierto del ministro español Sr. Polo de Bernabé con el ministro americano Mr. Fish, de 29 de Noviembre de 1873, estableció que España devolviese á los Estados Unidos el *Virginus* y la tripulación y los pasajeros que estuvieran vivos, que saludaría á la bandera americana y que otorgaría una indemnización, solo en el caso de que se demostrase que el *Virginus* tenía derecho á enarbolar la referida bandera. Los tribunales americanos declararon luego que no existía ese derecho y el Consejo de Estado de España, bien que con deplorable retraso, dictaminó lo propio en 1876. Y sin embargo, España pagó, á principios de 1875, para socorro de las *víctimas* de la captura del *Virginus*, 80 mil pesos. Y renunció además á insistir en la reclamación que nuestro ministro en Washington presentó al Gobierno americano en 30 de Diciembre de 1873, pidiendo á este indemnización por las piraterías del *Virginus*.

No mucho después, el Gobierno de la Restauración y el de los Estados Unidos de América suscribían el protocolo de 12 de Enero de 1877, en vista del tratado de 1795. Bueno ó malo en su alcance, aquel concierto es un ataque á la soberanía y el prestigio de España en las Antillas.

IX

Con las indicaciones hechas podría terminar este trabajo, dedicado principalmente á precisar la política que hicieron los republicanos de 1873 respecto de Ultramar y señaladamente respecto de nuestras Antillas. Pero ya prometí decir algo sobre lo que los republicanos españoles han hecho después en obsequio de las libertades coloniales, para abonar más y más mi primera indicación relativa al derecho que los partidarios de la República tienen para considerarse (dentro del círculo de nuestros actuales políticos), como los más acentuados propagandistas de la nueva reforma colonial y para sostener que á los republicanos antes que á otros algunos, les corresponde en buena lógica la misión de plantear las reformas expansivas y especialmente la autonomía colonial en condiciones de prestigio, sinceridad y éxito.

Insisto en no discutir lo que los demás partidos y las demás situaciones políticas hicieron. Esto no obsta para que advierta que el famoso golpe de Estado del 3 de Enero de 1874, que dió al traste con la situación republicana creada el 11 de Febrero de 1873, repercutió en Ultramar, desha-

ciendo la mayor parte de lo que se había conseguido en los dos años inmediatamente anteriores.

Por el derecho de la fuerza quedaron anuladas las franquicias municipales y provinciales en Puerto Rico. Allá se prescindió totalmente de la Constitución de 1869. Se restableció la previa censura para la imprenta. Los concejales y diputados provinciales fueron nombrados por el Gobernador que puso la vida local á merced de los alcaldes de su libérrimo nombramiento, con sueldo fijo y extraños hasta á la vecindad del pueblo que administraban. Persiguióse de modo implacable á los maestros de primera enseñanza, la cual quedó realmente desbaratada. Tuvieron que emigrar algunos de los más caracterizados reformistas. De hecho se restauró el decreto de las *omnímodas* de 1823 y los partidos políticos se deshicieron, dispersándose sus individuos. La reacción triunfó de un modo completo. Solo quedó en pie la abolición de la esclavitud, sin que faltaran conservadores preocupados con la idea de desvirtuar esta gran reforma por medio de la llamada *organización* del trabajo y del régimen de las *libretas* de trabajadores, de los contratos obligatorios y de la clasificación de la vagancia (más ó menos efectiva) entre los delitos sancionados por el Código.

Nada de esto puede extrañar á los que conozcan la historia colonial y se den mediana cuenta de la íntima relación que hay entre la política de las Metrópolis y la política de las Colonias. De ella prescinden así los que en las primeras creen que la política colonial es una excepción sin transcendencia en la vida total de la Nación, como los que en las Colonias opinan que se puede prescindir de la política general ó nacional, esperando la libertad de los que las combaten más ó menos en la Madre Patria.

Napoleón I no se detuvo en la anulación de ciertas libertades coloniales consagradas por la Revolución francesa. Se atrevió á revocar los decretos de abolición de la esclavitud. De aquí la insurrección de los negros, que la vulgaridad y la mala fe atribuyen á la abolición. No se puede imaginar mayor falsedad. Por otra parte, son de sobra conocidos los manejos de los esclavistas franceses, después de la abolición de 1848, para desvirtuar los decretos emancipadores con los reglamentos sobre la trata china y los *coolies* y los contratos forzosos de los libertos. Algo de esto se ideó en Puerto Rico en 1874 y 75. Pero afortunadamente no prosperó por la resistencia de todo el país.

En cambio prosperaron los mayores disparates respecto del peligro que entrañaba la difusión de la enseñanza pública. Los conservadores extremaron su oposición á la creación del Instituto de segunda enseñanza y á la fundación de la Universidad portorriqueña. Estos esfuerzos al principio lograron un éxito completo. Los amparaba la invocación de la integridad de la Patria. También en la Península, los absolutistas habían conseguido, en la época del terror blanco, cerrar Institutos y Universidades, protestando *contra la fatal manía de pensar* y creando en vez de centros educativos escuelas oficiales de tauromaquia.

Estos esfuerzos á la postre resultaron estériles. La enseñanza primaria se reorganizó en 1880. El Instituto se creó en 1882 y fundado poco después el Ateneo portorriqueño, éste fué autorizado para la preparación y estudio de las carreras de Derecho y de Letras. ¡Pero cuántos años pasaren y cuántos esfuerzos no fueron necesarios dentro del período de la Restauración borbónica y en plena paz!

Como antes se ha dicho, la Restauración en 1878 reguló

la vida municipal y provincial y el gobierno general de la isla de Puerto Rico con un sentido acentuadamente centralizador y un espíritu de ofensiva desconfianza.

Restaurado D. Alfonso XII á fines de 1874, fué vetada la Constitución del 76, cuyo artículo 89 dice «que las provincias de Ultramar han de ser gobernadas por *leyes especiales*, pero que el Gobierno quedaba autorizado para aplicar á las mismas, con las modificaciones que juzgara convenientes y dando cuenta á las Cortes, las leyes promulgadas ó que se promulgaran en la Península.» Además Cuba y Puerto Rico serían representadas en las Cortes del Reino en la forma que determinase una ley especial, que podría ser diversa para cada una de estas provincias. Por último, el Gobierno determinaría cuándo y en qué forma serían elegidos los representantes á Cortes de la Isla de Cuba.

Por efecto de este artículo se hizo el título 8 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, por la cual se establecía: 1.º que solo tendrían derecho á elegir diputados á Cortes en las Antillas los españoles que pagaran 125 pesetas anuales por impuesto territorial ó urbano ó por subsidio industrial ó de comercio; 2.º que no podrían ser admitidos como diputados los que habiéndose hallado sujetos á servidumbre en la Isla de Cuba no llevasen por lo menos diez años de ser libertos y exentos de patronato, y 3.º que no podrían ser electores en Cuba los que habiendo estado sujetos á servidumbre no llevasen por lo menos tres años de ser libertos y exentos de patronato.

Antes he hablado del decreto de 1878 respecto de la organización municipal y provincial de Puerto Rico; decreto exageradamente centralizador y de acentuadísimo espíritu de desconfianza que primero se dió para la pequeña Antilla y

luego (en 21 de Julio del 78) se extendió á Cuba. El tal decreto se calificó de *ley provisional* y con su motivo oficialmente se dijo que seguiría hasta que entrasen los representantes de Cuba en el Parlamento y con su concurso se hiciera la ley definitiva. ¡Vanas frases y ociosas promesas! Esa ley provisional ha durado dieciocho años, y yo mismo no pude conseguir del Gobierno liberal de 1882 que aceptase una enmienda á la ley provincial peninsular que entonces se hizo en el Congreso, para llevarla, con modificaciones, á las Antillas.

La Península no podía vivir maniatada por la ley anterior que se había extendido á las Antillas con muchas notas de carácter centralizador y verdaderamente insostenible! En 1882 se me aseguró que estaba próxima la reforma provincial de Cuba y Puerto Rico. Y no se cesaba de decir enfáticamente que estas Islas disfrutaban de las mismas libertades que las demás provincias de España.

También de 1878 es el decreto que fija las atribuciones de los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. En su art. 3.º se hace referencia á las facultades extraordinarias del antiguo régimen, ó sea á los poderes discrecionales de las Leyes Indias, sin sancionar la saludable intervención que en las resoluciones de los gobernadores y vireyes tenían las Audiencias ultramarinas. La Reacción, pues, se presentó y desarrolló de un modo formidable. Luego vinieron algunas atenuaciones.

A mediados de 1879 se aplicó á Cuba y Puerto Rico el Código penal de la Península de 1879 con algunas modificaciones referentes á los esclavos y á los patrocinados. En la misma época se llevó á las Antillas la ley Hipotecaria de la Metrópoli y se organizó la Adminis-

tración de justicia, sustrayéndola un poco á la arbitrariedad ministerial. En 1880 se promulgó la Ley relativa al derecho de reunión y en 13 de Febrero del mismo año 1880 se proclamó la abolición de la esclavitud, si bien sancionando el patronato, fórmula hipócrita de la antigua servidumbre. A principios del año 84 se estableció en las Antillas el registro y el matrimonio civil. En 1886 el Código de Comercio. En la misma época fué abolido el patronato. Y en 1881, después de una formidable batalla parlamentaria, se declaró vigente en las Antillas (bien que con reservas), la Constitución de 1876.

Pero lo más relevante y meritorio de todo este periodo es la pacificación de Cuba por efecto del célebre Convenio del Zanjón que lleva la fecha del 10 de Enero de 1878.

Ya he dicho que la insurrección cubana tomó cuerpo el año 73 y que desde el 74 al 76 logró un desarrollo extraordinario aprovechando mil circunstancias, entre las cuales hay que poner la creciente simpatía de casi todos los pueblos de América y entre estos especialmente los Estados Unidos del Norte, Venezuela y el Perú. Las simpatías de los dos primeros pueblos que acabo de citar se tradujeron en apoyo oficioso y en expediciones de revolucionarios que desembarcaron con bastante facilidad en la grande Antilla. En el Perú se llegó á más, porque el Gobierno de aquella República no titubeó en reconocer la beligerancia de los insurrectos cubanos. También he dicho que en 1877 Máximo Gómez rebasó la trocha de Moron á Júcaro y que la guerra se extendió al territorio de las Villas. Pero á poco de haber logrado la insurrección este desarrollo extraordinario, apesar de los dos envíos de 18 mil y 20 mil hombres que por aquel entonces hizo el Gobierno español á instancias del ge-

neral Concha, que al principio había creído que no necesitaba refuerzos militares, á poco, repito, de haber logrado aquel pasmoso vuelo, se determinaron grandes divisiones entre los insurrectos, divisiones que produjeron la destitución del Presidente Céspedes y los reemplazos sucesivos de los generales Gómez y García. En este momento se inició en Cuba, tanto en la política como en la campaña militar, una rectificación completa de las ideas y de los procedimientos que habían predominado antes, patrocinados por los Generales Caballero de Rodas y Balmaseda. Esta transcendental rectificación está representada por el General Martínez Campos, cuyo éxito excusa todo género de comentarios.

La teoría de la guerra por la guerra vino al suelo. Iniciáronse los procedimientos políticos. La guerra de Cuba fué considerada como una guerra civil. La generosidad y la confianza en los medios morales se impuso allí donde radicaban el mayor prestigio y la mayor responsabilidad. Y el resultado fué el de siempre: un verdadero triunfo. El Convenio del Zanjón. No me explicaría cómo esto se olvida en estos momentos por el Gobierno y por algunos periódicos de Madrid, sino estuviese al tanto de que aquí *nadie* se acuerda de lo que pasó en Méjico, en el Sur de América y en las Cortes españolas de 1820 á 1823. Sin embargo, la lección de aquella época es elocuentísima.

Después de las alegrías del momento se ha criticado mucho el Convenio referido. No ha faltado quien le llamase la hoja de parra de la insurrección separatista. Me sobran los datos para afirmar que quienes han dicho esto desconocían positivamente el estado efectivo de la insurrección de Cuba y la disposición de toda América en aquella fecha. No niego las divisiones de los insurrectos y la deca-

dencia de su causa á fines de 1877; pero también conozco bastante la historia de Méjico desde 1818 al '23 y los compromisos de la mayoría de los Gobiernos americanos en 1878, así como el estado financiero y militar de nuestra Patria entonces y los medios suficientes que integristas y revolucionarios tenían para haber realizado por completo la destrucción de la Isla. Esto último no será inverosímil para los que sepan que Santo Domingo á fines del siglo pasado fué más rica y esplendorosa que Cuba, y sin embargo ahora no es más que una ruina. Por tanto me pongo en el grupo de los que estiman que el señor Martínez Campos mereció bien de la Patria y realizó una obra extraordinaria al preparar y suscribir el Convenio del Zanjón, que puso término á una lucha que costó, sólo á la Metrópoli española, según dicho del señor general Jovellar, más de 140 mil hombres y 700 millones de duros (1).

Y entiéndase que aplaudo la conducta del citado General, no solo por el convenio mismo, sino por la humanización de la guerra y por el valor y la honradez con que explicó al Gobierno, para que lo supiese la nación entera, las causas de la rebelión separatista cubana y el sentido de la política que era preciso realizar para que concluyese la guerra y el separatismo dejara de ser un verdadero peligro.

Bajo este punto de vista conviene mucho vulgarizar lo que el citado General decía por aquel tiempo al Gobierno.

En una de sus comunicaciones de fecha anterior al convenio de 10 de Febrero del 78, decía lo siguiente:

«No hay que hacerse ilusiones, el peligro existe en la parte pacificada. Podrá no venir, pero amenaza. Se creía antes

(1) He tratado con insistencia de conocer el total de pérdidas de Cuba y la Península. El Gobierno lo ignora. Así vamos á ciegas.

que el carácter de estos habitantes no era propio para la guerra. Tanto el blanco como el negro nos han demostrado lo contrario. Las promesas nunca cumplidas, los abusos de todos géneros, el no haber dedicado nada al ramo de Fomento, la exclusión de los naturates de todos los ramos de la Administración, y otra porción de faltas dieron origen á la insurrección. El creer los Gobiernos que aquí no había más medio que el terror, y ser cuestión de dignidad no plantear las reformas hasta que no sonase un tiro, la han continuado. Por ese camino nunca hubiésemos concluido, aunque se cuaje la isla de soldados. Es necesario, si no queremos arruinar á España, entrar francamente en el terreno de las libertades. Yo creo que si Cuba es poco para independiente es más que lo bastante para provincia española y que no venga esa serie de malos empleados, todos de la Península: que se dé participación á los hijos del país, que los destinos sean estables. Si se cree que esto es ponerles la situación en las manos, yo opino que peor son sus enemistades encubiertas y que no necesitaron el 68 tener cargos públicos para sublevarse. Hoy son aguerridos, y si entre ellos no hay grandes generales, hay, lo que necesitan, notables guerrilleros.»

Pero debemos hablar con perfecta sinceridad. Los convencionalismos, los equívocos y hasta las falsedades que corren ordinariamente en la Península y quizá han corrido siempre, respecto de la política ultramarina, nos perjudican lo indecible. Pocos son los que saben cómo y por qué vino Colón desde Santo Domingo cargado de cadenas y abrumado de calumnias por sus enemigos los explotadores de la nueva Colonia. Nadie se cuida de explicar cómo se resistieron en el continente americano las Leyes nuevas de Carlos V y por qué Vasco Núñez de Balboa murió á manos de Pedrarias en Centro América. No es tema de nuestros políticos ni de nuestros historiadores la sublevación de los Pizarro y el terrible conflicto que dominó el viril D. Pedro de Lagasca en el Perú. Nadie se cuida de desentrañar el proceso del Conde de Revillagigedo, uno de los tres grandes vi-

reyes de México. Se ha tachado de iluso al inmortal padre Las Casas y se ha estimado como acto patriótico el prescindir de las Notas secretas de Ulloa y Jorge Juan. Con esto y con decir que los extranjeros nos tienen envidia y procuran nuestro descrédito, se ha comprometido y aun compromete á esta noble y viril España, á una política absurda y en una campaña verdaderamente imposible.

Porque las cosas no dejan de ser porque nosotros las neguemos. Los problemas coloniales están hoy á la vista de todo el mundo culto y de todos los Gobiernos que publican los informes de sus cónsules y en momentos dados pretenden intervenir en esos mismos problemas en nombre y por virtud de los últimos adelantos del Derecho internacional, invocando, *oportune et importune*, la instauración del régimen constitucional en el continente europeo, la emancipación de Grecia, la unidad de Italia y la transformación de los principados danubianos por la cooperación y el concierto de las grandes naciones del mundo contemporáneo. Será esto bueno ó será malo: no lo discuto. Pero es un hecho. Y se falta á todas las conveniencias sociales y á todos los deberes del patriotismo ocultándolo al pueblo español. Es decir, á un pueblo que realmente no tiene el menor interés en una política abusiva en América.

Por estos motivos, y algunos otros que creo ocioso detallar, debo decir francamente que la Restauración no procedió con la sinceridad y la energía convenientes inmediatamente después de la Paz del Zanjón.

Antes de ahora he dicho de qué suerte quedó sorteado el cumplimiento del art. 1.º de aquel Convenio que se firmó en 10 de Febrero de 1878; es decir, cuando en el orden del derecho positivo regían en Puerto Rico las leyes y los regla-

mentos del tiempo de la República. Lejos de mantenerse á aquellas conquistas de la Revolución, en 14 de Mayo y 21 Junio de 1878 (esto es, tres ó cuatro meses después del Convenio) se publicaron los decretos reaccionarios sobre el Gobierno, los municipios y las diputaciones provinciales de Cuba y Puerto Rico. El 8 de Diciembre del 78 (es decir, diez meses después del pacto del Zanjón) se dictó la ley electoral que anulaba el sufragio universal en Puerto Rico.

Una carta del señor General Martínez Campos al señor Cánovas del Castillo excusa el menor razonamiento. Dice así:

«Yo soy menos liberal que ustedes y deploro ciertas libertades: pero la época las exige. La fuerza no constituye nada estable; la razón y la justicia se abren paso tarde ó temprano. No bien aprueban ustedes los artículos de la capitulación, ya empiezan á poner cortapisas, entendiendo que los diputados no deben ir hasta la renovación de las Cortes. No comprendo esto: si hay alguna dificultad que impida ir nuevos diputados á esas Cortes, ciérrense éstas. Yo, particularmente, á Martín Herrera le indiqué la conveniencia de que fueran diputados y estuvieran ahí ya para a reglar la cuestión de la esclavitud, cuestión tan pavorosa que sin ella no hubiese durado tanto la guerra, en la que yo no quiero entrar porque me considero incompetente, pero que la religión y la humanidad rechazan. No creo que se resuelva en un día, pero tampoco creo que la Ley Moret sea suficiente. Es tan compleja, que he dudado ni aun indicarla, pero me ha costado trabajo discutir en este terreno: en las conferencias que he tenido con el enemigo ha visto usted que ni se habla de ella.

Pues bien, creo que es la mayor de las debilidades que he conocido en mi vida. No me he atrevido á tocarla por que vulnera intereses respetables, por que afecta al modo de ser de Cuba, pero creo que si no se toca por el Gobierno, las naciones extranjeras, que no tienen por qué mirar nuestros intereses, la tocarán. Yo considero que la iniciativa debe partir del Gobierno para encauzar la cuestión y que no se resuelva atropelladamente. La abolición en un día sería la muerte de Cuba: es preciso poner la ley del trabajo, de

instrucción y la colonización y estudiar los medios de indemnización, ya señalando el plazo para que el trabajo durante ese tiempo indemnice al dueño ó ya fijándola con cargo al Estado. Pero este último sería ruinosísimo y como no habría de qué pagar, sería un engaño».

Por manera que la buena voluntad del partido conservador, que ocupaba el poder en 1878, para cumplimentar y desarrollar la Paz del Zanjón fué bastante discutible. Afortunadamente por cima de la voluntad de los hombres está la lógica de las cosas y de las situaciones. El convenio del Zanjón con la política en él encarnada, trascendió á la Península, probándose una vez más la influencia que las cosas de Ultramar tienen en el desenvolvimiento de la política de la Metrópoli. Cayó el Ministerio Cánovas Romero, y fué sustituido por el que presidió el señor general Martínez Campos, inaugurándose un período de relativa expansión, que facilitó tanto el advenimiento del partido liberal á las esferas del Gobierno en 1881 como la reaparición de los elementos avanzados y republicanos en la esfera de la vida legal y de la política activa.

X .

Efecto de todo esto fueron: en las Antillas, la ley abolicionista de 1881, la de reunión pacífica, la instauración del juicio oral con la ley de Enjuiciamiento criminal, la reforma de la instrucción pública, la unificación de las carreras del Estado en la Península y en Ultramar, la reducción de la contribución (que era de 10 por 100 en las fincas azucareras y tabacaleras y de 16 en los demás cultivos), primero, á 8 por 100 en los cultivos generales, y á 2 en las fincas de tabaco y caña: y luego, á 2 por 100 en todos los cultivos. Todo eso se realizó con la cooperación ó á excitación de los diputados y senadores cubanos que en 1879 entraron en las Cortes, después de una ausencia de 43 años.

Los diputados de Puerto Rico ya habían entrado en 1869, y desde esta fecha no han dejado de ser llamados cuantas veces después se ha hecho la convocatoria del Parlamento español. Así vinieron á las primeras Cortes de la Restauración y en ellas funcionaron. Es decir, vinieron los diputados conservadores, pues los electores reformistas y liberales de la pequeña Antilla se retrajeron después del golpe de 3 de Enero de 1873 hasta 1879.

También revistieron importancia las disposiciones de carácter económico que se dictaron en esta época. El presupuesto de gastos de Cuba era en 1868 69 de unos 25.415.945 pesos. Hasta 1856-57 los presupuestos de aquella Isla no pasaron de 15 millones. Y así y todo se saldaban con *superavit* que, desde 1849 á 1859, produjeron, para el Tesoro de la Península, 31.845.312 pesos, según puede verse en las curiosas Memorias del general D. José de la Concha y del Intendente D. Mariano Cancio Villamil. El desequilibrio y la baja de los sobrantes fueron resultado de las guerras de Méjico y Santo Domingo que pagó, no sé por qué, el Tesoro de Cuba. Mas el presupuesto que se presentó á las Cortes Constituyentes para 1869 70 subía á 26.260.597 duros.

Desde 1870 á 1878 rigieron unos mismos presupuestos; el ordinario de gastos importaba 27.452.559. A esta suma había que añadir la de 745 641 pesos del presupuesto extraordinario. Total: unos 28.200.000 pesos: número redondo. Pero el desarrollo de la guerra impuso muchos más dispendios. que se atendieron con billetes del Banco Español emitidos por orden del Gobierno de la Metrópoli, y que desde 1869 á mediados de 1871 representaron unos 17 millones de duros. En 1872 y 1874 se emitieron bonos y billetes del Tesoro; en 1875 y 76 se hicieron nuevos empréstitos, se emitieron billetes por el Banco Español de la Habana y se hipotecaron las rentas de la Isla para garantizar otras obligaciones del Tesoro; en 1878 y en 1882 se creó una deuda amortizada para liquidar los créditos del Tesoro por personal y material, varios préstamos y las emisiones que vinieron á refundirse en los billetes hipotecarios emitidos en 1886, por la suma de 124 millones de duros. Esta

cifra luego, en 1890, se amplió con otros 55.550.000.

El total de la sección 1.^a del Presupuesto de 1870-71, ó sea la de obligaciones generales (donde se comprendió la deuda, las clases pasivas, los emigrados de América, las consignaciones al duque de Veragua, los pagos de algunos censos y pensiones y los gastos del Ministerio de Ultramar) no pasaba de 2.657.635 pesos.

Convendrá advertir que, á partir de 1874, el Gobierno se dispensó del concurso de las Cortes para los presupuestos cubanos. Invocó algunas veces el artículo 27 del decreto de Administración y contabilidad de la Hacienda de Ultramar, fecha 12 de Septiembre de 1870, y como éste no autoriza variaciones, se acordó por Real orden de 26 de Agosto de 1876 que «mientras no fuesen discutidos por las Cortes del reino los presupuestos generales de gastos ó ingresos de las provincias de Ultramar, en créditos extraordinarios, serían aprobados por Real decreto acordado en Consejo de ministros, con audiencia de la sección correspondiente del Consejo de Estado».

El art. 27 del Decreto de 1870, reorganizando la Hacienda pública de las provincias de Ultramar, había establecido que si por cualquier motivo las Cortes dejasen de autorizar algún año la ley de presupuestos de Ultramar, se consideraría vigente la inmediata anterior.

Por esto el Ministerio de Ultramar, en 22 de Octubre de 1873, expidió un decreto declarando en vigor para el año económico de 1873-74 en Puerto Rico, Cuba y Filipinas, los presupuestos que habían regido en aquellos países en 1872-73. Y explicaba su resolución por el hecho «de no haberse podido elevar á ley el proyecto que el ministro del ramo había presentado á las Cortes en 11 de

Septiembre de 1872.» De todos modos, los presupuestos de 1873 regirían, interin las Cortes no resolviesen otra cosa.

Por la Real orden de 26 de Agosto de 1876 se impuso una verdadera dictadura económica en la Grande Antilla, donde se llegó á exigir al contribuyente en 1878 nada menos que el 30 por 100 de todos los productos. En 1879 se vino al 25 por 100. Y en 1874 1876 se llegó á decretar el 10 por 100 *del capital*, si bien solo se llegó á cobrar el 1 y 1/4 por 100. En 1873 (como en 1872) solo se cobró el 10 por 100 de todas las rentas.

Explícase hasta cierto punto el olvido de las prerrogativas de las Cortes en vista del desarrollo que la insurrección cubana tomó en 1875, pero no es fácil encontrar excusa el hecho de que aquella dictadura económica alcanzase también á Puerto Rico, donde continuaba sin la menor alteración el orden político.

En 1878 el presupuesto de Cuba subió á la enormidad de 46.594 688 pesos, pagados sólo por aquella isla. En 1879 80 todavía subió más: á 56.764.688. Pero el año 80-81 ese presupuesto bajó á 44.035.350 pesos. En 1882-88 fué de 35.860.249; en 1883-84 de 34.170.880 y en 1885 86 de 31.169.653.

Además, en el presupuesto de 1880 se redujo en un 15 por 100 el derecho de exportación general de frutos de Cuba, y en 1883 volvió á hacerse otra rebaja que se repitió en 1886, 1892 y 1893, hasta quedar suprimido ese impuesto en 1893.

Por último, en 30 de Junio y 20 de Julio de 1882, se hicieron las leyes llamadas de relaciones mercantiles de las Antillas y la Península, por las cuales, en prin-

empio, se estableció el cabotaje, que debió ser efectivo en 1892 (1).

En cuanto á Puerto Rico hay que establecer que el presupuesto de gastos de 1870 71, que fijaba los gastos ordinarios de la Isla en 1.999.577 pesos, subsistió (en virtud del conocido art. 27 del decreto de 12 de Septiembre de 1870) hasta 1877, en cuya fecha (13 de Agosto) y prescindiendo de los representantes parlamentarios ultramarinos, se dió un Real decreto fijando en 3.711.914 pesos los gastos ordinarios de la Isla. Desde 1878 á 1880 ese presupuesto es de 3.686.98 pesos; presupuesto siempre indiscutido. A partir del año 81 intervienen activamente en la discusión los diputados autonomistas. El presupuesto de gastos de 1881 es de 3.615.063 pesos. El de 1885 sube á 3.834.012.

El período de la Regencia que principia en 1886 fué bastante más favorable para las libertades antillanas. La promulgación de la Constitución de 1876 hecha por decreto de 7 de Abril de 1881 y después de reñida batalla entre conservadores y liberales, tuvo muchas consecuencias y su mayor eficacia se advierte en este período, bajo la influencia del partido liberal. En 5 de Enero de 1891 se publicó la Compilación general sobre administración de justicia que resume y amplía la real cédula de 1855, y los reales decretos de 12

(1) He leído en un opúsculo publicado en 1896 por el Ministerio de Ultramar, sobre el *Estado político y administrativo de Cuba*, que esta última reforma se hizo á instancias de los diputados antillanos. Declino el honor y rectifico la noticia. Los diputados autonomistas nunca sostuvimos eso, y en cambio señalamos las consecuencias deplorables y ya por todos reconocidas, de aquella medida, á cuyo buen propósito hicimos justicia. Véase mi discurso pronunciado en la sesión del Congreso de 26 de Mayo de 1882.

de Abril de 1875, 23 de Mayo de 1873, 15 de Enero de 1884 y 29 de Mayo de 1885. La libertad de imprenta y la libertad de asociación se llevaron á las dos Antillas en 11 de Noviembre de 1886 y 12 de Junio de 1888 respectivamente. El patronato se abolió en 1886. En 31 de Julio del 89 se promulgó en las Antillas el nuevo Código civil. En 28 de Enero del 86, el Código mercantil. En 14 de Julio de 1893 la reforma de la ley hipotecaria. En 5 de Julio del 87, la validación de los estudios hechos privadamente. Luego vinieron la supresión de los derechos de exportación, la rebaja de los de carga y descarga; el tratado de comercio con los Estados Unidos de América de 1891; la fijación de la cuota contributiva en Cuba de 12 por 100 en las fincas urbanas, 2 por 100 en las rústicas y 15 por 100 en la industria y el comercio; las reformas electorales de 1892 y 94 y la reforma del gobierno y administración de las dos Antillas de 15 de Marzo de 1895, con los decretos complementarios de Diciembre de 1896.

Además el presupuesto de gastos de Cuba fué en 1886-87 de 25.959.734 pesos; en 1888-89, de 25.596 441; en 1890 91, de 25.446.810, en 1891-92, de 25.214.695; en 1892-93, de 23 074.594; de 26.037.394; en 1893-94 y en los siguientes años de 26.037.394.

Con esto hay que relacionar el Arancel de 29 de Abril de 1892 (que debió regir *provisionalmente* por espacio de seis meses) y las nuevas Ordenanzas de Aduanas; estas últimas de verdadero progreso respecto de las anteriores. Los Aranceles cubanos descansan en un impuesto constante sobre los productos extranjeros de diferente importancia según los géneros y en un impuesto transitorio del 10 al 15 por 100 sobre todas las procedencias.

En Puerto Rico el presupuesto 1886 fué de 3.898.612 pe.

sos. En 1889 es de 3.859.055. En 1892 es de 3.768 590. Y en 1894 de 3.977.500. Ya he dicho que hoy es de 4 millones.

En este trabajo de referencia á la obra de la Restauración y de la Regencia no he omitido nada que constituya un mérito para los reformistas de esta época. Ahora sinceramente he de declarar que esa obra tiene no pocas manchas, cuyo detalle me sería facilísimo. Básteme decir que la reforma electoral de 1892 consagrando la escandalosa farsa de los *socios de ocasión*, dando el privilegio del voto á los empleados públicos, y manteniendo la cuota electoral de los 25 pesos, contradecía toda la tendencia de la época y provocó el retraimiento de los autonomistas y liberales sueltos de Cuba. La reforma del 94 (también hecha por el partido liberal) infirió un verdadero agravio á los habitantes de Puerto Rico, á quienes aún hoy se exige la cuota de 10 pesos como base del derecho de sufragio, mientras se pide la de cinco al contribuyente cubano. De aquí el retraimiento de los autonomistas portorriqueños que protestaron ruidosamente contra la calificación de *españoles de tercera clase* que sancionaba el decreto del Sr. Maura. Y así se dió una prueba más de la ofrecida por los cubanos en 1893, de que los habitantes de las Antillas estaban ya resueltos á no consentir que se rebajase su consideración frente á los demás ciudadanos españoles.

La ley de relaciones mercantiles de 1882 se ha barrenado por numerosos decretos del Ministerio de Ultramar y aun por artículos de leyes de presupuestos como la de 1893, de tal suerte, que ha resultado una absoluta franquicia para los productos peninsulares en las Antillas y positivas dificultades para los productos antillanos en la Península. El Arancel de 1892 se hizo para negociar sobre él con los

Estados Unidos; anulado en 1894 el convenio con esta República, subsiste el Arancel proteccionista á pesar de que hace ya cerca de cuatro años debiera, con arreglo á la ley, haberse reformado en sentido expansivo, para abarcar la vida ultramarina y hacer posible la concurrencia de nuestra producción colonial con la del extranjero.

Verdad que se promulgaron las leyes expansivas de imprenta, reunión y asociación; pero no es menos exacto que en 1890 se ha llevado á las Antillas el Código de Justicia Militar, en el cual se leen enormidades políticas y jurídicas como las consignadas en sus arts. 28 y 29 (1).

El primero de estos artículos define las atribuciones de los Capitanes Generales de distrito en la Península y señala entre ellas la aprobación de las sentencias de los Consejos de Guerra ordinario y de Oficiales Generales, cualquiera que sea la pena impuesta, *siempre que se trate de los delitos de traición, espionaje, rebelión, conjuración para la rebelión, sedición, negligencia en actos del servicio, abandono del mismo, cobardía, insulto á superiores, desobediencia y secuestro.*

El art. 29 se refiere á los Capitanes Generales de Ultramar y determina que les corresponde la aprobación de las sentencias antes citadas y *además aquellas otras en que se trate de los delitos de robo en despoblado, siendo cualquiera el número de la cuadrilla, ó en poblado, siendo en cuadrilla de cuatro ó mas; secuestro, incendio en despoblado, amenaza de cometer los anteriores delitos, ya sea exigiendo una cantidad, ya imponiendo cualquiera otra condición*

(1) Véase mi libro *Cuestiones palpitantes de Política, Derecho y Administración en España.*

constitutiva de delito grave previsto en el Código penal ordinario y *cualesquiera otros que atenten gravemente á la seguridad de cosas y personas ó á los intereses generales de la nación y del ejército.*»

Por cima de todo esto se hallan el descrédito universal de nuestra centralizada administración ultramarina; la protección decidida, franca é incomparable que las autoridades de todo género han dado y continúan dando á los elementos y partidos conservadores antillanos contra los liberales y autonomistas; la intervención de los Alcaldes de nombramiento del gobierno en la política interior de aquellos países; los escándalos de la ya célebre lista de candidatos y diputados cuneros de Puerto Rico y las frases tan expresivas y sinceras como las del Sr. León y Castillo, Ministro de Ultramar en 1882, que reconocía en pleno Parlamento, «que en Puerto Rico se podía hacer todo impunemente», ó como las del señor Tejada de Valdosera, también Ministro de Ultramar, que candorosamente declaró que la ley electoral ultramarina se había hecho para asegurar la superioridad á los elementos conservadores.

Pero quiero prescindir de todo esto para reconocer y proclamar que en estos últimos años se han realizado progresos considerables en la vida económica y política de nuestras Antillas. Lo he dicho solemnemente varias veces, combatiendo á los intransigentes y á los pesimistas.

Téngolo por indiscutible aunque deploro que esas reformas no se hayan hecho más de prisa, más á tiempo y estimando las nuevas reclamaciones que toda positiva mejora produce y ha producido en un pueblo tan culto y tan ansioso de progreso y de justicia como el de Cuba y Puerto Rico. Para no satisfacer estas exigencias, muchos piensan

que habría valido más no prometer nada ni quebrantar el *statu quo*. De esto nunca puede prescindir el reformista. Porque cuando se olvida es fácil dar con la revolución.

Ahora importa estimar cómo y por qué se han hecho esos progresos.

XI

Las causas son muchas. Aquí sólo voy á apreciar algunas de las de carácter puramente político. Y aun tratándose de éstas prescindiré consciente y gustosamente de aquellas que pudiera llamar generales. Es claro que en la saludable modificación del espíritu de los elementos gubernamentales de la política española, en estos últimos años, ha debido influir poderosamente, así como la demostración irrefutable, por hechos positivos, de la cultura y aptitud de nuestras Antillas para el ejercicio de los más delicados derechos políticos. Del mismo modo ha debido pesar la evidencia de que nuestros hermanos de Ultramar no se resignaban á inferioridades de ninguna especie, la lógica de la evolución política, que en la Metrópoli se realizaba con la mira de identificar (empeño ilusorio), la monarquía de los Borbones con las exigencias de la democracia contemporánea.

Lo que ahora me interesa consignar es: primero, que los avances realizados en la política colonial española, dentro

del período referido, no responden á espontaneidades de los partidos monárquicos imperantes; y segundo, que esos avances se han realizado por las excitaciones constantes y vigorosas de los partidarios de la reforma colonial, que en este último período revistió el carácter de reforma autonomista.

No es indiferente afirmar esto con la precisión con que acabo de hacerlo. Tampoco son escasos los que allá en Ultramar creen (por desconocer los lugares y las personas), que todo lo conseguido fué cosa fácil, y que, por ejemplo, el partido liberal de la Península, casi desde el primer día, por bondad de corazón ó por la lógica de los principios, se mostró decididamente favorable á llegar... á la Autonomía colonial.

¡Qué error!

Y cuéntese que de las resistencias, más ó menos positivas y duraderas del partido liberal (cuyos servicios reconozco), no saco argumento en agravio de éste. Rectifico la equivocación, perseverando en mi creencia de que *los derechos se merecen*, y que las cosas, en el orden político, no se hacen por sí solas. Aun en la vida ordinaria, los derechos hay que *pedirlos*, y para asegurarlos ante los tribunales de justicia, no basta tener razón, si no que son precisos papel sellado, procurador y abogado. Lo he repetido no sé cuántas veces.

Ahora importa decir quiénes pretendieron y consiguieron *aquí* las reformas de Ultramar.

Pues fueron: primero, los diputados y senadores autonomistas de las Antillas. Después, los republicanos de la Península.

A raíz de la paz del Zanjón se constituyeron en Cuba dos grandes partidos políticos: el *Liberal* y el de *Unión*

Constitucional. Por bajo aparecieron, para luego disolverse, el *Nacional* y el *Democrático*. Y fuera de todos ellos quedaron en actitud y disposición muy distintas los intransigentes de la vieja colonia y los intransigentes del separatismo.

El programa del partido de *Unión Constitucional*, fué el siguiente:

«Cuestión política»

Aplicación íntegra á las provincias de Cuba de la Constitución de la Monarquía, la cual distribuye y ordena las funciones de los Poderes públicos, y garantiza la libertad de imprenta, la de reunión pacífica, la de asociación para los fines de la vida humana, la de petición y los demás derechos que reconoce á los españoles.

Aplicación á Cuba, en el sentido de *la posible y racional asimilación* á las demás provincias españolas, de las leyes que se hayan dictado ó se dicten para asegurar el respeto recíproco de los derechos á que se refiere el párrafo anterior, conforme á la propia Constitución, y de las orgánicas vigentes en la Península, así como de cuantas otras en ella se promulguen.

Leyes especiales dentro del mismo criterio de asimilación, con relación á los intereses particulares de Cuba.

Remoción de todo obstáculo que impida el libre ingreso en los destinos públicos á cuantos españoles tengan aptitud para ellos, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento.

Nueva ley, eficaz, de responsabilidad judicial, y medidas que aseguren la moralidad en todos los ramos y servicios de la administración.

«Cuestión económica»

Supresión del derecho de exportación.

Reforma arancelaria en el sentido de la posible rebaja de derechos, especialmente en los artículos de primera necesidad.

Celebración de tratados entre España y las potencias extranjeras, en particular con los Estados Unidos, mercado principal de nuestros frutos, sobre bases de amplia reciprocidad que favorezcan los intereses agrícolas, mercantiles y fabriles de Cuba.

Aplicación de medidas que faciliten nuestro comercio con los puertos nacionales hasta llegar á la declaración de cabotaje.

Especial defensa de la producción agrícola y de la industria manufacturera de nuestro tabaco.

Arreglo definitivo de la Deuda pública.

Rebaja racional en los impuestos y reparto equitativo de los que debían subsistir.

Economías en los gastos públicos.

Atención preferente á la reconstrucción de las comarcas asoladas por la guerra:

Cuestión social

Abolición de la esclavitud, con arreglo á las bases esenciales de la ley Moret, modificada en su plazo, en el límite que permitan las necesidades morales y materiales del país, y convenientemente adicionada en todo lo que tienda á favorecer la condición de los siervos que aún queden en ese estado, después de la promulgación de aquella ley, sin indemnización pecuniaria á los propietarios.

Inmigración encomendada á la iniciativa particular y eficazmente protegida por el Estado, en condiciones de libertad de contratación; atendiéndose así á la necesidad de braceros que experimenta el país, y facilitándose la resolución del problema social.»

El partido *liberal de Cuba* compendia en esta forma su programa:

Cuestión social

Exacto cumplimiento del art. 21 de la ley Moret, en su primer inciso, que dice así: «El Gobierno presentará á las Cortes, cuando en ellas hayan sido admitidos los diputados de Cuba, el proyecto de ley de emancipación indemnizada de los que queden en servidumbre después del planteamiento de esta ley.» Reglamentación simultánea del trabajo de color libre y educación moral é intelectual del liberto.

Inmigración *blanca* exclusivamente, dando la preferencia á la que se haga por *familias*, y removiendo todas las trabas que se oponen á la inmigración peninsular y extranjera; ambas por iniciativa particular.

Cuestión política

Las libertades necesarias.—Extensión de los derechos

individuales que garantiza el título I de la Constitución á todos los españoles, á saber: Libertad de imprenta, de reunión y de asociación. Inmunidad del domicilio, del individuo, de la correspondencia y de la propiedad. Derecho de petición. — Además la libertad religiosa y la de la ciencia en la enseñanza y en el libro.

Admisión de los cubanos, al par que los demás españoles, á todos los cargos y destinos públicos, con arreglo al art. 15 de la Constitución. — Inmediata entrada en el escalafón general de los funcionarios de justicia, del ramo de instrucción pública y de las demás carreras administrativas.

Aplicación íntegra de las leyes municipal, provincial, electoral y demás orgánicas de la Península á las islas de Cuba y Puerto Rico, sin otras modificaciones que las que exijan las necesidades é intereses locales, con arreglo al espíritu de lo convenido en el Zanjón.

Cumplimiento del art. 89 de la Constitución, entendiéndose el sistema de leyes especiales que determina, en el sentido de la mayor descentralización posible dentro de la unidad nacional.

Separación é independencia de los poderes civil y militar.

Aplicación á la isla de Cuba del Código penal, de la ley de Enjuiciamiento criminal, de la ley Hipotecaria, de la del Poder judicial, del Código de Comercio novísimo y demás reformas legislativas con las modificaciones que exijan los intereses locales. — Formación de un Código penal.

Cuestión económica

Supresión del derecho de exportación sobre todos los productos de la isla.

Reforma de los aranceles de Cuba, en el sentido de que los derechos de importación sean puramente *fiscales*: desapareciendo los que existan con el carácter de derechos *diferenciales*, sean *específicos* ó de *bandera*.

Rebaja de los derechos que pagan en las aduanas de la Península los azúcares y mieles de Cuba, hasta reducirlos á derechos *fiscales*.

Tratado de comercio entre España y las naciones extranjeras, particularmente con los Estados Unidos, y sobre la base de la más completa reciprocidad arancelaria entre aquélla y Cuba, y otorgando á todos los productos extranjeros en las aduanas y puertos de la isla, las mismas franquicias y privilegios que aquéllos conceden á nuestras producciones en los suyos.

Conversión de la Deuda. Reparación del crédito público. Liquidación de la cuenta con el Banco Español de la Habana. »

El partido *democrático*, como su nombre indica, era más radical y sus fórmulas revestían un carácter más teórico. Pretendía todas las libertades, el sufragio universal, la abolición de la pena de muerte, el Jurado, la autonomía municipal, la supresión de los derechos diferenciales de bandera y otras instituciones que no existían en la Metrópoli. Además la abolición de la esclavitud.—El partido *nacional*, en cambio, se limitaba á pedir la completa identidad de Cuba y las provincias peninsulares.

Estos dos últimos partidos nunca tuvieron verdadera fuerza y se disolvieron á poco de su constitución, entrando la mayor parte de sus individuos en el partido *liberal* y quedando otros á modo de activos propagandistas, y solo por algún tiempo, en la redacción del periódico *La Discusión*.

No bastaría lo dicho para formar exacto juicio de los dos grandes partidos antes mencionados. Hay que añadir, 1.º que en el *constitucional* formaron casi todos los peninsulares que en Cuba se ocuparon de cualquier modo de política, así como los funcionarios públicos, y en el *liberal* la casi totalidad de los nacidos en Cuba. 2.º que el Gobierno y las autoridades se decidieron resueltamente por el partido constitucional, y 3.º que tanto por esto como por otras varias circunstancias, entrambos partidos modificaron antes de tres años sus respectivos programas tomando el *liberal* el sentido democrático y autonomista, y el *constitucional*, el centralista y conservador.

Dió mucha acentuación á este último el ingreso en el mismo de los intransigentes reaccionarios, cuya represen-

tación llevaba el periódico titulado *La Voz de Cuba*. En cambio se adhirieron al *partido liberal* muchos de los antiguos convenidos del Zanjón, quedando el separatismo reducido á un pequeño grupo de críticos y pesimistas, dentro de la isla, y á un círculo poco extenso y de escaso influjo de intransigentes revolucionarios que se establecieron en los Estados Unidos de América y en las costas del Golfo de Méjico, fiando el logro de sus esperanzas, principalmente, en la política del Gobierno español.

El partido conservador ó *constitucional* se declaró servidor de todos los Gobiernos de la Metrópoli, afirmando que sus soluciones eran extrañas á todo exclusivismo político. Agregó que su devoción á la Madre patria era insuperable y aun pretendió tomar el nombre de *partido español*.

De todas estas pretensiones la positiva y justificada fué, sin duda, la referente á la devoción de los constitucionales á la Metrópoli. Eso es incontestable. Sin que el reconocimiento de esta virtud implique el aplauso á los excesos con que bastantes veces y por efecto de la dirección que aquellos elementos tuvieron, afearon y comprometieron su causa.

A aquella devoción los llevaban convicciones profundas, sentimientos muy vivos é intereses tan manifiestos como respetables. Los peninsulares de Cuba, trabajadores, económicos, entusiastas, merecedores de grandes respetos y simpatías, sin los cuales no se comprendería la vida cubana, y que en aquella isla pasan, quizá, de 200.000, tienen en la Península á sus familias por ellos cariñosamente atendidas y acarician constantemente el deseo de volver al seno de estas, después de veinte ó más años de gran labor, para gozar en el país natal, bien que recordando siempre á Cuba, del fruto de sus sacrificios y economías.

Pero no es exacto que el programa de los constitucionales revistiera el desinteresado carácter político de que muchos de éstos han hablado, ni puede pasar por indiferente la pretensión de asumir la total representación de España.

Sin discutir ahora la bondad ó maldad del programa, y sobre todo de las prácticas del referido partido de *Unión Constitucional*, no se necesita gran esfuerzo para demostrar que ambas cosas son de puro y eminente carácter conservador. Lo mismo en Cuba que en la Península, que en todas partes.

Los *constitucionales* pretendían que sus soluciones y sus procedimientos eran los únicos para mantener el imperio de España en las Antillas; por el contrario, los autonomistas aseguraban que lo más eficaz para esto era su programa. Pero sobre la voluntad y las pretensiones de los unos y los otros está la naturaleza misma de las afirmaciones hechas por ambas partes. En tal sentido es un verdadero abuso de la inocencia pública, el aventurar que el sufragio restringido, la centralización administrativa, la previa censura, los delitos especiales de imprenta, el patronato y otras cosas por el estilo, amparadas por los constitucionales cubanos, eran de cerca ni de lejos compatibles con el criterio democrático.

De otra parte, la política de las *procedencias* ha sido imposible en las colonias de cierta cultura. Solo prescindiendo de ella ha podido Inglaterra sostener su bandera en el Canadá, el Cabo, la Australia y las Antillas, después del terrible fracaso de la política contraria en las trece colonias de Norte América. La pretensión de un *partido español* en tierra española es una imprudente invitación á los que no comparten todas las opiniones y los intereses más ó menoa

contingentes y defendibles de aquel grupo político, á tomar la bandera de la *rebeldía* ó del extranjero. Imposible imaginar cosa más contraproducente.

No digo nada cuando aquellas pretensiones son calorizadas por las autoridades de la Metrópoli, obligadas por altos motivos de prudencia, á mantenerse en el fiel de la balanza entre los partidos coloniales. En nuestra política antillana se ha llegado al extremo de las candorosas declaraciones del señor Conde de Tejada de Valdosera, sobre la finalidad de la ley electoral de su época y á la exaltación del Sr. Romero Robledo al ministerio de Ultramar, figurando á la cabeza de los diputados de la Unión Constitucional de Cuba, y siendo uno de los más comprometidos, como tal diputado, con los elementos intransigentes de aquella isla.

Pero á veces el exceso del mal trae el remedio. Quizá no entraron por poco esas exaltaciones y sus inmediatas consecuencias allá en Cuba, para el movimiento llamado *económico*, que se produjo en la Grande Antilla hacia 1892, contra el régimen arancelario y las medidas financieras de los conservadores y del propio Sr. Romero Robledo, y para que la formidable protesta contra estos errores encontrara especial acogida en el partido liberal peninsular, á cuya protección indudablemente, dígase lo que se quiera, se debió, por modo considerable y quizá decisivo, la formación del *partido reformista cubano* en 1894.

En este partido ultramarino, que apareció á los comienzos como una disidencia, ó mejor, un desprendimiento del *constitucional*, entraron muchos peninsulares y bastantes insulares. Su raíz estaba en el *movimiento económico*: su sentido era tibiamente autonomista, y sus pretensiones se

reducían á ocupar un término medio entre los autonomistas y los constitucionales.

Hoy existe este partido *reformista* (todavía poco fuerte) con la pretensión de ser el inspirador de las últimas reformas de 1896. La pretensión es excesiva. Podría contentarse con el papel de valioso cooperador. Y buena prueba de ello es el programa del partido, que lleva la fecha de 30 de Octubre de 1894.

He aquí sus principales conceptos:

«Cuestión política

Fiel y exacta observancia de la Constitución del Estado, que reconoce y garantiza los derechos Individuales y proclama la necesidad de que las provincias de Ultramar sean gobernadas por leyes especiales, sin perjuicio de la autorización que concede el Gobierno para aplicar á las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes y dando cuenta á las Cortes, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península.

Aplicación á esta Isla de todas las leyes que se hayan dictado ó se dicten en la Península para asegurar el respeto recíproco de los derechos que reconoce el título I de la Constitución, y de las orgánicas, sin otras modificaciones que las estrictamente indispensables, reclamadas por la naturaleza ó por las costumbres, con sujeción al mencionado criterio de especialidad.

Extensión del derecho electoral para Diputados á Cortes, Provinciales y Concejales á todos los españoles nacidos ó residentes en Cuba, según lo aconsejen y reclamen las condiciones de la Isla, y en relación con las instituciones que en este sentido rijan en la Península.

Aprobación é inmediata promulgación del proyecto de Ley presentado en el Congreso de los Diputados el día 5 de Junio último, para el Gobierno y Administración Civil de esta Isla y la de Puerto Rico.

Sin perjuicio de las reformas que pueda demandar en lo futuro la nueva organización provincial, y que la experiencia aconseje, habrá de tener la Diputación, entre otras, facultades para aprobar las cuentas de los Municipios; revisión y apelación de los acuerdos de estas Corporaciones

que no sean de la exclusiva competencia de las mismas, y demás asuntos de administración local; la de nombrar y separar todos sus funcionarios y dependientes; todo lo concerniente á la administración y fomento de los intereses morales y materiales de la Isla, en cuanto por la Ley Municipal ú otras especiales no corresponda á los Ayuntamientos, Gobierno General ó Gobierno Supremo; la de dictar disposiciones de carácter general y obligatorio para toda la Isla en materia de Instrucción, Obras públicas, establecimiento de Bancos y Sociedades, contratación de empréstitos y otros análogos; la de discutir y proponer, en su caso, al Gobierno General ó Gobierno Supremo, cuanto crea conveniente á los intereses de la Isla y no sea de su competencia; la de informar acerca del establecimiento de nuevos impuestos, modificación de los existentes y cualquiera otra medida de carácter financiero; y la de proponer al Gobierno General la creación, modificación ó supresión de cualquier impuesto local.

Constitución del Consejo General de Administración, con las facultades que le concede el proyecto de reformas del señor Maura, acentuándose en forma directa la parte electiva del mismo.

Ley que determine las atribuciones del Gobernador General de la Isla, su responsabilidad, gerarquía y circunstancias personales para su nombramiento, sin excluir ninguna de las clases del Estado.

Ley de empleados públicos, que solo autorice el ingreso en las carreras civiles á los españoles establecidos en Cuba, sin distinción de procedencias, en quienes concurren determinadas circunstancias, reservando al Gobierno Supremo el nombramiento de los jefes de Administración y jefes de las dependencias provinciales, y haciéndose los demás nombramientos por el Gobierno general.

Examen y revisión de las cuentas correspondientes al presupuesto de la Isla, en forma que puedan ser ultimadas brevemente dentro del organismo de su administración local.

Ley del Jurado.

Cuestión económica

Reorganización de los servicios, administración y reducción de los gastos públicos.

Derogación inmediata de la Ley de Relaciones comerciales, mientras tanto no se establezca la libertad comercial con la Península.

Reforma Arancelaria hasta llegar á un arancel puramente fiscal, sin perjuicio de las legítimas necesidades del Tesoro; y reforma asimismo de las Ordenanzas de Aduanas y de la Comisión Arancelaria.

Supresión del derecho de exportación.

Celebración de tratados especiales de comercio que regulen las relaciones de esta Isla con las naciones extranjeras.

Revisión de los actuales, especialmente del concertado con los Estados Unidos, á fin de obtener facilidades para el tabaco y libertarlo de los defectos de que adolece,

Libre venta del tabaco en la Península, previo pago de los derechos correspondientes.

Supresión absoluta de todo impuesto sobre el tabaco elaborado.

Suspensión del impuesto industrial que pesa sobre el azúcar.

Ley que organice el crédito agrícola en condiciones eficaces para el fomento de la agricultura; y reforma de la de Enjuiciamiento civil en beneficio de las haciendas comuneras, para hacer posible, por medios breves y económicos, la división é inscripción de las mismas.

Liquidación definitiva de la Deuda y arreglo de la misma, que disminuya su interés y prometa llegar á una anualidad compatible con la renta pública y las necesidades del país.

Creación de un régimen monetario bien ordenado.

Revisión por un tribunal especial, y en plazo breve y determinado, de los expedientes de clasificación de las clases pasivas, y nueva forma de pago á las mismas, que respetando los derechos adquiridos, permita aliviar esta carga anual del presupuesto.

Ese programa no ha sido rectificado oficialmente hasta el día. Pero hay que reconocer que las circunstancias han impuesto últimamente una gran acentuación al partido *reformista*, bien metido ya en la jurisdicción de los partidarios de la Autonomía colonial.

XII

El partido *autonomista* cubano se nutrió, como antes he dicho, con la gente del país. En este sentido pudo aventurarse la afirmación de que *Cuba es autonomista*. Tanto por esto, como por el género de oposición de los *constitucionales*, y por el error de las autoridades de Cuba y la política del Gobierno de Madrid (quizás también por una inclinación defectuosa de toda la política americana), el tal partido pecó algo de *particularista*. Esto (que es muy difícil que se vea con claridad en las Antillas) le quitó algunos medios, sobre todo en la Metrópoli, donde, sin embargo, se habían de recabar por decreto de la opinión pública y por la decisión de los partidos nacionales, todas las reformas que necesitaba Cuba.

No he creído jamás que el partido autonomista cubano fuera poco español. A mi juicio (y creo tener muchos datos para pensar así), ese partido es *español*, pero de *otro modo* que el partido de Unión Constitucional. Y he aventurado varias veces, en altos círculos políticos y en momentos bien críticos, la especie de que el interés permanente de España

palpitaba en aquel partido avanzado más que en los otros, cuyo patriotismo y fuerza no he puesto en duda.—El autonomista cubano no era ni podía ser revolucionario. Para creer otra cosa se necesita desconocer la economía de la sociedad antillana. Mas para los autonomistas cubanos, hijos de aquel país, y gente nerviosa, inteligente, entusiasta, brava, de fantásticas aspiraciones y destinada á vivir y morir en las Antillas, Cuba estaba *antes* que la Península. Ni más ni menos que para la generalidad de los peninsulares el problema se ponía al contrario, considerando á la Península, no ya como la totalidad nacional, sino como un término de diferenciación dentro de ésta y en relación con la Colonia estimada en grado inferior.

«Cuba no necesita favores—de ninguna extraña tierra;— en Cuba todo se encierra:—Cuba es un jardín de flores...— dice el anónimo y popular poeta, con la misma espontaneidad y la propia jactancia que por aquí gastan los catalanes y aun los gallegos cuando hablan (y lo hacen á toda hora) de la *patria chica*. Lo extremoso del cantar y de la pretensión se palpa.

De sentimientos tan distintos y de objetivos tan diversos cuya armonía es posible, como he de explicar enseguida, resulta uno de los primeros problemas de la colonización. Ciego será quien no lo vea. Se ha producido en todas partes y en todas épocas. No hay más que leer el Informe de lord Durham sobre el Canadá y el Ensayo de Humboldt sobre Méjico.

Es evidente que en los primeros períodos de la vida de las colonias el problema tiene una importancia muy secundaria. Nadie puede discutir la superioridad, no ya de la Metrópoli, sino de los elementos de diversa clase que

representan á ésta en la colonia. Pero cuando la colonia ha progresado al punto de que la gente del país valga tanto como la de la madre Patria, y la comarca rivalice en riqueza y esplendores con la mejor de la Metrópoli, el problema adquiere suma gravedad, que se centuplica si el Gobierno se empeña en sostener por medios artificiales y de ley la inferioridad de los colonos. Resulta entonces lo que pasó en los Estados Unidos de América antes de 1787; lo que sucedió en el Canadá en 1836; lo que pasó en el Cabo en 1860; lo que ocurrió en Santo Domingo en 1789; lo que ocurrió en las Antillas francesas en 1893, 1804 y 1848; lo que pasó en el Brasil en 1820; lo que sucedió en la Plata en 1811; lo que sucedió en Méjico en 1821, y lo que pasó en Venezuela y en el Perú en 1812 y 1823 respectivamente. La lección de puro repetida debería estar casi olvidada.

No hay, pues, que esquivar la dificultad. Ella se impone.

El problema está en reducir la aparente antinomia; en poner por cima de los exclusivismos de la Península y de las Antillas, la *gran patria española*, cuyo interés supremo es un interés del mundo político contemporáneo. Y para esto, la solución autonomista no tiene rival. No lo digo yo, autonomista sincero y español reflexivo, de toda la vida; lo dice el mundo todo; lo dicen todos los tratadistas de esta época; lo evidencian todas las experiencias extranjeras; lo proclama la actitud de los Gobiernos extranjeros de estos días, frente al conflicto de Cuba; lo reconocen los mismos conservadores y liberales españoles, que al cabo se inclinan á esta solución, aunque prescindiendo cuidadosamente de «aquellos que trajeron las gallinas».

Pero de todos modos, por cima de la posible flaqueza ó

del supuesto del error de la política autonomista (no me interesa ahora profundizar este punto), estaban en Cuba la bondad y eficacia de la doctrina. La fórmula de 1878, explicada extensamente en el Manifiesto (1) de 1.º de Agosto de 1878, fué sustituida por la Declaración de 22 de Mayo de 1881 y por los acuerdos de la Junta Magna del partido (única celebrada en la Habana), de 1.º de Abril de 1882, luego desenvueltos por la Circular de la Junta Central de 21 de Junio del mismo año.

La Declaración de 1881 fué de inmensa transcendencia. La hizo el periódico *El Triunfo*, órgano del partido, en un razonado y elocuente artículo (de su redactor D. Antonio Govín), titulado *Nuestra doctrina*. El artículo, de franco sentido autonomista, fué denunciado ante el Tribunal de imprenta, como atentatorio á la Constitución del Estado. El Tribunal lo absolvió en 31 de Mayo: fallo que en la historia política de Cuba representa lo que fallos análogos de 1858 y 60 en la Península significan en la historia de la democracia española. Desde aquel instante vino á tierra el prejuicio de los partidos legales é ilegales de Cuba, y quedó garantizada la propaganda de la Autonomía. A poco el Ministro de Ultramar, D. Fernando León y Castillo, promulgó la ley de reuniones en las Antillas. Grande aplauso merece por tan generosa y política resolución.

El contenido del artículo del *Triunfo* fué ratificado y ampliado por la Circular de la Junta de 21 de Junio de 1882. Pero días antes la Junta Magna había dicho lo siguiente:

(1) Todos estos documentos constan en el Apéndice de mi libro, *La Autonomía colonial en España*. Un volumen. Madrid, 1892.

La JUNTA MAGNA, considerando que el credo y las aspiraciones del partido *liberal* (así se llamaba entonces el autonomista) son constantemente objeto de las más gratuitas imputaciones en esta Isla, y sobre todo en la Metrópoli, juzga conveniente resumir sus propósitos en las siguientes afirmaciones:

«1.^a *Identidad de derechos civiles y políticos* para los españoles de uno y otro hemisferio, debiendo regir, por tanto, en esta Isla, sin cortapisas ni limitaciones, la Constitución del Estado, expresión suprema de *la unidad é integridad de la Patria común*, que constituyen los altos y fundamentales principios del partido liberal.

»2.^a Libertad inmediata y absoluta de los patrocinados.

»3.^a Autonomía colonial, es decir, bajo la soberanía y autoridad de las Cortes con el Jefe de la Nación y para todos los asuntos locales, según las reiteradas declaraciones de la Junta Central, que solemne y deliberadamente ratifica esta JUNTA MAGNA, de modo que manteniendo los amplios principios de responsabilidad y representación local, se afirmen los elementos necesarios del régimen autonómico, el cual irrevocablemente está consagrado el partido liberal.

»4.^a Considerando que el carácter local del partido está sirviendo de pretexto para torcidas interpretaciones, al extremo de ponerse en duda el carácter de los principios que profesa dentro de la política nacional, la JUNTA MAGNA, rectificando las manifestaciones reiteradas de la Junta Central, declara:

Que el Partido liberal de Cuba ha profesado siempre y profesa los principios de la **DEMOCRACIA LIBERAL EN TODA SU PUREZA** y por lo tanto, los Senadores y Diputados del partido liberal podrán, cuando lo juzguen conveniente, unirse á los grupos parlamentarios que tengan por fin, **PÚBLICA Y SOLEMNEMENTE** declarado, llevar á la esfera de las leyes **LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS**, cuidando siempre de sacar á salvo la **INTEGRIDAD DE LA DOCTRINA QUE SUSTENTA EL PARTIDO LIBERAL** y su devoción á la **FÓRMULA DE GOBIERNO LOCAL** que ha mantenido y mantiene.»

Insistiendo en estas declaraciones, la Circular de 21 de Junio de 1882 dice lo siguiente:

«Tres principios fundamentales integran la doctrina que sustenta el Partido Liberal en lo tocante á la organización y atribuciones de los Poderes públicos en esta Isla. Y son:

1.º La soberanía de la Metrópoli, sin la cual no cabe la existencia de la colonia.

2.º La representación local, que da forma en el dominio del derecho y en la esfera de los intereses á la personalidad de la colonia en lo que á su vida interior atañe.

3.º La responsabilidad del Gobierno colonial, garantía de recta administración y de respeto á las leyes.

A cada uno de ellos corresponde respectivamente una institución: á la soberanía de la Metrópoli, el Gobierno General; á la representación local, la Diputación insular; á la responsabilidad el Consejo de Gobierno. De esa suerte se conciertan en cabal armonía, y dentro de un orden establecido, legítimos derechos de la Nación y los de la colonia.

Es el Gobierno General representante y delegado del Gobierno de la Nación. A este incumbe su nombramiento y separación, en el orden político, ante él es responsable única y exclusivamente.»

Después de las declaraciones de 1882, la Directiva autonomista habanera ha publicado muchos otros documentos, que estimo innecesario reproducir. Y con ellos hay que relacionar las declaraciones de sus correligionarios y representantes en el Parlamento español. No hay medio de suprimir esto, como quizá algún intransigente haya imaginado, reduciendo todo el escenario al territorio antillano y toda autoridad á los elementos populares. Eso estaría fuera de toda la política conocida.

Imposible traer aquí siquiera los extractos de la vigorosa campaña, que por espacio de 20 años hicieron en las Cortes los diputados y senadores autonomistas. Responden á las declaraciones de la Habana de 1882 y su influencia sobre la opinión pública de la Península fué naturalmente



mayor que la de la directiva habanera, por cuanto la acción de esta, por varios motivos, salió muy poco del círculo de la Grande Antilla.

El programa de la Minoría autonomista de Cuba y Puerto Rico se consignó en el breve discurso que por las reiteradas alusiones de otros muchos diputados y por encargo expreso de mis dignos compañeros de la citada representación antillana, tuve el honor de pronunciar del 12 de Julio de 1879; esto es, en las primeras sesiones en la sesión de las Cortes á que concurrieron por primera vez, después de 1836, los diputados de Cuba. Discutiase el Mensaje de contestación al discurso de la Corona. Y entonces la Minoría autonomista se expresó de este modo, contestando á una pregunta del Sr. D. Cristino Martos sobre los propósitos y antecedentes del autonomismo antillano y de sus representantes en Cortes:

«Si se tratara de mi sola persona, la pregunta (la del señor Martos) sería perfectamente ociosa. Yo soy lo que he sido siempre, yo represento lo que he representado siempre, sin vacilaciones, ni arrepentimientos, ni miedos, ni impaciencias, luchando unas veces acompañado y muchas enteramente solo. Yo vengo á defender aquí absolutamente lo mismo que he defendido en doce años de constante bregar en la prensa, en la cátedra, en el *meeting*, en el Parlamento, donde he firmado todas las soluciones de la libertad y de la democracia, principiando por la abolición inmediata de la servidumbre, para cuya defensa el Sr. Cánovas se ha permitido decir que se necesitaba un triste valor. Mi valor, Sr. Cánovas, no es ni triste ni alegre: es el valor de convicciones honradas que deben imponer á S. S., como á todo el mundo, el más profundo respeto.

Pero ahora soy uno de los Diputados de Cuba, y en este momento represento con el Sr. D. Calixto Bernal, eminente publicista y uno de los fundadores de la democracia española, y con el Sr. Portuondo, una de las ilustraciones de

nuestro cuerpo de ingenieros militares, y que ha hecho la ruda campaña de Cuba, al partido liberal y democrático de la grande Antilla. En nombre de ellos y en el propio mío hablo, para que desde luego se sepa cuál es nuestra bandera.

Nuestra base la constituyen las leyes existentes, verdaderos compromisos con el mundo culto, afirmaciones solemnes recogidas por los Gabinetes extranjeros y por la opinión de nuestras Antillas. En primer término el estricto cumplimiento del art. 21 de la ley dicha Moret, de 23 de Junio de 1870, en el cual se establece «que el Gobierno presentará las Cortes, cuando en ellas hayan sido admitidos los Diputados de Cuba, el proyecto de ley de emancipación indemnizada de los que queden en servidumbre después del planteamiento de la ley citada.» Solo que nosotros entendemos que esa abolición ha de ser *inmediata y simultánea*, porque así lo piden la ciencia y el derecho, así lo aconseja la historia de todas las aboliciones contemporáneas, así lo exige la gloriosísima experiencia abolicionista de Puerto-Rico de 1873, así lo suponen las explicaciones dadas y los ofrecimientos hechos después de aquella fecha y en vista de aquel suceso por Gobiernos conservadores de España á Gabinetes extranjeros, y así, en fin, parece absolutamente inexcusable después del art. 3.º de la paz de Zanjón, que reconoce explícitamente «la libertad á los esclavos ó colonos asiáticos que se hallaban en las fincas insurrectas».

De otra parte venimos á pedir el estricto cumplimiento del art. 89 de la Constitución vigente de 1876, que establece «que las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales.» No somos, por tanto, partidarios del riguroso sistema de asimilación: queremos una legislación especial que consagre de un lado la más amplia descentralización política y administrativa bajo la unidad nacional y supuesta la integridad, y de otro lado los principios económicos más expansivos que por medio de la supresión de los derechos de exportación, la declaración del cabotaje, y sobre todo los tratados de comercio, conduzcan á la abolición gradual de las aduanas.

Y como complemento de todo esto, la estricta, la rigurosa, la leal observancia por parte de todos, del Gobierno, del pueblo de la Metrópoli, de las colonias, de la letra y sobre todo el espíritu de la digna y felicísima paz del Zanjón, punto de partida y término de referencia del partido liberal y democrático de Cuba.

Pero debo advertir algo más: nosotros venimos aquí con

un propósito de concordia, y en tal concepto no hemos de oponernos á fecundas inteligencias y dignas transacciones en lo que se refiere á formas y procedimientos, siempre que se mantenga la pureza del principio. Nosotros asimismo pretendemos velar y hacer en obsequio de los intereses creados todos los sacrificios compatibles con la justicia, á la cual rendimos culto incondicional y fervoroso.

Con tales ideas hemos entrado y nos hallamos en esta Cámara los diputados liberales de Cuba, después de una ausencia de cerca de cincuenta años del Parlamento español. Nosotros, que vemos la urgencia de todas estas reformas, deseamos que se discutan inmediatamente y por grandes que sean los rigores de la estación, no hemos de desamparar nuestro puesto; pero ¿nos cumple la iniciativa? Lo hemos pensado detenidamente. De ninguna suerte, y esto por dos motivos.

Os he dicho, señores diputados, que nosotros queremos que la legalidad que ahora se cree en las Antillas sea una obra de concordia. Nosotros queremos el concurso de todos, el sacrificio de todos, la adhesión de todos; y para llevar la voz y la dirección de este empeño, nadie como un Gobierno que independientemente de su carácter político, por su naturaleza, representa ó debe representar el interés común.

Además, las reformas de Ultramar tienen la desgracia de venir siendo prometidas hace cincuenta años, aplazándose su realización, de modo que pasa por corriente fuera de nuestra patria la afrentosa especie de que España en este punto jamás ha de cumplir lo que promete. Y nosotros queremos dejar toda la iniciativa al Gobierno, para que resulte claro que la entidad nacional, en su representación más genuina, es la que produce espontáneamente las leyes que han de salvar á nuestros hermanos de América, y nunca aparezca por modo alguno que esas leyes son el resultado de las reclamaciones incesantes de los diputados de las provincias trasatlánticas.

Patrióticamente, pues, cedemos la iniciativa. Pero la cosa tiene un término que el deber nos impone y la conciencia nos grita. He dicho que nosotros, y con nosotros todos los diputados de Ultramar seguramente, estamos dispuestos á permanecer aquí este verano. Yo buen sacrificio haré, porque mis excesivos trabajos del invierno me piden siempre un largo descanso. Pero no importa. Aquí estamos todos. Sin embargo, parece como que el Gobierno no cree oportuno traer los proyectos en estos instantes. No sé los

motivos; supongo que sean poderosos y desde luego me allano á su resolución. Yo fío mucho en las dignas personas que preside el Gabinete y el ministerio de Ultramar. Pero si en la próxima campaña parlamentaria esos proyectos no vinieran, yo anuncio desde ahora nuestra resolución formal de recoger la iniciativa que hoy cedemos y de plantear virilmente en el seno de las Cortes todos y cada uno de los problemas ultramarinos.

Voy á terminar. El señor Presidente de esta Cámara, al tomar posesión de su elevado cargo, tuvo á bien dirigir á los diputados cubanos un cariñoso saludo que luego han repetido otros señores diputados. Yo lo devuelvo á todos con profunda gratitud por tan afectuosas frases, y no he menester añadir que en nosotros han de encontrar siempre voluntad decidida para servir los altos intereses de la patria.

Hoy repetía esas frases cariñosas el señor presidente del Consejo de Ministros, con el cual yo no he tenido hasta ahora el honor de cambiar ni la palabra ni aun el saludo, del cual me separan en la política general de mi patria verdaderos abismos, pero hacia el cual me llevan las profundas simpatías personales. Hace poco uníase mi aplauso al de toda la Cámara, mi espíritu se asociaba á las honradas, á las generosas frases con que S. S. explicaba esa gran política que yo siempre he recomendado, y que por medio de la guerra ha conducido á la paz del Zanjón; y esta misma simpatía que S. S. me inspira, me autoriza á desear en voz alta que S. S. no se contente con pasar por un hombre de *corazonadas*, sino que sea realmente un hombre de *carácter*. La voluntad no se demuestra queriendo un poco ahora y otro poco luego, sino *queriendo bien, queriendo mucho, y sobre todo queriendo siempre*. Y yo me temo que entre los amigos de S. S. haya bastantes que en muchas cosas, y particularmente en estas ultramarinas, deseen que el general Campos y el pacificador del Zanjón quiera solo *á ratos*.

Lo sentiría de veras, por S. S. desde luego, y sobre todo por mi patria, que harta de voces y golpes, bien necesitada está de caracteres (1).»

Dieciseis años después—el 13 de Febrero de 1895,—la

(1) De análogo modo habló después el Sr. Portuondo, en la sesión de 4 de Febrero de 1880.

minoría autonomista tuvo que explicar nuevamente su conducta. Llevamos entonces la voz de la minoría el Sr. Montoro y yo, y repetimos, con ligeras variantes, las mismas declaraciones de 1879. Entonces dijimos (como luego se verá más en detalle) que éramos radical y profundamente opuestos á todo pesimismo y á la política del *todo ó nada*, y que dominados por un espíritu de concordia y con la perfecta conciencia de la superioridad de nuestra doctrina y de que todas las soluciones bien intencionadas y progresivas del problema colonial conducirían á nuestra definitiva victoria, así como de que á medida que establecieran libertades y sustituciones progresivas, éstas exigirían complementos y desarrollos que solo podía dar nuestra escuela ó nuestro partido, nos prestábamos de buen grado á facilitar, con perfecta sinceridad, la instauración de todas las mejoras que se hicieran por nuestros adversarios en el vigente orden legal de nuestras Antillas. Llegamos á más y fué á fiar la demostración de nuestra tesis al fracaso de los empeños contrarios, sin permitirnos contribuir por nuestra parte á ese fracaso, pero manteniendo vivo nuestro derecho de defender en toda ocasión la pureza de nuestros ideales y de señalar el peligro entrañado en las soluciones adversas, fuesen cualesquiera su popularidad del momento y el loable propósito que las animara.

En este sentido mi discurso de 29 de Mayo de 1882, sobre la ley del cabotaje, proclamada con peregrino entusiasmo por la Cámara liberal, no deja la menor duda. Entonces la Minoría autonomista salvó su voto, adelantándose á lo que hoy parece *el dictamen unánime* de todos los que viven en Cuba y de la mayoría de los políticos peninsulares.

En esa hermosa campaña que yo puedo muy bien elogiar, porque al fin y al cabo fui tan solo uno de los miembros de aquella Minoría; en esa hermosa campaña, repito, ocupan lugar preeminente los debates para conseguir la legalidad de la propaganda autonomista en las Antillas; la discusión de 1860 para recabar la proclamación de la Constitución del 76 en Ultramar; las gestiones para conseguir la abolición del patronato; la proposición sobre la división de mandos; los esfuerzos para la reforma arancelaria y los trabajos para la inclusión de las partidas de gobierno general y las resultancias de las guerras de Santo Domingo y Méjico, en el presupuesto general ó nacional; las excitaciones para la celebración del tratado de comercio con los Estados Unidos y la supresión del derecho de exportación y del diferencial de bandera; la oposición á la inmigración china; las insistentes proposiciones y los calurosos debates en pro de una amplia reforma electoral (1) y la reiterada exposición de la doctrina autonomista, ya en las fórmulas más precisas aprovechando la crítica del presupuesto antillano, ya ofreciendo soluciones de transacción inspiradas en el ejemplo de las provincias Vascongadas (2).

(1) Puede verse sobre esto mi libro titulado *La reforma electoral en las Antillas*. Un vol. en 8.º Madrid 1892.

(2) Puede verse mi discurso pronunciado en el Congreso el 11 de Julio de 1886 y luego publicado con el título de *Una fórmula de transacción*. Hago estas y otras citas análogas, porque en los libros y discursos á que me refiero se trata de los trabajos que los demás han hecho en pró y en contra de la causa autonomista.

XIII

Pero en toda la obra hay tres particulares que conviene precisar.

Consiste el primero en el animado debate que en Junio de 1884 sostuvo la Minoría autonomista del Congreso con el Sr. Cánovas del Castillo, á la sazón presidente del Consejo de Ministros.

Hasta entonces la doctrina autonomista había sonado en el Parlamento como una protesta peligrosa. Quizá el respeto con que se oía á los diputados coloniales era efecto de la consideración personal que éstos, por varios motivos, inspiraban. Bajo este punto de vista las Cortes de la Restauración y de la Regencia merecen todo género de felicitaciones. Su tolerancia y su cortesía fueron exquisitas: tanto como decidida su oposición á la doctrina de los autonomistas. Sin duda alguna en el convencimiento de todos los conservadores de la época estaba la incompatibilidad de esta doctrina con la causa de la Monarquía y con la integridad de la patria. No opinaba de otra suerte la mayoría del partido liberal, algo preocupada con la campaña de los consti-

tucionales peninsulares de 1870 y 73, que por tanto entraban ahora en el partido dirigido por el Sr. Sagasta.

Pero el discurso pronunciado por el Sr. Cánovas del Castillo en la sesión de 24 de Junio de 1884, contestando á otro discurso mío sobre la situación de Cuba, puso la tesis autonomista en condiciones tan satisfactorias como inesperadas (1). Las palabras del señor Presidente del Consejo repercutieron en toda la Península, en Ultramar y en el extranjero. Sus declaraciones fueron una verdadera victoria

(1) Este debate fué el de la contestación al Discurso de la Corona. Con su motivo los diputados de la Unión Constitucional (unos pertenecientes al partido liberal de la Península, como los Sres. Balaguer, Villanueva, Armiñán, Tuñón y Crespo, y otros dentro del partido conservador, como los Sres. Durán y Guzmán), presentaron una enmienda de suma importancia y que representa un avance en la política de aquel partido.

Esa enmienda, fechada en 18 de Junio de 1864 y que defendió el señor Villanueva, pretendiendo negar que sus soluciones venían por la excitación y campaña de los diputados autonomistas, dice así:

«El Congreso ve con singular satisfacción que sean objeto de la solicitud de V. M., al par que las demás, las provincias de Ultramar, entre las que, las de Cuba, por efecto de la aflictiva é insostenible situación por que atraviesan, exigen del Gobierno, de una manera inmediata, la aplicación de medidas encaminadas á dotar á aquéllas de condiciones de existencia.

A este fin, el Congreso entiende que el Gobierno, utilizando los medios legislativos más breves, debe procurar se realicen y rijan el 1.º de Julio próximo, la rebaja del presupuesto hasta la cifra máxima de 24 millones de duros; la inmediata declaración de cabotaje en bandera nacional del comercio entre las provincias antillanas y las peninsulares; la mayor reducción posible de los derechos de exportación sobre el azúcar y el tabaco y del de importación sobre vinos españoles; y la unificación y arreglo de las deudas, obteniendo una considerable prórroga en la amortización y plazos de las privilegiadas, y empleand

de las nuevas ideas y una gran base para la campaña autonomista que ya contaba á su favor la extensión de la Constitución de 1876 á las Antillas, lograda en 1881.

El Sr. Cánovas del Castillo dijo entonces:

«O yo me equivoco mucho, ó con el espíritu de esta enmienda estamos de acuerdo todos, absolutamente todos, ya que aun el Sr. Labra ha reclamado ó reivindicado para sí con repetición la gloria de la iniciación de muchas de las reformas que en esta enmienda se proponen. Quiere decir, pues, que si la enmienda no contiene por su parte, ni mucho menos, todo el espíritu del Sr. Labra, en el fondo, lo propio el Sr. Labra que los demás individuos de los partidos que tienen asiento en esta Cámara, simpatizan grandemente con el espíritu en que esa enmienda está redactada. ¿Ni cómo podía ser de otra suerte? ¿Cómo no habíamos de participar todos nosotros, y participar con honda adhesión, del espíritu de esta enmienda?

.....

.....

medios verdaderamente eficaces para extinguir la representada por los billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta del Gobierno.

De esta manera, y promoviendo la celebración de tratados de comercio en beneficio de la isla de Cuba, á la que se deben hacer extensivos los que reportan los que existen celebrados con Potencias extranjeras, todo en armonía con los intereses comunes de las demás provincias de la nación; protegiendo de un modo directo y material la inmigración libre de trabajadores útiles, y adoptando todas las demás disposiciones que, como la reforma de la legislación hipotecaria, civil, mercantil y procesal, la publicación de una ley de empleados y el afianzamiento de la tranquilidad pública, con la extirpación del bandolerismo, son complemento de las indicadas, podía el Gobierno de V. M. colocar á las provincias de Cuba en condiciones de volver á su pasada prosperidad, salvándolas desde luego de la total ruina que les amenaza.»

El discurso del Sr. Labra ha obtenido mis aplausos, valgan por lo que valgan, no solamente por su parte artística, sino por el desenvolvimiento lógico de su concepto fundamental, por la estrecha relación de las partes con el todo; porque S. S., arrancando de un principio, ha desenvuelto este principio, quizá de la única manera que podía ser desenvuelto.

Lo que hay es, y después de las declaraciones que he hecho anteriormente, no debe esto ofender ni poco ni mucho al Sr. Labra, lo que hay es que S. S. se ha olvidado de una cosa y se ha colocado fuera de una realidad, es á saber: de la realidad nacional. Todo lo que S. S. ha dicho, no contando con que existe una España, no contando que existe una Nación creada que no se puede deshacer en un día; todo eso aplicado á un país en situación completamente distinta de la que tiene el nuestro, y distinta de la de Cuba, sería quizá cierto á mi juicio, yo se lo concedo. ¿Pero hay algún partido político, y sobre todo teniendo en cuenta que los partidos políticos, cuando están en el Gobierno, tienen todavía más estrechas obligaciones, hay algún hombre de gobierno que pueda resolver ni la cuestión de Cuba ni otro género de cuestión ninguna, sin tener en cuenta todos los intereses nacionales? ¿Qué es una Nación? al propio tiempo que un conjunto de antecedentes y un conjunto de sentimientos, y un conjunto de ideas; ¿qué es una Nación al lado de esto y aun sobre esto, sino una grande é histórica combinación de intereses? ¿Son estos intereses siempre lógicos? ¿Están estos intereses desenvueltos constantemente con arreglo á principios? ¿Qué han de estarlo! Esos intereses los ha formado arbitrariamente el tiempo en la generalidad de las naciones, lo cual no legitima ciertamente su existencia perpetua, lo cual no excusa el que en ellos se remedie cuanto se pueda y se deba remediar, sometiendo lo accidental y lo arbitrario á la regla y al principio; pero es imposible que en un día, ni por una enmienda, ni por un discurso, ni por una pretensión de un partido ó de unos hombres políticos, se arregle todo como la mente lo concibe, como el concepto lo exige en su propio y natural desenvolvimiento.

.....
¿Qué querría yo más que traer al presupuesto de la Península inmediatamente la mayor parte del presupuesto que pesa sobre la isla de Cuba, que es, en resumen, el sistema que el Sr. Labra quiere aplicar á las relaciones de los

dos países! ¡Pues qué! ¿cree el Sr. Labra que si yo encontrara que en la Península, que bien sabe S. S. que ha tenido igualmente sus desgracias, sus largas desgracias; cree S. S. que si yo encontrase que la Península estaba en situación de cargar sobre sí, desde este instante, con una grandísima parte de las obligaciones de la isla de Cuba, á fin de libertarla de ese peso y de que saliera más pronto ó se la ayudara á salir lo más pronto posible de la situación presente; cree S. S. que yo no lo propondría al Congreso? ¿Cree S. S. que el Congreso español no lo votaría? Pero sin entrar en pormenores, pues que S. S. se propone discutir frecuentemente esta cuestión, y ocasiones varias ha de tener todavía en que discutirla, reduzca S. S. á cifras la división del presupuesto que sumariamente hizo aquí ayer, y díganos los centenares de millones que con ese proyecto ó con esa idea quiere echar sobre el presupuesto de la Península, venga eso á una discusión concreta, y entonces no se le dirá aquí que eso sea injusto; no se le hará una imposición ni de quejas ni de recriminaciones, yo estoy seguro de ello; pero se le dirá: eso es completamente imposible para la madre patria; y después de todo, cuando aun la integridad de la patria, por pocos ó por muchos, está combatida en la isla de Cuba, lo primero que hay que conservar para la isla de Cuba es la integridad de esta patria misma, y procurar que esta patria no pierda su fuerza y su vigor, sucumbiendo bajo el peso de cargas imposibles de llevar, para que cuando se necesite de nuevo, acuda, como ha acudido ya y acudirá siempre, á salvar estos altísimos objetos..

La sorpresa y luego la irritación que este discurso del Sr. Cánovas del Castillo produjo en el grupo parlamentario constitucional, es indecible. Ya otra vez produjo una sorpresa parecida el Sr. Cánovas: cuando publicó el preámbulo del Real decreto de 1865, que abrió la información en Madrid sobre las reformas ultramarinas. Entonces el ministro de Ultramar rompió con el *statu quo*. Todavía después se ha producido otro escándalo semejante: en Abril de 1896, con el preámbulo del último decreto de reformas de Cuba y Puerto Rico.

No hay por qué ni para qué negar el mérito de estos actos.

Su deficiencia está en las soluciones y sobre todo en el procedimiento para dar efecto á las críticas y realidad á las aspiraciones del Sr. Cánovas del Castillo. De otro modo, la obra de este hombre público habría sido extraordinaria.

A decir verdad, los adversarios del Sr. Cánovas del Castillo y los constitucionales cubanos, han exagerado las declaraciones del 24 de Junio de 1884. Pero no se puede negar que entonces el Presidente del Consejo reconoció, siquiera en principio, la bondad de la doctrina autonomista, á la que opuso, en lo tocante á su aplicación á España, las condiciones especiales de este país. Su criterio, pues, era perfectamente opuesto al que había servido hasta entonces para combatir en las Cortes aquí en la Península y en todas partes, allá en las Antillas, la causa de la autonomía: criterio de todo en todo contrario al del señor Ministro de Ultramar, conde de Tejada de Valdosera, que pocas horas antes había pretendido refutar mi discurso.

La propaganda autonomista, pues, dió un paso de gigante, por efecto de la acción parlamentaria.

El segundo hecho á que me he referido sucedió dos años después.

En 15 de Junio de 1886 se presentó á las Cortes españolas la siguiente enmienda al proyecto de contestación al Discurso de la Corona. El Sr. D. Rafael Montoro, en nombre de la Minoría autonomista de Cuba y Puerto Rico, defendió la enmienda que fué rechazada por 217 votos por 17. Estos votos fueron los siguientes:

Sres. Muro.—Baselga.—Peñalva.—Villalba Hervás.—Castilla.—Salmerón.—Azcárate.—Pedregal.—Romero Gil Sanz.—Labra.—Fernández de Castro-Montoro.—Portuondo.—Figueroa.—Ortíz.—Vizcarrondo.—Prieto y Caules.

Es decir, los votos de todos los autonomistas y los republicanos del Congreso, á excepción de los pesibilistas, que se abstuvieron, y que ya por aquel entonces evolucionaban en sentido monárquico. En contra votaron todos los monárquicos de la Cámara. Es decir, los liberales y los conservadores.

La enmienda decía así:

«Los diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que el párrafo décimo quinto del proyecto de contestación al Discurso de la Corona quede redactado en la forma siguiente:

«El Congreso ha oído con satisfacción los propósitos del Gobierno de V. M. con respecto á Cuba y Puerto Rico. Crítica y angustiosa es hoy como ayer la situación de la grande Antilla, y no es en verdad floreciente la de la isla hermana, por otra serie de causas muy diversas, pero imputables en no pequeña parte á la acción directa é indirecta del Poder público. Justo y previsor es en efecto el propósito que anima al Gobierno de cumplir sus compromisos en favor de tan importantes colonias; pero es indispensable que los cumpla sin otra demora que la estrictamente necesaria para obtener el concurso de las Cortes, cuando no sea posible usar de la facultad concedida por el art. 89 de la Constitución, el cual debe ser utilizado para llevar cuanto antes á nuestras Antillas todas las leyes civiles y políticas que han de realizar la igualdad ante el derecho entre los españoles de ambos hemisferios. Confía el Congreso en que al mismo tiempo que á estas reparadoras medidas procederá el Gobierno de V. M. á introducir en el régimen tributario y comercial de ambas Islas las profundas alteraciones que únicamente podrán asegurar la nivelación efectiva de los presupuestos, sin abrumar al contribuyente y que comunicarán nuevo vigor á las decaídas fuentes de riqueza. La inmediata abolición del Patronato en Cuba coronará la obra redentora comenzada trece años ha con éxito felicísimo en Puerto Rico, y será la medida inicial de la serie de esfuerzos que deben consagrarse á la regeneración de una raza oprimida.

El Congreso espera del Gobierno de V. M. esta noble determinación. Vasto campo se abrirá con tales reformas al desarrollo social de nuestras más adelantadas colonias, pre-

parándolas con tino para el advenimiento del sistema que ha de garantizar sus progresos y satisfacer sus naturales aspiraciones; aquel en que los intereses morales y materiales de las sociedades nuevas quedan debidamente amparados sin que peligre, antes bien consolidando y fortaleciendo su unión con la Madre Patria: el de la Autonomía colonial en toda su pureza.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1886.—Rafael Montoro.—Rafael Fernández de Castro.—Julio Vizcarrondo.—Alberto Ortiz.—Miguel Figueroa.—Bernardo Portuondo.—Rafael M. de Labra.»

Claro se está, que no era esta la vez primera que se hablaba en el Parlamento español de autonomía. Apenas entrados los representantes en el Congreso, ó sea en 1880, ya con toda franqueza se planteó el problema. En nombre de mis compañeros lo hice en mi discurso de 15 de Abril de 1880, sobre el primer presupuesto de Cuba. Y luego todos los diputados y senadores antillanos sostuvimos arduamente la misma tesis, ya en términos generales, ya señalando los gastos imperiales ó de soberanía en el presupuesto nacional, ya reclamando una ley provincial que sustituye á la *provisional* en 1878, ya discutiendo el presupuesto de obras públicas, y el de enseñanza, ya demandando la reforma arancelaria con independencia del cabotaje, y, en fin, solicitando la reforma electoral y explicando la posición deseada de la representación ultramarina en las Cortes nacionales, con dos presupuestos, y dos tesoros radicalmente diversos y aun opuestos (1).

Tampoco, como luego se verá, fué la enmienda que de.

(1) Véanse mis discursos: *El primer presupuesto de Cuba* (13 de Abril de 1880); en mis *Discursos Políticos, Académicos y Forenses*, 20 de 1890.

La Unidad y la especialiãad en el régimen colonial (14 Junio 1883).

La situación de Cuba en 1884. (20 de Junio 1884).

fendió el Sr. Montoro la única proposición que en estos últimos años se ha presentado y discutido en las Cortes. Pero aquella enmienda revistió excepcional importancia, tanto por la concreción del tema y del discurso que pronunció el señor Montoro con un éxito verdaderamente superior, como por la oportunidad en que se produjo, como por llevar las solas firmas de los diputados autonomistas á modo como expresión y resumen de la aspiración de los partidos avanzados de las dos Antillas representados con perfecto acuerdo, por las directivas en Ultramar y los parlamentarios en la *Metrópoli*.

Después de la enmienda citada los diputados autonomistas hicieron algo análogo, pero que no tuvo parecida resonancia, por haberse disuelto las Cortes ante las cuales se realizaron las gestiones á que aludo. Me refiero á las proposiciones que en 26 de Julio de 1886 presentaron los diputados autonomistas, sobre reforma política y económica de la Grande Antilla.

Y, como después se verá, la Minoría parlamentaria republicana, en 27 de Abril de 1891, presentó y sostuvo otra enmienda autonomista al Mensaje de contestación al discurso de la Corona.

Refiriéndome concretamente á las proposiciones de 1886, he de advertir que todas estas proposiciones iban precedidas de una exposición de motivos, en la cual se hacía referencia á las opiniones democráticas y radicales de los firmantes, y al deseo de éstos de recabar *inmediatamente* la reforma de las Antillas en armonía con el derecho vigente á la sazón en la *Metrópoli*. De esta suerte se acreditaba el carácter gubernamental de los proponentes, que eran los Sres. D. Bernardo Portuondo, D. Julio Vizcarrondo, D. Alberto Ortiz,

D. Rafael Montoro, D. Miguel Figuera, D. Rafael Fernández de Castro y el autor de estas líneas.

Lo sustancial de la proposición sobre «Identidad de los derechos políticos de los españoles en Europa y América», era esto:

«Cesa desde hoy toda desigualdad de derechos civiles y políticos entre los españoles que habitan en las provincias peninsulares y los que habitan en las provincias de Cuba y Puerto Rico, así en lo que se refiere al reconocimiento de esos derechos como en lo que toca al modo y forma de regular su ejercicio.

Quedan derogadas las limitaciones que se dictaron por el decreto de 7 de Abril de 1881, al declararse vigente en las islas de Cuba y Puerto Rico la Constitución del Estado.

Todas las leyes orgánicas ó complementarias que tengan por objeto definir ó regular, modificar en cualquier sentido el ejercicio de los derechos políticos ó civiles que la Constitución consagra, se considerarán vigentes en las provincias de Cuba y Puerto Rico desde luego, y al tiempo mismo de su promulgación en la Península; bastando, como para todas las otras provincias de la Nación, el hecho solo de su publicación en la *Gaceta* oficial de Madrid.»

La proposición sobre «reforma electoral en Cuba y Puerto Rico» declaraba aplicable íntegramente á las Antillas la ley electoral que á la sazón regía en la Península.

La proposición sobre reforma del régimen municipal y provincial en las dos islas, se condensaba en estas disposiciones:

«Las leyes municipal y provincial vigentes en la Península se aplicarán á las provincias de Cuba y Puerto Rico, quedando derogadas todas las leyes y reglamentos publicados hasta el día para el gobierno y administración de dichas provincias, y sobre organización y atribuciones de sus Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, así como todas las leyes, decretos y reglamentos que impongan á esas corporaciones locales cualquier gasto no previsto en la presente ley...

El Ministro de Ultramar, al dictar para Cuba y Puerto Rico los reglamentos para el cumplimiento de esta ley, tendrá en cuenta las facultades que corresponden á los gobernadores generales dentro de los insulares reconocidos, y que han de regirse por leyes especiales.

Las reformas y modificaciones que sean necesarias en lo sucesivo como resultado de la aplicación de estas leyes á Cuba y Puerto Rico, se harán precisamente por acuerdo de las Corporaciones ó Cámaras insulares con los gobernadores generales de las Antillas, en la forma que determine la Constitución especial de dichas Islas.»

Pero bueno es advertir que en el preámbulo de esta proposición se proclama la excelencia del régimen que en Puerto Rico vivió en 1872 y 1873, se protesta contra la confusión de las facultades de los funcionarios militares y civiles, y se dice textualmente:

«Considerando que si bien es verdad que los diputados que suscriben profesan la *doctrina de la autonomía colonial* y aspiran al reconocimiento en las leyes de una entidad política formada por el grupo insular de las seis provincias cubanas, y creen necesario regularizar y definir su constitución especial dentro del Estado, sometiendo á ella, como funciones locales de la colonia autónoma, el régimen de sus Provincias y Municipios, bien que en armonía con los mismos principios descentralizadores que invocan y sustentan, no es menos cierto que al reclamar la identidad inmediata de la organización municipal y provincial entre la Península y las Antillas, quieren extinguir desde luego odiosas desigualdades que engendran justísimas quejas.

Después de consignar las reservas necesarias respecto de sus opiniones, lo cual no afecta en modo alguno al propósito constante que les anima de defender la igualdad justa en el derecho entre los españoles de Europa y los de América, tienen la honra de someter á la consideración del Congreso lo siguiente.»

La proposición de ley sobre «separación de la autoridad civil de la militar» en las dos Antillas, establecía la inme-

diata separación de mandos, y la equiparación de las Capitanías generales de Puerto Rico y Cuba con las demás de la Península, así como la estricta observancia de la ley de orden público para la delegación de la autoridad civil en la militar.

La proposición sobre «relaciones financieras entre la Metrópoli y las Antillas» establecía que el presupuesto de gastos se dividiera en tres grandes agrupaciones: primera, gastos generales del Estado; segunda, gastos especiales de la Península é islas adyacentes; tercera, gastos especiales de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Corresponderían á la primera agrupación: 1.º Las obligaciones generales del Estado y las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y décima de las obligaciones de los departamentos ministeriales; 2.º Las secciones primera, segunda, tercera y quinta del vigente presupuesto de gastos de Cuba; 3.º Las secciones primera, segunda, tercera y quinta del presupuesto de gastos de Puerto Rico.

Corresponderían á la segunda agrupación, las secciones sexta, séptima, octava y novena del presupuesto vigente de gastos de la Península é islas adyacentes.

Corresponderían á la tercera agrupación, las secciones cuarta, sexta y séptima del presupuesto vigente de gastos de Cuba, y las secciones cuarta, sexta y séptima del presupuesto corriente de gastos de Puerto Rico.

Todos los gastos comprendidos en la primera agrupación se incluirían en un solo presupuesto, que sería el *general de gastos del Estado*. Para cubrir estos gastos contribuirían en justa proporción *todas las provincias del Estado*.

El cálculo de la proporción en que debían contribuir las islas de Cuba y Puerto Rico se haría teniendo en cuenta

su actual facultad contributiva, que había de regularse por la riqueza imponible demostrada; y en defecto de datos ciertos y positivos para ello, se determinaría la proporción por el principio de que resultase igual para todos el tanto por habitante.

Las partes proporcionales así determinadas habrían de constar separada y especialmente en el presupuesto de ingresos, en una sección titulada «Valores á cargo de las islas de Cuba y Puerto Rico».

Los gastos que compondrían la segunda agrupación figurarían en un *presupuesto especial de gastos de la Península é Islas adyacentes*. Los *presupuestos especiales de gastos de Cuba y Puerto Rico* contendrían solo los comprendidos en la tercera agrupación antes citada.

Los presupuestos de ingresos para dichas Islas deberían cubrir, además de las partes proporcionales de los gastos generales del Estado, los gastos especiales de las Antillas.

Determinadas todos los años las partes proporcionales que correspondían á Cuba y Puerto Rico, los Ministros de Hacienda y de Ultramar acordarían lo más oportuno para el movimiento y traslación de fondos que fuesen necesarios durante cada ejercicio.

Los Ministros de Ultramar y de Hacienda dictarían todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la nueva ley, en el concepto de que el nuevo régimen de relaciones financieras que ella establece, debiera aplicarse á la composición de los presupuestos para el ejercicio de 1887-88.

La proposición sobre la reforma del criterio tributario de las Antillas tenía un carácter transitorio y se formulaba en el supuesto de que las Cortes de la Nación quisieran por

ahora resolver sobre esto y no dejarlo libremente á las Asambleas ó Diputaciones insulares, á quienes realmente correspondía. Por tanto, en el preámbulo de aquella proposición se decía textualmente:

«Siendo el voto del impuesto uno de los primeros derechos en los pueblos regidos por el sistema representativo, es claro que todas las atenciones, en cuanto se refiere á su naturaleza, á la determinación de los tipos, así como en la forma y modo de llevar á cabo ó de hacer efectivas la imposición, el reparto y la cobranza de los tributos, han de ser discutidas, examinadas y resueltas como cuestiones de carácter puramente local, y en tal concepto incluirse en los presupuestos especiales de ambas Islas, cuya formación, examen, aprobación y sanción, se harán con arreglo al régimen de gobierno que se establezca en las colonias.

Fundados en las consideraciones que preceden, y después de dejar sentado que el régimen de gobierno y la organización política de las Antillas, únicas compatibles con la verdad y pureza del sistema representativo, y con la justicia, es el régimen de la *autonomía colonial*, defendido y propuesto por la representación liberal de Cuba y Puerto Rico, los diputados que suscriben tienen la honra de someter al Congreso la siguiente.»

Luego venían las soluciones al detalle. Se afirmaba la contribución directa, que debía ser de 6 por 100 para toda clase de riqueza.

Sobre los derechos arancelarios se decía:

«Se reformarán los derechos de los aranceles de aduanas de Cuba y Puerto Rico, con arreglo á las bases siguientes:

- 1.^a No se impondrá derecho alguno de exportación.
- 2.^a No se impondrá derecho alguno á la importación de los artículos de producción y procedencia de la Península é Islas adyacentes.
- 3.^a El impuesto que se cobrará á la importación de las mercaderías, que habrá de determinarse en los aranceles, será de dos especies:

Derecho fiscal, que no podrá exceder de 10 por 100 del valor del género á que se imponga.

Derecho de balanza, que consistirá en una pequeña cantidad por unidad de cuenta, medida ó peso.

4.^a Los *derechos fiscales* y los de *balanza* se graduarán de forma que los artículos indispensables para la vida, ó *de primera necesidad*, y los necesarios para la producción, no paguen á su entrada más del 3 por 100 de su valor; y que los demás paguen según su clase y condición, como determinará el Gobierno, dentro del límite impuesto por la base 3.^a, continuando en completa franquicia las mercaderías que hoy lo están.»

Se recomendaba la supresión gradual de la lotería, y se reformaba el impuesto de consumos, pasando el de consumo de ganado á los presupuestos municipales, y autorizando un impuesto sobre bebidas espirituosas, excluyendo el vino. Suprimíase también todo impuesto sobre viajeros y transportes marítimos y ferroviarios.

La proposición sobre organización del «Gobierno general de la *Isla de Cuba*» merece ser reproducida íntegra.

Hela aquí:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente proposición de ley sobre organización y gobierno general de la Isla de Cuba.

Al formular los artículos de esta proposición, los infrascritos han debido ajustarse al espíritu y carácter político de la actual Constitución de la Monarquía española y al sentido de las leyes municipal y provincial vigentes en la Península, que conforme á reiteradas declaraciones de diversos Ministerios, y señaladamente del Gabinete actual, han de ser extendidas á la Isla de Cuba para establecer la legalidad definitiva sobre los decretos provisionales de 21 de Junio de 1878.

Por manera que la proposición que sigue no ha de entenderse como la fórmula rigurosa y exclusiva de un partido, ni mucho menos como la expresión de una escuela política.

Al propio tiempo interesa consignar que los que suscriben se han inspirado, asimismo, y siempre con espíritu de concordia, en la historia de las constantss aspiraciones de la Grande Antilla; en la solicitud formulada por el Consu-

lado de la Habana en 1811; en la proposición que á las Cortes de 1822 hicieron los diputados cubanos D. Félix Varela y D. Tomás Gener; en la recomendación de la Junta de Fomento de Cuba de 1836, y en la propuesta de los comisionados electos en 1867 por los Ayuntamientos de la Isla para la Junta de información convocada en Madrid por decreto de 1865.

Todavía los que suscriben han tenido en cuenta otros datos, como son los informes y votos dados por los excelentísimos Sres. Duque de la Torre y D. Domingo Dulce, ex-gobernadores generales de la Isla de Cuba, en la Comisión referida, así como la ley de Gobierno general de la isla de Puerto Rico, puesta en vigor en aquella Isla por decreto de 27 de Agosto de 1870, y que con admirable éxito allí rigió por espacio de cuatro años.

Si de estos datos próximos se quisiera prescindir en busca de mayor abolengo y especial demostración, sacada de experiencias extrañas, también los que firman podrían aportar, en obsequio de su actual modestísima proposición, otros recuerdos y otros razonamientos. Porque es notorio que nuestras leyes de Indias sancionaron la existencia en América de Cortes análogas á las de Castilla, Aragón y Cataluña, y ya son muchos los doctos que en sus libros y sus Memorias registran la celebración más ó menos frecuente de Asambleas ó Consejos regionales en Cuba, Santo Domingo y Méjico, y otras comarcas del mundo hispano americano, en los siglos XVI y XVII.

Por otra parte, la proposición de ahora se aleja poco de la reforma colonial francesa de estos últimos veinte años; nota especialmente recomendada á aquellos que, reconociendo la razón y fecundidad de la experiencia colonial británica, mantienen ciertas reservas sobre la capacidad de la raza latina para cierta clase de empresas políticas y de reformas transcendentales.

Con estos antecedentes y estas explicaciones, creen los infrascritos que queda suficientemente determinado el carácter modesto y práctico de la siguiente *Proposición de Ley*:

El Gobierno general de la Isla de Cuba se organiza en la forma siguiente:

Artículo 1.º Habrá un Gobernador general, representante del Gobierno Supremo de la Metrópoli, jefe superior

de la Administración pública en dicha Isla, y de las fuerzas de mar y tierra constituidas en ella.

Art. 2.º Una ley especial determinará las facultades y obligaciones del Gobernador general en conformidad con la Constitución y con la presente ley.

Art. 3.º Existirán en la Isla una Diputación insular elegida directamente por los habitantes de la misma, conforme á una ley especial, y un Consejo de Administración.

Art. 4.º La Diputación discutirá y votará el presupuesto especial de dicha isla, deducidas las cargas generales ó nacionales que serán establecidas por las Cortes, asignando á la Isla citada una cuota proporcional á su población y al estado de su riqueza.

También discutirá y resolverá todos los asuntos de interés local, entendiéndose por tales los relativos á los ramos de instrucción pública, obras públicas, sanidad, beneficencia, agricultura, aguas, bancos, ferrocarriles, inmigración, formación y policía de las poblaciones, puertos y aranceles de aduanas, así como á la aplicación en la Isla de Cuba de las leyes municipal y provincial.

Los acuerdos de la Diputación no serán válidos hasta que alcancen la sanción del Gobernador general, que habrá de concederla ó negarla dentro del plazo de un mes; entendiéndose por concedida si transcurriese este plazo sin observación alguna.

Art. 5.º En caso de disentimiento entre la Diputación insular y el Gobernador general, deberá éste dar cuenta al Gobierno de S. M., que resolverá en el término de tres meses. transcurridos los cuales se entenderá ejecutivo el acuerdo insular.

Art. 6.º Las oficinas superiores del Gobierno general constarán de tantas secciones como asuntos especiales deban tener á su cargo. Cada una de estas secciones tendrá á su frente un secretario del despacho.

Art. 7.º Los jefes de las secciones á que se contrae el artículo anterior, serán nombrados y separados libremente por el Gobernador general, siendo responsables ante la Diputación, á cuyas sesiones deberán concurrir.

De esta responsabilidad quedan exceptuados los jefes de las secciones de Guerra, Marina y Justicia, que dependerán solo del Gobierno superior ó del Supremo de la Metrópoli.

Art. 8.º El Consejo de Administración deliberará é informará sobre los acuerdos de la Diputación antes de que pasen á la sanción del Gobierno general.

Art. 9.º El Consejo de Administración constará de un número igual á las dos terceras partes de los miembros de la Diputación insular respectiva.

Los Consejeros serán nombrados mitad por el Gobierno supremo, con arreglo á lo que determine la ley especial constitutiva de este cuerpo, y la otra mitad por los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y los institutos ó asociaciones de carácter general de la Isla á quienes la ley citada reconozca este derecho.

Art. 10. Las sesiones de la Diputación insular y del Consejo de Administración serán públicas.

Art. 11. El Gobernador general, de acuerdo con sus secretarios, nombrará y separará libremente á los empleados de todos los ramos civiles, dentro de las categorías y reglaz que establezca una ley, bajo su responsabilidad.

Art. 12. El Gobernador general sólo será responsable ante el Gobierno supremo.»

Para completar estas proposiciones faltó una sobre el Gobierno de Puerto Rico. Debía presentarse cuando se reanudarán las sesiones de Cortes, que no se reanudaron (1).

Claro se está que las proposiciones antes mencionadas eran la resultante de los pareceres distintos de los diputados y senadores ultramarinos y de las recomendaciones de las directivas autonomistas de Cuba y Puerto Rico. Yo no tengo por qué ocultar que algunas de las soluciones concretas no me satisfacían. Pero el hecho es que todos firmamos esos documentos que hay que relacionar con otros de mucho

(1) Las anteriores proposiciones fueron redactadas por los Sres. Portuondo, Ortiz y Montoro. A mi me cupo el honor de escribir el preámbulo de la última, buscando la resultante de los distintos matices de la Minoría. Pero todas esas proposiciones fueron discutidas y votadas en el seno de ésta, salvándose algunos votos, pero conviniendo todos los diputados y senadores en las afirmaciones fundamentales y en su sentido. Quedé yo encargado de redactar la proposición sobre el Gobierno de Puerto Rico, previa consulta á la Directiva autonomista de la pequeña Antilla. La Directiva de la Habana estaba de acuerdo con las proposiciones presentadas y que ya conocía de tiempo atrás.

pormenor y gran doctrina publicados por la Directiva autonomista de Cuba en 22 de Marzo de 1886 y 2 de Febrero de 1888.

Con estos datos apenas se comprende que haya quien todavía diga que no se conoce la autonomía que pretenden los autonomistas antillanos. No tiene partido alguno de la Península programa de tanta claridad y detalle.

De este modo y mediante una labor extraordinaria y á la cual se hará cumplida justicia en su día, hicieron su campaña los representantes autonomistas de Cuba, hasta llegar en 1895 á la discusión del célebre proyecto de reformas del partido liberal peninsular. Este es el tercer particular á que aludí antes.

Prescindo tambien de juzgar esas reformas, pero no puedo excusarme de repetir ahora que, aparte sus positivos méritos, y su valor como medio de combate (quizá éste era el mérito superior) aquel proyecto, como solución, tenía dos graves inconvenientes. El primero, el inconcebible retraso con que se discutió y votó en las Cámaras después de la presentación del plan original en 5 de Junio de 1893. Ese proyecto mutilado no fué ley hasta el 15 de Marzo de 1895. Y no se ha llevado á Puerto Rico hasta el 3 de Diciembre de 1896. El segundo defecto de la reforma mencionada fué y es la preterición de la reforma electoral. Parece imposible este error en el partido liberal, que había padecido la equivocación de 1894 y provocado el retraimiento de los portorriqueños resistentes á pasar por *españoles de tercera clase*.

Con lo primero se repitió una vez más el error de 1810, 1868, 1870 y 1878: el error de que sabiamente prescindió la República en 1873. Con lo segundo, se desconocía el carácter democrático que necesariamente tiene que llevar

toda reforma autonomista en las colonias *españolas y de América*, y se corría el peligro de dar á la reforma un tono oligárquico imposible en el momento en que se anunciaba la reforma como medio de atajar el descontento cubano y las discordias de los peninsulares.

Los representantes parlamentarios antillanos, sin embargo, prestaron su apoyo á la reforma del 95, si bien salvando el rigor de sus principios, prometiendo continuar luchando por ellos y ratificándose en su política, perfectamente opuesta á todo pesimismo (1). En tal sentido hablamos el Sr. Montoro y yo, en las sesiones de 9 y 11 de Febrero de 1895.

Antes de terminar estas indicaciones sobre la campaña que hicieron los parlamentarios cubanos desde 1879 á 1895, debo decir algo sobre el modo de haberse desenvuelto la política en la tranquila isla de Puerto Rico.

Los sucesos de 1878 y 1879 también trascendieron á la pequeña Antilla, donde la reacción imperó, con más ó menos viveza, desde el famoso golpe del 3 de Enero. A los comienzos la reacción fué terrible. Los directores y favorecidos de éste no supieron olvidar la participación que los diputados reformistas portorriqueños habían tenido en la crisis de 1873, pesando grandemente en el grupo llamado de los *conciliadores* y oponiéndose á la actitud de los radicales, que á mediados de aquel año rompieron con los republicanos de abolengo. Luego aquellos diputados lograron cierta importancia en la Constituyente republicana... Y el golpe del 3 de Enero llegó á Puerto Rico, poniendo allí

(1) Véase el *Diario de Sesiones* del Congreso de Febrero de 1895 y también mi libro *Cuestiones palpitantes*, 1896.

violentamente á los conservadores sobre los liberales y republicanos, que naturalmente, sin la menor resistencia, se dispersaron.

En 1879 se trató y aun logró, aunque difícilmente, la reconstrucción del antiguo *partido reformista* de 1869 á 73, y hacia 1881 el empeño tomó gran calor y obtuvo cierto éxito. Mas luego allí surgió la aspiración de dar al viejo partido la acentuación autonomista. Así se hizo en la Asamblea de Ponce de 10 de Marzo de 1887. De ella salió el primer programa del partido autonomista portorriqueño: programa modificado, en puros accidentes de organización y conducta, en la Asamblea de Mayagüez de 18 de Mayo de 1891.

Ese programa es sustancialmente el mismo de Cuba: quizá de mayor acentuación democrática, de una mayor aproximación á la política de la Península y de un pormenor que no tolera dudas y le pone por cima de todos como gubernamental.

No es inútil reproducir la parte del programa que contiene los *principios del partido*. Helo aquí:

«El partido tratará de obtener la identidad política y jurídica con nuestros hermanos peninsulares; y el *principio fundamental de su política será alcanzar la mayor descentralización posible dentro de la unidad nacional*.

»La fórmula clara y terminante de este principio es el régimen autonómico que tiene por base la representación directa de los intereses locales á cargo de la Diputación provincial y la responsabilidad también directa de los que tengan á su cargo el ejercicio de las funciones públicas en lo que toca á la administración puramente interior local.

»Como consecuencia de esta doctrina, el partido pedirá que en esta Antilla queden resueltas definitivamente, por la autoridad competente, los asuntos administrativos locales, y que se administre el país con el concurso legal de sus habitantes, concediendo á la Diputación la facultad de acordar en todo lo que toque y se relacione con los asuntos puramente locales, y sin intervención alguna en lo que tenga

carácter nacional; así como la de votar y formar los presupuestos de ingresos y gastos locales por su naturaleza, objeto y fin, y sin perjuicio de las atribuciones de las Cortes en materia de presupuesto nacional.

»El partido no rechaza la unidad política, antes bien proclama la identidad política y según la cual en Puerto Rico, lo mismo que en la Península, regirán la propia Constitución, la ley electoral, la de reuniones, la propia representación en Cortes, la propia ley de asociación, la de imprenta, la de procedimientos civiles y criminales, la orgánica de Tribunales, la de matrimonio civil, la de orden público, la misma ley provincial y municipal; es decir, que en punto á derechos civiles y políticos, el partido pide QUE SE IGUALE á las Antillas con la Península.

«Y en virtud de la descentralización administrativa que el partido pide, las cuestiones locales, que por regla general deben reservarse á las Antillas, son las siguientes: instrucción pública, obras públicas, sanidad, beneficencia, agricultura, bancos, formación y policía de las poblaciones, inmigración, puertos, aguas, obreros, presupuesto local, impuestos y aranceles y tratados de comercio, estos subordinados siempre á la aprobación del Gobierno Supremo; de manera que al hacer esa reserva, la Metrópoli continúa en el goce Supremo de la SOBERANÍA y en la práctica del IMPERIO, entendiéndose exclusivamente en todo lo relativo al ejército, marina y Tribunales de Justicia, representación diplomática y administración general de país, señalando á éste el cupo que le corresponde en el presupuesto general del Estado, llevando la dirección de la política general, velando por la fiel observancia de las leyes, resolviendo todos los conflictos de corporaciones y entidades, nombrando y separando, con arreglo á las leyes generales de la Nación, á sus representantes en las diversas esferas de los poderes públicos y en la facultad de suspender y anular los acuerdos de la Diputación insular, cuando lleven el vicio de incompetencia, ó sean contrarios á los intereses nacionales.

«Dado el carácter local de la unión ó Partido autonomista, se deja á cada uno de sus afiliados completa libertad para ingresar en los partidos políticos de la Metrópoli que acepten ó defiendan la Autonomía de las Antillas, de sustentar sus ideas particulares respecto de la forma de Gobierno.»

Esto decía el programa de Ponce de 1877. En el de 1891

de Mayagüez se reformó tan solo el último artículo, diciéndose que:

«La Delegación, de acuerdo con el leader del partido (1) y por medio de los comisionados que éste designe y que éste presidirá, quedan facultados para acordar y realizar inteligencias ó alianzas del partido autonomista portorriqueño con las democracias peninsulares, que acepten ó defiendan el criterio económico administrativo de las Antillas.»

Este artículo no denegó en la práctica la autorización dada á los afiliados del partido autonomista portorriqueño y sobre todo á sus representantes parlamentarios, para tomar puesto en los partidos de la Península, en tanto no se realizase la inteligencia ó alianza recomendadas en Mayagüez.

Con tal programa esos autonomistas eligieron y enviaron sus diputados al Congreso, donde figuraron constantemente al lado de los diputados cubanos, pero dentro de la Minoría republicana en lo tocante á la política general.

(1) El *leader* es una institución del partido, consagrada para la constitución del mismo. Yo he tenido el honor de desempeñar ese cargo por acuerdo de la Asamblea de Ponce, ratificado por la de Mayagüez. El cargo supone á la jefatura de la representación parlamentaria en la Metrópoli, pero no equivale á la jefatura del partido, que radica en Puerto Rico. Véase mi libro *La Autonomía colonial*.

XIV

Hay que decir una y mil veces que la representación parlamentaria autonomista fué el más poderoso medio de propaganda y de influencia que las ideas y los intereses liberales de Ultramar han tenido en la Península desde 1879 á esta parte.

En otros países, los intereses coloniales han contado con otros servidores: agentes especiales, periódicos, empresas que reportan ventaja de las reformas que se solicitan, un grupo de colonos residentes en la Metrópoli y atentos á la defensa constante y enérgica de la tierra de su procedencia, etc., etc. La colonia irlandesa de Londres daba y aún da un valor extraordinario á los autonomistas de la Cámara popular. Aquí en la Península, solo con intermitencias y ya hace bastante tiempo, la juvenil colonia portorriqueña prestó cierto calor á la propaganda reformista colonial. La generalidad de las gentes ultramarinas no se cuida en la Metrópoli española de ese empeño. Ni siquiera los comerciantes y productores de las Antillas han visto con claridad que les

convenía hacer algunos sacrificios para ilustrar la opinión que aquí había de imponer reformas que se traducirían para ellos en muy buenos pesos duros. Cuando los refinadores de azúcar de Cataluña y del Norte buscaron alianza para recaabar franquicias para el azúcar antillano, no encontraron aquí más que á los diputados.

Solo por excepción puede citarse el hecho de la publicación del periódico *La Tribuna*, que vivió dos años (1882 83) que yo tuve el honor de dirigir y que redactaron varios escritores antillanos y peninsulares. La base de la empresa estaba en la Habana; pero muchos accionistas vivíamos en Madrid y en Puerto Rico.

Compartió por algún tiempo con *La Tribuna* la atención constante y preferente de los negocios antillanos, la *Revista de las Antillas*, periódico semanal, publicado en Madrid y briosamente dirigido y escrito por D. Francisco Cepeda, inteligente asturiano, que ha vivido mucho en Cuba y que fué por mucho tiempo Secretario general de la Directiva autonomista de Puerto Rico. Pero este último periódico era de la propiedad exclusiva del Sr. Cepeda, antes de que dicho señor ocupase un puesto en la Directiva portorriqueña, donde prestó señalados servicios. Por tanto, la campaña de la *Revista* corría por la exclusiva cuenta de su propietario. Y no hay que decir que lo arduo del empeño de la propaganda autonomista exigía bastante más que una publicación semanal, dedicada preferentemente al público antillano.

Como despues diré, algunos otros periódicos de la Península contribuyeron á la defensa de las soluciones autonomistas; pero sin la representación de los autonomistas antillanos, sin identificarse con aquellos partidos locales, sin dar al punto colonial preferencia ni hacerlo objeto de atención

constante. En una palabra: esos periódicos peninsulares de que despues hablaré no pudieron nunca considerarse, ni fueron considerados, como un efecto de la acción autonomista ultramarina sobre la opinión pública y los círculos políticos de la Metrópoli. En este concepto, sólo *La Tribuna* pudo pretender aquel honor y aquella responsabilidad.

Tengo la íntima convicción de que en Cuba no se ha apreciado lo suficiente el servicio que aquel periódico prestó á la causa autonomista. No por esto es menos profundo mi convencimiento de que aquella publicación (redactada por antillanos y peninsulares) hizo dar un paso de gigante á esa misma causa en los círculos cultos de la Metrópoli y sobre todo en los círculos republicanos. Porque aquel periódico no se limitó á defender la autonomía como un privilegio colonial, sino que defendió la autonomía para las Colonias y las regiones peninsulares al propio tiempo que la República democrática y la unión de los republicanos que ahora ya todos estos aclaman como inexcusable.

Por todas esas consideraciones no creo impertinente reproducir aquí algunos párrafos del Programa del tal periódico, publicado en Madrid el 2 de Mayo de 1882.

Decían así:

«La ley común y la secularización de la vida: he aquí, en el orden de las relaciones de la Iglesia con el Estado y con la sociedad, el lema de la Revolución moderna que amanece con el doble descubrimiento de la imprenta y el Nuevo Mundo, y con la Reforma, la Monarquía y las nacionalidades. Mejor dicho, hé aquí el lema y el espíritu de toda la evolución social de estos últimos cuatro siglos, en que destacan brillantemente y como hechos irreductibles y trascendentales, la paz de Westfalia, la enmienda primera de la Constitución de los Estados Unidos, el tratado de París de 1854 y la ruina del poder temporal de los Papas.

Después de esto, nuestro criterio en el orden general de la política, es el de la democracia contemporánea afirmado

en estas dos fórmulas: *Derechos individuales*.—*Gobierno de la nación por la nación*. Fórmulas que ya no son las de un grupo de ideólogos ó de una escuela puramente científica; que ya no constituyen tan solo la aspiración generosa de los estadistas, si que por el contrario, aparecen consagradas solemnemente en el terreno de la práctica y de las instituciones por los pueblos más circunspectos y prósperos de nuestra Edad, y que, después de las reformas británicas de 1870, de la victoria de la tercera República en Francia, de la Unidad de Italia, del arraigo y desenvolvimiento de las libertades públicas en Bélgica, Holanda, Grecia y Portugal, de las leyes confesionales y las reformas de 1866 del imperio Austro-Húngaro, de la última crisis oriental, de las enmiendas XI, XII y XIII de la Constitución norteamericana y de las modificaciones expansivas de Chile, Perú, México y Venezuela, puede decirse que son las inspiradoras de todo el movimiento político con que se despide el siglo XIX.

Pero como *La Tribuna* no pretende ser un periódico meramente científico, si que moverse dentro de las condiciones actuales de nuestra patria é influir directamente en la marcha de los sucesos que nos afectan inmediata y diariamente, es claro que ha de asociarse á una de las grandes direcciones de la política española. En este sentido nos declaramos hijos del gran movimiento revolucionario de 1868 á 1874 y aceptamos la totalidad de su evolución.

Por suerte ó por desgracia no nos creemos obligados á hacer la causa de ninguna de las fracciones en que se divide hoy la democracia española y que por muy poderosos motivos la aseguran (á nuestro humilde juicio de no variar de rumbo y de procedimientos, y por grandes y generosos que sean, como son, los propósitos particulares) un porvenir de estériles agitaciones y luchas intestinas y un presente de desesperadora impotencia. Que esta situación responde á causas muy hondas, fácilmente se concibe. Y no menos claro aparece para todos los que en las pasadas contiendas políticas no han tomado una parte activa, base de antagonismos y decepciones más ó menos fundadas, que es imposible para nuestra Democracia realizar acto alguno que lé garantías al orden público, á las libertades de la Nación y al progreso general de la Sociedad española, sin que sus grupos, fracciones é individualidades dispersas vengán á una inteligencia leal, franca y honrada que deje á salvo las últimas y definitivas aspiraciones de cada uno y respete, para en su día y su hora, los particulares compromisos, pero

que desde luego sustituya abstrusas idealidades, deseos infinitos y protestas por vagas é ineficaces, con soluciones concretas y compromisos definidos que cierran la puerta á nuestras clásicas algaradas y nuestros febriles estremecimientos, incompatibles ya con la marcha general del mundo.

A ese empeño de aproximación de los diversos elementos de la democracia española piensa consagrarse especialmente LA TRIBUNA, sin pretender dar la fórmula precisa, y mucho menos llevar la dirección de un movimiento que por todas partes se anuncia. Nuestro propósito se reduce á poner en condiciones de llegar á esa inteligencia, imprescindible para recabar y consolidar las instituciones democráticas, á los que han de realizarla; siempre en el supuesto, primero, de que esto no se conseguirá, con la pretensión ofensiva de que solo unos hayan de ceder para tomar la bandera ó aceptar la dirección de los otros, y segundo, que en el estado actual de la política contemporánea se necesita cerrar los ojos para no ver que en ninguna parte del mundo, ni en el Gobierno, ni en la oposición, impera total y exclusivamente un solo partido y mucho menos un grupo de sectarios y hombres de escuela.

Fuera de esto, LA TRIBUNA se propone estudiar muy particularmente algunas cuestiones de interés primordial en los momentos que vivimos.

A En primer término, la *Cuestión Colonial* que nos proponemos discutir sosteniendo:

La urgencia de la abolición completa, sincera y efectiva de la esclavitud en Cuba.

La identidad de los derechos políticos y civiles de los españoles de entrambos mundos; mediante el planteamiento inmediato y la práctica leal y honrada, así de la Constitución, como de las Leyes municipal y provincial y de los Códigos comunes de la Península en nuestras Antillas.

La reforma liberal de los Aranceles para evitar la ruina inminente de la producción antillana, destruyendo así la última forma de la explotación colonial y

La comisión de grandes facultades económicas y administrativas á corporaciones insulares, de origen popular y forma representativa que, así en Cuba como en Puerto Rico, cuiden de los intereses pura y exclusivamente locales, conforme á un principio de radical descentralización bajo la unidad del Estado y supuesta la integridad de la Patria, al modo que hoy va privando, no solo en el Imperio colonial

británico, si que en las posesiones francesas, portuguesas y holandesas de Africa, Asia y América.

B. *La Cuestión de enseñanza* que LA TRIBUNA pretende resolver mediante

La libertad profesional.

La libertad de enseñar, y

La intervención del Estado en la instrucción primaria, haciéndose cargo (independientemente de la acción particular y municipal) del sostenimiento de las escuelas en toda la nación y prestando un apoyo especialísimo á los maestros de primera enseñanza, hoy vergonzosa é impolíticamente desatendidos cuando no humillados.

C. *La cuestión penal* en el sentido de

La abolición de la pena de muerte y de las perpetuas;

La organización del cuerpo especial de Establecimientos penales dependiente del Ministerio de Justicia;

El restablecimiento del Jurado y del juicio oral;

La gratuidad de la Administración de Justicia, y

La libre discusión de los procesos y las sentencias.

D. *La Cuestión administrativa* defendiendo

La reforma de lo contencioso administrativo;

La organización de la carrera administrativa en condiciones de equidad, puesta la vista en la Historia de nuestros partidos, pero fuera de las influencias de la política;

Una ley de procedimiento administrativo que concluya con el expedienteo y ampare al particular contra la lentitud, la soberbia y la negligencia de la burocracia; y

Una gran descentralización provincial y municipal que consagre la vida propia y sustantiva de los grandes organismos sociales y que es quizá el medio más poderoso de corregir la espantosa anemia que devora á la Nación y de sacar á la masa del país de la terrible indiferencia que le envuelve.

E. *La Cuestión Internacional* en el sentido de

Hacer conocer detalladamente el desarrollo de las ideas liberales y democráticas en el Extranjero y la necesidad de ajustar nuestra vida política á la marcha general del mundo, así como;

El procurar la mayor intimidad política, económica y social de nuestra Patria con las Repúblicas Sudamericanas, el Brasil y Portugal, si bien respetando todas susceptibilidades anejas á la independencia de estas naciones, cuyas prevenciones y apartamiento ha vigorizado, en últimos días, una torpe propaganda de violenta unificación.

F. *La Cuestión Financiera* abogando por
La reducción de los gastos públicos á los ingresos ciertos;
La equitativa repartición del impuesto por la formación del catastro y la publicidad de los repartimientos;
La supresión del impuesto de consumos y de todos los que desigual é injustamente pesen sobre las clases populares;
La unificación de la deuda y
La reforma liberal, gradual y constante de los aranceles de aduanas.»

Los diputados y senadores, pues, han sido hasta ahora los verdaderos elementos de la propaganda autonomista en la Península. Por esto, el error del retraimiento es en las Antillas el colmo de las equivocaciones. Se entiende para los que desean la reforma pacífica, que á mi juicio es la única positiva.

Pero el empeño de los representantes autonomistas luchó aquí con muy serias dificultades.

En primer término, con la preocupación muy generalizada en los círculos políticos y literarios de Madrid y de algunas provincias, respecto á la propensión separatista de todos los antillanos. Descansa esta preocupación en antecedentes y supuestos de cierto valor, sobre todo en la Metrópoli; pero acusa singularmente una absoluta falta de estudio del problema colonial y de la historia americana.

La antigua teoría de la emancipación colonial ha entrado, con exageración, en el espíritu de muchas personas. La idea de que no gobernamos bien á nuestras colonias está muy generalizada. El efecto producido por la pérdida de los reinos sud-americanos todavía aquí dura. Los movimientos revolucionarios de Cuba dentro de este siglo son bien conocidos. Y no es raro, ni mucho menos, oír por estos círculos y estas casas, á ardorosos contradictores de las reformas ultramarinas, exponer la enormidad de que á

ser ellos antillanos también serían separatistas. Por este camino se viene al supuesto de que hay una propensión nativa, ingénita en los cubanos y portorriqueños, de apartarse definitivamente de sus padres y hermanos de la Península.

Las opiniones paran aquí; pero el resultado es que aun en hombres muy liberales y en personas reflexivamente propensas á las reformas de Ultramar, existe cierto escozor fomentado por el disgusto de poder ser más ó menos envueltos por la exagerada habilidad americana.

Por desgracia son pocos, muy pocos, los que profundizan el asunto y estudiando con calma la vida íntima de nuestras colonias, sus espontaneidades, sus exaltaciones, sus tendencias, el lenguaje de sus masas, las aspiraciones de sus clases cultas, las relaciones de éstas con la inmigrante, la disposición de ésta última, la economía de aquella sociedad y la historia de aquel pueblo en formación, son muy pocos, repito, los que están en el caso de poder distinguir dos cosas por todo extremo diversas en este complejo negocio: lo que en las demostraciones más ó menos fogosas de los antillanos pudiera ser queja amarga, protesta transcendental y aun inclinación separatista, y lo que realmente es solo viril resistencia á no consentir una inferioridad que nada abona, ó si se quiere cierto exceso de personalidad y de vida local, que de modo muy parecido se produce en las regiones más vigorosas de la Península española: en Barcelona y en Vizcaya, por ejemplo.

Si esto fuese estudiado de veras por todos nuestros políticos no habrían dado nunca al elemento separatista de nuestras Antillas un valor político que realmente no ha tenido hasta estos últimos días; que ahora tiene, precisamente, por la concurrencia de causas externas que no puedo analizar

aquí de pasada, y el absurdo empeño de muchos de nuestros gobernantes, de muchos funcionarios públicos y de buena parte de los conservadores de Cuba y Puerto Rico de explicar por separatismo lo que realmente no era tal cosa ni mucho menos. De estas gentes se puede repetir que han conseguido que rabie el perro á fuerza de gritar que estaba rabioso.

Pero ese estudio ha faltado en la Península, donde ahora mismo se tiene al Ministerio de Ultramar por un *Ministerio de entrada*, para el cual no se necesita preparación de ninguna especie y que cualquiera domina á los seis meses de ocupar la famosa poltrona. Y faltando ese estudio (sobre todo de la economía y de la historia de nuestras colonias), no se han podido estimar—quizá ni siquiera traslucir—los poderosos, los poderosísimos motivos que en nuestras Antillas existen para que los elementos directores de aquella compleja y original sociedad vean con análoga prevención á la que demuestran los peninsulares, aunque por razones distintas, esa emancipación colonial, que tampoco es ya, ni con mucho, una afirmación definitiva del Derecho Público contemporáneo.

Meditando un poco y con ciertos datos á la mano ¿cómo no habría de evidenciarse la irracionalidad perfecta del supuesto de que el antillano haya de ser *necesariamente hostil* á la Madre patria? ¿Cómo no se habría de comprender la causa positiva de la tirantez de relaciones que existe entre buena parte de nuestras Antillas con los elementos gobernantes y dominadores de aquellos países y de la Metrópoli? ¿Cómo no se habría de saber que esto mismo ha sucedido en todas las colonias del mundo y que esto se ha rectificado en muchas de ellas mediante nuevos y expansivos procedimientos?

Y en fin, ¿cómo no se comprendería que á ser cierta esa

absurda incompatibilidad de los colonos con la Metrópoli, sería también imposible la empresa de mantener la bandera de ésta en las Antillas, toda vez que á medida que se aumentase la población antillana, precisamente por el aumento y el arraigo de la inmigración peninsular en aquellos países, aumentarían las ponderadas incompatibilidades de humor y de intereses y con ellas el desarrollo deseado y protegido de aquellas envidiadas comarcas!

Sobre esta base resulta un absurdo toda política colonial reducida á un empeño de loca preparación de conflictos y luchas parricidas.

Demás de esto hay que considerar otras tres cosas. Primera, las dificultades anejas á la novedad de la doctrina autonomista; segunda, la resistencia característica del espíritu castellano, que es el que domina ahora en España, á todo empeño de determinación y vida particular; tercera, el profundo, pero muy generalizado error de que toda campaña expansiva, y no digo nada de toda campaña autonomista, tiene por *único fin* el beneficio de las colonias, siendo así que interesa á *toda la nación* (de que esas Colonias *forman parte integrante* y no á modo de *factorías*, como decían los hombres de 1812) y no poco á la Metrópoli, evidentemente incapaz y fracasada en todo empeño centralizador.

En estas circunstancias, en un medio no grandemente favorable, sin el concurso de los cubanos y portorriqueños aquí residentes, lejos de la tierra propia, sin ambiente fortificante y sin el caluroso apoyo que á los diputados reformistas de Puerto Rico dió en la época revolucionaria el espíritu generoso y vivificante de la Revolución de Septiembre, los diputados antillanos tuvieron que moverse con peregrina falta de recursos.

Repito que su obra fué extraordinaria. Pero no debo ocultar tampoco alguna que otra equivocación que quizá algunos padecieron, sobre todo algunas dificultades extrañas al medio en que se operaba y que quizá puedan evitarse en lo futuro. Es hora de decir la verdad entera.

Ya he aludido á la tendencia particularista, muy viva sobre todo en Cuba, donde no fueron pocos los que creyeron que, para determinar en la Metrópoli una gran reforma colonial ó cubana, bastaría lo que en las Antillas se deseara y se hiciese (1). Tampoco ha faltado quien creyera

(1) Para que se forme aproximado juicio de la falta de medios de la acción autonomista cubana sobre la Península, me decido á traer al público algunos datos. La única colección de documentos (manifiestos, circulares, etc., etc.) de las Directivas autonomistas antillanas que se ha publicado en Europa, es la que figura en el Apéndice de mi libro *La Autonomía Colonial en España*. Los manifiestos autonomistas aquí han circulado muy poco, casi nada, con dificultad extraordinaria, y en círculos reducidísimos. No los han reproducido los periódicos de la Metrópoli ni estos se han ocupado de ellos. Los más autorizados periódicos de las Antillas (y los hay excelentes) no se encuentran en la Península, fuera de tres ó cuatro oficinas y dos ó tres centros de lectura, como el Ateneo y el Casino de Madrid. Por esto, si no hubiesen existido aquí los diputados y senadores autonomistas no se habría sabido nada de la autonomía que se defendió en las Antillas. Y así y todo... Por eso es asombroso el progreso de las ideas autonomistas en España.

Debo, sin embargo, hacer constar que hace cinco ó seis años los autonomistas de Puerto Rico, convencidos de la necesidad de hacer aquí propaganda, realizaron una modesta suscripción con cuyos productos pudieron publicarse en Madrid folletos y libros y hojas que produjeron mucho efecto. Claro está que mis libros y folletos se publicaron por mi exclusiva cuenta. Lo menos que debía á aquellos excelentes y generosos amigos y correligionarios.

que la cuestión colonial es *solo* una cuestión antillana. Señalo el hecho y me limito á afirmar que esos supuestos constituyen un gravísimo error. El problema colonial es por su naturaleza un *problema español*; un problema de la *Patria grande*. Desgraciados de nosotros —de todos— si se violenta esa naturaleza.

Pero aquel sentido particularista no podía menos de influir (más ó menos) en la disposición general de los diputados antillanos, acentuando un poco la actitud ya delicada que necesariamente les imponía (como antes expliqué) la especialidad del problema ultramarino; especialidad que no niega su engranaje con la vida general política de la Nación. De aquí una cierta predisposición de la mayoría de los representantes autonomistas ultramarinos á apartarse de la política general—pero sin prevenciones de ningún género, sin desamor, sin egoísmo.

Sobre este punto hay que rectificar completamente la sospecha de bastantes liberales y republicanos de la Península. Yo puedo hablar de esto con cierta autoridad porque he vivido constantemente en el seno de la representación antillana y allí he mantenido la tendencia de aproximación á la política general.

Y principié por dar el ejemplo, afiliándome al partido republicano español, en la época de su desgracia y sin esperar de él ni siquiera mi credencial de diputado, asegurada por la devoción, nunca bastante agradecida, de mis electores y amigos de Puerto Rico y Cuba, en condiciones de una inverosímil independencia.

Cuéntese que compensando hasta cierto punto la tendencia particularista de que vengo tratando, con gran sentido político la Junta Magna del partido autonomista cubano.

estableció en 1882 que los senadores y diputados del partido podrían unirse á los grupos parlamentarios democráticos de la Metrópoli, cuidando de sacar á salvo la integridad de la doctrina del autonomista y su devoción á la fórmula de gobierno local.

Del mismo modo la Asamblea de Ponce votó el art. 7.º del Programa de 1886, bastante más expansivo que el de Cuba.

Por efecto de las declaraciones indicadas, me fué dado vivir en el seno del partido republicano peninsular, al cual debo una deferencia que nunca agradecerá bastante. Y creo que con algún provecho para mis correligionarios de Ultramar (1).

Oportunidad es esta de explicar un incidente que pudo tener mucha transcendencia para la política colonial española. Era á los comienzos de las Cortes de 1886, á las cuales asistieron un grupo considerable de diputados autono-

(1) Con efecto, á pesar de mi representación acentuadamente colonial, los republicanos peninsulares me han otorgado siempre representaciones de su plena confianza, poniéndome en sus Directorios y en las Juntas Supremas de Unión y Fusión republicanas y confiándome el honor de redactar la mayor parte de sus Manifiestos y acuerdos.

Preciso el hecho para combatir la más ligera sospecha sobre cualquiera disposición desfavorable á la causa autonomista de aquellos elementos republicanos. No hay en la Península nadie más autonomista que yo. Nadie que me pueda discutir esta representación que se acusa en los momentos críticos: cuando se habla de responsabilidades ante el Gobierno ó ante la prensa excitada ó ante las masas descompuestas. Sin embargo, jamás mi carácter colonial, que nunca he atenuado, ha sido obstáculo para la confianza de mis correligionarios de la Península, los cuales en 1894 me propusieron para diputado de Madrid.

Confieso que me halagó la designación. Mi triunfo hubiera sido

mistas y otro no escaso de diputados republicanos peninsulares.

Daba la circunstancia de que todos los primeros profesaban opiniones republicanas, y que todos los últimos simpatizaban con las soluciones autonomistas. A la vista de esa coincidencia, con la perspectiva de un grupo parlamentario de más de 30 individuos, y teniendo en cuenta que los diputados republicanos representaban distintos matices del republicanismo español y se hallaban propicios á constituir la *Unión parlamentaria republicana*, se me ocurrió que podríamos entrar en ella todos, sin comprometer á nuestros electores ni á nuestros respectivos partidos. Mediante este concierto podríamos haber organizado y distribuído los trabajos, corriendo por cuenta de los diputados peninsulares la cuestión de la forma de gobierno y de la política monárquica, y á cargo de los antillanos los problemas de la autonomía y de la vida local, no sólo en las Antillas sino en toda la Nación.

seguro. Lo fué el de la respetable persona que me sustituyó: el señor Pedregal. Y yo, que tengo una alta idea del pueblo de Madrid, me hubiera ufanado y me ufanaría siempre con su representación en Cortes, ya que en otro tiempo (en 1869) decliné su representación municipal, para la que no me creo con condiciones.

Pero en 1893 renuncié de modo oficial la candidatura de diputado por Madrid, porque después del Manifiesto de la Directiva autonomista de Cuba de 1.º de Enero de 1893, y sobre todo, de sus últimos párrafos (en que se hace alusión notoria á mi humilde persona) no creí que podía declinar la representación de Cuba, si por Cuba era elegido, para *hacer una campaña* rompiendo con el retraimiento que yo he combatido siempre en todas partes.

Conste, pues, la buena disposición de los republicanos peninsulares, aun en este detalle.

Hago gracia al lector de toda explicación respecto al alcance de esta empresa. Por lo pronto aseguraba á los diputados antillanos, periódicos, partidarios, muchos amigos en el campo de batalla y á dos mil leguas de distancia de los lugares donde ellos tenían sus primeros devotos. Para los peninsulares era de mucha fuerza el concurso de un grupo de hombres dedicados especialmente á un problema fundamental de la política republicana, pero bastante olvidado desde 1874 á esta parte y sin cuya solución es y será bien difícil la vida de la próxima República.

Para no ocultar nada añadiré que por aquellos mismos días se constituían los dos citados grupos parlamentarios en el Congreso. El autonomista tuvo la bondad de conferirme su presidencia, en armonía con las indicaciones de las Directivas de Cuba y Puerto Rico. Los republicanos discutimos una cuestión análoga y desde el primer momento se señalaron públicamente tres candidaturas: las de los señores Muro y Pedregal, como exministros de la época republicana y la mía, como el diputado más antiguo.

Con toda franqueza y perfecta sinceridad decliné este honor y resistí las insistentes y bondadosas instancias que en junta celebrada por toda la Minoría, en uno de los salones del Congreso, me hicieron públicamente mis compañeros los Sres. Villalba Hervás y Gil Sanz. Entonces expuse la circunstancia de haber sido ya electo para la presidencia del grupo autonomista. No faltó quien en la reunión utilizara este mismo dato para sostener que sería muy oportuno y eficaz que una misma persona llevara la dirección parlamentaria de ambos grupos, pero yo tuve que declarar que no me comprometía á esa empresa, por todo extremo simpática, por cuanto no respondía de que el plan por mí ideado y que antes

he expuesto tuviera la unanimidad de votos en el seno de la Minoría parlamentaria antillana. No se pueden aceptar los cargos sin la creencia de poderlos desempeñar eficazmente.

Pocos días después era electo con mi voto público, para presidente del grupo republicano, mi querido amigo el señor Pedregal y antes de dos años ingresaban en el partido liberal algunos queridos compañeros de la Minoría autonomista. Pero la generalidad de las gentes, aun dentro del Congreso, continuó creyendo que debían ser unos mismos los autonomistas y los republicanos.

Así pasaron las cosas y ahora me atrevo á decir que entonces se perdió una gran oportunidad de dar extraordinaria fuerza y mucho prestigio á la acción de los autonomistas de Cuba y Puerto Rico en la opinión pública y en las Cortes de la Península. No es fácil que esto se comprenda á dos mil leguas de distancia.

Todavía la diputación autonomista antillana luchó con otra dificultad. La compusieron casi siempre dos elementos. El uno constituido por personas residentes en la Metrópoli, el otro por personas domiciliadas en las Antillas, muy identificadas con las ideas, los sentimientos y los intereses de aquellas comarcas y con las directivas de aquellos partidos locales de que formaban parte. No hay para qué decir que estos últimos diputados y senadores tenían la mayor representación local; así como á los primeros correspondía la mayor representación general en la totalidad del empeño.

Pero sucedió constantemente que los diputados del primer grupo vinieron á Madrid solo por tiempo muy limitado; una vez cada dos ó tres años y aquella vez por tres ó cuatro meses. El plazo era brevísimo y su gestión tenía que reducirse á Madrid, y en Madrid, al Parlamento. No

había posibilidad material de relación con los demás elementos políticos de la Metrópoli ni de campaña propagandista fuera de las Cámaras, donde no se habla cuando ni como se quiere.

De esta suerte el aislamiento de aquellas personas, de mérito verdaderamente superior, de nobilísima intención y de laboriosidad indiscutible, fué cada día más positivo y palpable.

Y como esto se relacionaba necesariamente con la especialidad de la doctrina, la irregularidad de la campaña y la tendencia particularista antillana (muy acentuada después de 1890), resultó un positivo aumento de dificultades, cuyo vencimiento habría sido posible (aunque no fácil) como lo demostró el éxito de las conferencias que sobre el problema colonial dieron en el Ateneo de Madrid, en el invierno de 1895, varios de aquellos prestigiosos é inteligentes autonomistas (1).

Eso mismo dije yo que debería haberse hecho en otros centros de Madrid y en provincias. Mas para ello era preciso que los diputados continuaran aquí más tiempo, que la diputación se organizara de otro modo, y que allá en las Antillas se comprendiera el valor y la eficacia de la propaganda que aquí debían hacer, con sus propios medios, los antillanos, poniendo á la opinión pública muy por cima de las buenas disposiciones de los Gobiernos y de los políticos.

Mi fe en la opinión pública es cada vez más fuerte. En la opinión pública, fervorosa, constante y suficientemente solicitada. Puedo hablar por propia experiencia. Supongo

(1) Estas conferencias se publicaron en 1895, en dos tomos con el título de *El Problema Colonial Contemporáneo*. Discursos de los Sres. *Labra, Giberga, Castañeda, Dolz, Montoro Terry, Cueto y Moret*.

que falta esta á los que á cada instante nos dicen que en España la opinión pública no vale nada.

El grupo peninsular de la diputación autonomista tuvo siempre una rectitud de propósito y una devoción á la causa que nadie podría discutir. Pero no era menos positiva su falta de intimidad con las directivas insulares, cuya comunicación frecuente imponía toda clase de conveniencias políticas.

Faltando esa intimidad en una parte de la Minoría aludida, careciendo aquí todos de cuerpo auxiliar de correligionarios, asediados los diputados de la mayor acentuación local por los elementos dudosos que, después, en los momentos críticos han excusado su cooperación á nuestra causa y ausente, por regla general, del escenario de las Cortes aquel elemento parlamentario, claro se está que nuestra acción tenía que resentirse, y que para hacerla todo lo eficaz que exige lo grave de su empeño habría que buscar, en lo porvenir, otros medios en otra parte; como por ejemplo, en una especial organización de la Minoría parlamentaria combinándola con una relación más viva con los centros políticos peninsulares y la publicación de un periódico propio en Madrid.

Todo esto bien considerado, no es posible negar ni el papel relevante que los diputados y senadores de Cuba y Puerto Rico han desempeñado como únicos gestores del interés autonomista insular en España, durante los últimos 16 años, ni los méritos y los éxitos extraordinarios de esa representación parlamentaria autonomista, ni la seguridad de que se pueden obtener grandes triunfos ilustrando de un modo más regular y eficaz á la opinión pública y comprometiendo con más resolución á los elementos políticos de la Península, ni que las victorias alcanzadas en estos

últimos años superan á los medios empleados para obtenerlas, ni, en fin, que para conseguir más, es necesario buscar auxilio y cooperación en el terreno mismo donde se han dado y se han de dar las grandes batallas decisivas para las libertades de nuestras Antillas.

XV

Esos auxilios y esa cooperación, bien que en proporciones modestas, la han tenido los autonomistas de las Antillas en los republicanos peninsulares, en el transcurso de los últimos veinte años.

Los hechos hablan.

Repito que no niego lo que en obsequio de las libertades coloniales han hecho otros partidos, y señaladamente el liberal peninsular. Ni quiero discutir el tema. No me importa. Ya he consignado lo realizado por los Gobiernos liberales de 1881, 1886, 1892 y 1895. Trato ahora solo de señalar los mayores méritos y compromisos.

Me interesa afirmar y repetir que todo eso se ha realizado después de vigorosas campañas de los diputados y senadores autonomistas; que en su logro han entrado además del esfuerzo de los senadores y diputados antillanos, cierta buena disposición del partido liberal, las corrientes expansivas de la época, la situación de las Antillas, la actitud de los partidos insulares y la cooperación especial y á veces decisiva de los republicanos de la Península: y en fin, que todos los partidos monárquicos, aun el liberal,

en los momentos de mayor expansión, han proclamado franca y solemnemente su oposición resuelta al *régimen autonomista*, considerado por los unos como antitético al interés monárquico y por todos como cosa vitanda y opuesta al poderío y las tradiciones de la nación española.

No creo que sobre este último punto haya la más ligera duda para los que estén al tanto de nuestra historia parlamentaria, á pesar de los infantiles esfuerzos que algunos hacen en estos días, para que corra otra cosa. Las palabras de los Sres. Cánovas del Castillo y Sagasta presidiendo Ministerios ó haciendo la oposición, están en la memoria de todos. Recientísimas son las observaciones que el primero de aquellos políticos hizo al redactor en jefe de la *Nouvelle Revue Internationale* de Paris (Mr. Henri Charriot) y que éste publicó en su revista (1). No menos explícitas fueron las frases con que el Sr. Sagasta (2) me contestaba en las Cortes de 1892. Y no hay para qué repetir los esfuerzos que

(1) La *Revue Internationale* dedicó en 15 de Diciembre de 1895 un número especial á expresar la opinión de los principales políticos españoles, sobre el problema de Cuba.

(2) Hé aquí algunas de esas frases:

«Es imposible hacer antes las reformas políticas que las económicas.
»Yo no soy de los que dicen «sálvense los principios y piérdanse las colonias», sino de los que dicen aunque parezca liberal anticuado «sálvense las colonias y piérdanse los principios».

»Tengo mucho miedo á la autonomía, muy expuesta á que venga tras de ella la independencia, y como hay cubanos enemigos de España que se aprovecharían de los elementos que da la autonomía, yo no quiero dar elemento ninguno á mis enemigos; por eso rechazo la autonomía.

»¿Se entiende por autonomía la descentralización? Pues no reñiremos por palabras. Pero autonomía en lo político, algo que merme la soberanía de la nación, eso, jamás; esa es la valla insuperable que hay entre los autonomistas y los liberales».

entrambos estadistas hicieron en las Cortes de 1895 para demostrar que las reformas Maura-Abarzuza «no eran la autonomía colonial, y que *por no serlo* las votaban liberales y conservadores.»

Lo que no se sabe tan bien es cómo ha influido en el Gobierno liberal, para las concesiones hechas al liberalismo antillano, la armonía y el afecto, y una cierta intimidación que por mucho tiempo (hasta 1894) mantuvieron en el Congreso los diputados republicanos y los diputados autonomistas, aun sin llegar á confusión de ningún género.

No me parece que ha llegado el momento de explicar detalladamente esto; pero sí recordaré el interés que el Sr. Sagasta tenía en fortalecer su partido con los desprendimientos y la benevolencia del republicano y que para un hombre de la sagacidad y experiencia del jefe del liberalismo no podía pasar desapercibida (y no pasó ciertamente) la influencia que en la actitud de la Minoría republicana del Congreso habían de ejercer las consideraciones y concesiones que el partido gobernante hiciera á la reclamación autonomista, cuyos gestores aparecían confundidos (cualesquiera que fuesen las reservas y aun protestas que ellos hicieran) ante el público, con los diputados defensores de la República.

Sobre ello podría decir yo mucho más por aquello de que *pars maxima fui*.

Aparte de esto hay que estimar lo que positivamente y de un modo directo y público hicieron los diputados republicanos en el Congreso desde 1880 á 1895. Es decir, desde que hubo Minoría republicana en el Parlamento español, después de 1873.

Para estimar este punto me bastarán algunas citas.

En otra parte he hablado de la enmienda que los diputa-

dos autonomistas presentaron y que defendió el Sr Montoro en las Cortes de 1886, así como del hecho de que solo los diputados republicanos acompañaran á los autonomistas en la votación nominal de la enmienda.

Dieron mucha acentuación al hecho varios incidentes. Por ejemplo, la Minoría republicana posibilista se abstuvo de votar. El Sr. Gil Berges explicó hábilmente su abstención diciendo que no veía la oportunidad de la cuestión y sobre todo que necesitaba más pormenor y claridad para resolver sobre el problema planteado por los autonomistas.

La misma generalidad de la afirmación de estos—ya que no el discurso del Sr. Montoro—debía haber sido un estímulo para la adhesión, siquiera en principio, de los posibilistas del Congreso. Pero la explicación estaba en otra parte y todo el mundo lo comprendió perfectamente. Porque ya entonces había comenzado la evolución de los políticos que dirigía el Sr. Castelar en favor de la Monarquía. Era natural que los posibilistas no contradijeran el voto de sus próximos correligionarios. Por tanto su abstención dió más tono republicano al voto del 16 de Junio de 1886.

Otro hecho de menor importancia servirá para robustecer mi opinión. En el curso del debate sobre la contestación al discurso de la Corona terció vigorosamente, como individuo de la Comisión, el Sr. D. Antonio Manra y buena parte de su discurso se encaminó á señalar el grave paso que la Minoría republicana había dado al votar la enmienda de los autonomistas, por cuyo hecho, á su juicio grandemente censurable, aquella Minoría había tomado las notas radicales y perturbadoras del Sr. Pi y Margall (1).

(1) Véase el *Diario de Sesiones* del Congreso de 23 de Junio de 1886.

En honor de la verdad, el Sr. Mauró, lo mismo entonces que después, siempre se ha mostrado opuesto á la solución autonomista; pero conviene precisar el hecho de 1886, por lo mismo que se trata de persona muy caracterizada después, en el sentido de reformas ultramarinas, que no se pueden ni deben confundir con la Autonomía (1).

Algo análogo podría decirse de otro importante hombre político del partido liberal: del Sr. D. Fernando León y Castillo.

Grande injusticia sería negar lo que este político ha hecho en favor de las libertades coloniales. Yo he aplaudido calurosamente su gestión ministerial de 1881 y he reconocido su noble propósito, ya que no su acierto, con motivo de la ley de 1882 respecto de las relaciones mercantiles de las Antillas y la Península. Pero con ser el Sr. León y Castillo el ministro de Ultramar más expansivo del partido liberal, hay que reconocer también que siempre fué hostil á la solución autonomista que era la fórmula de la campaña antillana de estos últimos dieciseis años y por lo que se ha visto después, la fórmula única de salvación de las Antillas españolas.

Me sería facilísimo aportar frases de muchos discursos del Sr. León y Castillo. Básteme citar parte de aquel de contestación al Sr. Portuondo en que decía:

«La independencia administrativa con ribetes de autonomía es para mí, en un término breve, la independencia de la isla de Cuba y su separación de la madre patria.

»El partido liberal no cree que el porvenir de las colonias sea la separación de la madre patria, y el estado autónomo es irrevocablemente imposible.»

Pero vamos más adelante. Todavía reciente el voto dado

(1) Véase su discurso del 3 de Julio de 1896.

por la Minoría republicana á la enmienda del Sr. Montoro, esa Minoría, en 27 de Abril de 1891, presentó otra enmienda al proyecto de contestación al Mensaje de la Corona, enmienda que defendió el Sr. Pedregal (refiriéndose á mí para que la desarrollara) y que suscribimos, á nombre de todos los demás compañeros al efecto congregados en uno de los salones del Palacio del Congreso, los Sres. Pedregal y Azcárate, como centralistas; Pi y Margall y Vallés y Ribot, como federales; Muro, como progresista; Becerro de Bengoa, como suelto, y quien escribe estas líneas, como centralista autonomista. Esa enmienda, en la parte relativa á lo colonial, dice así:

«La situación de nuestras Antillas es cada vez más alarmante, debido, no solo á causas económicas de distinta índole, si que muy principalmente á la política centralizadora de desconfianza y desigualdades, allí dominante y que urge rectificar, así por reformas que abaraten la vida y aseguren la producción colonial, como por otras de diverso carácter entre las cuales figura la plena identidad de los derechos políticos con la Metrópoli, el sufragio universal, el mando superior civil y la organización insular autonomista.

»El mismo espíritu debe inspirar la progresiva reforma del estado de nuestras colonias de Oceanía y de Africa, donde debe asegurarse desde luego el goce de las libertades públicas y organizar el gobierno con arreglo á las particulares y distintas condiciones de cultura y de riqueza de aquella comarca.»

Esta enmienda tenía otros precedentes.

El año 1890 la Minoría parlamentaria republicana formuló las bases de su acción dentro del Congreso, y con la firma de los Diputados progresistas Sres. Baselga y Muro, lo mismo que del Sr. Becerro de Bengoa (suelto) y de los Sres. Pedregal, Azcárate, F. González, Labra, Prieto y Villalba (centralistas), entonces proclamó también la *Autonomía colonial* en explícitos términos:

«La Minoría sostiene la identidad de los derechos políticos y civiles en Cuba y Puerto Rico respecto de la Península, y en todas las colonias el mando superior civil, con una organización interior en sentido autonomista, que, afirmando poderosamente la unidad de la nación y del Estado, consagre de un modo amplio y eficaz la competencia local para los negocios propiamente coloniales.»

Esto es de fecha de 26 de Febrero de 1890.

La idea se repite en el Manifiesto de 29 de Mayo del 91, de la Minoría republicana del Congreso á sus correligionarios de España, después de las elecciones municipales. Firmaron el Manifiesto no sólo los *centralistas* Sres. Azcárate, Cervera, Labra, Melgarejo y Pedregal, y los federales señores Palma, Pi y Margall, Puig y Calzada y Vallés y Ribot, y los republicanos sueltos Sres. Becerro de Bengoa y Moya, sino los progresistas Sres. Ballesteros, Baselga, González Chermá, Marengo, Muro y Rodríguez (D. Calixto), á los cuales se atribuía una actitud hostil á la solución autonomista.

En este *Manifiesto* se dice sobre la cuestión colonial lo siguiente:

«Nos proponemos llevar ese mismo espíritu autonómico á la organización de las colonias. Queremos identificarlas en lo fundamental con la Metrópoli, salvando su competencia para resolver directa y oportunamente sus particulares negocios.

»Están todas regidas militarmente; se considera aún peligrosa la mera división de mandos. Tienen Cuba y Puerto Rico asiento en las Cortes; pero no el sufragio universal para la elección de sus representantes. Ni esta ni otra representación han conseguido aún las Islas Filipinas. No es allí libre ni el pensamiento: existe la previa censura aun para los libros que van de la Península.

»Esto, unido á males administrativos y económicos, que no por lo inveterados dejan de exigir pronto remedio, traen inquietas á todas las colonias y mantienen en todas un fermento de rebelión que es para nosotros una constante ame-

naza. Queremos, por de pronto, en todas, la prepotencia del poder civil, la identidad de derechos, la entrada en las Cortes, la enmienda de los muchos vicios de que la administración adolece, el severo castigo de cuantos cometan exacciones indebidas ó defrauden rentas.»

Mucho disgustaban estas demostraciones de los republicanos al Sr. Romero Robledo, grandemente interesado en demostrar que ningún partido nacional y de la Península aceptaba la solución autonomista colonial, así como que los autonomistas cubanos eran, más que indiferentes, hostiles á los republicanos peninsulares.

Esta idea correspondía con la especiosa y muy discutible, de que, *en cambio*, en los partidos incondicional de Puerto Rico y constitucional de Cuba, aparecían hombres de todas las procedencias y aficiones de la Metrópoli (y por tanto, republicanos) y que aquellos incondicionales y constitucionales figuraban en todos los partidos de la Península, intimando, sus diputados y sus senadores, con los partidos nacionales, conservador y liberal, haciendo política general y obteniendo el apoyo de todos los Gobiernos y todos los elementos políticos de la Madre Patria.

No se necesita subrayar la intención de la tesis, poco estimada por los elementos avanzados allende el Atlántico. La dificultad para la política del Sr. Romero Robledo y de sus íntimos, estaba en el hecho de que hasta entonces los diputados autonomistas habían *parecido* confundidos con los republicanos; y en que algún autonomista, como quien escribe estas líneas, ocupara puesto de algún relieve en el directorio de uno de los grupos republicanos peninsulares. Pero sobre todo, en la probabilidad de que los republicanos peninsulares dieran por suya la fórmula autonómica antillana, quitando á esta su carácter puramente local

y toda sombra de exclusivismo, y haciendo absolutamente imposible que, dentro ó fuera de las Cortes, apareciese un republicano peninsular compartiendo las soluciones de los partidos constitucional de Cuba é incondicional de Puerto Rico. Si se hubiese logrado la política del Sr. Romero Robledo, luego se habría dado el paso de hacer venir al Congreso ó al Senado á algún republicano afiliado á los partidos conservadores ó reaccionarios de Ultramar.

Todo esto se evidenció en el Parlamento hacia 1891, al discutirse una interpelación desenvuelta por el diputado autonomista D. Miguel Moya.

Era ocioso que hicieran declaración alguna los representantes del partido federal y del centralista, porque en sus programas respectivos, bien notorios, se consignaba de modo explícito la afirmación autonomista. Las vueltas y revueltas del Sr. Romero Robledo eran alrededor del grupo republicano-progresista, y en nombre de éste, y por mi insistente ruego, habló su presidente D. José Muro, en la sesión del 11 de Julio de 1891, diciendo lo siguiente:

«El Sr. Romero Robledo, pasando revista á la distinta actitud de los partidos políticos peninsulares, fijándose señaladamente en la actitud en que pudieran estar colocados los partidos republicanos respecto á la política ultramarina, vino á afirmar que ninguno de los individuos de esta Minoría haría declaraciones en el sentido de la autonomía colonial. Esta afirmación del Sr. Romero Robledo, no tanto por sus términos como porque pudiera envolver una inculpación de falta de seriedad á mis compañeros y á mí, es grave, tan grave que en el día de ayer, en el más inmediato al discurso del Sr. Romero, nosotros hubiéramos opuesto la oportuna rectificación si el debate hubiera continuado sobre la proposición del Sr. Moya. Reanudado hoy, aprovechamos esta primera ocasión para manifestar que todos nuestros actos, que toda nuestra política, todas nuestras declaraciones son una continua afirmación del principio y de la tendencia autonomista en la Península y en

Ultramar. Por ser así pusimos nuestras firmas en la enmienda á la contestación al discurso de la Corona, que tan brillantemente defendió aquí el Sr. Pedregal á nombre de todos; por ser así suscribimos antes de las anteriores Cortes, el acta que estampó nuestra conducta, nuestros principios y procedimientos como regla y guía en los debates parlamentarios. De suerte que solo desconociendo el Sr. Romero Robledo estos, ó atribuyéndonos una volubilidad de que no somos capaces, pudo llegar á la conclusión que ninguno de nosotros se atrevería á hacer declaraciones en el sentido de la autonomía colonial.

No hay para qué decir, porque esto de puro sabido se sobreentiende, que en el partido republicano progresista, á quien tengo la honra de pertenecer, como en todos los partidos, tanto republicanos como monárquicos, dentro de la integridad y la doctrina, hay sobre estas cuestiones y sobre otras matices de opinión que no afectan á la esencia, y la esencia es el principio y la tendencia en los cuales todos absolutamente estamos conformes, como que reiteradamente hemos afirmado, ratificado y suscrito esos compromisos.»

.....

Había otro grupo republicano en la Cámara, y era el posibilista, en visperas de entrar en el partido monárquico liberal. Esto último lo hizo en 1893, pero en la sesión del 11 de Julio del 91 declaró, por los labios del Sr. Celleruelo, lo siguiente:

«Se ha puesto aquí en duda si »ceptamos ó no el nombre ó dictado de autonomistas, y debo declarar que no lo aceptamos en cuanto á las cuestiones que á Cuba se refieren. Sin lastimar absolutamente en nada á las dignísimas personas que llevan en esta Cámara la representación ó la bandera de este partido, nos vemos obligados á rechazar ese nombre por la significación que seguramente sin razón alguna, da la inmensa mayoría de los españoles así al nombre como al partido que con él se apellida.

.....

Y hecha esta declaración, solo me resta decir que no estamos conformes con el principio absoluto de la asimilación; que lo encontramos irrealizable y peligroso, y lo

creemos además perjudicial para el desarrollo de los intereses de las Antillas y más perjudicial aún para los intereses del resto de la Nación.

.....
Queremos para la Isla de Cuba y la de Puerto Rico leyes especiales, leyes dictadas y aplicadas de conformidad con el espíritu y con las tendencias modernas y en consonancia con el alto grado de civilización que las Antillas han alcanzado, civilización y cultura que, si no supera, iguala por lo menos la de muchas naciones europeas que marchan á la cabeza del progreso.»

En aquel debate solo el Sr. D. José Carvajal correspondió, hasta cierto punto, á las esperanzas del Sr. Romero Robledo. Y digo hasta cierto punto, porque si bien aquel hombre político, en la sesión del 3 de Julio, se manifestó opuesto á la autonomía colonial, en cambio expuso sus deseos de que «se llevase á las Antillas la ley municipal, la provincial y la electoral» con otras reformas, de modo que la diferencia de Ultramar y la Península fuera solo en lo contributivo, en lo económico. Pero el Sr. Carvajal, con ser una personalidad saliente, no hablaba más que por su cuenta y no formaba en grupo alguno republicano.

Por manera que á mediados de 1891 otra vez se probó en el Congreso que los partidos republicanos españoles defendían la autonomía colonial (1).

Y así corrieron las cosas hasta que llegaron los debates y la votación de la célebre ley de reformas del Gobierno y Administración de las Islas de Cuba y Puerto Rico, en 1895.

Cuando se presentó al Congreso el llamado proyecto Maura, la Minoría republicana se había retirado de la Cámara

(1) Véase el *Diario de Sesiones* de Junio y Julio de 1891 y mi discurso parlamentario de 3 de Julio.

por efecto de los apasionados debates que produjo el inconcebible propósito del partido liberal peninsular, de reformar en sentido burocrático el régimen municipal de la Península. A aquella Minoría pertenecíamos el Sr. D. Miguel Moya y yo, que éramos también diputados autonomistas de Puerto Rico. Los autonomistas cubanos estaban en el retraimiento. La Minoría, con gran sentido y manifiesta generosidad, declaró que, en consideración á nuestra procedencia, á la gravedad intrínseca del problema ultramarino y á las circunstancias del momento, el Sr. Moya y yo podríamos permanecer en el Congreso, con el exclusivo fin de discutir la cuestión colonial.

Esta declaración fué realizada por la negativa que la misma Minoría dió á pretensiones análogas de diputados vascongados y de alguna otra provincia peninsular, solicitados á la sazón por el interés de la cuestión de las Capitanías generales y la división militar de España. La Minoría estimó que nada de esto era comparable al interés político y excepcional de la cuestión ultramarina. Merced á estas declaraciones me fué dable recoger y contestar en las Sesiones del 14 y 15 de Junio de 1893, las alusiones y censuras que el Sr. Cánovas del Castillo dirigió pocos días antes, en el Congreso, al partido autonomista cubano.

Pero luego la Minoría republicana volvió al Congreso y pudo asistir á la discusión del proyecto de ley llamado del Sr. Abarzuza sobre el Gobierno y Administración de las Antillas.

Puede ya decirse. La Minoría republicana no simpatizaba con este proyecto ni con su supuesto inmediato, el que en 5 de Junio de 1893, presentó el Sr. Maura. Tampoco era yo un entusiasta, pero mi disposición personal era bas-

tante distinta de la de los demás compañeros del grupo republicano; sin duda porque en mí debían pesar y pesaban consideraciones procedentes de mi intimidad con la directiva autonomista cubana, de un regular conocimiento del *medio* antillano y de un detenido estudio del valor relativo y del alcance político circunstancial de aquellos proyectos, muy discutibles si eran estimados solo como una solución definitiva del problema ultramarino. Era muy difícil que los diputados republicanos peninsulares apreciaran todo esto de igual manera.

Sigo prescindiendo de detalles y de explicaciones. Ni siquiera quiero sacar argumento en mi favor de lo que actualmente pasa en Puerto Rico, donde se plantea la reforma Maura, sin reforma electoral y en beneficio de la oligarquía conservadora. Es decir, realizándose algo de lo que yo temía.

Diré tan solo que hubo un momento en que fué posible y aun probable que la Minoría republicana, sino combatía los proyectos Maura-Abarzuza, se abstuviera de votarles. Excuso decir lo que esta abstención hubiera repercutido, sobre todo en las Antillas, y el daño que habría causado á la Minoría autonomista que pretendía representar la nota más radical en la política ultramarina.

Por fortuna las dificultades fueron vencidas (no sin trabajo, por motivos que no son del caso) y no creo pecar de jactancioso diciendo que contribuyó bastante á una solución satisfactoria la circunstancia de que yo perteneciera á entrambas minorías: la autonomista y la republicana. Por lo pronto puedo afirmar que hice gestiones en este sentido y que á la postre recibí el encargo de pronunciar en pleno Congreso algunas frases que dieran solución al conflicto.

Mi breve discurso del 18 de Febrero de 1895 fué uno de los más delicados, de los más difíciles que he pronunciado en mi ya no corta vida parlamentaria. Entonces dije:

«Bueno es que se sepa, es decir, que se confirme (porque aquí se ha dicho constantemente) que nosotros consideramos este dictamen, sin estimarnos parte en este concierto ni autores de esa obra. De otro modo, nuestra acción de partido propagandista cesaría en el momento de votarse esa ley. Eso ya lo dijimos cuando por primera vez presentó su proyecto el Sr. Maura, y tuve yo que usar de la palabra para recoger una alusión del Sr. Cánovas del Castillo (1). Ya entonces dije, no sólo por propia cuenta, sino llevando la voz del partido autonomista de la isla de Cuba (que para ello me había autorizado por medio de un telegrama suscrito por el digno Presidente de aquella directiva), ya entonces dije, que el partido no era partícipe en aquella empresa ni asumía responsabilidad directa respecto de aquel proyecto, pero que lo consideraba como un progreso cuya tendencia era necesario apoyar por su armonía con el principio de la especialidad de la legislación ultramarina; entendiendo además que importaba mucho mantener al propio tiempo nuestro peculiar criterio en la cuestión colonial, y llevar nuestras soluciones, hasta donde fuera posible, á la seria reforma enunciada.

En tal supuesto se hace preciso repetir, que nosotros no somos verdaderos autores ni confeccionadores de ese dictamen, ni podemos asentir á todas sus soluciones, pero que de ninguna suerte desconocemos sus méritos en relación con muchos y muy considerables intereses (2). Quiero decir con esto, que ni por un solo instante hemos dejado de ver los defectos de este dictamen, y que, al prestarle hoy el concurso bien definido de que habló el Sr. Montoro, no obramos por sorpresa ni por arrebató, ni aun bajo la presión de aquella alegría propia de quien advierte que se le otorga algo que no podía ni debía esperar, per lo menos en el momento en que se le hace el regalo. Conviene que conste que para fijar nuestra actual actitud hemos meditado bastante, inspirán-

(1) Sesión del 14 de Julio de 1893.

(2) Convendrá tener presente el artículo que con mi firma y rubro de *La Política Colonial* en 1893 publiqué á principios de 1894 en el periódico madrileño *La Justicia*. Luego fué reproducido en un folleto de propaganda política titulado *El Partido Centralista*.

donos en la conocida tradición de la Minoría parlamentaria autonomista.

»Podría aducir muchas pruebas, pero voy á citar tan sólo dos ó tres ejemplos. En primer término, á nosotros no ha debido satisfacernos la forma empleada en este dictamen para recabar los votos del Congreso

.....
»Tampoco ha podido pasar para nosotros como cosa de poca importancia, el hecho de sacar de este Parlamento nacional, donde el elemento electivo y popular tiene tan viva representación, ciertas atenciones para llevarlas al Consejo insular cubano, constituido, no sólo por vocales designados libremente (así se dice) por el pueblo, si que por individuos de la libre designación del Gobierno, y en perjuicio, como es natural, de la independencia de aquel centro y de la supremacía del elemento representativo. Este defecto resulta más grave, por no acompañar á la ley que discutimos aquella amplia reforma electoral que creíamos patrocinada por elementos muy templados de esta Cámara y hasta por miembros importantes de ese Gobierno.

.....
»Además, Sres. Diputados, es necesario rectificar un error que oigo con mucha frecuencia repetido por todas partes. La autonomía colonial no se resuelve pura y exclusivamente en el propósito de arrancar á los Poderes centrales facultades y atribuciones, para llevarlas allende los mares y confiarlas á instituciones ó á centros de carácter más ó menos burocrático ó privilegiado. No, de ninguna suerte. La autonomía en tesis general, la autonomía que piden los partidos autonomistas de Cuba y de Puerto Rico, que son esencialmente democráticos, no se limita á una derogación de facultades del Poder central, sino que consiste en delegar aquellas facultades que no impliquen en lo más mínimo mengua de derechos correspondientes á la soberanía imperial, á centros populares, á instituciones similares á las de la Metrópoli, á elementos apropiados por su origen y circunstancias para desempeñar funciones que antes estuvieran conferidas al elemento electivo y responsable.

Es preciso rectificar una vez más este error, porque si él prevaleciera, sería cosa de creer que estaba dentro de las tendencias autonomistas arrancar al Congreso su competencia, para cualquier ramo de la Administración ó cualquier interés de gobierno (por ejemplo, la fijación de contribuciones, la atención postal, ó el régimen arancelario ultramarino

no), con el fin de entregarlo, por ejemplo, á la Junta de autoridades de Cuba ó Puerto Rico.

»Con lo cual se cometería el mismo error de pensar que habían sido inspiradas en un sentido autonomista las reformas que en el siglo pasado realizó el Marqués de Pom- bal en el Brasil, restando ciertas facultades del Poder cen- tral, para conferírselas á autoridades y centros coloniales cuyo carácter era unas veces oligárquico, otras dictatorial, negando así el principio de expansión que constituye la base del régimen autonómico que nosotros sostenemos y proclamamos.

.....

»Yo declaro con toda franqueza que, siendo muy circuns- pecto y meticoloso en ciertos puntos el actual proyecto, sería más gubernamental, y á mi juicio más orgánico y completo, si en el particular de que trato se ajustara al programa que sostiene el partido autonomista cubano. Nos- otros todos queremos la separación del presupuesto nacio- nal y del presupuesto local. Al presupuesto nacional trae- mos todas las atenciones del Imperio en la forma y en la cuantía que se determine por la voluntad libérrima de las Cortes, y á esos gastos generales del Imperio ó de la Nación queremos que contribuyan las colonias ó provincias de Ultramar con la cuota que les corresponda en condiciones análogas (tomando en cuenta la riqueza, la población, etcé- tera) á las de las provincias de la Península. Y entendemos al lado de esto que, sin rozamientos de ninguna especie, bajo la autoridad suprema del Gobierno, con la interven- ción en su caso de las Cortes, y manteniendo íntegro el *derecho imperial* que nosotros reconocemos quizá con más eficacia que las escuelas opuestas, las Antillas deben tener la facultad de determinar sus presupuestos locales y de fijar, no sólo sus gastos, sino sus ingresos para satisfacer aquéllos y para pagar la cuota que á aquellas comarcas corresponda en vista de las atenciones generales ó naciona- les que las Cortes señalen. Claro es que la fijación de esa cuota cumple á la plenitud de la Representación nacional; de ninguna suerte á las Asambleas insulares. Triste cosa es necesitar estas explicaciones evidentes y sencillísimas para rectificar tantas preocupaciones y tantos prejuicios como nos atajan el camino, en círculos de notoria ilustración.

.....

»Porque, hoy por hoy, ha de lucharse con la inmensa dificultad que resulta de una contradicción visible entrañada

en el reconocimiento pleno de la facultad de fijar los gastos al Consejo insular, y una reserva completa á favor de la Metrópoli en el punto de fijar los impuestos y arbitrar los recursos para la satisfacción de aquellas atenciones. Tengo para mí que sería más completa la obra, más franca, más orgánica, más definitiva, si se reconociese á aquellos países la facultad para determinar su orden financiero bajo su plena responsabilidad y con su innegable y superior competencia, lo cual pudiera hacerse de una de dos maneras: ó bien, como yo entiendo que sería lo más justo, abandonando por completo esta facultad á las colonias, como sucede en las Antillas inglesas, ó bien dejando á la colonia la fijación y distribución, en un gran grupo de impuestos, de la casi totalidad de ellos, y reservándose el Poder central algún impuesto determinado y que le pareciera seguro y de fácil administración, como sucede, por ejemplo, en la Península, por virtud del concierto económico vigente en la actualidad en las provincias Vascongadas. Algo análogo pasa en las Antillas francesas; de modo que no se trata de ninguna originalidad alarmante.

.....

»Y siendo nosotros así, radical y fundamentalmente opuestos á la política del pesimismo; no entrando en nuestro programa, ni por hipótesis, aquella fórmula antigua de *todo ó nada*; atentos á recoger el menor incidente para aprovecharle y darle vida con nuestras ideas y nuestras tendencias; al ver este dictamen hemos creído de todo punto necesario hacer dos cosas: en primer término, declarar públicamente que es un positivo progreso, porque esta es la verdad; y de otro lado, afirmar nuestra franca situación, en cuya virtud, al mismo tiempo de instaurarse esas nuevas instituciones, á las que nosotros hemos de prestar calor y aquella dedicación que son necesarios para su efectividad, al mismo tiempo, repito, hemos de mantener enhiesta nuestra bandera, con nuestro programa bien definido, con nuestras aspiraciones bien determinadas, entendiéndolo que las instituciones progresivas, á medida que se realizan, constituyen nuevos estímulos y nuevas garantías para mayores progresos.

.....

»Del mismo modo es necesario que se entienda que el partido autonomista antillano es, por declaración expresa de su programa, un partido radicalmente democrático. Y no menos cierto que todo esto es que cuanto decimos en

nuestro programa, todo lo creemos de realización próxima y hasta urgente, sin distingos, ni reservas, ni equívocos.

»Lo mismo queremos el principio de la identidad de los derechos de los ciudadanos, que el procedimiento de la descentralización en vista de la *autonomía* (que es el concepto positivo de la doctrina), para conseguir dos cosas. A saber: allá, en las Antillas, la mayor, más oportuna y más competente atención á las necesidades locales; y aquí en la Metrópoli, el descargo de responsabilidades y obligaciones esas verosímiles, pero que, impuestas al Poder central, producen compromisos excepcionales y evidentemente son la principal causa de las quejas, recelos, críticas, perturbaciones y desastres que llenan la historia de las colonias contemporáneas, y cuyo término ha coincidido con el triunfo definitivo de la solución autonomista en las principales colonias del mundo, para evitar la violenta emancipación de éstas.»

.....

«Uno de los mayores peligros de toda clase de reformas ultramarinas consiste en que estas aparezcan en la *Gaceta* y que luego no se traduzcan en hechos. Y no es menor peligro el que resulta del hecho de que planteándose esas reformas con recta intención y buen sentido, luego, por aspiraciones diversas ó por pasión de partido ó por intereses de la burocracia se malogren, recibiendo en las Colonias distinta interpretación de la primitiva, genuina y verdadera. Esto es doblemente importante tratándose de un proyecto de bases que necesita desenvolverse en un articulado que al fin y al cabo no conocemos.

»Tened presente toda nuestra historia colonial. Aquellas inmortales *leyes nuevas* de Carlos V, en favor de los indios, se aplicaron del modo desastroso que evidencian las *Noticias secretas del Perú*, redactadas por los marinos don Jorge Juan y D. Antonio Ulloa.

»Las nobles iniciativas del año 11 y las leyes votadas por las Cortes gaditanas, también se llevaron á América de una manera completamente contradictoria y la más apropiada para exacerbar los ánimos, conturbados ó suspensos por efecto del bastardeamiento ó el positivo fracaso de la mayor parte de las grandes reformas del Marqués de la Sonora, á fines de siglo XVIII.

»Aún más: en nuestro mismo tiempo tenemos una ley respecto de la cual es constante y unánime el parecer de todos los partidos antillanos; la ley de relaciones de 1882. Hízose

aquella ley equivocadamente (y yo tuve que consignar alguna declaración respecto de ella en el momento de ser votada), pero con un buen deseo, con un buen propósito de armonía y con un patriotismo indiscutibles. Hubo error en aquella ley, pero peores efectos produjo su contraria interpretación por sucesivos decretos, que destruyeron el principio de igualdad antes proclamado, é hicieron de la fórmula del *cabotaje* un aparato para cubrir la más irritante desigualdad de los productos antillanos y peninsulares, hasta el punto de provocar, como he dicho, la protesta hoy de toda Cuba, que realmente no puede vivir sometida á tales rigores (1).

»Pues bien, señores: de la misma manera, este es un proyecto que representa un progreso sobre lo que existe, y que es además un gran compromiso de todos aquellos elementos que han resistido más, hasta ahora, en Cuba, la tendencia reformadora. Implica, además, la cooperación de todos los elementos políticos de la Península en vista principalmente del orden de nuestras Antillas.

»Y termino haciendo otra indicación que me recomiendan amigos queridos.

»He hablado primeramente como individuo del partido autonomista cubano. No he podido excusarme de hacer alguna alusión á mi antiguo carácter de Diputado por Puerto Rico, exponiendo algo por mi propia y exclusiva cuenta. Pero al terminar no puedo prescindir de la situación que me crea el pertenecer también, en el orden de la política general, á una de las Minorías republicanas del Congreso.

»No tengo que decir que yo hubiera estimado mucho que cualquiera de mis dignos compañeros de este grupo—el digno presidente de la Minoría centralista, por ejemplo,—hiciera declaraciones más completas, terminantes y autorizadas. Así lo he suplicado. Pero estos queridos compañeros míos me han hecho el honor *de encargarme que hiciera una declaración en su nombre. A saber: que ellos también concurrirán, si es necesario, á la votación de esta reforma, con el mismo sentido de armonía y de progreso que he expuesto en este breve discurso; pero con las reservas propias de su carácter político y entendiendo que si se realiza un progreso, importa mantener viva la fe en los grandes ideales y recomendar, por una propaganda incesante y una gran*

(1) Sesión del Congreso del 29 de Mayo de 1882. Véase además mi libro *Cuestiones palpitantes*, donde se demuestra esto al detalle.

confianza en la opinión pública, la plenitud de las soluciones definitivas de carácter liberal y democrático que hemos sostenido, sin equívoco ni vacilaciones, en el transcurso de estos últimos veinte años.»

No tengo para qué decir la satisfacción que me produjo la aprobación que mis compañeros de las dos Minorías, autonomista y republicana, dieron á mis palabras. Bien puedo afirmar que por ellas no hubo votación nominal en el Congreso, y que de allí salió con el concurso de todos, pero por diversos motivos, la ley de reformas de 1895.

Todavía después de las sesiones de Febrero y Marzo de 1895, se habló de Ultramar en las Cortes. El partido liberal cayó en Abril de aquel año, pero las Cortes no fueron disueltas. Prestáronse los liberales á apoyar para legalizar la situación, al Gabinete Cánovas, y lo hicieron en términos de una enorme debilidad, después confirmada y ampliada por otros hechos, hasta el punto de que haya podido decirse que la flaqueza es la nota actual del partido dirigido por el Sr. Sagasta. Lo reconozco con pena, por lo mismo que son notorias mis simpatías por ese partido, conforme á mi criterio político relativamente *optimista*, como me decía el Sr. Cánovas del Castillo en su último discurso del Senado.

Los diputados liberales exageraron su benevolencia para los conservadores en las postrimerías de las Cortes de 1895; de tal suerte que los Presupuestos generales del Estado y los de Cuba y Puerto Rico quedaron entregados, para su discusión, á los diputados republicanos, en medio de una espantosa soledad, á la cual contribuyeron la actitud y disposición de la prensa, que quiso también hacer el vacío alrededor de la gestión parlamentaria republicana.

Solo por el celo y la energía de los republicanos pudieron

ser discutidos, en aquel año de 1895, los presupuestos de las Antillas. Cuando llegó la hora del debate estaban ausentes casi todos los diputados autonomistas de Cuba, que regresaron á la isla apenas votada la ley de reformas de Marzo.

El Sr. Pedregal, en la sesión de 7 de Junio de 1895, combatió el Presupuesto de Puerto Rico, afirmando la solución autonomista. Yo le secundé en la misma sesión. Y á poco, en 19 de Junio de 1895, volví á discutir la cuestión colonial, como autonomista y como republicano, combatiendo el Presupuesto de Cuba. Entonces los republicanos mantuvimos la tradición parlamentaria autonomista absolutamente opuesta á la política de *las autorizaciones*.

En seguida se suspendieron las sesiones de Cortes. Pero pronto el problema cubano tomó una importancia excepcional. En su vista se reunió la Minoría parlamentaria republicana y, después de maduro examen, entendió que era urgente la apertura del Parlamento para discutir este problema. Al efecto se resolvió hacer una gestión cerca del Gobierno é invitar oficiosamente á los demás grupos parlamentarios á que prestaran su concurso para la protesta oportuna. Pero nadie correspondió á esta excitación, y á la postre la Minoría republicana se vió constreñida á publicar un documento de innegable importancia, cuya segunda parte está consagrada por completo á la cuestión ultramarina. Este documento, dirigido al Sr. Cánovas del Castillo, dice así:

«Los Señadores y Diputados á Cortes, que suscriben, acuden á V. E. en calidad de Presidente del Consejo de Ministros, y en tanto responsable legalmente del ejercicio de las prerrogativas del Jefe del Estado, con el doble fin de hacer constar su expresa protesta por la grave y transcendental infracción constitueional que implica el no ha-

berse realizado, ni poderse ya realizar, la reunión de las Cortes antes del 31 del mes actual, y de pedir la convocación de aquéllas para que la voz del país sea oída por el órgano de su representación legal, en las circunstancias, por lo críticas, angustiosas y *verdaderamente extraordinarias*, en que al presente se halla.

»Todas nuestras Constituciones, así las que han regido más ó menos tiempo, como las que no pasaron de proyecto, exigen que las Cortes se reúnan todos los años. La diferencia entre ellas, en punto á este precepto, consiste en que las inspiradas en un sentido más liberal, en previsión de que los Gobiernos pudieran mistificar el proyecto, acatándole en su letra, pero no en su espíritu, señalan el día en que aquéllas han de reunirse, y la duración mínima de cada legislatura, ó ambas cosas, en lo cual se conformaban con lo que acontece, no ya en los países constituidos en República, sino en las más de las Monarquías constitucionales de Europa.

»Pero de que hayan admitido esas limitaciones la Constitución de 1845 y la vigente, ¿se sigue que pueda legalmente darse el caso de que transcurra mucho más de un año, hasta dieciocho meses, sin que se reúnan las Cortes, como acontecería si se diera por bueno que las sesiones celebradas en un año, correspondientes á una legislatura comenzada en el anterior, han de entenderse celebradas en cumplimiento del precepto constitucional con relación al primero?

»Que no se entendió así en el tiempo en que rigió la Constitución de 1845, lo prueba la solicitud que con fecha 28 de Diciembre de 1866 elevaron 105 Diputados á la Reina Doña Isabel II, en la cual se dice que «en vano se buscan artificiosas interpretaciones á una prescripción cuya inteligencia está no solamente fijada por sus orígenes, sino solemnemente consagrada por una práctica no interrumpida, que puede considerarse como parte integrante de la Constitución». Y como los orígenes de la prescripción del Código de 1876 no son otros que los de la consignada en la de 1845, y á mayor abundamiento son idénticos los términos en que aparece redactada en ambos, creemos excusado distraer por más tiempo la atención de V. E. con género alguno de disquisiciones sobre este particular.

»Lo único que cumple á los Senadores y Diputados que suscriben, es consignar su más solemne protesta en contra de una tal infracción de la Constitución, ó de tan errónea interpretación de la misma, por virtud de la cual, como si

no fuera bastante el carácter de institución social que en aquélla se atribuye á la Monarquía, llamada así á compartir con el País la soberanía que solo á éste pertenece, se ensanchan abusivamente las prerrogativas del Rey, con olvido y menoscabo de las del Parlamento.

» Pero si cabe que el Gobierno no se haya creído obligado por el precepto constitucional á reunir las Cortes, en cambio no ofrece duda, en sentir de todos los infrascritos, que, hoy más que nunca, tiene el deber moral de convocarlas, precisamente por la misma razón que en contrario se aduce: por lo extraordinario de las circunstancias.

» Acaba el Gobierno de experimentar una crisis que, por sus antecedentes, desarrollo, complicaciones y desenlace, demanda la intervención de las Cortes, así para que el Gobierno no aparezca oponiendo obstáculo á la acción inmediata de la Justicia, como para saber además si de una vez la política española entra ó no por nuevos derroteros, rindiendo culto á aquellos principios y reglas de vida en la gestión de los negocios públicos, que deben ser bases de conducta por todos los partidos reconocidas y aceptadas.

» Aparte esto, la guerra de Cuba, cuyas vicisitudes tan hondamente preocupan á la opinión y cuyo desenlace tanto interesa á la salud y al honor de la patria, exigen imperiosamente la reunión inmediata de la Representación nacional. ¿Cómo es posible que cuando todos hablan, calle el País, callen aquellos á quienes la ley ha conferido el derecho de ser sus voceros? Dícese que eso ofrecería ciertos peligros. Imposible parece que se abriguen tales temores y recelos, sin que al punto los desvanezca el recuerdo de las Cortes de Cádiz y de las celebradas durante las guerras civiles que han affligido á España en el presente siglo.

» Es inútil desconocer que á la vez que todos en el país estamos dispuestos á cuantos sacrificios demande el honor de la patria y de nuestra bandera, no hay igual unanimidad en punto á la adopción de los medios más adecuados para poner término á una guerra que, si es dolorosa como todas las civiles, puede llevar tras de sí la ruina de la Península y de Cuba.

» Hay quienes lo fían todo á la suerte de las armas; quienes ponen para el caso una confianza decisiva de la concesión de la autonomía á la isla de Cuba; y entre unos y otros, los hay que proclaman la necesidad de combinar la intervención de la fuerza con el planteamiento de reformas políticas más ó menos radicales. ¿Y cuándo, sino

ahora, y dónde sino en el seno de la Representación nacional, puede y debe discutirse problema tan difícil y que por tantos y tales motivos afecta á la salud de la Patria?

»Que esa guerra funesta dure ó acabe; que se conduzca con fortuna ó con desgracia; que, en el caso mejor, termine pronto y bien, siempre tendrían que dejar oír su voz las Cortes para resolver el problema de evitar su reproducción. En cualquier otro caso, desde el menos malo hasta el peor posible, el Gobierno tendría apoyos, medios y recursos que están á punto de faltarle, si se ha de mantener dentro de la legalidad. Nuestro ejército, que se muestra en esta campaña, por lo valeroso, al igual de los primeros, y por lo sufrido, superior á todos, alcanzaría la recompensa á que tiene derecho el que muere por la patria, al saber que el país conocía, estimaba y agradecía sus servicios y hacía saber al mundo á toda hora que el ejército que pelea en Cuba es el brazo, el corazón y la voluntad de España.

»Si se cree que ha llegado para el régimen parlamentario en nuestro país la hora de su muerte, dígame y óbrense en consecuencia; que esto será mil veces preferible á menospreciar ó poner en ridículo las instituciones que le sirven de fundamento, ó á demostrar, por modo indirecto, que éstas sólo son tolerables en circunstancias llanas y corrientes, é imposibles ó perjudiciales en las arduas y difíciles.

»Al velar los que suscriben por la legalidad constitucional y por el prestigio de las Cortes, y pedir que éstas se reúnan, puesto el pensamiento en las dificultades presentes y en las más graves que puedan sobrevenir, dan muestra manifiesta de su preferencia en favor de toda solución que pueda hallarse, mediante el funcionamiento normal de los Poderes públicos. Si éstos se muestran sordos á nuestra petición, no desconocemos que se acrecentarán los deberes que para con el país tenemos, entre los cuales no sería ciertamente el menor el de procurar y alcanzar muy pronto la unión de todas las fuerzas republicanas de modo y manera que pudiera tomar sobre sí, como obligado empeño, la defensa del derecho y el amparo del honor de la Patria.

»Madrid 25 de Diciembre de 1895.—Excmo. Sr.: Tiberio Avila.—Gumersindo Azcárate.—Juan G. Ballesteros.—Eduardo Baselga.—Eduardo Benot.—José de Carvajal.—José Fernando González.—Gonzalo Julián.—Rafael María de Labra.—Baldomero Lostau.—José Marengo.—José Melgarejo.—José Muro.—Manuel Pedregal.—Francisco Pi y

Margall.—Rafael Prieto y Caules.—José María Ramírez.—
Calixto Rodríguez.—Nicolás Salmerón.»

Esta protesta fué oficialmente contestada por el Gobierno conservador en las columnas de la *Gaceta*. Y no tuvo más consecuencias en el orden de los hechos inmediatos y positivos. Pero es evidente que por ella la Minoría Republicana apareció como la *única* interesada en la defensa del prestigio del Parlamento y en el debate y la precisa determinación del estado de la grande Antilla.

Da pena considerar lo que después han dicho los partidos monárquicos y casi todos los periódicos madrileños, que á fines de 1895 excusaron el más ligero apoyo á los diputados y senadores republicanos. Después de aquella fecha se han reproducido en todos los tonos los argumentos y las protestas consignados en el documento de 25 de Diciembre de 1895. Pero el Gobierno ha continuado desoyendo estas quejas y buscando pretextos y excusas para su desdén en la actitud de los monárquicos cuando los republicanos pedían inútilmente la apertura del Parlamento.

XVI

Pronto fueron disueltas las Cortes liberales. A las nuevamente convocadas para 1896 no concurrieron los republicanos. De modo que estos nada pudieron hacer dentro del Parlamento en pro de las libertades de Ultramar y para el leal cumplimiento de la ley votada en Marzo de 1895. En esta situación hemos llegado al momento presente.

Pero hay que advertir que en 1896 tuvo efecto un hecho que demuestra bien el interés constante de los republicanos por la causa ultramarina, y lo que por ella hubieran trabajado si desgraciadamente y muy contra mi parecer, no se hubiese impuesto el retraimiento en la Península.

Coincidió con la proclamación del retraimiento la constitución de la Unión Republicana, de que después hablaré. Miembro de la Unión y ponente de la Comisión que formuló las bases de la Minoría, yo reclamé de todos y cada uno de los individuos de aquella Junta que declararan si en el caso de ser yo electo representante parlamentario de las Antillas podría ó no aceptar este cargo, sin detrimento de la disciplina republicana. De esta suerte sometí á la Junta, no el punto, de si yo debía ó no llevar la representación de Cuba

ó Puerto Rico en estos críticos momentos, sino la cuestión de la compatibilidad de aquella representación con el puesto que ocupaba en el centro superior de la Unión Republicana.

Reprodújose ahora lo que sucedió cuando los diputados republicanos se retiraron del Congreso en 1893.

Por unanimidad quedé autorizado, en vista de mis antecedentes, mis compromisos y mis soluciones de política colonial, así como del grave estado de nuestras Antillas, para tomar asiento en las Cámaras españolas, en el supuesto siempre de que en estas no me habría de ocupar de política general.

Después de esto fui nombrado miembro del Directorio de la Unión Republicana, y á poco, la Universidad de la Habana, sin consultarme y aun sin previo aviso, me honró con el cargo de Senador, á título de autonomista.

En estas condiciones y con tales supuestos pude yo pronunciar en el Senado mi discurso de 30 de Junio de 1896. Al Senado fui por el voto de los autonomistas cubanos, pero además expresamente autorizado por los republicanos españoles para defender la solución autonomista. Y después de mi discurso no escuché la menor crítica de mis correligionarios de la Península.

Por cierto que en estos últimos días se han dicho y han pasado tales cosas á mi alrededor que me parece de alguna utilidad recordar algo de lo que hablé en el Senado en Junio del 90. Han transcurrido solo unos cuantos meses, y lo que entonces se dijo y sucedió, parece ya un hecho casi de la Edad Media. ¡Qué solicitud de parte de la mayoría de las gentes para que nadie se acuerde de lo pasado, y aun para que se piense que la Autonomía, como la solución doctrinal y

como medio de concluir la guerra cubana, es una cosa nueva, de estos últimos días, por nadie entrevista ni recomendada hasta estos instantes de incomparable adivinación!

Mi discurso de 1896 tuvo un triple propósito.

Primero, señalar la gravedad interior é internacional de la guerra de Cuba. Segundo, recabar de los partidos gobernantes de la Península declaraciones explícitas, tanto respecto de la situación de la grande Antilla, como sobre la manera de resolver el doble problema allí planteado, de la inmediata pacificación de la Isla y de su porvenir político y social más ó menos próximo. Y tercero, ratificar los compromisos del Partido autonomista cubano en pro de la bandera española, precisar sus honradas disposiciones y advertir franca y noblemente lo que era necesario para que la buena voluntad y los esfuerzos de ese partido surtan el efecto apetecible para la *pronta y definitiva* pacificación de Cuba.

Desenvolviendo esta última parte, entonces dije que, el *propósito de los insurrectos cubanos se reducía:*

«1.º A que la guerra dure el mayor tiempo posible, durante el cual pueden sobrevenir conflictos interiores que centupliquen directa ó indirectamente la fuerza de la insurrección.

2.º A destruir la riqueza del país, contando con que aquélla, una vez concluida la guerra, y dada la admirable disposición de Cuba, se levantaría de nuevo, merced al capital extranjero, mientras que su destrucción por el momento privaba de recursos al Gobierno español, ponía exclusivamente á cuenta del Tesoro de la Península los enormes gastos de la guerra, y empujaba con el acicate del hambre, y los estímulos de la pasión, á millares de hombres al campo rebelde.

Y 3.º A evitar todo lo posible los choques sangrientos con el ejército nacional para escusar el apasionamiento, en la firme creencia de que el español es valiente y sufrido y que la guerra no terminará por la fuerza de las armas si no

por la imposibilidad material y económica de España de sostener la campaña.

Nada de esto era un misterio. Todo lo decían á cada momento, hasta en periódicos, los jefes de la insurrección.»

Por opuesto modo el *interés de España* consistía:

1.º En concluir la guerra *pronto y bien*; es decir, con relativa rapidez y de un modo definitivo que no obligase á mantener en Cuba un ejército de ocupación, ni consintiese la probabilidad de una nueva insurrección dentro de cinco ó diez años.

2.º En defender y fomentar la agonizante riqueza de Cuba, tanto en vista de los apuros presentes y de los cálculos de los insurrectos, cuanto de la pronta reconstrucción del país el día anhelado de la paz.

3.º En oponer á la política de la insurrección el entusiasmo de la población cubana que había de quitar á aquella la mayor parte de su fuerza y escusaría á la Península considerables sacrificios, permitiendo á la Metrópoli una acción más libre en sus relaciones y gestiones internacionales.

Frente á este complicado problema—añali,—necesitamos, por interés patriótico, «conocer con toda claridad y precisión, las *opiniones y los propósitos de los partidos gobernantes de España*, así como el país cubano espera que de los actuales debates parlamentarios salga *una gran orientación política*, que permita considerar el problema tremendo de aque la guerra, con mayor fortaleza y más esperanza.»

Para inquirir aquellas opiniones y aquellos propósitos, me esforcé en fijar bien el alcance de la pretensión diciendo:

»No se trata ahora de determinar las causas generales de la guerra de Cuba. Esa es otra cuestión que excuso ahora reflexivamente. Se trata solo, como antes he dicho, del estado actual de la guerra cubana. Tampoco se puede confundir el punto discutible con el problema colonial completo de España y con las reformas necesarias en Cuba cuando la guerra termine. La cuestión es más concreta y más urgente. Se trata de averiguar el mejor medio de concluir *pronto y bien* la guerra en la grande Antillo.»

Luego continué:

«Hasta ahora han emitido su opinión el Gobierno por

medio del Discurso de la corona y el partido liberal por medio del discurso que en representación de la minoría de este partido pronunció el exministro D. Pío Gullón, combatiendo la política conservadora. Ni uno ni otro han sido explícitos. El problema es mucho más apremiante y grave de lo que suponen esos dos discursos.

» Pero, además, el Gobierno, que lleva la total representación de los conservadores españoles, insiste en el tremendo error de reducir la cuestión de Cuba á una cuestión de fuerza. Para él, todo se reduce á soldados, barcos y dinero de la Península. No le ha producido el menor efecto el progreso constante de la insurrección á medida que se acentuaba esa política exclusiva. Y llega al extremo de renunciar por completo á las reformas de 1895, no sólo en Cuba perturbada, sino en Puerto Rico tranquila, con lo cual comete una verdadera *iniquidad*, y olvida que las reformas hechas en Puerto Rico desde 1869 á 1873, sirvieron de argumento para que el general Martínez Campos, con ese ejemplo, lograra la paz del Zanjón.

» Además es inexplicable que hombres dedicados al estudio de nuestra historia colonial desconozcan ú olviden el *papel que desempeñó la culta y morigerada isla de Puerto Rico*, cuando á los comienzos del siglo se iniciaron en las Antillas españolas las reformas recomendadas por el marqués de la Sonora, para salvar el dominio español en el continente hispano-americano.

» Este se perdió por persistir nuestros gobernantes en la política reaccionaria y en los empeños de fuerza. No hay un libro de historia contemporánea, escrito fuera de España, que no lo declare explícitamente. Cuba y Puerto Rico se conservaron y prosperaron mediante las reformas de 1818, llevadas á feliz término por el intendente Ramirez, bajo la inspiración de los hombres de Cádiz: mas antes de ser llevadas estas reformas á Cuba, se ensayaron en Puerto Rico y su éxito en esta isla autorizó y facilitó la obra en la otra.

» Así Puerto Rico parece hecho *exprofeso* para salvar con su cordura y patriotismo estas dificultades de la política española. No hay ya que hablar del admirable efecto con que en Puerto Rico, desde 1869 á 1874, se implantaron la abolición de la esclavitud, la representación parlamentaria, el sufragio universal, las libertades democráticas, el lib. I de la Constitución del 69, y la descentralización administrativa, por las reformas casi autonomistas del Municipio y la provincia en 1872.

»Sin embargo, cuando el partido liberal hizo la reforma electoral en 1892, agravió al elector portorriqueño, poniéndole en peores condiciones que el peninsular y el cubano, dándole una credencial de *español de tercera clase*, que decorosamente no podía aceptar (ni aceptó) un país que había practicado con éxito el sufragio universal y significándose por su cultura y civismo. Ahora el Gobierno conservador paga su lealtad, *negándole las reformas del 95 por que no se ha sublevado*.

»En tal sentido, quizá, puede decirse, que el Gobierno ahora da un paso atrás, porque el Mensaje entraña un bill de indemnidad por el incumplimiento de las reformas votadas con urgencia en 1895, autorizando aquel al Gobierno para desistir de ellas.

»Y no vale decir, como afirma el Discurso de la corona, que se ha prescindido de aquella ley, *porque la rechazaron los partidos insulares y singularmente el autonomista*. Es verdad que estos dirigieron al gobierno dos extensas y razonadas mociones en 4 de Mayo y 19 de Abril del año pasado; pero sobre que el texto de esas mociones dice literalmente lo contrario de lo que supone el Gobierno (bien que, conforme se agravaron las circunstancias, los autonomistas recomendaron una mayor amplitud en los reglamentos que hacía imprescindibles la ley referida, dentro del sentido del *self government*), hay que reparar que las gestiones mencionadas para que se hiciera esas ampliaciones fueron posteriores al hecho positivo de haberse resuelto el Gobierno á infringir la ley, que debía estar en práctica á mediados de Junio, y para lo cual eran precisas disposiciones previas de de detalle que ni se dieron ni al cabo se darán. La ley de Marzo era sólo una *ley de bases* que obligaba al Gobierno, inmediatamente, á desarrollar esas bases por lo menos en la *Gaceta*.

»Ahora sí, con el cambio de las circunstancias y el progreso extraordinario de la insurrección, ya esas reformas serán insuficientes, par lo menos para atajar el vuelo de la guerra, y desde luego para impedir aquello en cuya consideración se votaron el año pasado, y que seguramente habrían impedido planteadas á tiempo. Es decir, la guerra.

»Y no es sólo el abandono de la reforma política. El discurso de la Corona no tiene una palabra para la reforma económica; ni siquiera para la reforma arancelaria, cuya urgencia proclamaron los mismos conservadores en las Cortes pasadas.

»Para *después que la guerra concluya*, el Gobierno ofrece mayores expansiones á la vida antillana. En el discurso de la Corona se lee lo siguiente: «Fácilmente será admisible la *asimilación*, en cuanto sea posible, aunque nada resolvería esto sólo de por sí en el estado en que por necesidad dejará la isla la insurrección después que tenga fin. Cuando tal caso llegue, preciso ha de ser, para que la paz se consolide en ellas, el dotar á entrambas Antillas *de una personalidad administrativa y económica de carácter exclusivamente local*, pero que haga *expedita la intervención total del país en sus negocios peculiares*, bien que manteniendo intactos los derechos de la soberanía, é intactas las condiciones indispensables para su subsistencia.

»Con esto el Gobierno peca por una extremada vaguedad, que siempre hará estériles sus mejores propósitos. Porque la fórmula empleada no dice gran cosa, sobre todo en labios de conservadores: si bien autoriza á los viejos propagandistas de la autonomía colonial en España para sospechar que se trata de la solución por estos cien veces recomendada, puesto que nadie sino ellos en España han hablado (y con vivísima protesta de parte de los conservadores de toda clase) *de la personalidad de Cuba y del derecho á gobernarse ella misma, dentro y bajo la indiscutible soberanía de España*. Para explicar su doctrina han dicho mil veces que pretendían «toda la descentralización compatible con la unidad del Estado y la integridad nacional».

»Ahora bien, si esto es lo único que el Gobierno prepara, ¿por qué no lo dice con lisura y claridad? El equívoco es en estos momentos contraproducente, toda vez que es de pensar que las promesas del Discurso de la Corona se han hecho para que produzcan un efecto inmediato en Cuba, en España, en Europa, en América, y en vista de la pronta y completa terminación de la guerra. El Gobierno plantea casi una nueva tesis académica.

»Por otro lado, los antecedentes del partido conservador y de nuestros actuales gobernantes, *no son los más abonados para determinar la confianza*, y menos aún la confianza en vaguedades y equívocos. Ahora mismo acaba de faltar, no solamente á sus compromisos, no aplicando la ley de 15 de Marzo de 1895. Y su insistencia en conducir la cuestión de Cuba á un problema de guerra, patentiza en absoluto falta de fe en la eficacia de los recursos morales y la política expansiva para resolver las crisis de los pueblos.

»Después de todo, esa misma equivocada solución queda

reservada para una fecha incierta: para *cuando termine la guerra*, sobre cuyo estado actual, cuyas crecientes dificultades y cuyo porvenir inmediato se prescinde en absoluto, como si los extraordinarios sacrificios que la Península hace no merecieran que se precisase la situación y se determinase con datos positivos, fuera de los cablegramas oficiales de la Habana, el resultado más que probable de tan excepcionales cuanto nobilísimos empeños.

»La guerra, pues, *continuará como hasta aquí*, salvo lo que para su terminación no prefijada puedan influir las vagas frases y las promesas equívocas de la Corona. Por este camino no hay que esperar que las dificultades presentes cesen. El problema será dentro de poco más pa- voroso.

»La actitud del partido liberal en esta cuestión, tampoco es satisfactoria. Verdad que ha ratificado sus compromisos en favor del planteamiento de la ley de reformas de 15 de Marzo de 1895, pero también ha añadido que esto *no será mientras subsista la guerra en Cuba*.

»Ha llevado su temerosa circunspección hasta prescindir de Puerto Rico, á cuya isla ya infirió ese partido el agravio de la reforma electoral de 1892, que determinó el retraimiento en que hasta el día perseveran los autonomistas portorriqueños. Es posible que el partido liberal se incline á plantear desde luego las reformas en la pequeña Antilla: así lo han dicho con repetición los periódicos liberales atacando al partido conservador. Pero el Sr. Gallón— que ha llevado la representación de aquel grupo político en el debate del Senado—no ha hecho diferencias, ni esclarecido el punto.

»Pero lo más raro está en que ese partido se limita á presentar como solución del conflicto cubano las reformas del 95 y se excusa de discutir el tema sugerido por el discurso de la Corona respecto de la solución definitiva entrañada en la *personalidad administrativa y económica* de las Antillas, que bien pudiera ser el *self government*. Excusándose de este examen el partido liberal, falta á una de las condiciones fundamentales del régimen parlamentario que no consiente que el Parlamento sea sólo el lugar donde se presentan mociones, mensajes ó fórmulas para el mero conocimiento del país ó de los Poderes públicos, sino el sitio donde se examinan y debaten esas fórmulas, con la obligación por el lado de los partidos gobernantes de controvertir las de cada uno de éstos de carácter práctico, apli-

cables dentro del horizonte visible de la política palpitante.

»Por esto el partido liberal (aparte de otros motivos que descansan en el supuesto de la división interna de éste), se halla obligado, cual ningún otro, á desentrañar los propósitos del Gobierno y á discutir así el problema cubano de actualidad como el de porvenir inmediato, en los términos planteados por el Discurso de la Corona, por los partidos locales cubanos y por la opinión pública de España y del extranjero. En este punto, era indispensable que ese partido emitiera su parecer sobre la *autonomía colonial* considerada ya *no sólo como doctrina, sino como medio* de pacificación moral y material de las Antillas.

»Por otra parte, apenas se comprende que el partido liberal reduzca todo su programa á recomendar, sin el menor comentario, la instauración de las reformas del 95, después de terminada la guerra; porque no en balde van ya pasados dieciséis meses de ésta, y se ha promovido en Cuba una situación política radicalmente opuesta á la de Junio de 1893 y Febrero de 1895 y los partidos locales cubanos han tomado otra actitud. El autonomista ha formulado sus Memorandum de Mayo y Septiembre, y hoy patrióticamente rectifica parte de las declaraciones que entonces hizo, en vista de circunstancias contrarias á las que determinaron su anterior compromiso (1).

»Porque es evidente que el principal propósito que presidió á la votación de aquella ley —la evitación de hondas perturbaciones políticas y de orden público en Cuba,—no se ha logrado, sea de quien fuere la culpa del suceso. Resulta, pues, inconcebible que con la misma bandera de Marzo de 1895, se pretenda ahora animar al país y concluir la guerra, dejando para un porvenir incierto la enmienda de defectos tan transcendentales, ya señalados detalladamente hace año y medio, como, por ejemplo, el mantenimiento del censo electoral que sostiene el carácter oligárquico de la representación ultramarina, contrastando con el sufragio universal que existe en el resto de la nación española, cuyas provincias no tienen más razón ni título que los que pueden ostentar las Antillas; ó como la nota esencialmente burocrática del Consejo de administración, nombrado en su mayor par-

(1) Estos Memorandum fueron publicados por mí en Junio de 1896, en un folleto que dediqué al Senado, rectificando la explicación que de ellos había dado el Sr. Cánovas.

te de real orden; ó como la negación del derecho de las corporaciones insulares de votar los impuestos para cubrir gastos cuya designación libremente se las permite, de modo que se acuse con mayor energía la impotencia de aquellos centros. ó en fin, como la excusa de la competencia insular para establecer el Arancel cubano, cuando cada vez aparece con mayor evidencia la imposibilidad de que el Ministerio de Ultramar pueda emanciparse de la presión que aquí hacen algunos elementos industriales de la Península, para mantener con mayor ó menor desenvoltura el principio de la explotación mercantil de las colonias, fuera de toda compensación y toda equidad.

»El mismo partido liberal, al votar la ley de reformas en Marzo de 1895, ofreció la reforma electoral para plazo muy próximo. Ahora no puede esperar que las gentes se entusiasmen con las deficiencias de hace año y medio, y prescindan de todo lo que ha pasado en este tiempo, y que sólo puede ser estimado como nuevos motivos para recabar una resolución justa y definitiva.

»Pero todavía es más inconcebible que el partido liberal se crea dispensado de explicar franca y detenidamente las razones de su actitud del momento, el rumbo de su política y sus opiniones sobre el problema del *self government* planteado en todas partes, al terminar de las guerras coloniales contemporáneas, como un medio de fortificar los quebrantados vínculos de las colonias con sus Metrópolis.

»Esto último constituye un gran pecado, tanto porque mediante esta reserva se reduce el espacio y se excusan los datos necesarios para el libre juego de los elementos gobernantes, cuanto porque esa actitud es incompatible con la representación progresiva é iniciadora del Partido liberal y contradice las tradiciones de éste en la historia colonial española de los últimos quince años. Se trata, pues, de una verdadera subversión de ideas, tendencias y actitudes.»

Después hice detenida alusión á los compromisos y las soluciones que respecto de la cuestión colonial tenía el partido republicano. No oculté el interés de éste en que *se evidenciase que ninguno de los actuales partidos gobernantes y en general ningún partido monárquico tiene ni puede tener solución para la cuestión colonial y señaladamente para la de Cuba*. Pero añadí que era preciso reconocer, obrando

con sinceridad, que «si bien el partido republicano tiene las soluciones más acertadas y eficaces para el problema antillano, éste podía ser todavía solucionado, en lo que tiene de urgente, bien que no de un modo definitivo, por los partidos gobernantes españoles, á condición de decidirse á prescindir de los procedimientos circunspectos ó contradictorios que han sucedido á la paz del Zanjón y á cumplimentarla en todos sus extremos y conforme á las crecientes exigencias de los tiempos, adoptando aquellas actitudes y aquellas medidas acreditadas por todas las experiencias coloniales contemporáneas, para resolver conflictos análogos.

Insisti, pues, en que era de todo punto indispensable que los partidos gobernantes hablasen con perfecta claridad.

Y terminé mi discurso con estas frases:

«Permitidme acariciar la esperanza de que los debates que ahora se desarrollan en el Senado español produzcan un resultado análogo al de los debates de 1860 sobre la cuestión de Méjico y la política de España en las Repúblicas sud americanas. ¡Ojalá que por vuestros votos salga, con la afirmación absoluta del derecho incontrastable de España al mantenimiento de las Antillas bajo la bandera de la Patria común, la proclamación de la Autonomía colonial, como el medio acreditado por todas, absolutamente por todas las experiencias contemporáneas, para asegurar la satisfacción inmediata y cumplida de las necesidades locales y el principio sagrado de la integridad nacional que todos estimamos como una imposición del honor y una exigencia de la economía general del mundo político de nuestro tiempo.

»De todas suertes yo quiero creer que aquí resultará triunfante y por todos aclamado el principio de que los grandes conflictos sociales se resuelven primeramente, y sobre todo, por medios morales y políticos y que la base más sólida de los Gobiernos es el concurso y el amor de los pueblos.»

Después de este discurso se pronunciaron varios en el Senado y en el Congreso, resultando un debate largo é in-

terezante, pero de pocas soluciones. Seguramente, ninguna inmediata, precisa y práctica.

Esa discusión ha sido resumida en un folleto publicado por aquel entonces con el título de *La Autonomía colonial ante las Cortes españolas y la opinión pública de la Península, con motivo de la guerra de Cuba* (1).

En este folleto se dice lo siguiente, que es por todo extremo exacto:

«De todo el debate parlamentario sobre el Mensaje, resulta:

1.º Que el Gobierno permanecerá durante la guerra de Cuba en el *statu quo*, lo mismo en la grande Antilla que en Puerto Rico: es decir, dejando en abandono definitivo las reformas de 1895 y prestando todo su apoyo al partido incondicional de Puerto Rico y al de la Unión Constitucional de Cuba.

2.º Que para después de la guerra, el Gobierno ofrece á las Antillas su régimen descentralizador á la manera del *self government* inglés, pero sin definirlo ni prepararlo desde ahora por ningún procedimiento político.

3.º Que el partido liberal de la Península se reserva absolutamente respecto de las soluciones futuras y definitivas para las Antillas; opinando que mientras dure la guerra se deben plantear las reformas del 95 en Puerto Rico, promulgándolas solo en la *Gaceta de Cuba*, con los reglamentos de estas reformas para aplicarlos en aquella isla así que llegue la paz, y haciendo desde luego la reforma arancelaria en ambas Antillas. Por último, cree que para concluir la guerra es necesario utilizar medios políticos al lado del esfuerzo militar.

4.º Que el partido de la Unión Constitucional de Cuba

(1) Hé aquí su contenido:

Los discursos del Senador autonomista D. Rafael M. de Labra. — Los del señor Presidente del Consejo de Ministros D. Antonio Cánovas del Castillo. — Los debates del Senado y el Congreso. — Las opiniones de los liberales y los conservadores en el Parlamento. — El juicio de la prensa peninsular.

sostiene á todo trance el procedimiento exclusivo de la guerra, la cual atribuye muy particularmente á la división de aquel partido que produjo la aparición del partido reformista cubano, á la falta de resortes de gobierno y á la exageración de la propaganda autonomista. Para después de terminada la guerra y asegurada la paz (como aquel partido la entiende) acepta las reformas que la *nación decreta y que garanticen su soberanía*, todo con reservas en armonía con el criterio tradicional de aquel grupo político ultraconservador y en oposición franca á la solución autonomista.

Y 5.º Que si el partido liberal ha estado, en términos generales, de acuerdo con el Sr. Labra y con los autonomistas de Cuba, en que es preciso que la acción política acompañe á la acción militar para dominar la insurrección cubana, el señor Presidente del Consejo de Ministros ha estado á la postre, bien que de un modo teórico, más próximo á las afirmaciones doctrinales y á la estimación de ciertas condiciones y ciertos aspectos de la guerra hechas por el senador Sr. Labra.»

XVII

Pero los republicanos españoles han hecho mucho más que todo lo expuesto.

Hasta aquí he hablado de la representación parlamentaria republicana. Ahora voy á tratar de los partidos republicanos y de la prensa republicana independiente ó servidora y órgano de aquellos partidos.

Sabido es que después del golpe del 3 de Enero de 1874 y por la resistencia de algunos de los prohombres republicanos de aquella fecha á sostener la bandera de la legalidad con el apoyo del ejército del Norte, todavía los devotos de la República pretendieron reorganizar sus fuerzas y disputar á los favorecidos por el general Pavía la dirección definitiva de la política española. Con tal motivo se verificaron algunas juntas de notables en el curso del año 74 y aun se llegó á un acuerdo sobre las soluciones doctrinales del partido reorganizado.

Este acuerdo se formuló en un documento dividido en dos partes. En la primera se consignaban las *bases del credo republicano*; en la segunda se expresaban *las reformas compatibles con otras organizaciones políticas diferentes de*

la Federación. Entre esas reformas figuraban las siguientes: Abolición inmediata de la esclavitud en Cuba.—Constitución de un régimen civil de nuestras provincias ultramarinas sobre la base de los derechos naturales del hombre y de una progresiva descentralización política y administrativa hasta llegar á la AUTONOMÍA COLONIAL.

Por desgracia este Programa no se publicó. El Sr. Pi y Margall no prestó su asentimiento, separándose del dictamen de los Sres. Figueras, Salmerón, Chao y otros caracterizados personajes del antiguo partido federal, así como de un grupo de antiguos radicales comprometidos definitivamente en favor de la República (1).

A fines de 1874 tuvo efecto la insurrección militar de Sagunto, y en 1875 tomó posesión del trono el rey D. Alfonso. A poco comenzaron, con diferentes motivos, las persecuciones de algunos conspicuos republicanos. Se inició la emigración de éstos y se desistió en España de todo trabajo de reorganización de los partidarios de la República. El Sr. Ruiz Zorrilla, que de Portugal había venido á fines de 1894, para intentar una nueva aproximación de republicanos antiguos y viejos radicales, tuvo que desistir y que trasladarse á Francia, desde donde comenzó á preparar una nueva revolución. A poco también fué desterrado el Sr. Salmerón.

(1) El Programa á que se alude arriba era obra de conciliación, pero de notas muy radicales en el orden de la descentralización y de la democracia. Para remitirlo á provincias y determinar la adhesión de los republicanos de la víspera y del día siguiente, se redactó una Carta-Circular, aprobada por todos los concurrentes á las juntas celebradas por aquel entonces con este fin, en las casas de los Sres. Sardá y Chao. Yo tuve el honor de redactar esa Carta, cuyo borrador obra entre mis papeles.

Sin embargo, todavía no habían corrido dos años desde la victoria de la Restauración borbónica, cuando ya se iniciaron en Madrid algunos trabajos de reconstrucción de la fuerza republicana. Para esto contribuyó algo la relativa legalidad de la Constitución de 1876, y cierta especie de tolerancia que respecto de las personas se impuso en las esferas del Gobierno, por efecto de la influencia del señor Cánovas, resistiendo á los implacables neocatólicos y á los antiguos moderados.

Las tentativas de reconstrucción democrática se produjeron bajo la enseña de la *Unión republicana*, en cuyo sentido hicieron vigorosos esfuerzos así el periódico *El Tribuno*, fundado por aquel entonces, sobre la base del antiguo diario *El Pueblo*, por D. Calixto Ariño y dirigido por don Manuel Regidor y Jurado, exdiputado de Puerto Rico, como la publicación dirigida por D. Antonio Sánchez Pérez, con el título de *La Unión*, y á la cual contribuimos como accionistas, varios amigos de diferente procedencia democrática.

La idea fundamental de aquella Unión era la concentración de todos los esfuerzos republicanos para la inmediata restauración de la República. Supuestos necesarios de esta concentración debían ser la afirmación de lo común á todos los republicanos y la organización de una hueste poderosa y muy disciplinada. Por tanto era preciso, por lo pronto, prescindir de los antiguos partidos y grupos republicanos, dado que los hubiera.

Combatieron esta tesis algunos de los antiguos federales, principalmente el Sr. Pí y Margall, que sostuvo la necesidad de reconstituir previamente los partidos, ó por lo menos el federal. A esta tendencia se convirtió el periódico

La Unión, mientras *El Tribuno* sostuvo lo contrario (1).

Por efecto de esta resistencia, de la muerte del periódico *El Tribuno* y de algunos otros incidentes de la política general, la campaña unionista decayó; pero todavía antes de ceder totalmente el paso á la tendencia opuesta, la aspiración de Unión republicana se manifestó de modo considerable hacia 1878. Buena prueba de ello son la Carta-Manifiesto que por aquel entonces firmamos los Sres. Chao, Mathet, Sardá, Rispa, Regidor, Cervera, Vidart, yo y otros exdiputados federales y radicales, y la junta que estos y otros muchos republicanos tuvieron para organizar la Unión en Madrid, en casa del Sr. D. Luis Vidart.

Pero al cabo triunfó la idea de la reorganización de los partidos. Quedamos muy pocos creyendo en la inoportunidad de ésta; pero como nos movían razones verdaderamente patrióticas, rechazamos toda tentación de continuar haciendo una campaña que, por lo pronto, serviría para aumentar las confusiones, la indisciplina y los antagonismos de los republicanos. A lo que no renunciarnos fué á mantener la idea en la pura esfera de la intención y á señalar nuestro carácter de *republicanos sueltos*.

Por esto no me presté á organizar nada después del banquete que más de doscientos republicanos partidarios de la Unión republicana me dieron el 19 de Julio de 1885, en los Jardines del Buen Retiro. A la propia consideración responden el programa y la conducta del periódico *La Tribuna*, que fundé y dirigí en 1882, y cuyo programa de Unión republicana he reproducido en páginas anteriores. Presumo

(1) Fuí yo uno de los colaboradores más frecuentes de *El Tribuno*, y allí abogué calurosa y reiteradamente por la Unión.

que como éstos se darían otros casos en provincias, porque la idea se había generalizado mucho, y quedaron por mucho tiempo muchos republicanos sueltos en la política española.

No es del caso repetir las razones que abonaban mi tesis, ni siquiera explicar la relación que esta tenía con los ensayos de Unión y de Fusión hechos con posterioridad. Estos y lo predicado en 1878 no eran una misma cosa, pero todo ello estaba dentro de una tendencia. Lo que sí puedo decir es que si la Unión republicana se hubiera realizado hace veinte años, la situación de los republicanos sería hoy muy otra. Por lo pronto, puede afirmarse que el éxito final de la tendencia contraria no ha sido grandemente satisfactorio, y que triunfante en 1880 el espíritu de la separación y la diferenciación, luego se llegó, no ya á la reconstrucción de los antiguos partidos, sino á una verdadera pulverización de ellos, apareciendo por todas partes grupos y grupitos que por regla general han servido solo para quebrantar prestigios y ahondar las incompatibilidades íntimas de la familia republicana.

Vencidos en 1880 los calurosos defensores de la Unión surgieron los partidos posibilista, progresista y federal con sus programas respectivos.

El programa posibilista lleva la fecha de 1.º de Febrero de 1897, y se reduce á una invitación á los devotos de la política del Sr. Castelar, á agruparse en provincias y á prepararse para la lucha electoral. En aquel documento no se expone doctrina alguna. Todo él es una referencia á la política del mencionado hombre público, una protesta contra el retraimiento y una nueva afirmación de la institución republicana.

El programa federal se halla expuesto en el Proyecto de Constitución que elaboró y votó la Asamblea federal de Zaragoza, en 10 de Junio de 1883.

Allí se establece que «las Colonias españolas son Estados federales al igual que los demás de la Península», y por ende han de disfrutar de la misma autonomía que estos últimos.

Con posterioridad el partido federal ha dedicado una particular atención á nuestras Antillas, y así aparece en el Programa de 22 de Junio de 1894 (promulgado por acuerdo del Consejo del mencionado partido, con la firma del Presidente de aquél, D. Francisco Pi y Margall), que los federales *quieren en el orden administrativo autónomas las Colonias, á par de las regiones de la Península.*

En otra parte del mismo Programa se detalla lo que los federales *quieren en el orden humano y en el orden político.* En el primer grupo de aspiraciones ponen «las libertades de pensamiento, de conciencia y de cultos; el respeto á todas las religiones, sin preferencia ni privilegios á ninguna; la supresión de las obligaciones del culto y el clero, dotados los sacerdotes de todas las iglesias de los mismos derechos que los demás ciudadanos, atenedos á los mismos deberes y sujetos á la misma jurisdicción y las mismas leyes; civiles el matrimonio, el registro y el cementerio; la garantía de la vida y el trabajo; la inviolabilidad de la personalidad, el domicilio y la correspondencia; la abolición de la pena de muerte y la persecución sin piedad de la vagancia.»

En el *orden político*, desean la República, las dos Cámaras, el sufragio universal, el régimen representativo (en lugar del parlamentario) y la Federación. Detallando dice así el Programa:

«El Estado Central ha de tener á su cargo el régimen de la vida nacional en lo político, lo económico y lo administrativo, con los siguientes atributos: 1.º, las relaciones extranjeras y por lo tanto la diplomacia y los consulados, los aranceles de aduanas, la paz y la guerra, el ejército y la armada; 2.º, el juicio y fallo de todas las cuestiones interregionales; 3.º el restablecimiento del orden donde el desorden, á juicio del Senado, comprometa la vida nacional y no basten los poderes de la región á contenerlo; 4.º, la defensa de los derechos políticos y de la forma y el sistema de gobierno contra todo Estado regional que los suprima ó los amengüe; 5.º, la legislación penal sobre delitos federales y la creación de tribunales federales, así criminales como civiles; 6.º, la regularización del comercio interior y todo lo á él inherente: códigos mercantil, marítimo y fluvial, vías generales, correos y telégrafos, moneda, pesos y medidas; 7.º, las disposiciones indispensables para la difusión y la generalización de la primera enseñanza en todo el territorio de la República; 8.º, las dirigidas á que en todo el territorio de la República sean válidos los contratos y ejecutorias las sentencias que en cualquiera de las regiones se celebre ó pronuncie.

»Los Estados regionales han de tener á su cargo el régimen de la vida regional en lo político, lo económico y lo administrativo, con los atributos siguientes: la garantía y la defensa de la libertad y el orden; el juicio y el fallo de las cuestiones entre municipios; la organización de las milicias regionales, subordinadas al Estado central, sólo en casos de guerra con el extranjero; la legislación civil y la de procedimientos; la legislación penal para todos los delitos que no sean calificados de delitos federales; la organización de los tribunales correspondientes; la imposición y la cobranza de los tributos.

»Los Estados municipales han de tener á su cargo el régimen de la vida municipal en lo político, lo económico y lo administrativo, con las siguientes atribuciones: la garantía y la defensa de la libertad y el orden; la organización de guardias municipales; la formación y promulgación de ordenanzas; el juicio y el castigo de los que las quebranten; la imposición y cobranza de tributos para sus especiales gastos y los que la región le imponga.

»Las atribuciones que expresamente no se hayan conferido al Estado central, quedarán reservadas á los Estados re-

regionales; las no conferidas á los Estados regionales, reservadas á los Municipios.

»El jefe de cada región es el ejecutor de las resoluciones nacionales; el jefe de cada municipio el ejecutor de las regionales.»

El Partido democrático progresista dió un Manifiesto en 1.º de Abril de 1880. En él se contienen los siguientes párrafos dedicados á la cuestión colonial:

«Difíciles son por extremo las complicaciones traídas por la serie de los tiempos en la gobernación de las provincias ultramarinas y los daños han tomado proporciones temerosas para la grande Antilla con el azote de diez años de guerra. Prevaleció el sistema, cómodo al parecer, de los aplazamientos, cuanto funesto por exigir soluciones definitivas que no excluían meditación profunda. En vez de ello manteníase un *statu quo* absolutista, fiado á los gobernadores generales que enardecían los sentimientos de los que veían en la Metrópoli una vida política más conforme con la cultura de la época. Pusieron remedio los hombres de nuestras ideas, en lo que cabía, aboliendo la esclavitud en Puerto Rico y haciendo partícipe á la gran Antilla del ambiente liberal de la Península. Hoy debemos afirmar, como antes, que el *statu quo* y el aplazamiento han sido juzgados por sus amargos frutos y hay que decidirse por la libertad, llevándola resueltamente y desde luego á las colonias por medio de la asimilación de estas á las provincias de la Metrópoli; sistema definitivo según unos, por que aquellas deben regirse; preparación y transición, según otros, al autonómico, el cual en ningún caso habrá de empecer ni ambargar la unidad de la patria: pero no hay que hacer una confusa mezcla de asimilación y autonomía, considerando como asimiladas aquellas provincias para lo que solo aproveche á las peninsulares y como autonómicas para tener presupuestos y deudas suyas propias.

»Esas son nuestras aspiraciones, y como condición precisa para realizarlas en su día, aspiramos á establecer con toda la democracia, pues de una obra común se trata, la debida concordia y el indispensable acuerdo: concordia y acuerdo cuya base racional no puede ser otra que la Constitución de 1869, por todos reconocida como garantía suficiente para que los partidos, sin excepción alguna, dentro de ella y por

ella, se muevan y agiten pacíficamente hasta conquistar el favor de la opinión pública. El código de 1869 debe ser el lazo de unión de todos los elementos democráticos; á él debemos todos, por hoy, respeto é inquebrantable obediencia desde el primea instante de la fortuna hasta el día en que, ganada la Nación á nuestros ideales, el poder legislativo acuerde y sancione la legalidad definitiva y democrática que haya de imperar en España, legalidad abierta, permítasenos repetirlo una vez más, á toda modificación que nuevas necesidades del país é exigencias de la opinión lleguen á reclamar.»

Con posterioridad, como es notorio, el partido Demócrata progresista se dividió y la izquierda del mismo, que constituía la mayoría, continuó afirmando los principios del Programa de 1880; pero explicados por los Manifiestos de Londres y de París, del jefe del partido, D. Manuel Ruiz Zorrilla. Cuando otra vez, y después de la muerte del Sr. Ruiz Zorrilla, el partido volvió á fraccionarse, la izquierda, que continuó llamándose demócrata progresista y que á la postre resultó ser mayoría, ratificó su adhesión á todas y cada una de las declaraciones de su antiguo director. Estas declaraciones, por lo que hace á la cuestión de Ultramar, se contienen en el Manifiesto que el referido D. Manuel Ruiz Zorrilla dió el 16 de Mayo de 1892, bajo la forma de una carta escrita en Bruselas y dirigida al Presidente de la Junta directiva del partido republicano progresista.

He aquí los párrafos de este Manifiesto, atinentes al particular de que ahora trato:

«Pero ¿por qué nos ha de parecer extraño que la política de la Restauración sea mezquina y contraproducente, cuando en lo que se refiere á Ultramar no tiene calificativo la que siguen los Gobiernos restauradores?

»Yo que nada dije en mi Manifiesto de Londres porque no se pensara que solicitaba el apoyo de los partidos locales de las Antillas para mi obra, quiero dedicar á este

asunto algunas palabras, hoy que los acontecimientos me han dado la razón y han hecho justicia á las afirmaciones constantemente sostenidas en toda mi vida pública, de que «nuestros hermanos de Ultramar nada tienen que esperar de la Monarquía, que retira las mezquinas concesiones que hace cuando así conviene á los intereses de los partidos que turnan en el poder ó á los particulares de los hombres influyentes.

»Concluyente prueba de estas afirmaciones es lo ocurrido con la exposición firmada por todos los centros importantes de la Habana y por todos los hombres eminentes sin distinción de opiniones. Nada piden que los republicanos no estén en el caso de decretar desde el primer día que gobiernen; y sin embargo el partido conservador que ha pretendido representar á los españoles incondicionales, ha recibido con desprecio las reclamaciones de sus amigos y protectores de toda la vida. Lamento lo ocurrido como patriota; pero ello servirá de lección á nuestros correligionarios de Ultramar para que se identifiquen con nosotros, si da tiempo, hagan lo que debieran hacer desde el primer día de mi destierro. Con nosotros vivirán la vida del derecho, en lugar de vivir como hoy, de la tolerancia de los poderes públicos.»

Indudablemente, la fórmula autonomista proclamada por el partido federal no era la de los autonomistas antillanos ni ha sido la que se ha discutido con calor y hasta apasionamiento, así en Ultramar como en la Península, en el curso de los últimos veinte años. Ni es tampoco la fórmula adoptada fuera de España por todos cuantos en libros, programas de partido y periódicos de política militante han sostenido y sostienen la Autonomía Colonial. Los federales tienen una idea de las Colonias análoga á la de los asimilistas de verda y [sn concepto del Estado es distinto del que supone el Derecho Colonial novísimo.

No interesa á mi propósito discutir aquí si la fórmula de los federales es mejor ó peor que la de los autonomistas propiamente dichos. Claro se está que yo creo que aquella es inferior á esta, lo mismo en el orden de la doctrina que

en el de la política positiva y práctica. Pero de todas suertes hay que reconocer que las declaraciones y la campaña de los federales inspiradas en un sentido radicalmente expansivo y descentralizador, y que hasta cierto punto dejan atrás lo pretendido teóricamente por los autonomistas, ha favorecido la gestión de éstos, que han contado siempre con el apoyo de los diputados, los periódicos y las masas del partido federal.

Cierto también que ni el Manifiesto demócrata progresista de 1880, ni la carta de Londres de 1892, proclaman la autonomía de nuestras antillas. Pero hay que observar ante todo que de las dos partes que comprende el Programa autonomista antillano, la primera, ó sea la identidad de derechos políticos y civiles, también lo proclamaron siempre los demócratas progresistas. Después hay que advertir que los demócratas progresistas más circunspectos en la materia han proclamado siempre, así para Ultramar como para la Península, una completa descentralización, calcada en la Constitución de 1869 y en las leyes de 1870. Y por último, procede recordar que de 1870 y hechas por el partido radical, son las leyes municipal y provincial de Puerto Rico que los progresistas estiman, al par de los demás grupos republicanos, bien que por diferente motivo, como una de sus tradiciones, leyes que en rigor responden al sentido autonomista del nuevo derecho colonial.

Todavía el republicanismo español, por medio de sus partidos ó grupos, ha acentuado más su significación autonomista.

Como antes indiqué, el partido Demócrata progresista, fundado en 1880, se ha dividido dos veces. En la última, y más reciente, quedó en libertad uno de sus grupos para unirse á muchos posibilistas que resistieron los consejos del Sr. Castelar, y que por tan-

to no entraron en las filas del partido monárquico liberal. Con estos elementos se formó hace cosa de dos años el partido Nacional Republicano, que ha subsistido hasta que en estos días entró á formar parte de la Fusión Republicana. Ese partido Nacional en el breve tiempo de su existencia se ha abstenido de formular solución alguna para el problema ultramarino.

La división anterior y primera del partido Progresista permitió que la disidencia se apartara y contribuyera con la Minoría parlamentaria republicana de 1890 y con numerosos republicanos sueltos á constituir el partido Republicano Centralista, que dió á luz su Programa en 20 de Junio de 1891.

En este Programa se lee la siguiente declaración doctrinal:

«En punto á la cuestión colonial hay que afirmar la identidad de los derechos políticos y civiles de Cuba y Puerto Rico respecto de la Península; la representación en Cortes de las comarcas del Archipiélago filipino, cuya cultura y condiciones lo permitan, y en todas las colonias la consagración de los derechos naturales del hombre, el mando superior civil y una organización interior autonomista que afirme en el grado y del modo que las circunstancias de los diferentes países lo consientan, la competencia local para los negocios propiamente coloniales, hasta llegar á toda la *descentralización compatible con la integridad nacional y la unidad del Estado.*»

A poco de constituirse los nuevos partidos republicanos, aun por muchas personas que accedieron á ello en evitación de males mayores y quizá como medio de llegar otra vez á la Unión deseada; á poco de constituirse, repito, esos partidos, se produjo nuevamente la tendencia de concentración de los esfuerzos republicanos. Solo que ahora tomaron la iniciativa y aparecieron como factores de la Unión, los partidos, en lugar de las individualidades.

Después de la infructuosa tentativa de 1878, se han preparado y hasta constituido cuatro organizaciones de análogo sentido. La primera fué obra de los partidos Demócrata-progresista y Federal, y tiene su fórmula en la Declaración de 19 de Marzo de 1886, suscrita por los Sres. Pi y Margall, Salmerón, Montemar y Portuondo.

En ella aquellos partidos se comprometen

1.º A afirmar y defender como principios comunes los derechos de la personalidad humana, el sufragio universal y la República, como la forma esencial de la organización democrática de los poderes públicos.

2.º A luchar unidos para la organización de sus comunes aspiraciones por todos los medios legales y aun con aquellos extraordinarios que la opinión reclama y la justicia sanciona, cuando son sistemáticamente conculcados los derechos individuales ó sistemáticamente detentada la soberanía del pueblo español, procediendo en uno y otro caso de previo común acuerdo, y guardando entre sí las naturales relaciones de perfecta igualdad.

3.º A aceptar como legalidad provisional desde el establecimiento de la República hasta la reunión de las Cortes, los artículos de la Constitución de 1869 y la ley municipal de 1870, compatibles con estas bases y con la forma de Gobierno republicano, sin que se entienda en manera alguna que la aceptación en esta legalidad provisional prejuzgue la cuestión relativa á la organización de la República.

4.º A constituir un Gobierno provisional en que tengan justa representación todos los partidos que concurran al triunfo de la República.

5.º A convocar dentro de un breve plazo Cortes constituyentes en condiciones que hagan realmente imposible toda acción é intervención del Gobierno y de las autoridades locales en las elecciones.

6.º A someterse á la Constitución que decreten las Cortes, obligándose recíprocamente, cualquiera que sea la forma que se dé á la República, á no perseguir fuera de los medios legales la realización de sus peculiares aspiraciones.

7.º A declarar que esta coalición no es obstáculo para que cada partido defienda y propague, antes como después de la República, sus peculiares doctrinas.

8.º A procurar por los medios más eficaces que esta coalición responda al decidido propósito de que el establecimiento de la República, más que obra de partidos, sea una obra nacional.»

Luego vino la segunda fórmula, suscrita en 23 de Enero de 1893, por las representaciones de los partidos Centralista, Federal y Progresista. Sus principales bases eran estas:

«1.ª El fin de la Unión Republicana es acelerar el advenimiento de la República.

»2.ª Para la consecución de este fin utilizará, con la actividad y energía que exigen las angustias de la Patria, todos los medios que las circunstancias proporcionen ó aconsejen.

»3.ª La Unión tendrá una Junta directiva residente en Madrid, compuesta de nueve individuos, elegidos tres por cada una de las direcciones nacionales de los partidos republicanos.

»A esta Junta corresponderá la suprema dirección de los tres partidos para todos sus fines generales y comunes, y estará ampliamente facultada para nombrar dentro y fuera de Madrid las delegaciones que estime necesarias para la realización de sus trabajos.

»4.ª Se constituirá inmediatamente después de proclamada la República, un gobierno provisional, en que tendrán justa representación todas las fuerzas políticas que concurren al triunfo de aquélla.

»5.ª Los partidos que constituyen la presente Unión se comprometen á someterse á la Constitución que en definitiva el país se dé, obligándose recíprocamente, cualquiera que sea la forma de la futura República, á no perseguir, fuera de los medios legales, la realización de sus peculiares aspiraciones.»

En el Manifiesto que sobre los propósitos de la Unión Republicana se dió el mismo día 23 de Enero de 1893, se leían las siguientes frases (1):

(1) Firmaron este Manifiesto los señores siguientes en representación de los partidos Centralista, Federal y Progresista:

Gumersinde Azcárate.—Juan Gualberto Ballester.—Vicente Bar-



I. C. H.

«En tanto, nuestras desordenadas colonias de Asia y nuestras Antillas, amenazadas por la fuerza de atracción de mercados extranjeros favorecidos con verdaderos privilegios por recientes tratados mercantiles, con dificultad viven sometidas al Gobierno militar, al régimen de la desigualdad respecto del resto de España y á un sistema de centralización radicalmente incompatible con su propia especial naturaleza, sus vigorosas reclamaciones y las exigencias universalmente reconocidas de la colonización moderna.

»Y para que nada falte en medio de todas estas tristezas, estos dolores y estos peligros, aparece la monarquía, resumen de todo lo imperante, contrariando por el mero hecho de su existencia el ansia patriótica de la intimidad con el vecino reino de Portugal, donde en este mismo momento, por todas partes, brota idéntica aspiración respecto de España y se producen la aclamación entusiasta de la República y la tendencia reflexiva á la *Federación Ibérica*, que haciendo imposibles agravios como el *ultimatum* británico de 1890, responda, en el extremo occidental europeo, al movimiento de concentración, sobre la base de las autonomías locales y regionales, con que en el orden internacional, se despide el siglo XIX.»

La tercer fórmula es la de 26 de Marzo de 1896. La suscribieron los representantes de los partidos Centralista, Progresista y Nacional, y del grupo Federal, separado del se-

berá.—Eduardo Benot.—Enrique Calvet.—José Castilla.—Antonio Cautena.—Rafael Cervera.—Antonio M. Coll y Puig.—José M. Esquerdo.—Pablo Fernández Izquierdo.—Pablo Jiménez.—Rafael Ginard de la Rosa.—José Fernando González.—Francisco González Chermá.—Ignacio Hidalgo Saavedra.—Santos de la Hoz.—Rafael M. de Labra.—Manuel Llano y Persi.—Miguel Mayoral.—José Melgarejo.—Ambrosio Moya.—José Muro.—Felipe Benito Nebreda.—Eduardo Palanca.—Jerónimo Palma.—Manuel Pedregal.—Francisco Pí y Margall.—Calixto Rodríguez.—Vicente Rodríguez.—Fernando Romero Gil Sández.—Eusebio Ruiz Chamorro.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Nicolás Salmerón y Alonso.—Juan Sol y Ortega.—José Vallés y Ribot.—Mariano Vela.—José Zuazo.

ñor Pi. Este último y sus amigos (minoría en la última Asamblea federal) resisten todo concierto de carácter general y permanente.

Las principales bases de la nueva Unión fueron estas:

«I. La *Unión republicana* es la concentración de los esfuerzos de los partidos Centralista, Federal, Nacional y Progresista, para preparar el triunfo de la República en España y asegurar el arraigo y desarrollo de las instituciones republicanas.

»Por tanto, supone la existencia de esos Partidos y las afirmaciones fundamentales y comunes á los mismos.

»II. Su principal objeto es la determinación de la conducta que corresponde á los republicanos, tanto para acelerar el advenimiento de la República, como para facilitar su instauración y vida, por el concurso de todos y en vista del interés supremo de la Patria.

»III. Ante la apremiante necesidad de realizar la *Unión republicana*, los cuatro Partidos representados en esta Junta declaran que no tomarán parte en las próximas elecciones de diputados á Cortes y senadores.

»Este acuerdo tiene un carácter circunstancial. En lo sucesivo, la Junta Directiva de la *Unión republicana* acordará, en cada caso, si los Partidos unidos han de luchar ó abstenerse en cada elección de diputados á Cortes y senadores, obligándose todos, de ahora para entonces, á acatar y cumplir, sea el que fuere, el acuerdo de dicha Junta.

»IV. Los Partidos unidos se reservan el pleno derecho de propagar sus respectivos ideales; pero sin hostilizarse, ni en la tribuna, ni en la prensa.

»V. La organización de la República será determinada por las Cortes Constituyentes. Estas se elegirán por sufragio universal, conforme á la ley de 26 de Junio de 1890, con las modificaciones siguientes: Primero, el reconocimiento de la representación por el voto acumulado. Segundo, la supresión de los colegios especiales establecidos por la ley vigente. Y tercero, la fijación de la edad de 21 años para la obtención del derecho electoral.

»VI. Los Partidos unidos se comprometen al respeto absoluto de la legalidad creada por las Constituyentes, condenando desde ahora todo cuanto en contra de esa legalidad pudiera hacerse, de cualquier modo ó por cualquier concepto, fuera de la vía legal y pacífica.

»VII. Las Juntas revolucionarias constituidas en los pueblos y las provincias al proclamarse la República, cesarán así que se constituya el Gobierno provisional.

»Dichas Juntas serán sustituidas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, elegidos con arreglo á la ley electoral antes citada.

»VIII. La dirección general y los intereses comunes de la nación, estarán hasta la reunión de las Cortes Constituyentes, á cargo de un Gobierno nacional constituido de modo que en él tengan representación, proporcional y equitativa, todos los elementos que hayan contribuido al triunfo de la República.

»La acción del Gobierno nacional se inspirará en el más profundo respeto á los derechos naturales del hombre y las garantías del ciudadano, consagrados por el tít. I de la Constitución de 1869, así como en el sentido general de la Revolución y en el deber riguroso de no prejuzgar solución alguna especial y definitiva respecto de la forma de la República.

»Inmediatamente después de constituido el Gobierno, éste convocará los comicios, para que con arreglo á la ley electoral de 26 de Junio de 1890, se proceda á la elección de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

»IX. Los nuevos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se regirán por las leyes municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, modificadas en el sentido de que todo cuanto en dichas leyes se reconoce como de la exclusiva competencia de los Municipios y Diputaciones provinciales, ha de quedar sustraído á la intervención de las autoridades extrañas á aquellos organismos, salvos los recursos gubernativos, que serán resueltos por las Comisiones provinciales, y los demás recursos que las citadas leyes establecen para ante los tribunales de justicia (1).

Después de votadas estas bases, la Asamblea de 1896 hizo la siguiente *Declaración*:

(1) Estas bases fueron firmadas por los Sres. Gumersindo de Azcárate.—Juan Gualberto Ballester.—Dámaso Barrenengoa.—Vicente Blasco Ibáñez.—Cosme Echevarrieta.—José María Esquerdo.—Alejo García Moreno.—Pablo Jiménez.—Pedro Gómez y Gómez.—Salvador Gómez Liaño.—Marcelino Isabal.—Casimiro Junco.—Rafael María de Labra.—Ricardo Lupiani.—Emilio Menéndez Pallarés.—Antonio Me-

«Los abajo firmantes, en nombre y representación de los partidos republicanos Centralista, Federal, Nacional y Progresista, constituidos en Unión republicana, declaran:

Que la *Unión republicana* estima que la cuestión de Cuba es hoy el problema político capital de nuestra Patria; ve con admiración y entusiasmo los heroicos esfuerzos de cuantos en la tierra cubana sostienen con el honor de nuestra bandera los sagrados derechos de España en América, y protesta enérgicamente contra el más leve propósito ó la forma más atenuada de cualquier poder extranjero, de menoscabar la soberanía indiscutible de la Nación española.

En su vista, la *Unión republicana* declara:

PRIMERO. Que es un interés supremo el de mantener á toda costa y sin reserva de ninguna especie el sagrado de la integridad de la Patria.

SEGUNDO. Que son dignos de sus calurosas simpatías y su entusiasta aplauso, todos cuantos noble y bravamente luchan por la causa española en la fratricida guerra de Cuba; siendo de condenar, ahora como nunca, el sistema imperante, por cuya virtud pueden excusarse el sagrado deber de defender la Patria y morir por ella, si necesario fuera, los reclutas que disponen de dinero para redimirse del servicio militar.

TERCERO. Que es un error funesto el considerar esta guerra como una cuestión puramente militar, siendo así que por su naturaleza, sus antecedentes y sus circunstancias, constituye un gravísimo problema, á que es preciso dar solución por medios políticos discretamente combinados con el esfuerzo de las armas.

CUARTO. Que la torpeza del actual Gobierno, en prescindir de los recursos políticos, puesto que ni siquiera ha planteado en ninguna de las Antillas, como era su deber, la ley de reformas ultramarinas, votadas con el carácter de urgencia por todos los partidos representados en las Cortes de 1895, constituye una de las más acusadas responsabilidades de la situación imperante, correspondiendo á la bochornosa tradición monárquica, á cuya cuenta hay que cargar el quebrantamiento de nuestro Imperio colonial en el

rino.—Miguel Morayta.—José Muro —Pedre Niembro.—Manuel Ortiz.
—Manuel Pedregal.—Pablo Perales.—Fernando Romero Gil Sanz.—
Antonio Ruiz Beneyán.—Juan Salas Antón.—Nicolás Salmerón y Alonso.—Joaquín Sánchez.—El Marqués V. de Santa Marta.—José María Vallés y Ribot.—Mariano Vela.—Juan Simeón Vidarte.

curso de los últimos cien años, por la cesión de la Luisiana, la venta de la Florida, el abandono de Santo Domingo y la pérdida de nuestras grandes colonias del continente Sudamericano, y

QUINTO. Que la solución definitiva del problema político y social de nuestras Antillas, bajo la bandera española y como medio de asegurar la tranquilidad y el desarrollo de aquellos pueblos en íntima relación con los verdaderos intereses peninsulares, consiste, á juicio de todos los partidos de la *Unión Republicana*, en la implantación de reformas radicales en la administración y régimen interior de Puerto Rico y Cuba, llegando la mayoría de los firmantes á estimar que, así los principios del derecho como las circunstancias excepcionales del momento y todas las afortunadas experiencias de las naciones colonizadoras de la Edad Moderna, imponen la oportuna aplicación del principio de la autonomía colonial.»

Por último, pocos meses hace se ha realizado otro esfuerzo en pro de la Unión republicana, ahora llamada *Fusión republicana*.

La fórmula lleva la fecha de 1.º de Junio de 1897 y sus principales artículos son los que siguen:

«1.º Los fines de la Fusión Republicana son:

A. Conquistar la República.

B. Gobernarla hasta que las Cortes Constituyentes la den forma.

C. Reunir dichas Cortes, garantizando la libre elección por Sufragio universal de los representantes del país que habrán de formarlas.

D. Utilizar todos los medios ó procedimientos, así los normales como los extraordinarios, que el deber impone y las circunstancias aconsejan, hasta conseguir la sustitución del régimen imperante por el republicano.

2.º La organización de la República será determinada por las Constituyentes, cuya convocatoria se demorará lo menos posible, á fin de que se acelere la hora solemne de fijar los destinos de la patria.

3.º La dirección general y los intereses comunes de la nación estarán, hasta la reunión de las Cortes Constituyentes, á cargo de un Gobierno Nacional constituido de modo

que en él tengan representación proporcional y equitativa todos los elementos que hayan contribuido al triunfo de la República.

La acción del Gobierno Nacional se inspirará en el más profundo respeto á los derechos naturales del hombre y á las garantías del ciudadano, consagrados por el título I de la Constitución de 1869, así como en el sentido general de la Revolución y en el deber riguroso de no prejuzgar solución alguna especial y definitiva respecto de la forma de la República.

Inmediatamente después de constituido el Gobierno, éste convocará los comicios para que, con arreglo á la ley electoral de 26 de Junio de 1890, se proceda á la elección de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

4.º Los nuevos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se regirán por las leyes municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, modificadas por el Gobierno Provisional en un sentido autonomista, de suerte que todo cuanto en ellas se reconoce como de la exclusiva competencia de los Municipios y Diputaciones provinciales, ha de quedar sustraído á la intervención de las autoridades extrañas á aquellos organismos. Los recursos gubernativos serán resueltos por las Comisiones provinciales, y los demás recursos que las citadas leyes establecen por los tribunales de justicia.

5.ª Las Cortes Constituyentes se elegirán por sufragio universal, conforme á la ley de 26 de Junio de 1890, con las modificaciones siguientes:

A. El reconocimiento de la representación por el voto acumulado; y

B. La supresión de los colegios especiales establecidos por la ley vigente.

6.º Los elementos fusionados se comprometen al respeto absoluto de la legalidad que establezcan las Constituyentes, condenando desde ahora todo cuanto en contra de esa legalidad pudiera hacerse, de cualquier modo ó por cualquier concepto, fuera de la vía legal y pacífica.

7.º En virtud de las bases precedentes y declarada constituida la Fusión republicana, con el fin de que nada estorbe su marcha ni sea obstáculo á la unidad y á la eficacia de su acción, considéranse desde este instante disueltos los partidos y grupos cuyos representantes han concurrido á la formación del nuevo partido de Fusión, los que se comprometen á ejecutar este acuerdo, comunicándolo á sus respectivos organismos políticos.

8.º El partido de Fusión republicana acepta el *régimen autonómico como solución al problema de Cuba y Puerto Rico, rechazando toda ingerencia extranjera que pueda ser lesiva al honor nacional.*

9.º El partido de Fusión republicana mantendrá desde luego en su integridad la ley de 24 de Julio de 1873, regulando el trabajo en las fábricas, talleres y minas; restablecerá el proyecto relativo á la creación de jurados mixtos, y declara que tiene el firme propósito de poner en su día toda la atención que reclama el problema obrero inspirándose para la resolución del mismo en su aspecto jurídico, en el sentido que reclaman el derecho y la armonía entre las clases sociales.

10. El Partido de Fusión republicana, ansia, con todos los miramientos y discreción que pide lo difícil del problema, que llegue el instante oportuno de establecer en las islas Filipinas un nuevo régimen, ya que las funestas consecuencias del vigente se han puesto hartamente de manifiesto (1).

(1) Firman este concierto, como directores de los partidos Centralista, Nacional, Federal orgánico, Posibilista, Autonomista, ó como republicanos sueltos, ó republicanos procedentes de los partidos Federal y Progresista, entre otros los señores José Artola. — Gumerindo de Azcárate. — Rafael María de Labra. — Miguel Morayta. — José Muro. — Enrique Pérez de Guzmán — Marqués de Santa Marta. — Nicolás Salmerón y Alonso. — Ramón Pérez Costales. — Francisco Rispa y Perpiñá. — Fernando Gasset. — Melquiades Alvarez. — Emilio Menéndez Pallarés. — Juan Plá y Más. — Basilio Lacort — Alfredo Calderón. — Donato Gómez Trevijano. — José Muro — José Carvajal. — Juan Sol y Ortega. — Eduardo Baselga — Francisco González Gil. — Juan Gualberto Ballesteros. — Calixto Rodríguez. — Faustino Caro. — Alfredo Vicenti. — Ignacio Hidalgo Saavedra. — Emilio Junoy. — Rafael Prieto y Caules. — Rafael Cervara. — Juan Salas Antón. — José Melgarejo. — Odón de Baen. — José Manuel Piernas Hurtado. — Marceliano Isabal. — Miguel Villalva Hervás. — Casimiro Junco. — Cosme Echevarrieta. — Luis Ojeda. — Fernando Lozano. — Eusebio Corominas. — Ricardo Guash. — Francisco Sánchez. — José González Alegre. — Ciriaco Balbín. — José Auso. — Luis Peñalva. — Camilo Pérez Pastor. — Manuel Zapatero. — Carlos Amusco. — Aureliano Albert. — Vizconde

XVIII

Paréceme que los textos aducidos y datos expuestos no consienten la menor duda respecto del apoyo que los partidos republicanos peninsulares, después de 1873, han pres-

de Torres Solanot.—Tiberio Avila.—Juan Martí Torras.—Federico Bru.—José Prefumo.—Francisco Roque.—Aurelio Blasco Grajales.—Juan Carbonell.—Blas Enrique Jiménez.—Casto Vilar.—José Montes Sierra.—Andrés Corbacho.—Ignacio Garchitorea.—José Cao —Tomás Romero.—Cristóbal Martín Rey.—Lucio Catalina.—Ruperto J. Chávarri.—Constantino Rodríguez.—Miguel Morán.—Mariano Santos Pinedo.—Cirilo Tejerina —Gaspar Moreno Martínez.—Salvador Gómez Liaño —Manuel Fernández Cuevas.—Clemente Selvas.—José Serra Clara.—Nicolás Amador.—José Andreu.—Francisco Aguadé.—Florencio Alguacil.—Ruben Landa —Simeón Vidart.—Ángel Ruiz de Quevedo.—Victoriano Castro.—Manuel Herbella.—Manuel Alcázar González.—Hipólito Calderón —Atanasio Gil Tortosa.—Luis Simarro.—Victor Navarro Reig.—Joaquín Sánchez Covisa.—José M. Escuder.—Imael Rizo.—Francisco Zabala —Rafael Alonso.—Manuel Unzurnurraga.—Antonio Larrañaga.—Gaspar Leguina.—Eusebio Ruiz Chamorro.—Indalecio Corujedo.—José María García Alvarez.—Joaquín de Huelves.—Juan B. Delgado.—Agustín Sardá.—Segundo Moreno Barcia.—Juan Palau.—Diego de Rueda.—Zacarías Ruiz.—Federico Solae-

tado á las ideas franca y radicalmente reformadoras de nuestro orden colonial—y singularmente, de 1879 á esta parte, á las soluciones autonomistas y á la campaña que los autonomistas antillanos han realizado en la Metrópoli ó en Ultramar en favor de sus doctrinas.

Apesar de esto, es probable que no falte quien argumente citando algunos respetables nombres de republicanos españoles adversarios antes, y quien sabe si ahora, de la autonomía colonial. Si este argumento tuviera fuerza habría también que atribuirsele al hecho de que algunos monárquicos, en sus libros ó en sus conversaciones privadas, no han ocultado su parecer favorable, no ya solo á los principios autonomistas, sino á la teoría de la emancipación de las Colonias.

Pero esos hechos aislados realmente no dicen nada en contra de mi tesis. Las opiniones individuales no causan estado en el orden de la política positiva. Esta la determinan tan solo la actitud, disposición, declaraciones y hechos de los partidos, que son, hasta el momento presente, la forma más seria y eficaz de la acción política contemporánea.

Demás de esto conviene mucho insistir en que ninguno de los pocos, muy pocos republicanos que, por su cuenta, se han opuesto manifiesta y concretamente á la autonomía colonial, ninguno lo ha hecho de tal modo que su oposición se extendiera á todo el programa autonomista. Asi mismo

gui.—Ignacio Vidal.—Narciso Villapadierna.—José Chacón.—Pablo Amina.—Esteban Antón Moras.—Emilio Arango.—Mariano Araus.—Trinidad Ariza.—Manuel Montero.—José Ramírez Duro.—Eladio Marcos Calleja.—Miguel Matas —Cayetano Meca.—Eduardo Méndez Ibañez.—Salvador Perelló.—Tomás Pérez Linares.—Federico Solaegui, etc., etc.

puede decirse que ninguna de aquellas respetables personas se mostró nunca propicia al mantenimiento del viejo régimen colonial ó á la solución asimilista, al modo que la definían y sostenían los partidos monárquicos gobernantes.

Me sería facilísimo aducir algunos textos: pero me bastará recordar, en primer término, que el programa autonomista antillano afirma los principios de la democracia y sostiene la identidad de los derechos políticos de peninsulares y ultramarinos, concluyendo por afirmar para las Colonias una descentralización mayor que la propia de las provincias ó regiones de la Metrópoli, á cambio de mayores cargas y responsabilidades. Respecto de este último punto, cierto que algunos republicanos no compartieron el voto de la generalidad, pero respecto de los otros dos particulares, nadie, absolutamente, nadie en el campo republicano ha mostrado reserva ni vacilación de ningún género.

Pero después de lo que queda expuesto respecto de las grandes representaciones del republicanismo español, merecen particularísima consideración las recientes declaraciones de la Fusión Republicana, constituida por republicanos de todas las procedencias, de los cuales algunos eran bien conocidos por sus opiniones individuales hostiles á la Autonomía de las Colonias. La declaración autonomista de la Asamblea que en Junio último votó la Fusión Republicana fué acogida, tanto por los representantes congregados en el Teatro Moderno de Madrid, como por el numeroso público que llenaba los corredores y galerías altas, con aplausos repetidos, prolongados, atronadores.

No hubo la menor protesta ni reserva de ninguna especie. Y puedo afirmar sin temor á la menor rectificación, por cuanto yo estaba en la Sala, que aquel acuerdo y el de la di-

solución de los antiguos grupos republicanos fueron los más aplaudidos de todos los proclamados por la Asamblea, contrastando este hecho con el de los ruidosos aplausos con que, á poco, y en el mismo local, era acogido, por un público monárquico, la declaración de un político conservador en pro de la posible liquidación del negocio de Cuba.

Dan mayor relieve á todo esto el contraste y la oposición de lo declarado por los partidos republicanos y lo dicho por las individualidades republicanas más reservadas, así como el particular concurso que todos los republicanos sin distinción prestaron siempre á las protestas y al sentido democrático y radical de la campaña autonomista de los antillanos, con lo dicho, hecho y defendido por todos y cada uno de los partidos monárquicos, los cuales siempre estuvieron más ó menos enfrente de esos autonomistas, hasta el punto de no consentir que en el Congreso—y contra lo que es costumbre—entraran á formar parte de las comisiones de presupuestos y casi podría decirse que de ninguna comisión que hubiera de dictaminar respecto á política ó finanza de Ultramar, los diputados de Cuba y Puerto Rico partidarios de la autonomía colonial.

Además, es notorio que tanto en el Ministerio de Ultramar como en otros altos puestos de la Administración pública, figuraron y figuran, con exclusión de todo otro elemento colonial, diputados y senadores de la Unión Constitucional de Cuba, la cual monopolizó y monopoliza contra los autonomistas y con aplauso y apoyo de todos los partidos monárquicos de la Península, la dirección política y la administración de las Antillas. Bastaría esto para repetir que los republicanos han sido los únicos patrocinadores de las soluciones autonomistas en nuestra España.

Pero todavía se deben citar otros hechos en favor de esta tesis. El primero y decisivo es el de la cooperación que á la mencionada campaña autonomista ha prestado la prensa de la Península. No creo que sea dable rectificar la afirmación que aventuro de que no ha habido en estos últimos veinte años un solo periódico monárquico en la Península que haya defendido la Autonomía colonial.

En cambio recuérdense los nombres y la significación y los compromisos de los periódicos que en la Metrópoli han servido esta idea. Antes cité la *Revista de las Antillas* que dirigió el Sr. Cepeda. Ahora recuerdo el *Voto Nacional* que dirigió el Sr. Chies, *La Tribuna* que dirigí yo, *La Unión* que dirigió el Sr. Sánchez Pérez, *El Liberal* dirigido sucesivamente por los Sres. Araus y Moya, *La Justicia* desde los días de la dirección del Sr. Atienza á los de la gestión del Sr. Pérez García, *Las Dominicales* de los Sres. Chies y Lozano, *El Nuevo Régimen* del Sr. Pi y Margall... Todos esos periódicos de Madrid eran, y los que viven son republicanos. Del propio modo han sido y son republicanos y autonomistas *El Mercantil Valenciano*, *La Publicidad* de Barcelona, *La Voz Montañesa* de Santander; es decir, tres de los seis periódicos de mayor circulación é importancia de las provincias españolas.

Y cuéntese que fuera de *La Tribuna*, en ninguno de los periódicos tenía ni tiene parte el capital antillano ni influencia directa la política local ultramarina. Mas aún; con escepción de *La Tribuna*, y de la *Revista de las Antillas*, ninguno de los periódicos que en la Península han defendido ó defienden la autonomía colonial, ha tenido ni tiene suscripción de mediana importancia en Ultramar. Por manera que el apoyo de todos esos periódicos ha sido y es de

un perfecto desinterés; por amor á la idea; por la firme creencia de que defendiendo la solución autonomista se responde á la lógica de la doctrina democrático-republicana, se procura el bienestar de las Antillas, se aboga por la tranquilidad y el progreso de la Península y se contribuye al prestigio y al poder de toda España (1).

Bien que este desinterés en tan meritísima campaña (desinterés que quizá no sea bien entendido todavía) corresponde admirablemente al demostrado por los partidos ó grupos republicanos.

Bien ó mal, estos no se han cuidado de extender su acción á las Antillas. Es decir, no han procurado constituir allí comités ni formar organizaciones más ó menos dependientes de los Centros republicanos directivos de la Metrópoli. Quizá alguno, en cierta ocasión, ha excusado oportunidades aprovechables sino se hubiera tenido en cuenta que en determinadas circunstancias, y siendo muy vivo el sentimiento de la política local en las Antillas, ciertas gestiones podrían producir inmediatamente la división y desorganización de la fuerza local autonomista, necesitada de todas sus energías para luchar en Ultramar con el Gobierno monárquico y con los partidos conservadores plenamente identificados en su desastrosa campaña.

En tal sentido los partidos peninsulares—y particular-

(1) Es preciso hacer constar que los partidos autonomistas de las Antillas han correspondido á estas simpatías de la prensa peninsular enviando al Congreso dos veces al Sr. D. Miguel Moya (director de *El Liberal*) como diputado autonomista, sin que por esto se entendiera que *El Liberal* fuera un periódico del partido autonomista de Cuba ó de Puerto Rico. Así lo ha declarado *El Liberal* y lo han entendido siempre las Directivas insulares.

mente el Centralista—han recibido con particular satisfacción la adhesión de calificadas personalidades de la política local antillana; por ejemplo, los exdiputados D. Julián Blanco y Sosa y D. Gabriel Millet. Pero de ninguna suerte han puesto como condición, ni nada que se le parezca, para la insistente campaña en pro de la autonomía y de una política de justicia y expansión en Ultramar, la cooperación ó la mera correspondencia de los que en las Antillas viven.

Repito que no juzgo definitivamente esta conducta. Señalo el hecho como he señalado tantos otros, añadiendo que no conozco ejemplo parecido. Fortifica este concepto lo que últimamente ha hecho el partido Liberal de la Península con los autonomistas portorriqueños que solicitaron su concurso y que han tenido que entrar en aquel partido aceptando su disciplina. Lo propio exigieron los liberales de otros tiempos á los vascongados y los catalanes, que por este medio se emanciparon del régimen de desigualdad y de los estados de sitio, casi permanentes antes de 1856. Algo parecido, aunque en forma muy diversa, exigieron los liberales ingleses á los autonomistas irlandeses. Y es sabido que los asimilistas franceses (que en rigor defienden lo que los autonomistas españoles, aun cuando lleven otro nombre por razones distintas y de localidad) necesitaron ponerse dentro de los partidos republicanos de la Madre Patria para lograr la extensión á las Antillas del sufragio universal, el gobierno civil, la libertad municipal, la división de los presupuestos locales y de la nación, etc., etc.

Sobre este punto han corrido muchos errores, atribuyéndome una gestión que yo no he realizado. No han sido pocos los que han creído que yo he trabajado activamente para lograr que los autonomistas antillanos ingresasen en

los partidos republicanos de la Península. La suposición es absolutamente falsa. Ni siquiera he hecho uso de facultades que el Directorio portorriqueño me dió hace años para algo que, sin ser lo supuesto, podría parecersele.

Yo no he pasado de recomendar á los diputados y senadores autonomistas, primero, que realizaran su campaña en relación afectuosa, constante y hasta íntima con la representación parlamentaria republicana; y segundo, que aquellos autonomistas antillanos que fueran partidarios de la República, tomaran, como yo, puesto en el aludido grupo parlamentario. Ya he dicho antes cómo hubiera celebrado que los diputados autonomistas de Cuba y Puerto Rico, en determinado momento, hubiesen constituido un grupo dentro de la Unión parlamentaria republicana.

Excuso repetir razonamientos ni traer otros nuevos. Tampoco es oportuno explicar ahora por qué no tomé sobre mí la gestión que falsamente se me supone. Estas explicaciones no se armonizan con el fin del trabajo presente.

Pero sí cabe dentro de mi plan el decir que la gestión que yo verdaderamente practiqué—y por cierto con un éxito que robustece mi fe en la virtud de la razón y en el poder de una propaganda sostenida con perseverancia—la gestión que me preocupó por mucho tiempo y cuyo alcance político vieron perfectamente mis adversarios en la Península, fué la de asegurar á los autonomistas antillanos y á la causa autonomista, el resuelto apoyo de un partido nacional y especialmente del partido Republicano. Para ello, naturalmente, me dieron autoridad el hecho de estar yo dentro de este partido y la circunstancia de predicar con el ejemplo.

Por eso yo no podré olvidar nunca el efecto que en mi ánimo produjo el banquete con que en el salón de Lhardy me

obsequiaron doscientas personas, entre las que figuraban hombres como Estanislao Figueras, Eduardo Chao y Manuel Pedregal, con motivo del discurso que pronuncié en el Congreso, en Abril de 1880, defendiendo la solución autonomista. A aquel banquete concurrieron algunos hijos de las Antillas, más ó menos comprometidos en favor de la reforma colonial, pero la generalidad de los asistentes eran republicanos, sin la menor relación con las Antillas; gente sincera y entusiasta, cuya franca devoción me confirmó en mi idea respecto del respectivo valor de la cooperación de todos y cada uno de los partidos y los elementos políticos de la Península y de la casi imposibilidad de que la solución autonomista, en sus dos conceptos fundamentales, pudiese triunfar en la Metrópoli, por el solo esfuerzo de los autonomistas antillanos.

Después, en mis excursiones políticas por Vizcaya, Levante y Andalucía, adquirí nuevos datos que he aprovechado, sin distracción ni duda, cada vez más convencido de que es elemento capital de la acción política la detenida estimación del *medio* en que se trata de operar. Por eso, después de los principales actos de propaganda realizados en aquellas comarcas, recababa yo de los Comités directivos del Centralismo, que saludaran, telegráficamente ó por escrito, á las Directivas autonomistas antillanas, ratificando su devoción y sus compromisos en favor de la Autonomía.

Por lo mismo en toda esa campaña, aun á riesgo de pasar por preocupado é impertinente, hice siempre objeto de mi particular atención la tesis de que la reforma colonial no era un empeño exclusivo, ni debía estar colocada dentro de la jurisdicción del especialista, sino que afectaba á la vida total de la Nación y al interés político general, cuanto más al interés de los liberales y los demócratas.

Y esto por tres principales razones. Porque es imposible prescindir de que uno de los fundamentos del valor histórico, del prestigio presente y de la representación internacional de España, consiste en el valor y la prosperidad de sus colonias, cuya situación geográfica y cuyas condiciones físicas, económicas y sociales, son de notoria y excepcional importancia, al par que comprometen á nuestra Patria á desvelos y atenciones apenas imaginables, si todos nuestros intereses se diesen solamente aquende el Pirineo y en el territorio que abrazan el Mediterráneo y el Atlántico.

En segundo lugar, porque la vida de nuestras colonias, y señaladamente de nuestras Antillas, influye poderosa y directamente en la de las más adelantadas comarcas de la Península. Para dudar de esto, es necesario no haber pisado las playas catalanas y desconocer la economía de Santander y Asturias.

Y además porque es un hecho evidente, aunque no bien estudiado por nuestros políticos, el influjo que la reacción ultramarina ha tenido, sobre todo en el curso del presente siglo (al modo que sucedió en Inglaterra en el último tercio del siglo XVIII) en la pujanza de la reacción peninsular, cuyos corifeos y capitanes sacaron medios y se educaron y forticaron para la empresa liberticida, en las contiendas americanas, en el ejercicio del poder consagrado por las leyes de Indias bastardeadas por la famosa Real orden de las Omnímodas de 1825, y en el disfrute de los monopolios del viejo régimen.

En tal sentido vuelvo á repetir que yo nunca, para defender las libertades coloniales, he prescindido de su engranaje con las de la Península y de tomar la cuestión como un problema total.

En cuanto á la conveniencia—estoy por decir la necesidad—del apoyo de los partidos avanzados de la Península—y singularmente del Republicano—á la causa autonomista colonial, tengo tanto que explicar y referir que la abundancia de materia me obliga á reducir extraordinariamente el discurso. ¡No en vano se pasan más de treinta años oyendo, viendo, y bregando por una causal!

Respecto de lo pasado, he dicho varias veces y en muchas partes, que me atrevo á dudar de que sin la propaganda republicana, dentro y fuera del Parlamento, se hubieran conseguido los adelantos de estos últimos 16 años, así en la opinión pública como en la esfera del gobierno y de las leyes. Respecto del porvenir, mi convicción es tan firme, que aseguro que, aun cuando los actuales partidos gobernantes, por efecto de su última evolución, establecieran el régimen autonomista en nuestras Antillas, serían precisos para el éxito de éste, la atención, la solicitud y el esfuerzo del partido Republicano.

Todo ello se explica perfectamente.

No necesito esforzarme para abonar mi discreta reserva respecto al modo y manera con que los actuales partidos monárquicos y gobernantes hayan de plantear la Autonomía en las Antillas. Me faltan ciertos datos de intimidad y yo doy, bajo el punto de vista de la doctrina y del éxito, una gran importancia al sentido profundamente democrático con que se ha defendido la Autonomía en las Antillas y con que allí se tendrá que establecer el nuevo régimen; sobre todo en vista de la principal determinante del último decreto del partido conservador. Es decir, en vista de la pronta pacificación de Cuba.

Con esto quiero significar que no me prometo verdaderos

resultados si el Gobierno de la Metrópoli persevera en su propósito de descentralizar atribuciones del Poder Central para llevarlas á centros burocráticos y á corporaciones más ó menos oligárquicas. Mi opinión resuelta es que las facultades que se reconozcan á las instituciones coloniales se atribuyan á corporaciones eminentemente populares y que la vida local ó insular se consagre franca y sinceramente, haciendo depender del *pueblo* de las Antillas á todos aquellos funcionarios á cuyo cargo hayan de correr las atenciones y las necesidades locales.

Y que esto puede realizarse sin menoscabo de la soberanía de la Nación, no es materia discutible ni en el orden doctrinal ni en el práctico. Piden los autonomistas antillanos menos que lo que rige en el Canadá y sin embargo nadie que entienda de derecho político y que sepa el uso que Inglaterra ha hecho del llamado *derecho imperial*, puede negar la soberanía británica sobre las dependencias anglo-americanas. Todas las dificultades ó las confusiones que respecto de este particular pueden surgir, dependen de la manera de establecer la diferencia que separa á los negocios locales ó coloniales de los negocios generales ó de la Nación.

En tal supuesto, es indispensable que la reforma de la organización de nuestras Antillas coincida con una amplísima reforma electoral, y que las nuevas instituciones se planteen con sentido democrático. Esto era recomendable antes de la guerra de Cuba. Hoy me parece imprescindible.

De otra parte, no me explico bien cómo la reforma autonomista podría realizarse en Ultramar, sin la intervención directa y preferente de los antiguos autonomistas. Y esto

implicaría el abandono de la decidida protección que todos nuestros partidos monárquicos han dado á la Unión Constitucional de Cuba y á los incondicionales de Puerto Rico. El punto es de tal gravedad que, á mi juicio, prescindir de él equivale á asegurar el fracaso de la nueva política.

El grado de la intervención de los autonomistas en el planteamiento y arraigo del nuevo régimen, sería cuestión también muy importante en cualquier momento. Pero ahora de valor insuperable, por cuanto esos autonomistas necesitan fuerza excepcional y prestigios extraordinarios para realizar el doble empeño de instaurar las instituciones autonomistas y de desarmar y vencer la insurrección cubana.

No quiero tratar extensamente estos particulares. Y por no complicar el discurso prescindo de los varios problemas de fondo que ha producido la actual guerra de Cuba y cuya resolución no dependerá solo de lo que hasta ahora se ha llamado la Autonomía. Aludo á los problemas de la repoblación y de la reconstrucción de Cuba, de la deuda, del ejército colonial; particulares todos intactos y muy poco conocidos de la casi totalidad de nuestros políticos. Me atengo á lo que hasta ahora se ha discutido con mayor ó menor competencia y con más ó menos aprovechamiento. Y llego á aceptar, con gusto, así las declaraciones antes aludidas del Sr. Sagasta, como el supuesto de que, en todo caso, los herederos políticos del Sr. Cánovas completarán, en buen sentido, la reforma de 1897, porque no puedo creer que se acepte locamente la probabilidad de un fracaso, por falta de los necesarios complementos de la obra iniciada en Abril último. No puedo ser más benévolo.

Pero también he dicho muchas veces (y muy espe-

cialmente cuando los abolicionistas logramos las leyes de abolición de la esclavitud de 1873 y 1881) que era más difícil *ejecutar un fallo que ganar la sentencia*, por lo cual he dado y continúo dando una importancia excepcional y hasta decisiva, á la manera con que se aplican las leyes de reforma. Para esto último se necesita, no solo muy buena voluntad, fe viva y reflexiva perseverancia de parte de los llamados, por modo oficial, á dirigir y realizar esa aplicación, sino atención exquisita y celo insuperable de parte de los elementos que, más ó menos desde fuera, asisten al planteamiento y al desarrollo de aquella novedad.

Me sería muy fácil aducir muchos datos en comprobación de mi aserto. Datos relativos á la misma compleja reforma colonial que se ha venido planteando y desenvolviendo en las Antillas desde 1879 á esta parte.

Recuérdese lo que ha pasado con el derecho de sufragio que se quitó, contra toda clase de ofrecimientos, conveniencias y ejemplos, á los propietarios y cultivadores rurales cuyas fincas pagaron el 2 por 100 de la renta (después de haber pagado el 15), por efecto de la crisis colonial. Recuérdese como se interpretó la ley electoral en punto al reparto de la cuota contributiva de los establecimientos mercantiles entre todos los que los directores de ellos *decían* que eran socios, con lo cual se creó la clase de *socios de ocasión*. Recuérdese lo que sucedió con los patrocinados de la ley abolicionista de 1881, con los cuales se mantuvo virtualmente la esclavitud. No son para olvidadas las excepciones introducidas en el Código de Justicia militar reciente, en daño de las Antillas y en oposición al texto de la Constitución allá promulgada en 1881. Y no se puede prescindir de la serie de reformas parciales de la ley de relaciones mercantiles de 1882, que

redujeron el cabotaje casi á un derecho exclusivo de los productores y comerciantes peninsulares.

Por tanto, repito, no puede confiarse en la eficacia de las reformas por el mero hecho de que aparezcan en la *Gaceta* oficial y aun por la circunstancia de que se haya iniciado su planteamiento, con la mejor buena fe del mundo y los más rectos propósitos imaginables. Solo viviendo fuera de nuestro mundo político puede pensarse que los autonomistas, regimentados y sometidos á la disciplina de los partidos gobernantes, hubieran de tener bastantes medios para campañas de resultado respecto á omisiones, contradicciones ú olvidos de su propio partido general ó peninsular. Aun para facilitar su protesta ó fortificar su gestión sería preciso el acicate de los de fuera. Es decir, de personas que al realizar su inspección y su crítica no pudieran ser acusadas de indisciplinadas y perturbadoras.

De aquí la conveniencia de que, aun dentro de la situación imperante, aparezca capacitado excepcionalmente el partido republicano español para llevar la voz de los autonomistas de las Antillas que no sean monárquicos. Y de aquí la necesidad de evidenciar los títulos que para esta empresa tienen los republicanos españoles, recordando, cuando menos, lo que en circunstancias por todo extremo extraordinarias, y en el curso de una larga historia, han hecho estos en favor de nuestras colonias y especialmente de los derechos y las libertades de Cuba y Puerto Rico.

Pero además siempre convendrá tener muy en cuenta las superiores, las excepcionales facilidades que para la propaganda de los ideales democráticos y concretamente de las soluciones autonomistas, ofrecen los partidos no gobernantes de nuestra Patria. Esta es una ventaja que compen-

sa el inconveniente de la falta de poder, si se tiene en cuenta que vivimos en los tiempos de los gobiernos de opinión y que no es del todo preciso que los partidos sean dueños de la *Gaceta* para llevar á ésta sus principios y sus observaciones.

Buena prueba de ello es lo que ha sucedido en España con las reformas democráticas dentro de los últimos veinte años; pero sobre todo, lo que ha sucedido con la reforma colonial en este último período. Porque no me atrevo á creer que nadie intente negar que, cuando unos cuantos defendíamos en el Parlamento y fuera de él, la división de mandos, y el tratado de comercio con los Estados Unidos y las libertades de imprenta y de reunión y la separación de los gastos de soberanía de los gastos coloniales en el presupuesto de las Antillas, y la reforma de la ley electoral de 1876... todo esto era resueltamente rehusado por los partidos gobernantes de aquel tiempo.

Hay que considerar que los partidos de esta clase tienen muchos reparos para incluir en sus programas las reformas que no creen inaplazables, y que aun las urgentes las anuncian con la mayor circunspección posible, temerosos de las exigencias que el público formularía á las 24 horas de convertidos los propagandistas en gobierno. No temen esto los partidos de oposición radical, mucho más generosos y menos expuestos. Amén de que dando una mayor importancia á los principios que á la conducta, con facilidad se prestan á poner dentro del cuadro de sus aspiraciones, todo aquello que determina la lógica.

En tal sentido y aun en el supuesto de que las reformas coloniales llegaran á lo deseable, sería una inmensa torpeza de parte de los autonomistas antillanos pri-

vase del concurso de los partidos radicales y propagandistas de la Península, rindiéndose á un exclusivismo y á una preocupación del momento, que los republicanos posiblemente estimarian como una demostración egoista y quizá como un pecado de ingratitud.

No hay para qué razonar la gravedad de esta última contingencia. Cierto que las ideas no son los hombres, pero verdad también que sin éstos no pueden realizarse aquéllas y que las divisiones y los antagonismos de los que profesan las mismas ideas frecuentemente perjudican á la vida de estas mucho más que la oposición y hasta las embestidas de sus más decididos adversarios. Buenas pruebas de ello ofrece la historia contemporánea del republicanismo español.

Por ello la oposición de nuestros republicanos á los autonomistas de las Antillas perjudicaría lo indecible á la causa de estos y al progreso pacífico y positivo de las instituciones políticas y sociales de Cuba y Puerto Rico. Y no sería fácil á los antillanos borrar de la historia el hecho evidente del concurso activo, generoso y eficaz que el republicanismo español ha prestado, desde 1873 á esta parte, á la causa de las libertades de Ultramar. En pocos terrenos como en el de la política se pagan los olvidos, los abandonos y las ingratitudes. Sé que el vulgo, dejándose llevar de las apariencias, piensa lo contrario. Pero si esto último fuere así, sería una vana palabra la lógica de la Historia, que es la primera ley del mundo.

Después de todo esto y sobre su base, urgen varios problemas íntimamente ligados entre sí, y cuya delicadeza no es preciso encarecer. Problemas de arte político, apenas esbozados hasta el día y que necesariamente tienen que preocupar dentro de poco á los habitantes de las Antillas y de

un modo especial á los autonomistas republicanos de las mismas. Quizá también, aunque de diferente modo y por diferentes razones, á los de la Península.

¿De qué suerte se ha de entablar y sostener en lo futuro la intimidad de relaciones de los unos y los otros?

¿Es compatible con esta intimidad la existencia de los partidos insulares?

¿Proclamada de veras y siendo un hecho positivo el régimen autonomista en las Antillas, es dable prescindir de los partidos locales?

¿Cómo se relacionará en lo sucesivo la política insular y la política nacional?

He ahí varios de los problemas á que acabo de aludir. Repito lo que con otro propósito ya he dicho: no me corresponde tratarlos en este momento y menos en este libro. Bástame señalarlos como una demostración de la gravísima trascendencia de las reformas que ahora se anuncian y cuyo alcance no se estimará regularmente sin tener en cuenta, de un lado, nuestro poco estudiada tradición colonial, y de otro, el nuevo rumbo de la colonización británica, manifiesto en la campaña de la Federación imperial y en las últimas declaraciones del Gobierno inglés y de los principales Ministros de las Colonias inglesas.

Todos son problemas de superior arte político.

XIX

Por todo lo dicho se comprenderá que no aventuré nada en las afirmaciones con que he encabezado este libro.

Los republicanos españoles han sido, en estos últimos 25 años, los más decididos, constantes y seguros defensores de las libertades antillanas y los únicos patrocinadores de la solución autonomista para nuestras colonias.

A estos títulos hay que agregar otro de suma importancia en estos momentos y al cual aludí al principio.

Es indudable que la autonomía colonial es un hecho en la política española. Pero hay que reconocer que esta solución tropieza hoy con una grave dificultad en el terreno de las susceptibilidades nacionales. Corre bastante la especie de que la autonomía se arranca á España por los insurrectos cubanos y más aún por los Estados Unidos de América.

Esta tesis puede ser combatida con varios argumentos, pero hay uno de fuerza insuperable. El que resulta del hecho evidente de que en España ha habido y hay más partidos que los monárquicos, y que estos últimos son los que

han combatido constante y ciegamente hasta ahora la Autonomía colonial. No es menos indiscutible que ésta ha sido reconocida y proclamada hace muchos años por un gran partido español: por el partido Republicano.

De donde se viene á estas conclusiones: primera, que el partido Republicano es hoy un servidor excepcional del prestigio y el honor de la Patria; y segunda, que la Autonomía colonial no es una imposición del extranjero, sino una de tantas soluciones de la política española.

Por todo lo cual, en buena doctrina política y en un orden regular de gobierno, la llamada á plantear y á hacer que arraigue la Autonomía en nuestras Antillas es la República. La moral y las conveniencias políticas imponen esto. Además lo abona la admirable experiencia de Puerto Rico en 1873.

Los republicanos, pues, tienen de su parte, por causa de la cuestión colonial, la razón, la historia, la práctica de la política y el decreto nacional. ¡Quiera Dios que no les franquee el camino una gran catástrofe!

Pero en el orden de la vida práctica y de la política palpitante es dable una hipótesis: la de que cualquiera de los actuales partidos monárquicos, rectificando sincera y honradamente sus prejuicios y su política anterior, en vista de la terrible complicación de las presentes circunstancias, se decida á realizar el programa autonomista. Cuando menos, á ensayar, con lealtad y energía, este nuevo procedimiento, de resultados admirables en otros países y en otras crisis análogas á la actual española.

En este caso la realidad se impondría y solo un iluso ó un desatentado podría oponerse á esta obra verdaderamente patriótica. Porque siendo, como es, el problema antillano el

capital de la política de España en estos momentos, no es el único: y tampoco es irracional el admitir la introducción (irregular y contradictoria, pero abonada por la urgencia del problema) de la solución autonomista en un programa del partido imperante, consagrado, al propio tiempo, á dominar la situación, manteniendo, respecto de otros particulares, un criterio distinto y aun opuesto.

Esta contradicción nunca perjudicaría al éxito de la política general republicana. Porque «lo semejante llama á lo semejante» y la victoria de las ideas republicanas en la cuestión colonial traería aparejadas otras soluciones de análogo carácter, incompatibles con la Monarquía.

Con este mismo criterio (aparte de otras razones) procedió que republicanos sinceros aceptasen y aplaudiesen que en el régimen monárquico, se introdujesen las libertades de imprenta y de reunión y el sufragio universal. La eficacia de estas libertades no es discutible. Por eso, los verdaderos monárquicos se han preocupado tanto, en España, de bastardearlas y corromperlas, cuando no han conseguido impedir las.

Aceptada, pues, la hipótesis de que por motivos verdaderamente patrióticos, alguno de los partidos gobernantes, ya en el poder, se decidiera á plantear el régimen autonomista en nuestras Antillas, hay que preveer esta eventualidad.

En tal momento paréceme de todo punto indiscutible: 1.º Que los republicanos debieran apoyar con resolución aquella empresa, constituyéndose en sus principales y más solícitos vigilantes, por devoción á las ideas. 2.º Que á los republicanos correspondería una parte principalísima en la obra de la instauración del nuevo régimen colonial, por cuya virtud, su voto y hasta su acción debieran ser requeri

dos preferentemente por el Gobierno, invocando el supremo interés de la Patria.

Lo primero, no empece á la rotunda afirmación de que, siempre, los republicanos, en el poder, *plantearían mejor* el régimen autonomista, en Cuba y Puerto Rico. Lo segundo, no obsta á la participación que todos los demás partidos, insulares y peninsulares, deban tener en la instauración del nuevo régimen colonial.

De todos modos, es indispensable no prescindir un momento de que esta obra verdaderamente compleja y delicada exige mucha atención y no poca virtud. Y que la crisis española no consiente equívocos, habilidades, reservas ni egoismos.

1.º de Agosto de 1897.

OVIEDO

FIN

ÍNDICE

I.—Origen del libro.—La República del 73.—Rectificaciones y esclarecimientos.—La cuestión colonial y los partidos monárquicos.—La rectificación de éstos.—Los decretos del Sr. Cánovas.—Las declaraciones del Sr. Sagasta.—Su influencia en las Antillas.—Los republicanos en 1873.—La propaganda republicana después del 73.

II.—La política del partido radical en 1872.—La Liga ultramarina contra las reformas de Puerto Rico.—Antecedentes.—Rivero y *La Discusión* antes del 63.—La Sociedad abolicionista.—La Junta Revolucionaria de Madrid.—El Gobierno provisional del 68.—Contradicciones con el espíritu de la Revolución de Septiembre.—Cuba desde 1868 á 1872.—Puerto Rico en la misma fecha.—Los diputados reformistas de Puerto Rico.

III.—La República en 1873.—Resistencia de las autoridades de Cuba.—Decretos del Gobierno de la República sobre bienes embargados, negros, asiáticos, etc., etc.—Derogación de las Omnímodas.—Organización judicial y del notariado.—Resistencia á los jesuitas.—Viaje á Cuba del ministro Sr. Soler.

IV.—Proyectos de ley del ministro Sr. Suñer y Capdevila.—Dictámenes de las Comisiones parlamentarias.—Decretos del ministro señor Sorní en favor de los negros no inscritos en el censo de esclavos.—De

declaraciones de los ministros Sres. Suñer y Palanca sobre abolición de la esclavitud.—Proyectos de abolición en Cuba.

V.—Puerto Rico en 1873.—Informes de los cónsules extranjeros.—El sufragio universal.—Planteamiento de las leyes provincial y municipal de 1872.—Extensión á Puerto Rico del tít 1.º de la Constitución de 1869.—El Gobierno del general D. Rafael Primo de Rivera.—Las reformas de la República y las de la Restauración y la Regencia en Puerto Rico.

VI.—La abolición de la esclavitud en Puerto Rico.—La Constitución del 69 en la pequeña Antilla.—Las leyes y las prácticas en Ultramar.—Efecto revolucionario de las frases vanas, las promesas incumplidas y los proyectos retrasados de los Gobiernos metropolitanos.—La *seria meditación* y el *estudio reflexivo*.—Resultado de las reformas democráticas en Puerto Rico.—Vaguedad y torpeza en la invocación de las Leyes de Indias.—Sentido autonomista de las reformas del 73.—La visita del ministro de Ultramar á Puerto Rico.—El decreto de 14 de Octubre de 1873.

VII.—Cómo y por qué se perdieron los reinos hispano-americanos.—Los informes del duque de Linares, del ministro Gálvez y de los marinos D. Jorge Juan y D. Antonio de Ulloa.—Los libros de Florez Estrada, Urquinaona y Costa Gali.—La autoridad de Humboldt y de Gerwinus.—Desconocimiento general del Código de Indias y de la Historia de la independencia de América.—Son estos datos imprescindibles para una regular política colonial.—Habilidades y sorteos del ministerio de Ultramar.—Efectos de las reformas en Puerto Rico.—Informe del gobernador general Sr. Primo de Rivera.—Éxito superior al de reformas análogas en otras colonias extranjeras.

VIII.—Compromisos internacionales de la República del 73.—Situación crítica de ésta.—La conspiración alfonsina.—Los carlistas, los cantonales, los insurrectos cubanos.—Períodos de la insurrección separatista.—Hostilidad de buena parte de Europa.—Reserva de la mayor parte de los Estados extranjeros.—Excepciones de Suiza, Guatemala y Costa Rica.—Equívoco de Francia.—Disposición de los Estados Unidos.—Los Mensajes del Presidente Grant.—El conflicto del *Virginus*.—La carta del ministro señor Carvajal.—Prestigio y éxito del Gobierno de la República española.—Humillación del Gobierno monárquico en 1875.

IX.—El golpe del 3 de Enero.—Su trascendencia en Puerto Rico.—La reacción ultramarina.—Los primeros efectos en la enseñanza pública.—La Restauración borbónica.—Los decretos de 1878 sobre elecciones, municipios, diputaciones provinciales y facultades de los gobernadores.—El Código penal.—Crecimiento de la insurrección separatista de 1874 á 1876.—Descrédito de la tesis de «la guerra por la guerra».—La paz del Zanjón.—Dificultades para su cumplimiento.—Contradicción de aquélla y de los decretos reaccionarios de 1878.—Declaraciones del señor general Martínez Campos.

X.—La obra de la Restauración.—La ley de abolición de 1881.—La instauración del juicio oral.—La reforma de la instrucción pública.—Los nuevos presupuestos.—La representación parlamentaria de las dos Antillas.—Los antiguos presupuestos antillanos.—Su enormidad y su arbitrariedad.—La obra de la Regencia.—La promulgación de la Constitución del 76 en las Antillas.—Las libertades de imprenta, reunión y asociación.—Los nuevos aranceles.—La ley de relaciones mercantiles.—La reforma contributiva.—El Código de justicia militar.—La reforma electoral de 1894.—El tratado con los Estados Unidos.—La reforma Maura.—Las declaraciones de los ministros Sres. León y Castillo y Tejada de Valdesera.—Cerruptelas y falsificaciones triunfantes en Ultramar.—El movimiento económico en Cuba en 1892.—La administración del Sr. Remero Robledo.—Proyecto Maura.—La ley Abarzuza.—Responsabilidades de la actual situación de las Antillas.

XI.—Causas de los progresos realizados en la política ultramarina en los últimos diez años.—Cultura y riqueza de las Antillas.—Imposibilidad de someterla á un régimen de inferioridad respecto de la Península.—Resistencia declarada de los antillanos.—Progreso de las libertades en la Metrópoli.—Principales agentes de aquellos avances de la causa de Ultramar.—Los representantes parlamentarios de las Antillas.—Los republicanos de la Península.—Organización y programas de los partidos cubanos y portorriqueños, después de la paz del Zanjón.—El movimiento económico en Cuba.

XII.—El partido autonomista cubano.—La Patria chica.—Sentido conservador de aquel partido.—La exuberancia tropical.—La personalidad insular.—Comparación con lo que sucede en las Vascongadas, en Cataluña y en Galicia.—Las fórmulas autonomistas de 1878, 1881 y

1882.—Las declaraciones parlamentarias de los autonomistas antillanos en las Cortes del 79, del 82 y del 95.

XIII.—La obra de los representantes parlamentarios de las Antillas en la Península.—El debate de Junio de 1884.—Declaraciones trascendentales del Sr. Cánovas, presidente del Consejo de Ministros.—La enmienda Montoro de 1886.—Las siete proposiciones de la ley de los autonomistas de 1886.—Los programas de 1887 y 1891 de los autonomistas de Puerto Rico.

XVI.—Posición difícil de la representación antillana autonomista en la Península.—Su falta de medios.—Reserva de la colonia antillana en la Metrópoli.—Los periódicos antillanos en esta.—La Revista de las Antillas, del Sr. Cepeda.—*La Tribuna* de 1882-93.—Programa de este periódico.—Preocupaciones peninsulares.—El supuesto separatismo necesario.—El fondo de desconfianza.—La burocracia.—La novedad de la doctrina autonomista.—El espíritu castellano.—El supuesto interés exclusivo de las Colonias.—Lejanía de la masa política autonomista.—El particularismo antillano.—Aislamiento de los diputados y senadores autonomistas.—La Unión parlamentaria republicana pudo rectificar algo aquel aislamiento.—La constitución defectuosa de la representación autonomista.—Los méritos de los diputados y senadores.—Sus gloriosas campañas.—Necesidad de elementos auxiliares.

XV.—La cooperación de los republicanos.—Resistencia sistemática de los monárquicos á la autonomía colonial.—Declaraciones de los señores Cánovas, Sagasta, León y Castillo, Maura y otros, dentro y fuera del Parlamento.—Los votantes de la enmienda Montoro en 1886.—La enmienda Pedregal de 1891.—Las declaraciones de la Minoría parlamentaria republicana de 1890.—El manifiesto de la misma de 1891.—Las dudas y gestiones del Sr. Romero Robledo para aislar á los autonomistas.—Declaraciones de los Sres. Muro, Celleruelo y Carvajal en 1891.—La retirada de los diputados republicanos en 1895.—Excepción hecha por éstos en favor de los diputados autonomistas de Puerto Rico.—El proyecto del Sr. Maura y la ley del Sr. Abarzuza.—Actitud de los republicanos parlamentarios.—Mi discurso de 18 de Febrero de 1895.—La caída de los liberales.—Su exagerada benevolencia con los conservadores.—Los republicanos mantienen el prestigio parlamentario.

—El debate de los presupuestos antillanos de 1895.—La protesta de los republicanos contra la clausura de las Cortes frente á la actitud de los Estados Unidos y la complicación del problema de Cuba.

XVI.—Disolución de las Cortes liberales.—El retraimiento de los republicanos.—Excepción acordada por éstos en favor de los diputados y senadores republicanos autonomistas.—Las Cortes de 1897.—Mi discurso de Junio de 1896 en el Senado.—Los debates de las Cortes de 1897 sobre la cuestión antillana.—La actitud de los conservadores.—La de los liberales.—Protesta extraparlamentaria de los republicanos.

XVII.—Declaraciones de los partidos republicanos sobre la cuestión de Ultramar y en favor de la autonomía colonial.—El proyecto de manifiesto de 1874.—Tentativas de reorganización republicana después de la Restauración.—La Unión republicana.—Las campañas de *El Tribuno*, *La Unión* y *La Tribuna*.—La Carta Manifiesto de 1878.—La formación y reorganización de los partidos.—Los republicanos sueltos.—El banquete del Buen Retiro.—El programa de los posibilistas de 1877.—La Asamblea federal de Zaragoza de 1883.—El programa federal de 1894 y la autonomía de las colonias.—El programa demócrata-progresista de 1.º de Abril de 1880.—La declaración de Ruiz Zorrilla en 1892.—La división del partido demócrata-progresista.—El partido Republicano nacional.—El programa del partido Republicano Centralista.—Las nuevas tentativas de Unión Republicana.—Las fórmulas de 1883 y 1893.—La Unión Republicana de 1895.—Declaración autonomista de la Unión Republicana de 1896.—Declaración más acentuada de la Unión Republicana de 1.º de Junio de 1897.

XVIII.—Reservas individuales en el campo republicano.—Trascendencia de la base autonomista de la actual Fusión Republicana.—Apoyo decidido que los Gobiernos monárquicos dieron siempre á la Unión Constitucional de Cuba y los incondicionales de Puerto Rico.—Exclusivismo de aquéllos contra los autonomistas.—Monopolio del poder por los conservadores ultramarinos apoyados en los monárquicos peninsulares.—La prensa republicana.—Su desinterés en la defensa de las libertades coloniales.—Análogo desinterés del partido republicano.—Los liberales ingleses.—Los liberales españoles.—Los republicanos franceses.—Sus exigencias.—Mi gestión entre los republicanos.—El banquete de Lhardy de 1880.—Los Comités centralistas de Mur-

cia, Vizcaya y Alicante.—Mi modo de ver y plantear la cuestión colonial.—La influencia de esto en la política general española.—En el prestigio y en la riqueza de España.—Necesidad del apoyo republicano para los autonomistas.—Varias situaciones.—El problema actual de Cuba.—La autonomía.—La reforma electoral.—El sentido de la reforma.—La aplicación y el desarrollo de ésta.—Los autonomistas en el poder y los autonomistas en la propaganda y la vigilancia.—Próximos problemas de arte político.

XIX. Resumen.—La imposición extranjera.—La susceptibilidad nacional.—La moral y las conveniencias políticas.—La experiencia de Puerto Rico.—La República es la solución del decoro y de la suprema conveniencia social.—Hipótesis de política palpitante.—Los monárquicos instaurando el régimen autonomista.—Deber y derechos de los republicanos en este trance.—El amor de las ideas y el interés de la Patria.

